
Observaciones al Pliego de Condiciones – Convocatoria Pública No. 004 de 2026

Desde AnalistaLicitaciones2 <analistalicitaciones2@grupocolba.com>

Fecha Vie 3/07/2026 9:54

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC direccioncomercial <direccioncomercial@grupocolba.com>; analistalicitaciones1 <analistalicitaciones1@grupocolba.com>

 1 archivo adjunto (361 KB)

OBSERVACIONES VIGICOLBA.pdf;

Cordial saludo,

En atención al proceso de **Convocatoria Pública No. 004 de 2026**, cuyo objeto corresponde a la **prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada para la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS**, y dentro del término establecido en el cronograma del proceso, nos permitimos remitir nuestras observaciones al pliego de condiciones.

Las observaciones formuladas tienen como finalidad solicitar la aclaración y revisión de algunos requisitos técnicos y de experiencia que, en nuestro criterio, pueden generar interpretaciones ambiguas o resultar restrictivos para la participación de oferentes, afectando la pluralidad y la libre concurrencia, sin que ello represente un beneficio adicional para la adecuada ejecución del contrato.

Quedamos atentos a las respuestas que emita la entidad dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso.

Cordialmente,



Pasion por el servicio

Nicole Ortiz Ochoa
Analista Comercial

Grupo Colba
Tel: (+57) 605 3185373 Ext. 1295
Carrera 50 # 72 - 61
Grupocolba.com.co



Barranquilla, 03 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

REFERENCIA: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS".

Respetados señores:

OBSERVACION 1

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar la forma en que debe acreditarse la experiencia específica exigida en el numeral 4.3.1.2, toda vez que el pliego establece requisitos tales como:

- Operación de mínimo ochenta (80) puestos de vigilancia 24 horas.
- Experiencia mínima de tres (3) años en vigilancia fija y móvil.
- Experiencia mínima de tres (3) años en servicios armados y no armados.
- Experiencia mínima de tres (3) años en monitoreo o medios tecnológicos.

Sin embargo, el documento no precisa si dichas condiciones deben acreditarse **en una sola certificación o contrato**, o si es válido demostrar su cumplimiento **mediante la sumatoria de las hasta tres (3) certificaciones** permitidas por el mismo pliego.

Esta falta de claridad puede generar interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las ofertas y afectar el principio de transparencia.

Adicionalmente, exigir que todos estos componentes se acrediten de manera concentrada en un único contrato resulta desproporcionado y limita la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia en vigilancia privada, pero cuya experiencia se encuentra distribuida en diferentes contratos de similares características.

Solicitud





Solicitamos aclarar expresamente que la experiencia específica podrá acreditarse mediante la **sumatoria de las certificaciones o contratos aportados**, siempre que en conjunto permitan verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, garantizando así la pluralidad de oferentes y una mayor participación.

OBSERVACION 2

Numeral 4.3.6.1 – Director del Contrato

Respetuosamente solicitamos revisar los requisitos académicos y de experiencia exigidos para el Director del Contrato.

Si bien es razonable que el profesional cuente con formación y experiencia acordes con la dirección del servicio, el pliego establece un conjunto amplio y acumulativo de exigencias relacionadas con profesión, especialización y ocho (8) años de experiencia profesional, lo cual restringe significativamente el universo de profesionales que pueden desempeñar este cargo.

En el mercado de la vigilancia y seguridad privada existen profesionales con amplia trayectoria en la dirección de contratos de gran magnitud, cuya experiencia resulta suficiente para garantizar la correcta ejecución contractual, aun cuando no cuenten exactamente con todas las especializaciones relacionadas en el pliego.

La experiencia demostrable en la administración de contratos de vigilancia constituye un elemento de mayor relevancia que la acumulación de títulos académicos específicos.

Solicitud

Solicitamos flexibilizar los requisitos académicos del Director del Contrato, permitiendo acreditar especializaciones o estudios de posgrado en áreas afines a la administración, dirección, seguridad, logística, gestión pública, gerencia de proyectos o gestión organizacional, privilegiando la experiencia específica en dirección de contratos de vigilancia y seguridad privada sobre la acumulación de requisitos académicos altamente especializados.





OBSERVACION 3

Numerales 4.3.6.2, 4.3.6.3, 4.3.6.4 y 4.3.6.6

Respetuosamente solicitamos revisar los perfiles exigidos para:

- Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Coordinadores de Dispositivo.
- Supervisores de Plataforma / Puertas / Reacción.
- Vigilantes para el mantenimiento y recuperación de áreas.

Al analizar los perfiles requeridos se observa la exigencia simultánea de títulos específicos, especializaciones, tiempos elevados de experiencia y acreditaciones particulares para varios de los cargos, requisitos que, en conjunto, resultan excesivos frente a la naturaleza del servicio a contratar.

Estas condiciones restringen la posibilidad de participación de empresas legalmente habilitadas y con amplia experiencia en la prestación de servicios de vigilancia, reduciendo injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Es importante precisar que la idoneidad del personal puede garantizarse mediante la experiencia demostrable, las licencias, credenciales expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la formación exigida por la normativa vigente, sin necesidad de imponer requisitos adicionales que exceden los mínimos normalmente requeridos para este tipo de contratación.

Solicitud

Solicitamos flexibilizar los perfiles exigidos para estos cargos, permitiendo acreditar experiencia y formación en áreas afines, así como reducir aquellos requisitos cuya acumulación limita la participación de oferentes sin representar un beneficio adicional para la adecuada ejecución del contrato.





OBSERVACION 4

Numeral 5.1.2.3 – Personal Directivo con Cualificación Adicional

Respetuosamente solicitamos revisar el criterio de evaluación correspondiente al numeral 5.1.2.3, mediante el cual se asignan hasta doce (12) puntos por cualificaciones adicionales del personal directivo.

Se evidencia que el puntaje se encuentra condicionado al cumplimiento de requisitos académicos altamente especializados, lo que favorece únicamente a un reducido número de oferentes que cuentan con profesionales con múltiples títulos de posgrado, sin que ello represente necesariamente una mejor capacidad para ejecutar el objeto contractual.

Los factores de evaluación deben privilegiar aspectos que permitan medir objetivamente la calidad de la propuesta y la capacidad real del contratista para ejecutar el contrato, evitando establecer criterios que generen ventajas competitivas injustificadas o que limiten la participación de empresas con amplia experiencia y capacidad operativa.

Solicitud

Solicitamos revisar y modificar este criterio de evaluación, reduciendo el peso otorgado a las cualificaciones académicas adicionales garantizando una evaluación más objetiva y una mayor pluralidad de oferentes.

Atentamente,

YURY VASILEFF SOTO

Representante Legal

VIGICOLBA LTDA

C.C. 79.158.829 de Bogotá D.C.



OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Desde Seguridad El Progreso Ltda <comercialseproltda@gmail.com>

Fecha Lun 6/07/2026 15:56

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (469 KB)

OBSERVACIONES PLIEGO-CORABASTOS.pdf;

Cordial saludo,

Respetados,

En atención al cronograma establecido para la convocatoria de referencia, me permito allegar observaciones al pliego de condiciones.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Comercial
Seguridad el Progreso Ltda



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTAS - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

Bogotá D.C., julio 06 de 2026

Señores

CORABASTOS

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Ciudad

ASUNTO: Observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones del proceso referido.

HECTOR BAEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.396.115 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de **SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA** identificada con NIT. 830.094.607-4, en calidad de interesado y FUTURO OFERENTE, que, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026, en los siguientes términos:

DE LOS FACTORES HABILITANTES

I. Licencia de comunicaciones

4.3.4.3 Licencia del ministerio de comunicaciones

El proponente debe anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación "MINTIC", mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y contar con cobertura para Bogotá D.C., o Nacional, con dos frecuencias bidireccionales (tx/rx). En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe contar con la autorización para prestar este servicio.

El proponente se obliga a mantener vigente la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC durante la ejecución del contrato, conforme a como lo disponga la normatividad vigente, Ley 1341 de 2009, Resolución 1075 de 25 de junio de 2020. Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la licencia.

Respetuosamente nos dirigimos a la entidad con el fin de presentar observación al numeral 4.3.4.3 del proyecto de pliego de condiciones, en particular frente a la exigencia que establece: *"En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con la autorización para prestar este servicio."*



(601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426



Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.



gerencia@seproltda.com



www.seproltda.com



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTAS - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

Solicitamos a la entidad reconsiderar y modificar esta exigencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y la finalidad de las figuras asociativas. La esencia de los Consorcios y Uniones Temporales radica precisamente en la complementariedad de las capacidades técnicas, operativas, financieras y organizacionales de sus integrantes para la ejecución conjunta del objeto contractual. En ese sentido, exigir que todos los miembros de la estructura plural cuenten individualmente con la autorización para el uso del espectro radioeléctrico desconoce dicho principio de complementariedad, desnaturaliza el propósito de estas formas de asociación y constituye una barrera que restringe de manera desproporcionada la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la propia Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exige, como requisito para otorgar la licencia de funcionamiento a las empresas de vigilancia y seguridad privada, que estas cuenten con autorización para el uso del espectro radioeléctrico. Ello obedece a que la regulación reconoce que la adecuada prestación del servicio puede garantizarse mediante diferentes medios de comunicación, incluyendo equipos celulares o sistemas de radiocomunicación suministrados por terceros debidamente habilitados, sin que sea indispensable que la empresa sea titular de un permiso para el uso del espectro.

Bajo este entendido, resulta plenamente viable que, en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el requisito sea acreditado por el integrante que cuenta con dicha capacidad. Si uno de los integrantes de la estructura plural dispone de la autorización correspondiente para el uso del espectro radioeléctrico expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otro integrante puede participar en la ejecución del contrato garantizando la adecuada prestación del servicio mediante el uso de equipos celulares u otros mecanismos de comunicación soportados por operadores de telecomunicaciones debidamente habilitados.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito previsto en el numeral 4.3.4.3, permitiendo que, tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, la autorización para el uso del espectro radioeléctrico pueda ser acreditada por al menos uno de sus integrantes, siempre que la estructura plural, en su conjunto, garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada prestación del servicio.

II. 4.3.6.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo (no exclusivo)

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el criterio de evaluación correspondiente a la experiencia del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, según el cual se exige acreditar *una experiencia profesional no inferior a cinco (5) años, contados exclusivamente a partir de la fecha de expedición de la licencia para prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Si bien es cierto que la licencia constituye la autorización para ejercer determinadas actividades propias de la Seguridad y Salud en el Trabajo, también lo es que la experiencia y los conocimientos adquiridos por el profesional en esta área no dependen exclusivamente de la fecha de expedición de dicho documento. En la práctica, numerosos profesionales desarrollan durante varios años funciones relacionadas con la implementación de Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, administración del riesgo, prevención, capacitación, inspecciones, investigación de incidentes y demás actividades afines, incluso antes de obtener la licencia, en cargos que hacen parte de su ejercicio profesional y bajo las condiciones permitidas por la normatividad aplicable.



(601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426



Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.



gerencia@seproltda.com



www.seproltda.com



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTAS - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

En ese sentido, tomar como único punto de partida para contabilizar la experiencia la fecha de expedición de la licencia desconoce la trayectoria profesional efectivamente adquirida y restringe la posibilidad de participación de profesionales que cuentan con competencias demostrables y experiencia relevante para la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad reconsiderar este criterio, disminuyendo el tiempo de experiencia exigido (En un término mucho más razonable de 3 años desde la expedición de la licencia) o, en su defecto, permitiendo acreditar la experiencia mediante el desempeño de funciones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo, independientemente de que parte de esta haya sido adquirida con anterioridad a la expedición de la licencia, siempre que corresponda al ejercicio de la profesión y se encuentre debidamente certificada.

Con esta modificación se preserva la finalidad de contar con un profesional idóneo, al tiempo que se garantiza una mayor pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de la experiencia efectivamente adquirida por los profesionales propuestos.

DE LOS FACTORES PONDERABLES

III. 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)

A. CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el criterio de evaluación correspondiente al perfil del Director del Contrato, en el cual se otorga puntaje únicamente a quien acredite estudios en **Alta Gerencia**, debidamente certificados por una entidad avalada por el Ministerio de Educación Nacional.

Si bien la entidad cuenta con discrecionalidad para definir criterios de evaluación que le permitan identificar el ofrecimiento más favorable, dichos criterios deben observar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, evitando restringir el acceso al puntaje mediante la exigencia de una denominación específica de un programa académico, cuando existen otras formaciones que desarrollan competencias equivalentes o incluso complementarias para el adecuado desempeño del cargo.

En efecto, las competencias propias de la alta dirección no dependen exclusivamente de un programa denominado "Alta Gerencia", sino que pueden adquirirse mediante estudios en áreas relacionadas con la dirección estratégica, el liderazgo, la gestión organizacional, la administración del riesgo y la gerencia aplicada al sector de la seguridad.

En nuestro caso, el profesional propuesto acredita formación complementaria en materias estrechamente relacionadas con las funciones de dirección y administración de contratos de vigilancia y seguridad privada, entre ellas se encuentran los diplomados en:

- Atención y Prevención de Desastres – 150 horas.



(601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426



Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.



gerencia@seproltda.com



www.seproltda.com



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTAS - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

- Gerencia Estratégica de Seguridad Privada – 80 horas.
- Gerencia en Seguridad – 60 horas.
- Liderazgo de Investigación Corporativa – 98 horas.
- Sistema de Gestión ISO 45001:2018 e ISO 31000:2018 – 80 horas.
- Habilidades Gerenciales – 110 horas.

En conjunto, esta formación supera ampliamente las 500 horas de capacitación especializada y evidencia conocimientos en planeación estratégica, liderazgo, administración del riesgo, gestión organizacional, toma de decisiones y dirección de operaciones, competencias que corresponden precisamente a las que pretende valorar la entidad mediante el requisito de estudios en Alta Gerencia.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el criterio de evaluación sea modificado para permitir que los estudios en Alta Gerencia puedan acreditarse mediante programas de formación en áreas afines o equivalentes relacionadas con gerencia, dirección, liderazgo, gestión organizacional, administración estratégica, gestión del riesgo o administración de la seguridad, siempre que se encuentren debidamente certificados por instituciones legalmente autorizadas.

Esta modificación mantiene la finalidad del criterio de evaluación, amplía la pluralidad de oferentes y permite valorar objetivamente las competencias reales del profesional propuesto, sin limitar el puntaje a una única denominación académica.

De otro lado, se solicita respetuosamente a la Entidad eliminar o modificar el factor de ponderación consistente en otorgar dos (2) puntos por acreditar capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana con intensidad mínima de 24 horas.

Lo anterior, por cuanto el perfil exigido para el Director del Contrato, definido en el numeral 4.3.6.1, establece requisitos de formación profesional, especialización y experiencia orientados a la dirección estratégica, coordinación operativa y relacionamiento institucional, sin exigir conocimientos o competencias en calidad de Promotor en Convivencia Ciudadana.

En consecuencia, el criterio de evaluación no guarda una relación objetiva y proporcional con las funciones asignadas al Director del Contrato, favoreciendo únicamente a quienes cuentan con una capacitación específica que no fue considerada por la propia Entidad como requisito mínimo para el desempeño del cargo.

Se solicita eliminar dicho criterio de puntuación o, subsidiariamente, reemplazarlo por capacitaciones relacionadas directamente con las funciones del Director del Contrato, tales como gerencia de proyectos, gestión del riesgo, liderazgo, administración de operaciones, gobierno corporativo, logística o seguridad, garantizando así los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.



(601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426



Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.



gerencia@seproltda.com



www.seproltda.com



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTAS - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

B. CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

En el numeral correspondiente a los factores de ponderación, la Entidad establece la asignación de dos (2) puntos al oferente que acredite para los Coordinadores de Dispositivo el siguiente requisito:

"Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000."

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar este criterio de evaluación, por cuanto la exigencia de una capacitación basada exclusivamente en la Norma ISO 31000 restringe el reconocimiento de competencias a una única metodología de formación, desconociendo que los conocimientos en gestión del riesgo pueden adquirirse y acreditarse mediante diversos programas académicos y de capacitación que desarrollan las mismas competencias técnicas requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

La gestión del riesgo constituye una disciplina transversal que comprende la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y control de amenazas y vulnerabilidades, competencias que pueden ser adquiridas a través de cursos, diplomados, seminarios o programas especializados en gestión del riesgo, administración del riesgo, análisis de riesgos, gestión integral del riesgo, gestión del riesgo de desastres, continuidad del negocio, planes de emergencia y contingencia, entre otros.

En el mismo sentido, en el sector de la vigilancia y seguridad privada, las Escuelas y Academias de Capacitación autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada imparten programas de formación orientados a la identificación y valoración de riesgos, protección de personas e instalaciones, administración de amenazas, manejo de contingencias, prevención de incidentes y respuesta ante emergencias, contenidos que guardan una relación directa con las funciones que desempeñan los Coordinadores de Dispositivo y que materialmente desarrollan las competencias que la Entidad pretende valorar mediante este factor de calidad.

Así las cosas, limitar el otorgamiento del puntaje únicamente a quienes acrediten una formación denominada "Gestión del Riesgo basada en la Norma ISO 31000" no constituye un diferencial objetivo de conocimiento o capacidad técnica frente a otros profesionales que poseen competencias equivalentes adquiridas mediante programas de formación con diferente denominación, pero con contenidos sustancialmente similares.

Adicionalmente, la Norma ISO 31000 corresponde a un estándar internacional que establece principios y directrices para la gestión del riesgo; sin embargo, no constituye el único referente técnico existente ni establece un esquema exclusivo de certificación de competencias personales. En consecuencia, la denominación específica del curso no garantiza por sí misma un mayor nivel de idoneidad frente a otras capacitaciones que desarrollan los mismos resultados de aprendizaje.

Bajo los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad que rigen la contratación, los factores ponderables deben valorar las competencias y el valor agregado que representan para la ejecución del contrato, mas no privilegiar una metodología o denominación específica cuando existen alternativas de formación igualmente idóneas para acreditar los conocimientos requeridos.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el criterio de evaluación para que el puntaje pueda acreditarse mediante cualquiera de las siguientes alternativas:



(601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426



Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.



gerencia@seproltda.com



www.seproltda.com



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTA - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

- Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la Norma ISO 31000;
- Curso, diplomado, seminario o programa de formación en gestión del riesgo, administración del riesgo, análisis de riesgos, gestión integral del riesgo, gestión del riesgo de desastres, continuidad del negocio, planes de emergencia y contingencia o temáticas afines;
- Certificación expedida por instituciones de educación superior, entidades de capacitación legalmente constituidas o Escuelas y Academias de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siempre que acrediten formación relacionada con la gestión y administración del riesgo.

La modificación propuesta mantiene intacto el propósito perseguido por la Entidad de valorar una mayor cualificación del personal ofrecido, pero evita restringir la participación a quienes cursaron una metodología específica, garantizando una evaluación objetiva de las competencias profesionales y promoviendo una mayor pluralidad de oferentes, en armonía con los principios que orientan la contratación estatal.

C. 5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

El proyecto de pliego establece que se asignarán cinco (5) puntos al proponente que acredite que al menos sesenta (60) vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), **certificadas exclusivamente por el SENA.**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar este criterio de evaluación, en el sentido de permitir que dichas competencias puedan acreditarse no solo mediante certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, sino también mediante certificados emitidos por Escuelas y Academias de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como por otras entidades legalmente facultadas para impartir formación en la materia.

Lo anterior, por cuanto el factor de evaluación debe orientarse a valorar las competencias efectivamente adquiridas por el personal operativo y su aporte a la ejecución del contrato, mas no privilegiar una única institución certificadora cuando el ordenamiento jurídico reconoce la existencia de otros actores autorizados para desarrollar procesos de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada.

En efecto, las Escuelas y Academias de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada, sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tienen dentro de su objeto la formación, actualización, entrenamiento y especialización del personal operativo del sector, impartiendo programas relacionados con control de accesos, identificación de riesgos, protección de personas y bienes, procedimientos de seguridad, atención de emergencias y demás competencias propias del ejercicio de la actividad de vigilancia.

En ese sentido, limitar el reconocimiento del puntaje únicamente a certificaciones expedidas por el SENA desconoce que existen otras instituciones legalmente autorizadas que desarrollan programas de formación con contenidos equivalentes y orientados a las mismas competencias funcionales que la Entidad pretende valorar.



(601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426



Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.



gerencia@seproltda.com



www.seproltda.com



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTA - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

Desde la perspectiva de la contratación estatal, el criterio de evaluación debe atender a los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad, razón por la cual no resulta razonable que el otorgamiento del puntaje dependa exclusivamente del nombre de la entidad que expide el certificado y no de las competencias efectivamente acreditadas por el personal ofrecido.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el requisito, permitiendo acreditar el puntaje mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

- Certificados de competencias laborales en Control de Acceso (NSCL 260401040) expedidos por el SENA;
- Certificados o constancias de formación en Control de Acceso o competencias equivalentes expedidos por Escuelas y Academias de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;
- Certificaciones expedidas por otras entidades legalmente habilitadas para impartir formación o certificar competencias en la materia.

Con esta modificación se mantiene la finalidad perseguida por la Entidad de valorar un mayor nivel de cualificación del personal operativo, pero se evita favorecer exclusivamente a una entidad certificadora, garantizando una evaluación objetiva de las competencias del recurso humano y promoviendo una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la calidad del servicio requerido.

D. 5.1.2.5. ACREDITACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD (MÁXIMO 5 PUNTOS)

El proyecto de pliego de condiciones establece la asignación de hasta cinco (5) puntos al oferente que acredite certificaciones en las normas ISO 9001:2015, BASC, ISO 14001:2015, ISO 45001:2018 e ISO 18788:2015, asignando un (1) punto por cada certificación acreditada.

Respetuosamente solicitamos a CORABASTOS revisar este criterio de evaluación, toda vez que la ponderación propuesta no evidencia una justificación técnica que permita concluir que la acumulación de dichas certificaciones constituye, por sí sola, un mayor valor agregado para la ejecución del contrato o un verdadero criterio diferenciador entre los oferentes.

Si bien es indiscutible que los sistemas de gestión certificados contribuyen al fortalecimiento de los procesos organizacionales, también lo es que cada una de las normas incorporadas responde a finalidades distintas y su incidencia en la ejecución del objeto contractual no necesariamente representa un beneficio adicional independiente susceptible de ser valorado de manera acumulativa.

En efecto, la certificación ISO 9001 acredita la implementación de un sistema de gestión de calidad; la ISO 14001 está orientada a la gestión ambiental; la ISO 45001 al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, mientras que la ISO 18788 establece requisitos para sistemas de gestión de operaciones de seguridad privada. No obstante, el proyecto de pliego no expone los estudios técnicos que justifiquen por qué cada una de estas certificaciones aporta un beneficio adicional específico para la ejecución del contrato ni la razón por la cual todas reciben la misma ponderación.

 (601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426

 Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.

 gerencia@seproltda.com

 www.seproltda.com



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTAS - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

Bajo el principio de selección objetiva, los factores ponderables deben medir aspectos que representen un diferencial real en la calidad de la oferta y guarden una relación directa, proporcional y objetiva con el objeto contractual. En ese sentido, la simple acumulación de certificaciones no necesariamente implica una mejor prestación del servicio, especialmente cuando los sistemas de gestión implementados comparten procesos, recursos y mecanismos de mejora continua dentro de una misma organización.

Así mismo, el proyecto de pliego no desarrolla una motivación que permita establecer por qué un oferente que cuenta con un sistema integrado de gestión certificado en calidad y gestión ambiental obtiene una valoración inferior frente a otro que acredita certificaciones adicionales, sin demostrar que ello represente una mejora efectiva en la ejecución del contrato.

En consecuencia, la metodología de asignación del puntaje termina privilegiando el número de certificaciones acreditadas, mas no el valor agregado objetivo que estas representan para la prestación del servicio, circunstancia que puede afectar los principios de proporcionalidad, igualdad y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Justificar técnicamente la relación de cada una de las certificaciones exigidas con el objeto contractual y el valor agregado específico que representa para la ejecución del contrato.
2. Revisar la metodología de asignación del puntaje, de manera que el criterio valore la implementación de sistemas de gestión de calidad relacionados con la prestación del servicio y no únicamente la acumulación de certificaciones.
3. Subsidiariamente, ampliar los criterios de evaluación permitiendo acreditar otros sistemas de gestión o certificaciones equivalentes que demuestren la implementación de buenas prácticas organizacionales relacionadas con el objeto contractual, garantizando una evaluación objetiva y una mayor pluralidad de oferentes.

OBSERVACION COMPLEMENTARIA SOBRE LA ESTRUCTURA DE FACTORES PONDERABLES

Finalmente, respetuosamente solicitamos a CORABASTOS revisar la estructura integral de los factores de evaluación previstos en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que los criterios ponderables se concentran, en gran medida, en la acreditación de certificaciones y cualificaciones específicas, sin contemplar otros factores objetivos que actualmente hacen parte de las políticas públicas orientadas a fortalecer la participación empresarial, la libre competencia y el desarrollo económico.

En ese sentido, se evidencia que el proyecto de pliego no contempla puntajes destinados al reconocimiento de la **Industria Nacional**, ni de los **Emprendimientos y Empresas de Mujeres**, factores que en los últimos años han sido incorporados de manera recurrente en los procesos de contratación adelantados por entidades estatales, en desarrollo de las políticas de fortalecimiento del aparato productivo nacional y de promoción de la participación de las mujeres en la actividad económica.

 (601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426

 Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.

 gerencia@seproltda.com

 www.seproltda.com



SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA.

VIGILANCIA PRIVADA - INDUSTRIAL - COMERCIAL -
RESIDENCIAL - BANCARIA - ESCOLTAS - SEGURIDAD
ELECTRÓNICA - VIGILANCIA CON CANINOS

Si bien CORABASTOS desarrolla sus procesos contractuales bajo un régimen especial de contratación, ello no constituye un impedimento para adoptar criterios de evaluación que materialicen dichas políticas públicas, en tanto estas resultan plenamente compatibles con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y responsabilidad social que orientan la actividad contractual.

La incorporación de estos criterios permitiría diversificar los factores de evaluación, evitando que el puntaje adicional dependa casi exclusivamente de la acumulación de certificaciones de calidad, y propiciando una valoración más integral de las ofertas, reconociendo aspectos que generan valor para la contratación y promueven una mayor participación de oferentes.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a CORABASTOS incorporar dentro de los factores ponderables puntajes destinados a la acreditación de **Industria Nacional** y de **Emprendimientos y Empresas de Mujeres**, o, subsidiariamente, redistribuir parte del puntaje actualmente asignado a las certificaciones de calidad con el fin de reconocer estos criterios, contribuyendo así a una evaluación más equilibrada, objetiva y alineada con las políticas públicas vigentes en materia de contratación.

La anterior solicitud encuentra sustento, entre otras disposiciones, en:

- **Ley 2069 de 2020**, mediante la cual se promueve el emprendimiento y se fortalecen mecanismos para facilitar la participación de las mipymes y de las empresas de mujeres en la contratación.
- **Decreto 1860 de 2021**, que desarrolla los mecanismos para incentivar la participación de los emprendimientos y empresas de mujeres en los procesos de contratación.
- Los principios de **igualdad, transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y responsabilidad** que, aun bajo un régimen especial de contratación, deben orientar la estructuración de los procesos contractuales y la selección de la oferta más favorable.

Atentamente



HECTOR BAEZ MEDINA

Representante Legal

CC 79.396.115 De Bogotá D.C

SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA

Nit. 830.094.607-4

 (601) 4146217-260 2099 - 310 264 7426

 Calle 49A No 71 - 03
Normandia, Bogotá D.C.

 gerencia@seproltda.com

 www.seproltda.com

Observaciones convocatoria publica 004 de 2026

Desde Marisol Cadavid Mejia <mcadavid@segurcol.com>

Fecha Lun 6/07/2026 16:24

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (410 KB)

OBSERVACIONES CORABASTOS.pdf;

Buenas tardes, Sres corabastos.

De acuerdo a los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria, presentamos las siguientes observaciones.

--

Marisol Cadavid Mejía
Coordinadora de licitaciones

Teléfono: (604) 444 55 50 Ext 1025

Móvil: +(57) 320 987 17 15

mcadavid@segurcol.com

CR 80 # 47 - 74 - Medellín

*¡No solo es lo que hacemos, es la seguridad y confianza que provocamos cuando **dejamos huella** en las personas y empresas que tienen experiencia de nosotros!*

El contenido de este documento electrónico y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada y/o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento electrónico por favor Informemos de inmediato y elimine el documento electrónico y/o sus anexos. Igualmente, cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento electrónico y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención.

Medellín, 06 de julio de 2026

Señores
CORABASTOS
Ciudad.

Asunto: observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 de 2026

De acuerdo con las condiciones establecidas en el documento de términos de referencia, solicitamos se consideren las siguientes observaciones:

Observación No. 1: Perfiles y Especializaciones del Director del Contrato (Factor Técnico)

en las Especificaciones Técnicas / Criterios de Calificación del Personal Técnico.

Frente al perfil exigido para el cargo de **Director**, en el cual se restringen los posgrados únicamente al área de "Alta Gerencia" para la asignación de puntaje, solicitamos amablemente a la Entidad Estatal que **amplíe y acepte otras especializaciones o maestrías atinentes al objeto contractual**, tales como Seguridad Integral, Gestión de Riesgos, Gerencia de la Seguridad o afines. Limitar dicho puntaje de manera taxativa a una sola denominación ("Alta Gerencia") resulta restrictivo frente al mercado laboral actual. Permitir diferentes postgrados en seguridad no altera los fines de la contratación, y en su lugar, permite ponderar la idoneidad técnica desde visiones interdisciplinarias esenciales para el correcto desarrollo del servicio, salvaguardando los principios de igualdad y libre competencia.

Observación No. 2: Indicador de Capacidad Financiera (Razón de Cobertura de Intereses)

Requisitos Habilitantes / Capacidad Financiera.

Conforme a la facultad del artículo 5, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes financieros deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato a suscribir. Al revisar el indicador de **Razón de Cobertura de Intereses**, se evidencia que el umbral actual puede llegar a excluir de manera innecesaria a proponentes con sólida solvencia financiera. Por lo anterior, y de cara al principio de economía y pluralidad de oferentes, solicitamos formalmente a la Entidad **disminuir la exigencia de la Razón de Cobertura de Intereses, fijándola en un valor igual o mayor a 3.0**, umbral que se ajusta a los estándares financieros normales del sector y a la



metodología de medición tradicional adoptada por las cámaras de comercio (Decreto 1082 de 2015).

Observación No. 3: Evaluación de Factores Calificables en Proponentes Plurales (Acreditación de Personal)

Factores de Evaluación / Puntaje Técnico por Acreditación de Personal con Condición Técnica o Tecnológica.

En lo que respecta al factor de ponderación asignado por la vinculación o acreditación de personal con condición técnica o tecnológica, solicitamos que, en caso de **Estructuras Plurales (Consortios o Uniones Temporales)**, este criterio calificable **se evalúe y acepte mediante la sumatoria del personal aportado por los diferentes integrantes que conforman la asociación**. Al tratarse de una propuesta conjunta bajo el esquema del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, las capacidades técnicas se complementan para la ejecución del objeto contractual. Exigir que este factor sea cumplido de manera individual por uno solo de los miembros limitaría el espíritu de la asociatividad y la libre concurrencia en el marco del proceso de selección.

Observación No. 4: Regla de Sumatoria de Puestos para la Acreditación de la Experiencia Específica

Requisitos Habilitantes Técnicos / Experiencia del Proponente.

En relación con el requisito que exige certificar experiencia en contratos que hayan tenido un cubrimiento mínimo de 80 puestos, solicitamos respetuosamente a la Entidad que aclare y acepte que dicho umbral **pueda ser alcanzado mediante la sumatoria de los puestos vigentes o ejecutados en los diferentes certificados de experiencia aportados por el proponente**, y no como una condición taxativa de un único contrato. Esta flexibilización se alinea de manera directa con los deberes de selección objetiva del Estatuto General de Contratación (Ley 1150 de 2007, artículo 5) y las directrices de Colombia Compra Eficiente sobre pliegos tipo, evitando barreras artificiales de entrada basadas en la concentración de volumen en un solo cliente.

Observación No. 5: Acreditación de Licencias

Requisitos Habilitantes Jurídicos y Técnicos / Licencia de Funcionamiento con Modalidad de Medio Canino.

Frente a la exigencia de contar con la Licencia de Funcionamiento vigente que incluya explícitamente la **modalidad de medio canino**, solicitamos a la Entidad que determine dentro del pliego definitivo que, para el caso de las ofertas presentadas bajo figuras asociativas (Unión Temporal o Consorcio), **basta con que uno de los integrantes de la**



ISO 18788:2018



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE CONVICTION

COLMDE00157-1-18



estructura plural acredite y aporte dicha licencia. Lo anterior se fundamenta en la naturaleza jurídica de la Unión Temporal (artículo 7, Ley 80 de 1993), donde las obligaciones administrativas se distribuyen y se responden solidariamente según los términos de participación acordados , permitiendo que la especialidad técnica de un miembro soporte la idoneidad de toda la propuesta en favor del interés público.

Atentamente,

SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA



OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026- COABASTOS BOGOTÁ

Desde Licitaciones Vigías <licitaciones@vigiasdecolombia.com>

Fecha Mar 7/07/2026 10:13

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (338 KB)

VIGIAS-OBSPRE - CORABASTOS.pdf;

Buenas Tardes

Por medio del presente nos permitimos allegar observaciones al proceso de la referencia dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones y el cronograma del proceso.

Cordialmente,

--

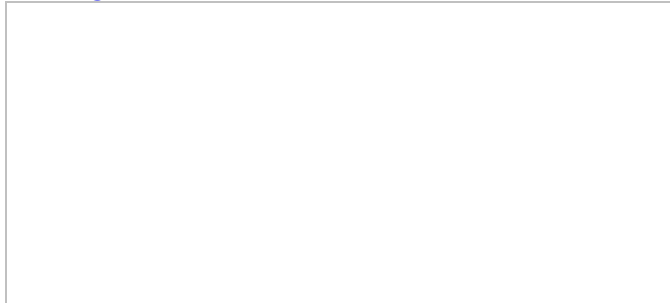
Licitaciones Vigías

Carrera 19 # 166 - 34

Tel: +57 (1) 673 01 77 ext. 403 - 404

Cel: +57 310 210 44 89

www.vigiasdecolombia.com



Vigilado Supervigilancia R.20174100026477 del 28/04/2017

Este correo electrónico y cualquier anexo o respuesta relacionada puede contener información confidencial y estar legalmente protegido. En caso de que haya recibido por error este correo, por favor: (a) notifique al remitente inmediatamente mediante un correo electrónico, (b) no lea, copie, imprima o reenvíe este mensaje o cualquier anexo, o divulgue su(s) contenido(s) a terceros, y (c) bórralo inmediatamente de su sistema. Los mensajes electrónicos no son seguros y, por lo tanto, no nos responsabilizaremos por cualquier consecuencia relacionada al uso de este mensaje (inclusive daños causados por cualquier virus). Gracias.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

Bogotá, 07 de Julio de 2026

Señores
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
"CORABASTOS"
La ciudad

Ref.: OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

La suscrito GLORIA ELENA MURIEL BOTERO, en calidad de Representante legal de VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA, por medio del presente me permito presentar las observaciones al proceso de la referencia así:

Para dar soporte jurídico a nuestras observaciones traemos a colación, las siguientes referencias jurídicas, tomadas de la legislación colombiana, que regula la materia de contratación.

REFERENCIA 1: Constitución política de Colombia. **Artículo 333.** La actividad económica y la

OBSERVACION 1

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

En relación con la condición establecida en el numeral 4.1.2.3 del pliego de condiciones, mediante la cual se limita la conformación de Consorcios o Uniones Temporales a un máximo de dos (2) personas jurídicas, y se exige que uno de los integrantes tenga una participación mínima del cincuenta por ciento (50%), nos permitimos presentar la siguiente observación:

La restricción impuesta por la Entidad, al limitar el número de integrantes de las figuras asociativas a únicamente dos (2) personas jurídicas, carece de sustento legal y resulta contraria a los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, particularmente los de pluralidad de oferentes, libre competencia, selección objetiva y proporcionalidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En efecto, la normatividad vigente no establece límite alguno en cuanto al número de integrantes que pueden conformar un Consorcio o una Unión Temporal. Por el contrario, estas figuras jurídicas fueron concebidas precisamente como mecanismos de asociación que permiten la suma de capacidades técnicas, operativas, financieras y de experiencia de varios proponentes, con el fin de facilitar la participación en procesos de contratación pública, especialmente en aquellos que, por su naturaleza o magnitud, pueden requerir la integración de múltiples actores.

Carrera 19 No. 166 - 34
Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42
Bogotá, Colombia
www.vigiasdecolombia.com

De igual forma, los lineamientos y documentos tipo promovidos por Colombia Compra Eficiente no contemplan restricciones en cuanto al número de integrantes de consorcios o uniones temporales, limitándose a regular aspectos relacionados con la responsabilidad, la distribución de actividades y la participación porcentual, sin imponer topes que limiten la libre asociación.

En este contexto, la imposición de un máximo de dos (2) integrantes desnaturaliza la esencia de estas figuras asociativas, al impedir la concurrencia de varios proponentes que, de manera conjunta, podrían complementar sus capacidades para presentar una oferta sólida e idónea. Esta limitación no responde a una necesidad técnica debidamente justificada dentro del proceso, ni guarda relación directa con el objeto contractual, configurándose como una barrera artificial a la participación.

Adicionalmente, resulta relevante señalar que durante la visita técnica realizada por la Entidad se evidenció un alto interés por parte de múltiples empresas en participar en el proceso, lo que refuerza la necesidad de garantizar condiciones amplias de participación. En este sentido, la restricción introducida en el pliego limita injustificadamente dicho interés, reduciendo el universo de posibles oferentes y afectando la competencia real dentro del proceso de selección.

Por otra parte, la exigencia de que uno de los integrantes tenga una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) también resulta restrictiva, en la medida en que impide estructuras asociativas equilibradas que podrían distribuir responsabilidades y riesgos de manera proporcional, sin que exista una razón objetiva que justifique dicha imposición.

En consecuencia, las condiciones establecidas en el numeral 4.1.2.3 vulneran los principios de la contratación estatal, en tanto limitan la libre configuración de las uniones temporales y consorcios, restringen la pluralidad de oferentes y no se encuentran debidamente motivadas desde el punto de vista técnico, jurídico ni financiero.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la restricción que limita a dos (2) el número de integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, así como revisar la exigencia de participación mínima del cincuenta por ciento (50%), permitiendo la libre conformación de estas figuras conforme a la normativa vigente, con el fin de garantizar condiciones de participación amplias, objetivas y acordes con los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVACION 2

5	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR A CERO COMA VEINTITRÉS $\geq 0,23$
6	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR A CERO COMA DIEZ $\geq 0,10$

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, los indicadores financieros exigidos en los procesos de contratación estatal deben fundarse, de manera objetiva y verificable, en la información

Carrera 19 No. 166 - 34

Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42

Bogotá, Colombia

www.vigiasdecolombia.com

contenida en el **Registro Único de Proponentes (RUP)** y en el **estudio del sector** que realice la Entidad contratante, con el propósito de fijar parámetros **razonables, proporcionales y acordes con las condiciones reales del mercado**, evitando la imposición de barreras injustificadas de acceso a la contratación pública.

No obstante, el valor establecido en el pliego para el **indicador de Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,10$ (10%)** no se ajusta a la realidad financiera del sector de la vigilancia y seguridad privada, toda vez que, conforme a los informes estadísticos y de percepción sectorial publicados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (vigencia 2024), la rentabilidad promedio sobre el activo de las empresas del sector se ubica entre el **8% y el 11%**, variación que depende del tamaño de la empresa, su nivel de apalancamiento y la estructura operativa propia de una actividad intensiva en mano de obra y con tarifas reguladas.

En consecuencia, el umbral exigido por la Entidad resulta desproporcionado y excluyente, generando un efecto restrictivo en la libre concurrencia de oferentes, al limitar la participación únicamente a un grupo muy reducido de empresas que excepcionalmente podrían alcanzar dichos niveles de rentabilidad, circunstancia que desconoce los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la práctica contractual reiterada en procesos de selección adelantados por diversas entidades estatales para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada evidencia que el parámetro comúnmente adoptado para el índice de **Rentabilidad del Activo (ROA)** corresponde a valores cercanos a **0,08 (8%)**, los cuales han sido considerados **razonables, técnicos y representativos** del comportamiento financiero real del sector económico.

Ahora bien, resulta igualmente necesario **observar el indicador de Patrimonio exigido en el pliego**, el cual ha sido fijado en un valor del **0,23 (23%)**, umbral que resulta abiertamente desproporcionado y carente de sustento técnico-sectorial, en tanto no refleja la estructura financiera predominante de las empresas de vigilancia y seguridad privada, las cuales, por la naturaleza de su operación, presentan esquemas de financiamiento mixtos, con un uso significativo de pasivos operativos y obligaciones laborales, sin que ello implique un mayor riesgo de incumplimiento contractual.

La exigencia de un índice patrimonial tan elevado desconoce la información financiera reportada en el RUP por un amplio número de empresas habilitadas y activas en el sector, afectando de manera directa a pequeñas y medianas empresas que, pese a contar con capacidad técnica, operativa y experiencia suficiente, se ven injustificadamente excluidas del proceso, configurando un requisito habilitante restrictivo que no guarda proporcionalidad con el objeto contractual ni con los riesgos asociados a su ejecución.

La **Honorable Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-713 de 2009**, ha reiterado que el principio de **libre concurrencia** obliga a las entidades estatales a abstenerse de imponer condiciones desproporcionadas o limitativas que restrinjan injustificadamente el acceso de los interesados a los procesos de selección. En palabras de la Corte:

"(...) La libre concurrencia entraña la no discriminación para el acceso y participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección (...)"

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **revisar y ajustar los indicadores financieros de Rentabilidad del Activo y Patrimonio**, estableciendo valores coherentes con la realidad económica del sector, la información del RUP y los lineamientos del **Decreto 1082 de 2015**, proponiendo como parámetros de referencia:

- **Rentabilidad del Activo (ROA) $\geq 0,08$ (8%)**
- **Rentabilidad del Patrimonio: $\geq 0,15$ (15%)**

OBSERVACION 3

Perfil y experiencia del personal director del contrato

Sobre este numeral solicitamos a la administración tener en cuenta, que antes de establecer los requisitos de los pliegos de condiciones, se deben realizar unos estudios previos a través de los cuales las entidades del estado, deben verificar la viabilidad de estos e identificar las "reales" necesidades de la Entidad, no estableciendo requisitos sin la debida ETAPA DE PLANEACIÓN que de acuerdo con la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION *"Implica que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible."*

De allí que todo requisito que se incorpore al pliego de condiciones ya sea como **factor habilitante o como criterio de ponderación, debe obedecer al resultado de una amplia investigación de situaciones de hecho y de derecho que sustenten su exigencia**, y debe tener la suficiente fundamentación para respaldar los requerimientos so pena de incurrir en motivaciones subjetivas

Al analizar las exigencias previstas en el pliego de condiciones para los perfiles del **Director del Contrato**, se evidencia que la formación, experiencia y certificaciones requeridas resultan excesivamente restrictivas y excluyentes, limitando de manera injustificada la participación de profesionales idóneos que cuentan con experiencia acreditada y suficiente para el desempeño de las funciones propias de cada rol.

Si bien es legítimo que la Entidad procure garantizar un adecuado nivel técnico y operativo para la ejecución del contrato, los requisitos establecidos deben observar estrictamente los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, consagrados en los artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, evitando la imposición de condiciones que no guarden relación directa con el objeto contractual ni con las funciones específicas del cargo.

5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

	PUNTOS
Estudios en alta gerencia debidamente certificado por entidad avalada por el ministerio de educación	2
Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana con una intensidad mínima de 24 horas.	2

Para el perfil en particular, la inclusión dentro de los factores de ponderación de la formación adicional consistente en estudios en alta gerencia, debidamente certificados por una entidad avalada por el Ministerio de Educación, resulta restrictiva y desproporcionada, en la medida en que limita la participación de posibles oferentes.

Si bien este requisito no se establece como habilitante sino como criterio de evaluación, en la práctica genera una ventaja significativa para quienes cuentan con dicha formación específica, reduciendo la posibilidad de concurrencia efectiva, toda vez que se trata de una formación altamente puntual y no generalizada en el sector, que difícilmente puede ser acreditada por la mayoría de profesionales idóneos. En consecuencia, este tipo de exigencia termina favoreciendo a un grupo muy reducido de posibles proponentes, e incluso podría interpretarse como una condición que solo podría cumplir quien previamente conoce o ha estructurado el proceso.

Adicionalmente, es importante señalar que el perfil ya contempla dentro de los requisitos habilitantes la acreditación de formación académica afín, como la especialización en administración de la seguridad u otras áreas relacionadas, la cual resulta más que suficiente para demostrar las competencias técnicas, administrativas y operativas requeridas para el adecuado desempeño del cargo de director del Contrato.

En este sentido, la exigencia de estudios en alta gerencia no aporta un valor diferencial objetivo frente a las funciones del cargo, las cuales están orientadas a la coordinación, supervisión y control de la ejecución contractual, y no a la formulación de estrategias corporativas de alto nivel propias de escenarios de dirección empresarial.

Por lo anterior, la inclusión de esta formación específica como criterio de ponderación desconoce los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, al introducir un factor que no resulta determinante para la calidad del servicio, pero sí incide de manera directa en la restricción de la participación.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia de formación adicional en alta gerencia dentro de los factores de ponderación, o en su defecto, ampliar el criterio para que incluya formaciones afines, tales como especializaciones en administración de la seguridad u otras áreas relacionadas, garantizando así condiciones de participación más amplias, objetivas y acordes con la realidad del sector, sin afectar la idoneidad del perfil requerido.

OBSERVACION 4

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	1
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	1
Lider en auditoria interna: integral en normas ISO 14.001- 2015	1
Lider en auditoria interna: integral en normas ISO 45.001-2018	1

CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	2
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	2

En relación con el requisito de ponderación denominado **“Cualificaciones adicionales del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y Coordinadores de Dispositivo”**, específicamente la exigencia de acreditar un curso de fundamentos de riesgos y desastres con una intensidad mínima de 60 horas, consideramos que esta condición resulta restrictiva y poco objetiva, por las siguientes razones:

Si bien se establece como un criterio de evaluación y no habilitante, en la práctica limita la participación de oferentes, al privilegiar una denominación específica de formación (“fundamentos de riesgos y desastres”) que no necesariamente corresponde a la diversidad de programas académicos y cursos existentes en el mercado formativo colombiano.

En efecto, existen múltiples capacitaciones, diplomados, cursos y programas afines que abordan de manera integral la gestión del riesgo, la atención de emergencias, la gestión de desastres y la continuidad del negocio, los cuales brindan conocimientos equivalentes o incluso superiores, pero que no incluyen literalmente la denominación “fundamentos”. Esta situación genera una barrera injustificada, al excluir perfiles idóneos que cuentan con formación pertinente, pero denominada de manera diferente.

Adicionalmente, la exigencia de una intensidad horaria específica de 60 horas para un curso con una denominación particular no necesariamente garantiza un mayor nivel de competencia, ni constituye un factor determinante en la calidad del servicio.

Por lo anterior, la inclusión de este requisito como factor de ponderación desconoce los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad, al restringir la evaluación a una certificación específica en lugar de valorar de manera amplia las competencias reales del talento humano.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar este requisito de ponderación o, en su defecto, ajustar su alcance permitiendo la acreditación de cualquier

Carrera 19 No. 166 - 34

Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42

Bogotá, Colombia

www.vigiasdecolombia.com

formación afín en gestión del riesgo, atención de emergencias o gestión de desastres, independientemente de su denominación, siempre que se garantice la idoneidad del profesional, con el fin de promover condiciones de participación más amplias, equitativas y acordes con la realidad del sector.

OBSERVACION 5

ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON CAPACITACIÓN ADICIONAL TÉCNICA O TECNOLÓGICA en cualquier área del conocimiento, acreditado con diploma y certificación APO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

VIGILANTES CON FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA	PUNTAJE
Entre 1 y 10	2
Entre 11 Y 20	4
Entre 21 Y 30	6
Entre 31 Y 40	10

En relación con el factor de ponderación que otorga puntaje por acreditar **entre 31 y 40 vigilantes con capacitación adicional técnica o tecnológica** en cualquier área del conocimiento, consideramos que este requisito resulta innecesario, desproporcionado y potencialmente discriminatorio, por las siguientes razones:

En primer lugar, no se evidencia una relación directa entre la exigencia de contar con un número determinado de vigilantes con formación técnica o tecnológica adicional y la adecuada prestación del servicio de vigilancia, toda vez que el personal operativo debe cumplir con los requisitos de formación y capacitación establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales ya garantizan la idoneidad del recurso humano para el desarrollo de sus funciones.

En este sentido, la exigencia de formación adicional en “cualquier área del conocimiento” no aporta un valor diferencial objetivo en la ejecución del contrato, ni incide de manera concreta en la calidad del servicio, especialmente cuando dichas áreas no necesariamente guardan relación con las funciones propias del cargo de vigilante.

Adicionalmente, no se encuentra justificación técnica para requerir un rango específico de entre 31 y 40 vigilantes con estas características, lo cual introduce una barrera artificial a la participación, favoreciendo a aquellos oferentes que cuentan con una estructura de personal sobredimensionada o con condiciones particulares que no responden a las necesidades reales del servicio a contratar.

De igual forma, este criterio de ponderación genera un efecto discriminatorio frente a los vigilantes que, aun cumpliendo plenamente con la formación exigida por la normativa vigente, no cuentan con estudios técnicos o tecnológicos adicionales, desconociendo su experiencia, trayectoria y competencias en el ejercicio de la actividad de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, la inclusión de este factor desconoce los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, al privilegiar una condición que no resulta

Carrera 19 No. 166 - 34

Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42

Bogotá, Colombia

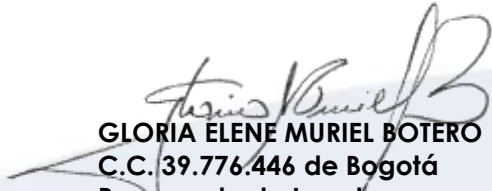
www.vigiasdecolombia.com

determinante para la correcta ejecución del contrato, pero sí limita la concurrencia de proponentes.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar este requisito de ponderación, en la medida en que no guarda relación con las necesidades del servicio ni con los criterios de idoneidad del personal operativo, garantizando así condiciones de participación más equitativas, objetivas y acordes con la regulación vigente del sector.

Estas modificaciones garantizan el cumplimiento de los principios orientadores de la contratación estatal y evita incurrir en barreras de acceso que afectan la participación plural de oferentes.

Cordialmente,



GLORIA ELENE MURIEL BOTERO
C.C. 39.776.446 de Bogotá
Representante Legal
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA

Convocatoria Publica 004-2026

Desde Ana Narvaez <comercialsegurthem@outlook.com>

Fecha Mar 7/07/2026 8:00

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (246 KB)

Observaciones-Corabastos-ThemSec.pdf;

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ - CORABASTOS

Cordial saludo. Con el debido respeto me permito presentar observaciones al proceso de selección del asunto.

Cordialmente,

ANA ROSA NARVAEZ TORRES
THEM SECURITY LTDA.



Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Ciudad:

REF. Observaciones – Convocatoria Pública N° 004-2026

Cordial saludo.

Con el acostumbrado respeto y en representación de la sociedad THEM SECURITY LTDA., por medio del presente memorial, me permito presentar observaciones al pliego de la invitación:

1. En el numeral 2.7 de la invitación, se indica que debemos presentar la oferta de requisitos habilitantes y la oferta económica en original (medio físico) y además una copia; sin embargo, en el cronograma del proceso y en el numeral 1.14 se indica que se puede enviar a través del correo electrónico de la entidad, por lo tanto, solicitamos aclaración por parte de la entidad.
2. Solicitamos a la entidad que en aras de permitir mayor pluralidad de oferentes y que empresas medianas o pequeñas puedan competir en igualdad de condiciones con las grandes empresas, se adopten unos indicadores de la capacidad financiera y organizacional más razonables y acordes con el mercado de la vigilancia. En este orden de ideas, solicitamos que se requiera un indicador de Patrimonio igual o mayor a 15 y un indicador de activo igual o mayor a 8.
3. Solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta que ya se conocen las tarifas del año 2026, la oferta económica se presente con base en estas tarifas; aún, para el período 2027 y que al futuro contratista, se le actualicen. De no ser procedente, solicitamos se indique con qué porcentaje se han de calcular las tarifas para la vigencia 2027.
4. Con relación a los requisitos adicionales del equipo de trabajo, solicitamos a la entidad que se tengan en cuenta otros criterios más razonables y objetivos y que le representen un valor agregado al servicio sin que se circunscriba a requisitos o condiciones tan específicas y restrictivas de la participación de los proponentes. En este orden de ideas, sugerimos que se incorporen como requisitos adicionales factores de idoneidad, experiencia y formación acordes con la actividad y el objeto contractual.

Calle 63 N° 18-Bis-44

www.licitter.com.co

Bogotá D.C.



5. Solicitamos a la entidad, se indique cuál será la tasa representativa del mercado que aplicará para la configuración de la media geométrica.

Atentamente,

ANA ROSA NARVAEZ
THEM SECURITY LTDA.

OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026 - SEGURIDAD SHALOM

Desde Comercial Shalom <comercial@seguridadshalom.com>

Fecha Mar 7/07/2026 11:01

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

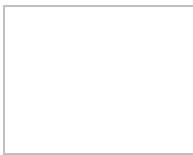
 1 archivo adjunto (860 KB)

1. OBSERVACIONES.pdf;

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, nos permitimos remitir para su consideración las observaciones al proceso de **Convocatoria Pública No. 004 de 2026**, adelantado por CORABASTOS, cuyo objeto corresponde a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada

Mil gracias



WENDY CATALINA TINOCO MOYA

COORDINADORA COMERCIAL

Departamento comercial

comercial@seguridadshalom.com

Calle 72A N. 20C - 66

PBX: 2551068

CEL: 3224099604

Pagina Web: www.seguridadshalom.com

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Bogotá D.C.

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO

El suscrito actuando en calidad de representante legal de la firma **SEGURIDAD SHALOM LTDA**, me permito presentar las siguientes observaciones al pliego dentro del plazo establecido por la entidad:

OBSERVACION N. 1: DIRECTOR DE OPERACIONES

4.3.6.1 Director del Contrato

El proponente deberá disponer de un (1) Director del Contrato responsable de la dirección estratégica, coordinación operativa y relacionamiento institucional con CORABASTOS, quien además actuará como enlace permanente entre la Corporación y el contratista.

Requisitos:

Profesional en una o algunas de las siguientes áreas:

- Administración de Empresas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Administración Policial.
- Ciencias Militares.
- Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Economía.
- Ingeniería de Sistemas.
- O disciplinas afines relacionadas con administración, seguridad o gestión de operaciones.

Especialización en una o algunas de las siguientes áreas:

- Seguridad.
- Gerencia.
- Administración.
- Gestión de Riesgos.
- Alta Dirección.
- Logística.
- Gobierno Corporativo.
- O áreas afines.

Experiencia general y específica:

Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional.

Mínimo cinco (5) años desempeñándose en uno o algunos de los siguientes cargos:

www.seguridadshalom.com



En ejercicio del derecho de presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la modificación del requisito relacionado con la experiencia profesional mínima exigida de ocho (8) años, en el sentido de que esta sea reducida a seis (6) años o, en su defecto, que no se limite su contabilización exclusivamente a partir de la fecha de expedición del título profesional.

La exigencia actualmente planteada, consistente en acreditar ocho (8) años de experiencia contados únicamente desde la expedición del diploma profesional, configura una restricción desproporcionada e injustificada a la participación de posibles oferentes, lo cual resulta contrario a los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 (artículos 24 y 29), así como en la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el principio de libre concurrencia implica que las entidades estatales deben propender por la participación amplia de oferentes, evitando la inclusión de requisitos habilitantes que, sin una justificación técnica suficiente, limiten el acceso al proceso de selección. De igual manera, el principio de proporcionalidad exige que las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones sean adecuadas, necesarias y razonables frente al objeto del contrato.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que las entidades no pueden establecer requisitos que restrinjan injustificadamente la participación, ni imponer condiciones que no guarden relación directa con el objeto contractual o que resulten excesivas frente a las necesidades reales del servicio. En particular, dicha corporación ha indicado que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios objetivos, razonables y proporcionales, evitando barreras de acceso que limiten la pluralidad de oferentes (Consejo de Estado, Sección Tercera, jurisprudencia reiterada sobre selección objetiva y libre concurrencia).

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben estructurar los procesos de contratación de manera que se garantice la selección objetiva y la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles, lo cual implica que los requisitos habilitantes deben ser acordes con el objeto del contrato y no pueden constituir restricciones innecesarias o injustificadas.

En relación específica con la contabilización de la experiencia profesional, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que no existe una regla única que obligue a contabilizarla exclusivamente a partir de la expedición del título profesional, especialmente cuando ello no resulta determinante para garantizar la idoneidad del proponente o del personal requerido. Por el contrario, limitar la experiencia únicamente a partir de dicho hito desconoce la realidad del ejercicio profesional y puede excluir injustificadamente a personas que cuentan con experiencia relevante y verificable.



En este orden de ideas, la exigencia de que los ocho (8) años de experiencia se acrediten exclusivamente desde la expedición del diploma profesional no solo resulta restrictiva, sino que además carece de una justificación técnica suficiente frente al objeto del contrato, configurando una barrera de acceso que afecta la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Reducir el requisito de experiencia profesional mínima de ocho (8) años a seis (6) años; o,
2. En caso de mantenerse el requisito de ocho (8) años, permitir que su acreditación no se limite exclusivamente a la fecha de expedición del título profesional, sino que pueda demostrarse mediante experiencia relacionada y verificable, acorde con las funciones a desarrollar.

La presente solicitud se formula en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, promover la pluralidad de oferentes y asegurar un proceso de selección objetivo, transparente y ajustado a la normativa vigente.

OBSERVACION N.2: PERFIL DE SST

4.3.6.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo (no exclusivo)

El proponente deberá ofertar un (1) un profesional responsable del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Para el profesional se deben acreditar las siguientes calidades:

Requisitos:

1. Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con Especialización en seguridad y salud en el trabajo SST, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.
2. Licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente.
3. Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas (de conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012 y Resolución N°4927 de 2016), que funja como responsable del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y su actualización de 20 horas cuando aplique.

Experiencia Profesional en seguridad y salud en el trabajo:

Equivale a tener desempeño laboral en el ejercicio de una profesión certificada no menor de cinco (5) años, incluyendo su experiencia como líder de SST, contados a partir de la fecha de obtención de la licencia para prestar servicios de salud ocupacional y hasta el cierre de la convocatoria pública.



Experiencia específica:

1. Experiencia mínima de cinco (5) años como líder de SST.
2. El postulado para el cargo del profesional en seguridad y salud en el trabajo debe acreditar Vinculación laboral con el proponente mínimo de un (1) año mediante presentación de planilla de aportes al Sistema General de Seguridad Social, no se aceptarán pagos retroactivos. CORABASTOS no aceptará la presentación de pagos de sistema de seguridad social y parafiscales de forma retroactiva, es decir, pagar meses anteriores de forma masiva una vez publicado el proyecto del pliego de condiciones.

En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, el profesional en seguridad y salud en el trabajo puede ser acreditado por uno de sus integrantes.

En ejercicio del derecho a presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la revisión y ajuste del requisito que exige, para el perfil del profesional, una vinculación directa con el proponente mínima de un (1) año, acreditada exclusivamente mediante planillas de seguridad social.

La exigencia en los términos planteados constituye una restricción injustificada y desproporcionada a la participación dentro del proceso de selección, en la medida en que desconoce las diferentes modalidades legales de vinculación laboral y contractual permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, tales como la tercerización u outsourcing, ampliamente utilizadas y válidas en el sector de la vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente los de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, las entidades estatales deben evitar la inclusión de requisitos habilitantes que limiten la participación de oferentes sin una justificación técnica suficiente. En concordancia, la Ley 1150 de 2007 refuerza la obligación de estructurar procesos que garanticen condiciones equitativas y no discriminatorias para los proponentes.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, de tal manera que permitan verificar la idoneidad de los proponentes sin constituir barreras de acceso. En este sentido, exigir que la experiencia o vinculación del personal se acredite exclusivamente mediante planillas de seguridad social y bajo una relación laboral directa, desconoce otras formas válidas de acreditación y limita la participación de empresas que, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y de experiencia, operan bajo esquemas de tercerización legalmente permitidos.

Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en señalar que las entidades estatales no pueden imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación ni

www.seguridadshalom.com



exigir formas únicas de acreditación cuando existen otros medios idóneos para demostrar el cumplimiento de los requisitos. Igualmente, ha reiterado que los pliegos de condiciones no pueden convertirse en instrumentos de exclusión, sino que deben orientarse a garantizar la mayor pluralidad de oferentes posible, siempre que se asegure el cumplimiento del objeto contractual.

Adicionalmente, es importante señalar que la normativa laboral y contractual vigente permite la vinculación de personal a través de diferentes modalidades, incluyendo contratos de prestación de servicios y esquemas de outsourcing, siempre que se cumpla con las obligaciones legales correspondientes. En consecuencia, limitar la acreditación de la vinculación exclusivamente a través de planillas de seguridad social asociadas a una relación laboral directa desconoce la realidad del mercado y las dinámicas propias del sector.

En este orden de ideas, la exigencia de una vinculación directa mínima de un (1) año acreditada únicamente mediante planillas de seguridad social no resulta necesaria ni proporcional para garantizar la idoneidad del perfil profesional requerido, toda vez que la experiencia, capacidad técnica y formación del personal pueden ser acreditadas por otros medios igualmente válidos, tales como certificaciones contractuales, contratos de prestación de servicios, certificaciones de terceros, entre otros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Eliminar la exigencia de acreditar la vinculación del profesional exclusivamente mediante planillas de seguridad social bajo una relación laboral directa.
2. Permitir que dicha vinculación pueda acreditarse a través de otros medios idóneos y legalmente válidos, incluyendo contratos de prestación de servicios, certificaciones de experiencia y esquemas de outsourcing, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el pliego.

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, promover la pluralidad de oferentes y asegurar un proceso de selección objetivo, transparente y ajustado a la normativa vigente.

OBSERVACION N 3: COORDINADORES DE DISPOSITIVO



4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo

El proponente deberá ofertar el número requerido de coordinadores de dispositivo que acrediten las siguientes calidades:

Formación:

Profesional en: Administración, Derecho, Ingeniería Industrial, Administración Policial, Ciencias Militares, Seguridad y Salud en el Trabajo, Logística, Áreas afines.

Experiencia general Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, incluyendo los 3 años mencionados en la experiencia específica.

Experiencia específica. Mínimo tres (3) años como: Coordinador operativo, Jefe de operaciones, Supervisor regional, Coordinador de contrato, Coordinador de dispositivos de vigilancia privada.

Experiencia relacionada Acreditar experiencia en mínimo dos (2) contratos ejecutados en: centrales de abastecimiento; centros logísticos y, en general, complejos con alta afluencia de público.

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la revisión y ajuste del requisito de experiencia específica exigido, en el sentido de no limitar su acreditación exclusivamente a contratos ejecutados en centrales de abastecimiento y centros logísticos.

La exigencia planteada, al circunscribir la experiencia únicamente a este tipo de contratos, configura una restricción injustificada a la participación de oferentes, en la medida en que desconoce la existencia de experiencias equivalentes desarrolladas en otros sectores que, por su naturaleza, complejidad y nivel de riesgo, resultan plenamente comparables, tales como entidades del sector justicia (por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación), instituciones educativas de alto flujo, entidades públicas con alta afluencia de público, entre otros.

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993 (artículos 24 y 29) y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, las entidades deben garantizar la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, evitando la imposición de requisitos que generen barreras de acceso sin una justificación técnica suficiente.

En este sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto del contrato, permitiendo verificar la idoneidad de los proponentes sin restringir la pluralidad de oferentes. La experiencia exigida debe guardar relación con el objeto contractual, pero no puede ser definida de manera tan específica que limite injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia equivalente en escenarios de similar complejidad.

www.seguridadshalom.com



Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que las entidades estatales no pueden estructurar los pliegos de condiciones de forma tal que se direccionen hacia un tipo específico de proponente o sector, ni exigir experiencias excesivamente específicas cuando existen otras que cumplen la misma finalidad, pues ello vulnera los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha indicado en sus lineamientos que la experiencia debe definirse en términos de actividades, alcance y complejidad del contrato, y no limitarse a sectores o denominaciones específicas, salvo que exista una justificación técnica clara y debidamente motivada.

En el caso particular, limitar la experiencia a contratos ejecutados exclusivamente en centrales de abastecimiento y centros logísticos desconoce que existen múltiples escenarios contractuales con niveles de exigencia operativa, logística y de seguridad equivalentes o incluso superiores, en los cuales los proponentes han adquirido experiencia relevante y verificable para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la restricción planteada no resulta necesaria ni proporcional, y genera una barrera de acceso que afecta la pluralidad de oferentes, sin aportar un valor adicional real en la verificación de la capacidad técnica de los proponentes.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Modificar el requisito de experiencia específica, permitiendo su acreditación mediante contratos ejecutados en diferentes sectores, siempre que estos sean equivalentes en términos de complejidad, alcance, nivel de riesgo y volumen de operación; o,
2. En su defecto, ampliar la definición de experiencia válida para incluir contratos en entidades públicas o privadas de alta afluencia y operación logística significativa, tales como entidades del sector justicia, educativo, institucional o similares.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, promover la pluralidad de oferentes y asegurar un proceso de selección objetivo, transparente y acorde con la normativa vigente.



OBSERVACION N 4: CAPITAL DE TRABAJO

ÍTEM	INDICADOR	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO
1	LIQUIDEZ	IGUAL O MAYOR A DOS $\geq 2,0$
2	ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL CERO COMA CINCUENTA Y CINCO $\leq 0,55$
3	COBERTURA DE INTERÉS	IGUAL O MAYOR A CUATRO ≥ 4
4	CAPITAL DE TRABAJO	IGUAL O MAYOR AL SESENTA POR CIENTO 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
5	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	IGUAL O MAYOR A CERO COMA VEINTITRÉS $\geq 0,23$
6	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	IGUAL O MAYOR A CERO COMA DIEZ $\geq 0,10$

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la revisión del requisito financiero relacionado con el capital de trabajo exigido, en el sentido de que se permita acreditar un capital de trabajo igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del proceso.

La exigencia de un capital de trabajo superior al propuesto, en los términos actualmente establecidos en el pliego de condiciones, puede constituir una barrera de acceso que limita la participación de oferentes, especialmente cuando no se encuentra debidamente justificada en relación con el objeto contractual, el nivel de riesgo y las necesidades reales de ejecución del contrato.

De conformidad con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia (artículos 24 y 29), las entidades estatales están en la obligación de estructurar requisitos habilitantes que sean razonables, proporcionales y acordes con el objeto del contrato, evitando imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que los requisitos habilitantes de carácter financiero deben permitir verificar la capacidad del proponente para ejecutar el contrato, sin que ello implique la imposición de exigencias excesivas o desproporcionadas que reduzcan la pluralidad de oferentes.



Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos financieros deben guardar proporcionalidad con el objeto del contrato y no pueden fijarse de manera arbitraria o restrictiva, en tanto ello vulnera los principios de selección objetiva y libre concurrencia, al limitar la participación de proponentes idóneos que cuentan con la capacidad real de ejecución.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado en sus lineamientos que los indicadores financieros deben definirse de forma que reflejen adecuadamente la capacidad del proponente, sin convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso, promoviendo así la mayor concurrencia posible.

En este sentido, establecer un capital de trabajo mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial resulta una medida razonable, proporcional y suficiente para garantizar la capacidad financiera del proponente, sin restringir innecesariamente la participación de empresas que cuentan con la idoneidad técnica, operativa y financiera para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Ajustar el requisito de capital de trabajo, permitiendo que este sea acreditado en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del proceso; y,
2. En general, revisar los indicadores financieros establecidos, con el fin de asegurar que estos sean proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual, promoviendo así la pluralidad de oferentes.

La presente solicitud se formula en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, fomentar la libre concurrencia y asegurar un proceso de selección objetivo, transparente y ajustado a la normativa vigente.



SEGURIDAD SHALOM LTDA.

SEGURIDAD PRIVADA

*Comprometidos con la calidad
en cada uno de nuestros servicios*

VIGILADO Supervigilancia 20211300103897
Del 29 de Noviembre de 2021



GC 730

OBSERVACION N 5: EXPERIENCIA ESPECIFICA

4.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TÉCNICA

4.3.1 Requisitos para acreditar experiencia

La experiencia del proponente es un requisito habilitante que demuestra su idoneidad y capacidad operativa específica para ejecutar el objeto contractual, la cual será objeto de verificación y no otorgará puntaje. Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, con base en contratos ejecutados y terminados anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

4.3.1.1 Experiencia general

El proponente debe registrar en el formato respectivo hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados por el proponente y registrados en algunos de los siguientes códigos:

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia
FAMILIA	(12) Seguridad y protección personal
CLASE	(15) Servicios de guardias

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia
FAMILIA	(12) Seguridad y protección personal
CLASE	(17) Servicios de sistemas de seguridad

La sumatoria del valor ejecutado de los contratos válidamente presentados y registrados en el RUP, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), deberá ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado.

4.3.1.2 Experiencia Específica:

Acreditar la siguiente experiencia:

- Operación de mínimo 80 puestos de vigilancia 24 horas.
- Experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil.
- Experiencia mínima de 3 años en servicios armados y no armados.
- Experiencia mínima de 3 años en monitoreo o medios tecnológicos.

El oferente deberá acreditar dicha experiencia mediante máximo 3 certificaciones, o fotocopias de los contratos o de las actas de inicio y terminación de la ejecución. Al menos una de las certificaciones deberá corresponder a servicios ejecutados en centrales

www.seguridadshalom.com



En ejercicio del derecho de presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la revisión y ajuste del requisito de experiencia mínima relacionada con el número de puestos de vigilancia, su duración y características específicas, en atención a los principios que rigen la contratación estatal.

En particular, se observa que el pliego exige la acreditación de una experiencia consistente en un número exacto de puestos de vigilancia (por ejemplo, 80 puestos de servicio de vigilancia 24 horas), con una duración específica de tres (3) años, lo cual constituye una exigencia altamente restrictiva y desproporcionada.

Al respecto, es importante señalar que la estructuración de requisitos de experiencia no puede realizarse bajo parámetros excesivamente específicos que limiten injustificadamente la participación de oferentes, ni puede orientarse a replicar condiciones idénticas a las de un contrato anterior o vigente, pues ello podría generar un riesgo de direccionamiento del proceso hacia un proponente determinado, en contravía de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 (artículos 24 y 29), así como en la Ley 1150 de 2007.

En concordancia, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto del contrato, de manera que permitan verificar la capacidad técnica del proponente sin constituir barreras de acceso. En este sentido, exigir un número exacto de puestos bajo condiciones rígidas de operación (24 horas) y con una duración específica de tres (3) años no resulta necesario ni proporcional para acreditar la idoneidad del proponente.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales no pueden establecer condiciones que restrinjan la participación mediante la exigencia de experiencias idénticas o excesivamente específicas, cuando existen otras formas de acreditar la capacidad técnica a través de experiencias equivalentes en términos de alcance, complejidad y valor. Asimismo, ha indicado que los pliegos de condiciones no pueden estructurarse de manera tal que generen un favorecimiento indirecto a determinados proponentes.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia debe evaluarse en función del valor, alcance y complejidad de los contratos ejecutados, y no mediante requisitos rígidos que limiten la acreditación a condiciones exactas, como número específico de puestos o jornadas únicas, cuando existen múltiples formas de prestar el servicio que cumplen con la misma finalidad.

En este orden de ideas, la exigencia actual desconoce que la experiencia en servicios de vigilancia puede acreditarse mediante diferentes modalidades operativas (12 horas, 10 horas, turnos rotativos, entre otros), las cuales, en conjunto, pueden representar igual o mayor capacidad técnica que la exigida en el pliego.



Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Permitir que la experiencia mínima sea acreditada con base en el valor total de los contratos ejecutados, de tal manera que la sumatoria de estos sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, en lugar de exigir un número exacto de puestos.
2. Eliminar la exigencia de acreditar un número específico de puestos de vigilancia bajo una modalidad única de 24 horas, permitiendo que dicha experiencia pueda demostrarse mediante diferentes tipos de servicios (12 horas, 10 horas, turnos mixtos, entre otros), siempre que se garantice la equivalencia en términos de operación y cobertura.
3. Suprimir la exigencia de una duración mínima de tres (3) años para los contratos aportados como experiencia o, en su defecto, reducirla a un término razonable y proporcional, como nueve (9) meses o un (1) año, teniendo en cuenta que la capacidad técnica del proponente no depende exclusivamente de la duración prolongada de los contratos, sino de su correcta ejecución.
4. En general, ajustar el requisito de experiencia específica bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y equivalencia, evitando condiciones que puedan interpretarse como direccionamiento del proceso o que limiten la pluralidad de oferentes.

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, promover la libre concurrencia y asegurar un proceso de selección objetivo, transparente y ajustado a la normativa vigente.

OBSERVACION N 6: CERTIFICACIONES ADICIONALES AL PROFESIONAL DE SST, CERTIFICACIONES DE CALIDAD COORDINADORES DE DISPOSITIVOS

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	1
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	1
Líder en auditoría interna integral en normas ISO 14.001- 2015	1
Líder en auditoría interna integral en normas ISO 45.001-2018	1

CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	2
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	2



En ejercicio del derecho de presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la modificación del requisito relacionado con la acreditación de los cursos exigidos para el personal propuesto, en el sentido de que se permita su cumplimiento mediante una carta de manifestación de ofrecimiento suscrita por el representante legal del proponente.

La exigencia de acreditar dichos cursos desde la etapa de presentación de la oferta, como requisito habilitante del proponente, resulta desproporcionada y puede constituir una barrera de acceso que limita la participación de oferentes, en la medida en que impone cargas innecesarias que no son determinantes para la evaluación de la capacidad real del proponente en esta etapa del proceso.

De conformidad con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente los de libre concurrencia, economía, transparencia y selección objetiva, las entidades estatales deben estructurar los requisitos habilitantes de manera razonable y proporcional, evitando exigir condiciones que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En concordancia, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que los requisitos habilitantes deben estar orientados a verificar la capacidad jurídica, financiera y técnica del proponente, sin trasladar exigencias propias de la etapa de ejecución contractual a la fase de presentación de ofertas.

Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado que las entidades no pueden imponer cargas excesivas o anticipadas que no resulten necesarias para la evaluación objetiva de las propuestas, ni exigir acreditaciones que puedan ser válidamente cumplidas durante la ejecución del contrato, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido, exigir que los cursos del personal estén previamente acreditados al momento de la presentación de la oferta desconoce que dichos requisitos pueden ser garantizados mediante un compromiso formal del proponente, sin que ello afecte la idoneidad del servicio a prestar.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que es procedente permitir la acreditación de ciertos requisitos mediante cartas de compromiso u ofrecimiento, siempre que estos sean exigibles al momento de la ejecución del contrato y no afecten la evaluación objetiva de las ofertas.

En este orden de ideas, resulta razonable y ajustado a derecho que la entidad permita acreditar este requisito mediante una carta de manifestación de ofrecimiento suscrita por el representante legal, en la cual se indique que, en caso de resultar adjudicatario, el proponente se compromete a aportar y garantizar el cumplimiento de los cursos exigidos para el personal requerido.



Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Permitir que la acreditación de los cursos exigidos para el personal propuesto se realice mediante una carta de manifestación de ofrecimiento suscrita por el representante legal del proponente; y,
2. Establecer que dichos cursos sean exigibles al contratista en la etapa de ejecución del contrato, mas no como requisito habilitante del proponente en la etapa de selección.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y asegurar un proceso de selección objetivo, transparente y acorde con la normativa vigente.

OBSERVACION N 7: COMPETENCIAS LAORALES

5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

- Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos 60 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos.

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la modificación del requisito relacionado con la acreditación de las competencias laborales exigidas para el personal propuesto.

En concreto, solicitamos que dichas competencias puedan ser acreditadas mediante una carta de ofrecimiento suscrita por el representante legal del proponente, bajo la gravedad de juramento, en la cual se manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, se aportarán las correspondientes certificaciones laborales del personal requerido. En consecuencia, las certificaciones laborales deben constituirse como un requisito exigible al futuro contratista en la etapa de ejecución contractual, y no como un requisito habilitante del proponente en la fase de selección.

Esta solicitud se fundamenta en los principios rectores de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, particularmente los de libre concurrencia, igualdad, economía y selección objetiva, los cuales obligan a las entidades estatales a estructurar los procesos contractuales de manera que no se impongan barreras injustificadas que limiten la participación de oferentes.



En concordancia, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales, adecuados y necesarios para verificar la capacidad del proponente, sin trasladar exigencias propias de la ejecución del contrato a la etapa precontractual. En este sentido, exigir la acreditación de competencias laborales mediante certificaciones desde la presentación de la oferta implica una carga anticipada que no resulta indispensable para evaluar la idoneidad del proponente.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que las entidades estatales deben evitar la imposición de requisitos excesivos o desproporcionados que restrinjan la pluralidad de oferentes, indicando que solo son admisibles aquellas exigencias que guarden relación directa y razonable con el objeto del contrato y con la evaluación objetiva de las propuestas.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado, a través de sus lineamientos y conceptos, que es viable que ciertos requisitos técnicos del personal sean acreditados mediante cartas de compromiso o manifestaciones de ofrecimiento, siempre que su verificación definitiva se realice en la etapa de ejecución contractual, garantizando así el cumplimiento del objeto sin afectar la concurrencia de proponentes.

Bajo este entendido, la exigencia actual desconoce el principio de proporcionalidad, en tanto obliga a los proponentes a contar desde la etapa inicial con documentación que puede ser razonablemente aportada en caso de resultar adjudicatarios, limitando innecesariamente la participación de potenciales oferentes idóneos.

En consecuencia, permitir la acreditación mediante carta de ofrecimiento bajo gravedad de juramento:

- Garantiza la seriedad de la oferta.
- Mantiene la obligación exigible para el futuro contratista.
- Promueve la pluralidad de oferentes.
- Se ajusta plenamente al marco normativo vigente.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Permitir que las competencias laborales del personal requerido se acrediten mediante una carta de ofrecimiento suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento.
2. Establecer que las certificaciones laborales correspondientes sean exigidas al proponente que resulte adjudicatario, como requisito para la ejecución del contrato, y no como requisito habilitante en la etapa de selección.



La presente solicitud se formula con el fin de garantizar un proceso de selección transparente, plural, objetivo y acorde con los principios y normas que rigen la contratación estatal en Colombia.

OBSERVACION N 8: TECNICO – TECNOLOGO VIGILANTES

ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON CAPACITACIÓN ADICIONAL TÉCNICA O TECNOLÓGICA en cualquier área del conocimiento, acreditado con diploma y certificación APO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

VIGILANTES CON FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA	PUNTAJE
Entre 1 y 10	2
Entre 11 Y 20	4
Entre 21 Y 30	6
Entre 31 Y 40	10

Nota 1: Entiéndase por **APO** (Acreditación de Personal Operativo) el sistema oficial de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** de Colombia. Su función principal es registrar, validar y certificar a los vigilantes, escoltas y supervisores, garantizando que cumplan con la ley para ejercer su profesión

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la eliminación del requisito que exige que el personal de vigilancia acredite formación como técnico o tecnólogo, por las razones jurídicas y técnicas que se exponen a continuación:

En primer lugar, dicha exigencia resulta desproporcionada, innecesaria y carente de conexidad directa con el objeto contractual, en la medida en que la idoneidad del personal de vigilancia no está determinada por la posesión de un título técnico o tecnológico, sino por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa especial que regula el sector.

En efecto, el régimen aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entidad que, en ejercicio de sus funciones legales, ha establecido que el personal operativo debe contar con cursos de formación en vigilancia debidamente certificados, los cuales constituyen el verdadero estándar técnico para garantizar la idoneidad en la prestación del servicio.

En este sentido, el Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), junto con la reglamentación expedida por la Superintendencia, define claramente los requisitos



habilitantes del personal de vigilancia, sin contemplar la exigencia de formación técnica o tecnológica como condición obligatoria para el ejercicio de dichas funciones.

Por lo anterior, la inclusión de este requisito en el pliego de condiciones desconoce el principio de legalidad, al imponer exigencias adicionales no previstas en la normativa especial aplicable, así como el principio de proporcionalidad, al no existir una relación razonable entre la exigencia académica solicitada y las funciones propias del servicio a contratar.

Adicionalmente, esta exigencia puede constituir una restricción indebida a la libre concurrencia, en los términos de la Ley 80 de 1993 (artículo 24) y la Ley 1150 de 2007, al limitar injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con personal plenamente capacitado conforme a la normativa sectorial, pero que no necesariamente ostenta títulos técnicos o tecnológicos.

Al respecto, el Consejo de Estado ha reiterado que las entidades estatales deben abstenerse de incluir condiciones que generen barreras de acceso injustificadas o direccionamiento del proceso contractual, señalando que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto del contrato, sin favorecer indebidamente a determinados proponentes.

En ese orden de ideas, exigir títulos técnicos o tecnológicos para el personal de vigilancia no solo resulta innecesario, sino que puede interpretarse como una medida que direcciona el proceso hacia ciertos proponentes, en contravía del deber de selección objetiva.

Por el contrario, resulta jurídicamente adecuado y técnicamente pertinente que la entidad exija el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente, esto es, la acreditación de los cursos de vigilancia exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cuales sí garantizan la formación específica necesaria para la correcta prestación del servicio.

Asimismo, en aras de fortalecer la calidad del servicio sin restringir la participación, la entidad podría incorporar como valor agregado la exigencia de capacitaciones complementarias en atención al usuario, manejo de conflictos, servicio al cliente y protocolos de seguridad, siempre que estas sean razonables y acordes con el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Eliminar del pliego de condiciones el requisito que exige que el personal de vigilancia acredite formación como técnico o tecnólogo.
2. Mantener como requisito habilitante únicamente aquellos establecidos por la normativa especial vigente, en particular los cursos de vigilancia exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.



3. Evaluar la inclusión de capacitaciones complementarias relacionadas con atención al cliente, manejo de conflictos y competencias propias del servicio de vigilancia, como elementos que aporten valor sin restringir la pluralidad de oferentes.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar un proceso contractual ajustado a los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, promoviendo una mayor pluralidad de oferentes y evitando la imposición de requisitos que no resultan necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

OBSERVACION N 9: CERTIFICACIONES DE CALIDAD

5.1.2.5. ACREDITACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD (MÁXIMO 5 PUNTOS)

El proponente que acredite contar con las siguientes normas de calidad, podrá obtener un máximo de cinco (5) puntos:

NORMAS ICONTEC	PUNTAJE
ISO 9001 -2015	1
BASC 2015	1
ISO 14.0001- 2015	1
ISO 45.001- 2018	1
ISO 18788-2015	1

En ejercicio del derecho de presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la **modificación del requisito que exige la acreditación de certificaciones de calidad dentro de la oferta**, en el sentido de que se permita su cumplimiento mediante una **carta de ofrecimiento suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento**.

Lo anterior, en el entendido de que el proponente se comprometa a aportar dichas certificaciones en caso de resultar adjudicatario, trasladando así esta exigencia a la etapa de ejecución contractual como obligación del futuro contratista, y no como requisito habilitante en la fase de selección.

Esta solicitud encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la **Ley 80 de 1993**, particularmente los de **libre concurrencia, economía, responsabilidad y selección objetiva**, los cuales imponen a las entidades el deber de estructurar requisitos proporcionales, razonables y estrictamente necesarios para la evaluación de las ofertas.

www.seguridadshalom.com



En concordancia, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015** establecen que los requisitos habilitantes deben limitarse a verificar la capacidad jurídica, financiera y técnica del proponente, evitando incorporar exigencias que correspondan a condiciones de ejecución del contrato o que puedan ser cumplidas en una etapa posterior sin afectar la correcta prestación del servicio.

Al respecto, el **Consejo de Estado** ha sido reiterativo en señalar que las entidades estatales no pueden imponer **cargas excesivas o anticipadas** que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes, ni exigir documentos cuya finalidad pueda satisfacerse mediante compromisos formales del proponente, garantizando su cumplimiento en caso de adjudicación.

De igual forma, la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente** ha indicado que es procedente permitir la acreditación de ciertos requisitos mediante **cartas de compromiso o manifestaciones bajo gravedad de juramento**, especialmente cuando se trata de condiciones que pueden verificarse en la etapa contractual sin comprometer la selección objetiva.

En ese orden de ideas, exigir la acreditación de certificaciones de calidad desde la presentación de la oferta resulta desproporcionado, en tanto:

- No incide directamente en la comparación objetiva de las propuestas.
- Limita la pluralidad de oferentes al imponer barreras de entrada innecesarias.
- Desconoce que dichas certificaciones pueden ser garantizadas mediante un compromiso formal del proponente.

Por el contrario, permitir su acreditación mediante carta de ofrecimiento:

- Mantiene la obligación exigible.
- Garantiza la seriedad de la propuesta.
- Promueve la participación plural.
- Se ajusta a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Eliminar la exigencia de acreditar las certificaciones de calidad dentro de la oferta.
2. Permitir que dicho requisito sea acreditado mediante una carta de ofrecimiento suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento.
3. Establecer que la presentación de las certificaciones de calidad sea un requisito exigible al proponente adjudicatario, en la etapa de ejecución del contrato.

La presente solicitud se formula con el fin de garantizar un proceso de selección más plural, transparente y ajustado al marco normativo vigente, evitando la imposición de requisitos que no resultan estrictamente necesarios en la etapa precontractual.

www.seguridadshalom.com



SEGURIDAD SHALOM LTDA.

SEGURIDAD PRIVADA

*Comprometidos con la calidad
en cada uno de nuestros servicios*

VIGILADO Supervigilancia 20211300103897
Del 29 de Noviembre de 2021



GC 730

Cordialmente;

ANGEL MAURICIO ROMERO AGUILAR

Representante Legal

C. C. No. 79.362.913 de Bogotá

SEGURIDAD SHALOM LTDA

NIT: 830.106.567-1

licitaciones@seguridadshalom.com

comercial@seguridadshalom.com



www.seguridadshalom.com

Observaciones pliego de condiciones proceso No. 004 de 2026

Desde Comercial Publico <comercialpublico@coservippltda.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 11:07

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (348 KB)

OBS CORABASTOS.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto enviamos observaciones al pliego de condiciones del proceso No. 004 de 2026 con objeto "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS"

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

||||



Daniela Lozano Casas
Coordinadora de licitaciones
Tel: 3124841020
Correo: Comercialpublico@coservippltda.com.co

 @Coservippltda

coservipp.com 

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A – CORABASTOS
Ciudad

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones de la Convocatoria Publica No. 004 de 2026.



El suscrito **FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 9.528.882 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COSERVIPP LTDA** con NIT. 800.163.265-6, me permito presentar observaciones así:

1. Respecto de la experiencia, entendemos que las certificaciones de experiencia que se aporten para acreditar la experiencia específica pueden ser las mismas que se aporten para acreditar la experiencia general.
2. Respecto del numeral **4.3.1.2 Experiencia Específica**, la entidad requiere que se acredite:
 - Experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil.
 - Experiencia mínima de 3 años en servicios armados y no armados.
 - Experiencia mínima de 3 años en monitoreo o medios tecnológicos.

Solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la expresión "experiencia mínima de tres (3) años", indicando si esta corresponde al tiempo de ejecución del contrato o de los contratos que se pretenda aportar para acreditar la experiencia en cada una de las modalidades señaladas, ¿es correcta nuestra apreciación?

3. Respecto del numeral **4.3.1.2 Experiencia Específica**, la entidad indica que Los documentos con los que se acredite la experiencia específica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

11. Certificación o constancia de cumplimiento (Excelente o bueno).

(...)

14. Calificación: Excelente o Superior y MUY BUENA.

Solicitamos comedidamente a la Entidad **ELIMINAR** los numerales 11 y 14 del mencionado numeral, toda vez que la información relativa a la calificación o concepto de cumplimiento consignada en las certificaciones de experiencia depende exclusivamente de la forma en que cada entidad contratante expide dichos documentos y no de una obligación legal o contractual atribuible al contratista.



SC-CER-150851



SC-CER-321284



SC-CER-32510



SP-CER-878406



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

COLBOG 00944



GS 313

Es preciso indicar que las Entidades no cuentan con un formato uniforme para la expedición de las certificaciones de experiencia, razón por la cual el contenido resulta de la mera liberalidad de la Entidad y del personal que lo expide. Por lo tanto, el requisito de las expresiones como ahora se propone resulta limitante para oferentes que cuenten con la experiencia requerida, pero que por circunstancias ajenas como las mencionadas no pueden acreditar la calificación de la experiencia.

4. Respecto del numeral **4.3.6.1 director del Contrato**, en lo referente a la experiencia general y específica, la Entidad requiere:

Acreditar experiencia en al menos dos (2) contratos ejecutados en: Centrales de abastecimiento, Terminales de transporte, Aeropuertos, Puertos, Centros logísticos. Parques industriales, Grandes superficies, Centros comerciales, Infraestructuras con atención masiva de público.

Solicitamos comedidamente a la Entidad **ELIMINAR** este requisito, teniendo en cuenta que, con la acreditación de la experiencia profesional y específica como se refiere en el pliego de condiciones, adicional con los demás requisitos profesionales, es suficiente para demostrar y garantizar la idoneidad del personal propuesto.

5. Respecto del numeral **4.3.6.1 director del Contrato**, en lo referente con la especialización requerida, entendemos que si se acredita “**ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL**” **CUMPLE** con lo requerido en el mencionado numeral.

6. Respecto del numeral **4.3.6.1 director del Contrato**, en lo referente a la experiencia específica, específicamente en los cargos que se requiere la misma, entendemos que si se acredita en el cargo “COORDINADOR DE CONTRATO” **CUMPLE** con lo requerido.
7. Respecto del numeral **4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo**, en lo referente a la **experiencia relacionada**, la Entidad requiere:

Acreditar experiencia en mínimo dos (2) contratos ejecutados en: centrales de abastecimiento; centros logísticos y, en general, complejos con alta afluencia de público.



SC-CER-150851



SC-CER-321284



SC-CER-32510



SP-CER-878406



COLBOG 00944



GS 313

8. Respecto del numeral **4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo**, en lo referente a la **experiencia general**, entendemos que para la acreditación de la experiencia profesional de los 2 años que se requieren, la misma puede ser acreditada en CUALQUIER área y cargo siempre y cuando la misma sea posterior a la expedición de la tarjeta profesional; puesto que los 3 años de la experiencia específica si se requieren en el área operativa descrita, esto para sumar los 5 años totales requeridos para la experiencia de los coordinadores. Solicitamos aclarar si nuestra apreciación es correcta.

9. Respecto del numeral **5.1.2.2. APP DE MONITOREO A LA OPERACIÓN (12 PUNTOS)**, la Entidad indica que, para acceder a los puntos, se debe realizar una demostración funcional en ambiente de pruebas, agradecemos aclarar como se llevará a cabo este proceso teniendo en cuenta que la propuesta se presenta mediante medio físico.

10. Respecto del numeral **5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS) - CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO** -entendemos que la capacitación

adicional hace referencia al “PROMOTOR DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA” de mínimo 24 horas que expide la Policía Nacional, ¿es correcta nuestra interpretación?

11. Respecto del numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS) - CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO- la Entidad requiere:



SC-CER-150851



SC-CER-321284



SC-CER-32510



SP-CER-878406



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

COLBOG 00944



GS 313

- Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.
- Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.
- Líder en auditoría interna integral en normas ISO 14.001- 2015
- Líder en auditoría interna integral en normas ISO 45.001-2018

Para lo cual, solicitamos comedidamente a la Entidad permitir los equivalentes a estos cursos para el perfil descrito así:

- Capacitación Atención y Prevención de Emergencias y Desastres y/o Curso Prevención Atención y Recuperación de Desastres.
- Auditor Interno ISO 18788 e ISO 31000
- Auditor Interno Integral ISO 9001 ISO 14001 y OHSAS 18001
- Auditor Interno ISO 45001

12. Respecto del numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS) - CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO, solicitamos comedidamente a la Entidad ELIMINAR estos requisitos teniendo en cuenta que, con los requisitos habilitantes se demuestra la idoneidad y calidad para estos perfiles.

- 13.** Respecto del numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, literal 76, el cual establece:

Asumir por su cuenta los gastos y erogaciones derivados de los servicios públicos de agua y energía. Los consumos correspondientes a los servicios de agua y energía serán transferidos mensualmente al contratista por parte de CORABASTOS, mediante la correspondiente factura, la cual deberá ser cancelada en los términos y plazos allí establecidos



Solicitamos comedidamente aclarar CUANTO cancela el actual contratista mensualmente por este concepto de servicios públicos.

SC-CER-150851



Solicitamos aclarar si este concepto de servicios públicos es por el gasto del personal de la prestación del servicio de vigilancia o por cual concepto refieren.

SC-CER-321284



- 14.** Respecto del numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, solicitamos aclarar cuantos sobrevuelos de DRONE en promedio se realizan mensualmente, y semestralmente.

SC-CER-32510



- 15.** Respecto del numeral 1.4.1 Obligaciones generales del contratista, en lo que refiere al literal 13, que dispone:

Cancelar el correspondiente pago de peaje, por el ingreso de vehículos a la Central de Abastos de Bogotá.

SP-CER-878406



Solicitamos comedidamente a la Entidad informarnos cual es promedio de ingresos de vehículos del actual contratista mensualmente.

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
COLBOG 00944



GS 313

- 16.** Solicitamos comedidamente a la Entidad informar cuales serán los medios tecnológicos que serán objeto de transferencia al contratante una vez se termine el contrato.

Atentamente,



FABIO HERNANDO PORTILLA SÁNCHEZ
C.C. 9.528.882 de Sogamoso
Representante Legal
COSERVIPP LTDA.
NIT. 800.163.265-6



SC-CER-150851



SC-CER-321284



SC-CER-32510



SP-CER-878406



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

COLBOG 00944



GS 313



OBSERVACION PROCESO DE VIGILANCIA

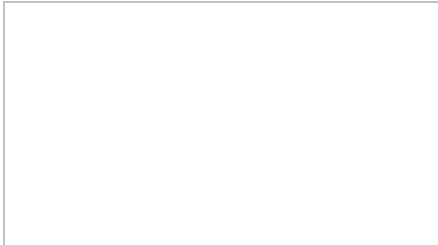
Desde Licitaciones Secancol <direccioncomercial@secancol.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 12:15

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (346 KB)
CORABASTOS.pdf;

--



Sandra Hernandez
Licitaciones
SECANCOL LTDA
Carrera 8A #107A-25 Bogotá, Colombia
PBX (601) 744 4744 - 3124807316

www.secancol.com.co

Nada en este mensaje tiene la intención de constituir una firma electrónica a menos que se incluya una declaración específica de lo contrario.

Nota de confidencialidad: Este mensaje está destinado únicamente a la persona o entidad a la que se dirige. Puede contener material confidencial y/o privilegiado. Se prohíbe y puede ser ilegal cualquier revisión, transmisión, difusión u otro uso, o la realización de cualquier acción en base a este mensaje por personas o entidades distintas del destinatario previsto. Si recibió este mensaje por error, comuníquese con el remitente y elimínelo de su correo electrónico y equipo de cómputo.

OBSERVACIONES PLIEGO

CORABASTOS

CONVOCATORIA PUBLICA No 004 DE 2026

En mi calidad de interesado en participar en la Convocatoria Pública No. 004 de 2026, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada para la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS, me permito presentar las siguientes observaciones de carácter técnico, jurídico y financiero, con fundamento en los principios de planeación, transparencia, igualdad, selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad que rigen la gestión contractual de la Corporación.

1. INDICE DE LIQUIDEZ 2.0

Solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el indicador financiero de liquidez, actualmente exigido en un valor igual o superior a 2.0, para que sea establecido en un rango igual o superior a 1.70.

La liquidez es un indicador que permite medir la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo. Sin embargo, su exigencia debe ser razonable, proporcional y acorde con la realidad financiera del sector de vigilancia y seguridad privada, actividad que se caracteriza por tener costos operativos altamente regulados, especialmente asociados a nómina, prestaciones sociales, seguridad social, dotación, pólizas, supervisión, medios tecnológicos y demás costos propios de la operación.

En ese sentido, una liquidez de 1.70 o superior continúa reflejando una condición financiera favorable, en la medida en que demuestra que el proponente cuenta con activos corrientes suficientes para cubrir sus pasivos corrientes. Por tanto, no puede entenderse que un oferente con liquidez cercana a 2.0 carezca de capacidad financiera para ejecutar el contrato, máxime cuando la solvencia del contratista también se verifica mediante otros indicadores financieros, experiencia, capacidad técnica, licencias, pólizas y cumplimiento de requisitos jurídicos y operativos.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



Mantener una liquidez mínima de 2.0 puede generar una restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes, excluyendo empresas que cuentan con experiencia, capacidad operativa, licencias vigentes y respaldo técnico suficiente, pero que por una diferencia mínima en el indicador financiero quedarían imposibilitadas para participar. Esta situación no guarda plena proporcionalidad con el objeto contractual ni con los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que deben orientar el proceso.

Adicionalmente, el indicador de liquidez no debe analizarse de forma aislada, sino en conjunto con los demás requisitos financieros exigidos por la Entidad. Si el proponente acredita adecuados niveles de endeudamiento, capital de trabajo, patrimonio, experiencia contractual y capacidad operativa, una liquidez igual o superior a 1.70 resulta suficiente para demostrar respaldo económico y financiero para la ejecución del servicio.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a CORABASTOS modificar el requisito de liquidez, estableciendo el siguiente ajuste:

“Liquidez mayor o igual a 1.70”

Este ajuste no afecta la seguridad financiera del proceso, pero sí permite una mayor concurrencia de oferentes idóneos, garantizando una comparación más amplia, objetiva y competitiva de propuestas, en beneficio de la Entidad y del interés contractual perseguido.

2. RAZON DE INTERES Mayor 4

solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el indicador de razón de cobertura de intereses, actualmente exigido en un valor mayor a 4, para que sea establecido en un valor mayor o igual a 2.0.

La razón de cobertura de intereses permite medir la capacidad del proponente para atender sus gastos financieros con cargo a su utilidad operacional. No obstante, este indicador debe analizarse de manera razonable, proporcional y conjunta con los demás indicadores financieros exigidos, tales como liquidez, endeudamiento, capital de trabajo, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio.

En el sector de vigilancia y seguridad privada, la estructura financiera de las empresas presenta particularidades relevantes, toda vez que se trata de una actividad intensiva en mano de obra, con altos costos operativos asociados a nómina, prestaciones sociales, seguridad social, dotación, armamento, supervisión, pólizas, medios tecnológicos y cumplimiento normativo ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



Por esta razón, exigir una cobertura de intereses superior a 4 puede resultar excesivo y restrictivo frente a la realidad económica del sector.

Una razón de cobertura de intereses igual o superior a 2.0 continúa siendo financieramente sana, pues demuestra que el proponente genera una utilidad operacional suficiente para cubrir al menos dos veces sus gastos por intereses. En consecuencia, dicho nivel no compromete la capacidad de ejecución contractual ni representa un riesgo financiero desproporcionado para la Entidad.

Adicionalmente, mantener una exigencia superior a 4 puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, excluyendo empresas que cuentan con licencias vigentes, experiencia, capacidad técnica, personal idóneo, cumplimiento operativo y respaldo financiero suficiente, pero que no alcanzan un indicador tan elevado por razones propias de su estructura de financiación o por apalancamiento normal de la actividad empresarial.

Debe tenerse en cuenta que la capacidad financiera no puede evaluarse a partir de un único indicador de manera aislada. Si el proponente acredita liquidez, capital de trabajo, patrimonio, experiencia contractual, capacidad operativa y demás requisitos habilitantes, una cobertura de intereses igual o superior a 2.0 resulta suficiente para demostrar estabilidad financiera y aptitud para ejecutar el contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a CORABASTOS modificar el indicador de razón de cobertura de intereses, así:

“Razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2.0”

Este ajuste permite mantener una evaluación financiera objetiva y prudente, sin imponer una barrera desproporcionada que afecte la libre competencia, la igualdad de oportunidades y la pluralidad de oferentes idóneos dentro del proceso de convocatoria pública.

3. CAPITAL DE TRABAJO 60% Presupuesto

solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el indicador de capital de trabajo, actualmente exigido en un monto equivalente al 60% del presupuesto oficial, el cual, de acuerdo con el valor estimado del proceso, correspondería aproximadamente a \$13.800 millones.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



Consideramos que dicha exigencia resulta desproporcionada frente a la naturaleza del contrato de vigilancia y seguridad privada, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios de ejecución sucesiva, cuyo pago se realiza periódicamente contra la prestación efectiva del servicio, normalmente mediante cortes mensuales. En consecuencia, no resulta razonable exigir que el proponente acredite como capital de trabajo una suma equivalente a más de la mitad del presupuesto total del contrato.

El capital de trabajo tiene como finalidad verificar que el proponente cuente con recursos suficientes para atender sus obligaciones operativas de corto plazo, especialmente nómina, seguridad social, prestaciones, dotación, supervisión, pólizas y demás costos iniciales de ejecución. Sin embargo, dicha finalidad se cumple adecuadamente con un porcentaje razonable que permita cubrir los primeros ciclos de operación, sin imponer una carga financiera excesiva que limite la participación de oferentes idóneos.

Para el presente proceso, exigir un capital de trabajo aproximado de \$13.800 millones implica solicitar una capacidad financiera equivalente a varios meses de operación anticipada, a pesar de que el contrato no exige que el contratista financie la totalidad del servicio durante toda la vigencia contractual sin recibir pagos. Esta condición puede restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, favoreciendo únicamente a empresas con estructuras patrimoniales muy superiores, sin que ello necesariamente represente mayor calidad, experiencia o capacidad técnica para prestar el servicio.

En este tipo de contratos, la capacidad financiera debe evaluarse de forma integral, considerando no solo el capital de trabajo, sino también la liquidez, el nivel de endeudamiento, la razón de cobertura de intereses, la rentabilidad, la experiencia contractual, las licencias vigentes, la capacidad operativa, las pólizas y el cumplimiento normativo del sector de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente modificar el indicador de capital de trabajo, estableciendo un porcentaje más razonable y proporcional, equivalente al 15% del presupuesto oficial, porcentaje que permite verificar suficiencia financiera para atender la etapa inicial de ejecución del contrato, sin afectar la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos realizar el siguiente ajuste:

Debe decir:

“Capital de trabajo mayor o igual al 15% del presupuesto oficial”

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



Subsidiariamente, y en caso de que la Entidad considere necesario mantener un respaldo financiero superior, solicitamos permitir que el capital de trabajo pueda acreditarse mediante la sumatoria del capital de trabajo disponible más cupos de crédito aprobados, certificaciones bancarias, respaldo financiero de integrante plural o mecanismos equivalentes que demuestren capacidad real de financiación para la ejecución inicial del contrato.

Este ajuste permite mantener una evaluación financiera seria y objetiva, garantizando que el contratista cuente con respaldo económico suficiente, pero evitando que un requisito excesivo se convierta en una barrera de entrada que limite la participación de empresas con experiencia, capacidad técnica, licencias vigentes y condiciones reales para ejecutar adecuadamente el contrato.

4. RETABILIDAD ACTIVO Y PASIVO

solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, actualmente exigidos en los siguientes términos:

Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0.23

Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0.10

Consideramos que dichos indicadores, en los niveles actualmente exigidos, resultan restrictivos y no guardan plena proporcionalidad con la realidad económica del sector de vigilancia y seguridad privada, el cual se caracteriza por operar bajo tarifas reguladas, altos costos laborales, obligaciones prestacionales, seguridad social, dotación, pólizas, supervisión, medios tecnológicos, gastos administrativos y demás costos inherentes a la prestación del servicio.

La vigilancia y seguridad privada es una actividad intensiva en mano de obra, donde una parte significativa del valor contractual corresponde al pago de salarios, prestaciones sociales, recargos, aportes al sistema de seguridad social, dotación, capacitación y demás obligaciones laborales. Por tanto, no es un sector que normalmente refleje márgenes de rentabilidad elevados, precisamente porque sus costos principales están regulados y deben ser trasladados de manera responsable dentro de la estructura tarifaria.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



En este sentido, exigir una rentabilidad del patrimonio de 0.23 y una rentabilidad del activo de 0.10 puede excluir empresas que cuentan con experiencia, licencias vigentes, capacidad técnica, personal operativo, cumplimiento normativo y respaldo financiero suficiente, pero que, por la naturaleza propia del negocio, presentan márgenes de rentabilidad moderados.

Debe tenerse en cuenta que la rentabilidad no puede analizarse como único parámetro determinante de la capacidad financiera del proponente. Una empresa puede presentar rentabilidades razonables y aun así contar con plena capacidad para ejecutar el contrato, especialmente cuando acredita liquidez, capital de trabajo, experiencia, endeudamiento controlado, cobertura de intereses, licencias vigentes, pólizas y estructura operativa suficiente.

Adicionalmente, exigir altos niveles de rentabilidad puede terminar favoreciendo únicamente a empresas con condiciones financieras excepcionales, sin que ello necesariamente se traduzca en una mejor prestación del servicio. La finalidad de los indicadores financieros debe ser verificar la capacidad real de ejecución y no imponer barreras que restrinjan la libre competencia, la igualdad de oportunidades y la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar los indicadores de rentabilidad, así:

“Rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.08”

“Rentabilidad del activo mayor o igual a 0.04”

Estos ajustes permiten mantener una evaluación financiera razonable y objetiva, sin eliminar el control sobre la capacidad económica del proponente, pero evitando que indicadores excesivamente altos se conviertan en barreras desproporcionadas para empresas que sí cuentan con condiciones reales para ejecutar adecuadamente el contrato.

En consecuencia, esta modificación contribuye a garantizar mayor pluralidad de oferentes, competencia efectiva, selección objetiva y mejores condiciones para la Entidad, sin afectar la seguridad financiera ni la correcta ejecución del contrato.

5 EXPERIENCIA

Frente al requisito de experiencia específica, en el cual se exige acreditar operación mínima de 80 puestos de vigilancia 24 horas, experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil, 3 años en servicios armados y no armados, y 3 años en monitoreo o medios tecnológicos, solicitamos respetuosamente aclarar si dichos requisitos pueden acreditarse mediante la sumatoria de las tres certificaciones o contratos permitidos en el proceso.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44

Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



Lo anterior, teniendo en cuenta que una interpretación según la cual cada certificación deba acreditar individualmente los 80 puestos, los 3 años y todos los componentes técnicos exigidos, resultaría restrictiva y contraria a la pluralidad de oferentes, pues la experiencia en vigilancia y seguridad privada puede estar válidamente distribuida en diferentes contratos ejecutados.

En consecuencia, solicitamos aclarar o modificar el requisito en el siguiente sentido:

“El proponente podrá acreditar la experiencia requerida mediante la sumatoria de hasta tres certificaciones o contratos ejecutados, siempre que en conjunto demuestren la operación de mínimo 80 puestos de vigilancia 24 horas y la experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil, servicios armados y no armados, y monitoreo o medios tecnológicos.”

Esta aclaración permite evaluar la capacidad real acumulada del proponente, sin disminuir la exigencia técnica del proceso ni afectar la correcta ejecución del contrato.

6. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LICENCIA CANINA

Frente al requisito de licencia de funcionamiento que incluya la modalidad de medio canino, solicitamos respetuosamente aclarar y modificar el pliego, en el sentido de permitir que, tratándose de consorcios o uniones temporales, dicho requisito pueda ser acreditado por uno solo de los integrantes, siempre que sea quien ejecute directamente dicho componente dentro del contrato.

Exigir que todos los integrantes del proponente plural cuenten con autorización para medio canino resulta desproporcionado, restrictivo y técnicamente innecesario, toda vez que en una unión temporal o consorcio las actividades pueden distribuirse entre sus miembros según su especialidad, licencias, experiencia y capacidad operativa.

Desde el punto de vista técnico y operativo, el componente canino puede ser manejado de manera independiente y especializada por el integrante que cuente con la licencia respectiva, mediante la asignación de guías caninos, binomios, caninos de reserva, protocolos de operación, supervisión, rotación, descansos, control veterinario y reportes operativos. Por tanto, no existe una necesidad técnica de que todos los integrantes cuenten con dicha modalidad, cuando solo uno de ellos será responsable de prestar y controlar ese servicio específico.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



Lo relevante para CORABASTOS es que el componente canino sea ejecutado por una empresa debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con capacidad real para garantizar la prestación del servicio, y que dicha responsabilidad quede claramente definida en el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

En consecuencia, solicitamos ajustar el requisito así:

Donde se exija:

“Todos los integrantes del consorcio o unión temporal deberán contar con licencia de funcionamiento que incluya medio canino.”

Se solicita que diga:

“En caso de consorcios o uniones temporales, la licencia de funcionamiento que incluya la modalidad de medio canino podrá ser acreditada por el integrante que tenga a su cargo la ejecución de dicho componente, de acuerdo con el documento de conformación del proponente plural.”

Esta modificación no disminuye la exigencia técnica ni legal del proceso, pues garantiza que el servicio canino sea ejecutado por un operador autorizado, especializado y responsable, pero evita imponer una barrera innecesaria a los demás integrantes que no ejecutarán dicho componente

7. SUCURSAL BOGOTA

Solicitamos respetuosamente aclarar y modificar el requisito relacionado con contar con oficina, sede, agencia o sucursal en Bogotá, en el sentido de permitir que, tratándose de consorcios o uniones temporales, dicho requisito pueda ser acreditado por uno solo de sus integrantes.

La exigencia de que todos los integrantes cuenten con oficina en Bogotá resulta restrictiva y técnicamente innecesaria, toda vez que en una estructura plural las obligaciones pueden distribuirse entre sus miembros. Operativamente, basta con que uno de los integrantes garantice la sede de apoyo, atención administrativa, coordinación del servicio, respuesta a novedades, manejo de personal, supervisión y comunicación directa con CORABASTOS.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



En consecuencia, solicitamos que el requisito quede así:

“En caso de consorcios o uniones temporales, el requisito de contar con oficina, sede, agencia o sucursal en Bogotá podrá ser acreditado por uno solo de sus integrantes, siempre que este garantice el soporte administrativo, operativo y logístico necesario para la ejecución del contrato.”

Esta modificación mantiene la finalidad del requisito, garantiza presencia efectiva en Bogotá y evita imponer cargas innecesarias a integrantes que no tendrán a su cargo la gestión directa de la operación.

8. COMUNICACIONES

Frente al requisito que exige aportar licencia o resolución expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones — MINTIC— para la utilización de frecuencias radioeléctricas, solicitamos respetuosamente aclarar y modificar el pliego en tres aspectos:

Primero, solicitamos que no se exijan obligatoriamente dos frecuencias bidireccionales TX/RX, sino que se permita acreditar el requisito con una frecuencia bidireccional autorizada, siempre que esta garantice cobertura en Bogotá D.C., comunicación operativa, continuidad del servicio y capacidad de respuesta durante la ejecución contractual.

Segundo, solicitamos que, tratándose de consorcios o uniones temporales, la autorización MINTIC pueda ser acreditada por uno solo de sus integrantes, siempre que este sea quien tenga a su cargo el componente de comunicaciones dentro de la operación. Exigir que todos los integrantes cuenten con autorización MINTIC resulta restrictivo y técnicamente innecesario, pues dentro de una estructura plural las responsabilidades pueden distribuirse de acuerdo con la especialidad, licencia y capacidad de cada integrante.

Tercero, solicitamos permitir la utilización de medios alternos de comunicación, tales como radios autorizados, telefonía celular corporativa, PTT, datos móviles, plataformas tecnológicas, aplicaciones de comunicación empresarial o servicios contratados con operadores legalmente habilitados, siempre que se garantice comunicación permanente, trazabilidad, cobertura, respaldo y atención oportuna de novedades.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



Desde el punto de vista técnico-operativo, la finalidad del requisito no debe ser exigir una modalidad única de comunicación, sino garantizar que el contratista cuente con un sistema confiable, permanente y funcional para coordinar vigilantes, supervisores, centro de control, reacción y comunicación con CORABASTOS. Dicha finalidad puede cumplirse con una frecuencia autorizada o con medios tecnológicos alternos debidamente soportados.

En consecuencia, solicitamos que el requisito quede así:

“El proponente deberá acreditar licencia, permiso o autorización vigente del MINTIC para el uso de al menos una frecuencia bidireccional con cobertura en Bogotá D.C. o nacional, o acreditar medios alternos de comunicación propios o contratados que garanticen cobertura, continuidad, trazabilidad y comunicación permanente durante la ejecución del contrato. En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito podrá ser acreditado por uno solo de sus integrantes o por el integrante encargado del componente de comunicaciones.”

Esta modificación mantiene la exigencia técnica del proceso, garantiza la comunicación operativa del servicio y evita imponer cargas innecesarias que puedan limitar la pluralidad de oferentes, Además de ser permitido por la entidad en el numeral 4.3.8.2 equipos de comunicaciones, donde se indica Radios Digitales o Medios alternos.

9. EXPERIENCIA DIRECTOR DEL CONTRATO

Frente al perfil exigido para el Director del Contrato, en el cual se solicita acreditar mínimo cinco (5) años desempeñándose en uno o algunos de los cargos indicados en el pliego, solicitamos respetuosamente ajustar dicho requisito y permitir que la experiencia específica sea de mínimo cuatro (4) años.

La solicitud se fundamenta en que una experiencia de cuatro años en cargos de dirección, coordinación, gerencia, jefatura operativa o administración de contratos de vigilancia y seguridad privada resulta suficiente para demostrar idoneidad técnica, capacidad de liderazgo, manejo de personal, control operativo, supervisión de novedades, coordinación con la Entidad y gestión integral del servicio.

Mantener una exigencia de cinco años puede limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación de profesionales idóneos que cuentan con formación, experiencia contractual y capacidad real para dirigir la operación, sin que la reducción a cuatro años afecte la calidad ni la correcta ejecución del contrato.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



En consecuencia, solicitamos modificar el requisito así:

“Experiencia mínima de cuatro (4) años desempeñándose en uno o algunos de los siguientes cargos.”

Este ajuste conserva la exigencia técnica del perfil, garantiza que el Director del Contrato cuente con experiencia suficiente y permite una mayor participación de oferentes con personal calificado para la ejecución del servicio.

10. EXPERIENCIA PROFESIONAL SGSST

Frente al perfil exigido para el Profesional SG-SST, en el cual se solicita acreditar experiencia mínima de cinco (5) años como líder de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitamos respetuosamente ajustar dicho requisito y permitir que la experiencia mínima sea de tres (3) años.

Desde el punto de vista técnico, una experiencia de tres años como líder, coordinador o responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo resulta suficiente para acreditar idoneidad en la implementación, seguimiento, control de riesgos, capacitaciones, investigación de incidentes, inspecciones, planes de mejora y cumplimiento de las obligaciones propias del SG-SST.

Adicionalmente, la capacidad del profesional no depende exclusivamente del número de años exigidos, sino de que cuente con formación pertinente, licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, curso de 50 horas o actualización correspondiente, y experiencia relacionada con actividades de prevención, control y gestión de riesgos laborales.

Mantener una exigencia de cinco años puede limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación de profesionales idóneos, sin que ello represente necesariamente una mejora sustancial en la prestación del servicio.

En consecuencia, solicitamos modificar el requisito así:

“Experiencia mínima de tres (3) años como líder, coordinador o responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.”

Este ajuste mantiene la exigencia técnica del perfil, garantiza personal competente para la ejecución del contrato y favorece una mayor participación de oferentes con profesionales calificados.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



11. SUPERVISORES

Solicitamos respetuosamente eliminar el requisito que exige que los supervisores de vigilancia sean técnicos, tecnólogos o profesionales, toda vez que la normativa especial del sector de vigilancia y seguridad privada no exige dicha formación académica para desempeñar funciones de supervisión.

Técnicamente, el cargo de supervisor requiere principalmente experiencia operativa, conocimiento del servicio, manejo de personal, control de puestos, verificación de novedades, cumplimiento de consignas, comunicación con la central y elaboración de informes. Estas competencias pueden acreditarse mediante experiencia específica, curso o reentrenamiento vigente como supervisor y certificaciones laborales.

En consecuencia, solicitamos modificar el requisito así:

“El supervisor deberá acreditar capacitación o reentrenamiento vigente en vigilancia y seguridad privada, y experiencia específica en supervisión o control operativo de servicios de vigilancia.”

Esta modificación mantiene la idoneidad del perfil y evita exigir títulos académicos que no son obligatorios para el desempeño del cargo.

12. COMPETENCIAS LABORALES

Frente al factor ponderable denominado “Competencias laborales de personal operativo”, mediante el cual se otorgan cinco (5) puntos al proponente que acredite que al menos 60 vigilantes cuentan con competencia laboral en control de acceso NSCL 260401040, certificada por el SENA, solicitamos respetuosamente que dicho criterio sea establecido como obligación contractual de ejecución y no como requisito de acreditación al momento de presentar la oferta.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el personal operativo puede variar antes del inicio del contrato por disponibilidad, rotación, turnos, vinculación laboral y necesidades reales del servicio. Por tanto, exigir desde la oferta 60 vigilantes certificados puede restringir la pluralidad de oferentes, sin que ello necesariamente garantice una mejor ejecución contractual.

Técnicamente, lo relevante para CORABASTOS es que el personal asignado al servicio cuente con la formación adecuada durante la ejecución del contrato, especialmente en actividades de control de acceso, manejo de usuarios, ingreso y salida de vehículos, mercancías y visitantes.

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



En consecuencia, solicitamos modificar el criterio así:

“El contratista adjudicatario deberá acreditar, previo al inicio del contrato o dentro del plazo que establezca CORABASTOS, que el personal operativo asignado al servicio cuenta con capacitación, formación o competencia laboral en control de acceso, conforme a las necesidades del servicio.”

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad decida mantener este criterio como factor ponderable, solicitamos reducir la exigencia de 60 vigilantes a 40 vigilantes, así:

“Se otorgarán cinco (5) puntos al proponente que acredite que al menos 40 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso NSCL 260401040, certificados por el SENA.”

Esta modificación conserva la finalidad técnica del criterio, permite verificar formación específica del personal operativo y evita que una exigencia excesiva limite la participación de oferentes idóneos.

13. PERSONAL TECNICO O TECNOLOGO

Frente al factor ponderable denominado “Acreditación de personal con capacitación adicional técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento”, mediante el cual se otorgan hasta 10 puntos al proponente que acredite entre 31 y 40 vigilantes con formación técnica o tecnológica y certificación APO, solicitamos respetuosamente eliminar dicho criterio de evaluación.

La formación técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento no guarda relación directa, necesaria ni proporcional con el objeto del contrato de vigilancia y seguridad privada. Para el cargo de vigilante, lo relevante es contar con capacitación vigente en vigilancia, reentrenamiento, acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, experiencia operativa, control de accesos, manejo de novedades y cumplimiento de protocolos de seguridad.

Otorgar puntaje por títulos técnicos o tecnológicos no relacionados directamente con vigilancia puede generar una ventaja artificial, sin que ello garantice una mejor prestación del servicio. Además, el personal operativo puede variar antes del inicio del contrato por rotación, disponibilidad, turnos y vinculación laboral.

En consecuencia, solicitamos eliminar este factor ponderable o, subsidiariamente, reducir la cantidad exigida para obtener el máximo puntaje de 40 vigilantes a 20 vigilantes, así:

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44

Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



Vigilantes con formación técnica o tecnológica	Puntaje
Entre 1 y 5	2
Entre 6 y 10	4
Entre 11 y 15	6
Entre 16 y 20	10

Adicionalmente, Entendemos que, tratándose de consorcios o uniones temporales, este criterio podrá ser acreditado por uno solo de los integrantes y/o mediante la sumatoria del personal acreditado por todos los integrantes del proponente plural.

Esta modificación mantiene un incentivo razonable a la formación adicional del personal operativo, evita restricciones innecesarias y permite valorar la capacidad real del proponente plural en conjunto.

14. CERTIFICADOS BASC E ISO 14001

Frente al factor ponderable “Acreditación de normas de calidad”, mediante el cual se otorgan hasta cinco (5) puntos por acreditar certificaciones ISO 9001, BASC, ISO 14001, ISO 45001 e ISO 18788, solicitamos respetuosamente revisar dicho criterio, especialmente frente a las certificaciones BASC e ISO 14001.

Si bien dichas certificaciones pueden representar buenas prácticas empresariales, no todas guardan la misma relación directa con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por CORABASTOS. En particular, solicitamos que las certificaciones BASC e ISO 14001 puedan ser eliminadas o reemplazadas por la certificación ISO 28000, teniendo en cuenta que esta norma se relaciona con sistemas de gestión de seguridad en la cadena de suministro, control de riesgos, protección de operaciones, trazabilidad y seguridad logística, aspectos que resultan pertinentes para un servicio de vigilancia en una central de abastecimiento.

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



En consecuencia, solicitamos modificar el criterio de la siguiente manera:

ISO 28000 o certificación equivalente en gestión de seguridad, riesgos, cadena de suministro, operaciones logísticas o seguridad empresarial – hasta 2 puntos.

Subsidiariamente, solicitamos permitir que la certificación ISO 28000 pueda reemplazar cualquiera de las certificaciones BASC o ISO 14001, sin afectar el puntaje máximo previsto para este factor.

Adicionalmente, solicitamos aclarar expresamente que, tratándose de consorcios o uniones temporales, las certificaciones de calidad podrán ser acreditadas por uno solo de sus integrantes y/o mediante la sumatoria de las certificaciones aportadas por todos los integrantes del proponente plural, sin exigir que cada integrante cuente individualmente con todas las certificaciones.

Esta modificación permite valorar certificaciones realmente relacionadas con la seguridad operacional y logística del servicio, garantiza mayor pluralidad de oferentes y evita que certificaciones no estrictamente indispensables se conviertan en barreras de participación.

15. PERSONAL CONDICION DE DISCAPACIDAD

Solicitamos respetuosamente que en el presente proceso se incluya y aplique la nueva regulación contenida en el Decreto 0287 de 2026, relacionada con medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, así como empleadores que vinculen personas con discapacidad.

Si bien CORABASTOS cuenta con un régimen contractual especial, el Decreto 0287 de 2026 contempla medidas aplicables incluso en procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, razón por la cual resulta procedente que la Entidad analice e incorpore dichos criterios dentro de la convocatoria.


REPRESENTANTE LEGAL
SECANCOL LTDA

Carrera 8A # 107A - 25

PBX: (57) 1. 744 47 44
Cel: 312 480 7316



SC-CER424422



ST-CER725600



SS - CER725601



SP-2001163



OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Desde Marisol Calderon <analistalicitaciones.bog@grupovpglobal.com>

Fecha Mar 7/07/2026 12:31

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (793 KB)

OBSERVACIONES CORABASTOS.pdf;

Buenas tardes:

De acuerdo al cronograma enviamos las observaciones adjuntas.

Cordialmente,



Marisol Calderón
Analista II Licitación



311 6609134
(601) 704 6568

Carrera 71B #51 - 08.
Bogotá - Colombia

www.grupovpglobal.com



VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS".

Respetados señores:

El suscrito **JOSE ELIAS VILLAFANEZ JABBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.302.912 de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la **VP GLOBAL LTDA**, identificada con NIT 802.020.036-1, por medio de la presente me permito formular las siguientes observaciones **AL PLIEGO DE CONDICIONES** y estudios previos del proceso de la referencia, publicado por la Entidad, en los siguientes términos:

OBSERVACION No. 1

Numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales página 33

"La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:"

Solicitamos a la Corporación se permita la ampliación de participación en este proceso de por lo menos tres (3) empresas que conformen esta asociación plural en Consorcio o en Unión Temporal, dando la ampliación a cada uno de los requisitos exigidos en este numeral

OBSERVACION No. 2

4.2.1.2. Requisitos para Acreditar Capacidad Organizacional página 40

Rentabilidad Sobre el Patrimonio (RP): Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio:

RP=Utilidad Operacional/Patrimonio El proponente debe acreditar una rentabilidad de patrimonio IGUAL O MAYOR A CERO COMA VEINTITRÉS >0,23



SC3399-1



GS 1289



GOSP 004



VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019



VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

Solicitamos a la Entidad de manera atenta disminuir es indicador financiero de rentabilidad del patrimonio y que este sea equitativo para el gremio de las empresas de vigilancia y se considere por lo menos reducirlo IGUAL O MAYOR A 0.20

OBSERVACION No. 3

Numeral 4.3.1.2 Experiencia Específica página 41

Acreditar la siguiente experiencia:

- Operación de mínimo 80 puestos de vigilancia 24 horas.
- Experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil.
- Experiencia mínima de 3 años en servicios armados y no armados.
- Experiencia mínima de 3 años en monitoreo o medios tecnológicos.

El oferente deberá acreditar dicha experiencia mediante máximo 3 certificaciones, o fotocopias de los contratos o de las actas de inicio y terminación de la ejecución. Al menos una de las certificaciones deberá corresponder a servicios ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público.

Solicitamos a la Entidad que las tres (3) certificaciones que se presenten sean la sumatoria de los diferentes servicios y puestos relacionados en este numeral, además solicitamos la ampliación de los servicios ejecutados en plazas, parques, sector educativo, hospitalario, parqueaderos entre otros que tienen mayor afluencia de público y que cumpliría con el requisito dentro de la Experiencia específica.

OBSERVACION No. 4

4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo pagina 47

4.3.6.4 Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción

4.3.6.5 Vigilantes

4.3.6.6. Vigilantes para el mantenimiento y recuperación de áreas

4.3.6.7. Vigilantes operadores de medios tecnológicos

De acuerdo al pliego de condiciones en su numeral 4.3.5 personal mínimo requerido pagina 45, solicitamos a la Entidad que solo sea presentado la hoja de vida de uno de los perfiles relacionados para que la Entidad verifique que el proponente cuenta con este personal, toda vez que están exigiendo estas hojas de vida en la presentación de oferta, el cual seria demasiadas hojas de vida y que estaría en contra de **Reducción del uso de papel**: El Decreto 019 de 2012 promueve el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones en la administración pública para mejorar la eficiencia y reducir el uso de papel.



SC3399-1



GS 1289



GOSP 004





VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

OBSERVACION No. 5

Numeral 5.1.2.1. PARTICIPACIÓN EN VISITA TÉCNICA (5 PUNTOS) PAGINA 63

Solicitamos a la Entidad enviarnos la constancia de la visita técnica efectuada el día de ayer 6 de julio de 2026, a nuestro correo electrónico : analistalicitaciones.bog@grupovpglobal.com, con el fin de tener la constancia y dar cumplimiento al puntaje respectivo.

OBSERVACION No. 6

Numeral 5.1.2.2. APP DE MONITOREO A LA OPERACIÓN (12 PUNTOS) pagina 64

Para obtener los 12 puntos de que trata este numeral, el proponente deberá contar con una aplicación APP, que permita a la Corporación:

- Control de rondas en tiempo real.
- Marcación biométrica.
- Geolocalización.
- Generación de reportes.
- Historial de eventos.
- Acceso de consulta para CORABASTOS.
- Exportación de información.
- Conservación de registros durante toda la ejecución contractual.

Para obtener los puntos, el proponente deberá realizar una demostración funcional en ambiente de pruebas.

En caso de proponentes plurales, el requisito podrá ser cumplido por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Solicitamos a la Entidad se permita la presentación de este requisito mediante medio tecnológico (video) para que el comité evaluador analice y apruebe el cumplimiento de la aplicación APP con los requisitos establecidos en este numeral.

OBSERVACION No. 7

Numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS) pagina 64

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

	PUNTOS
Estudios en alta gerencia debidamente certificado por entidad avalada por el ministerio de educación	2
Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana con una intensidad mínima de 24 horas.	2



SC3399-1



GS 1289



GOSP 004



VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019



VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

Solicitamos a la Entidad se permita ampliar este requisito de ALTA GERENCIA y acepten otros estudios como Diplomado Gerencia de Riesgos y/o Diplomado Gestión del Riesgo, y/o Auditor Interno en la Aplicación de la Norma ISO 18788:2018 a la Gestión de Empresas de Seguridad por cualquier organización, estos cursos también tienen relación de los cuales cumplen con el objeto contractual.

OBSERVACION No. 8

CALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	1
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	1
Lider en auditoría interna integral en normas ISO 14.001- 2015	1
Lider en auditoría interna integral en normas ISO 45.001-2018	1

Solicitamos a la Entidad se permita ampliar este requisito Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas, y se permita Curso de atención de emergencias y desastres Defensa Civil 40 horas

Solicitamos a la Entidad se permita ampliar este requisito GESTION DE RIESGOS BASADO EN LA NORMA ISO 31000 y acepten otros estudios como Diplomado Gerencia de Riesgos y/o Diplomado Gestión del Riesgo, y/o Auditor Interno en la Aplicación de la Norma ISO 18788:2018 a la Gestión de Empresas de Seguridad por cualquier organización, estos cursos también tienen relación de los cuales cumplen con el objeto contractual.

OBSERVACION No. 9

CALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO PAGINA 64

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	2
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	2

Solicitamos a la Entidad se permita ampliar este requisito Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas, y se permita Curso de atención de emergencias y desastres Defensa Civil 40 horas.



SC3399-1



GS 1289



GOSP 004



VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019



VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

Solicitamos a la Entidad se permita ampliar este requisito GESTION DE RIESGOS BASADO EN LA NORMA ISO 31000 y acepten otros estudios como Diplomado Gerencia de Riesgos y/o Diplomado Gestión del Riesgo, y/o Auditor Interno en la Aplicación de la Norma ISO 18788:2018 a la Gestión de Empresas de Seguridad por cualquier organización, estos cursos también tienen relación de los cuales cumplen con el objeto contractual.

OBSERVACION No. 10

5.1.3. PONDERABLES PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

ITEM	FACTOR A EVALUAR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
3	INCLUSIÓN	PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1

Solicitamos a la Entidad actualizar esta condición con el nuevo Decreto 0287 de 2026 y dar la aplicación al numeral

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
- 2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
- 3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre el Proceso de Selección.



SC3399-1



GS 1289



GOSP 004



VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019



VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

- 4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.....”

OBSERVACION No. 11

Numeral 1.8 FORMA DE PAGO

LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas en pesos colombianos, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del contratista en la oficina de radicación, previa certificación del supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual durante el periodo correspondiente, y el cumplimiento de los demás requisitos contractuales y legales.

Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro (según aplique) con el cumplimiento de los requisitos legales, así como la certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de los aportes parafiscales exigidos por la ley. Esta certificación deberá estar avalada por un contador público o Revisor Fiscal, e incluir copia de su cédula, tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores.



SC3399-1



GS 1289



GOSP 004





VP GLOBAL

Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada

Solicitamos a la Entidad aclararnos como va ser el pago del nuevo contrato, toda vez que el día de ayer en audiencia hacen la observación y uno de los actuales contratistas AVIZOR SEGURIDAD manifiesta también en audiencia que actualmente le deben OCHO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS \$8.400.000.00, el cual ya ha sido ejecutado y que a la fecha la Corporación tiene esa cartera.

Nuestra preocupación es que la Entidad de qué manera va a pagarle a nuevo contratista, teniendo en cuenta la deuda de esta cartera, ¿toda vez que solicitamos a la Entidad que garantía le da al nuevo adjudicatario?, si van a dar aplicación al numeral **1.8 FORMA DE PAGO**.

Atentamente,

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE: **VP GLOBAL LTDA**

IDENTIFICACIÓN (NIT, C.C. O C.E.): **802.020.036-1**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL : **JOSE ELIAS VILLAFÁÑEZ JABBA**

IDENTIFICACIÓN (C.C. O C.E.) **CC 72.302.912 de Barranquilla**



SC3399-1



GS 1289



GOSP 004



FEDERACIÓN PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA

VIGILADO Supervigilancia R. 22967 de 07-03-2019

BARRANQUILLA: Cra. 52 #69-79 • BOGOTÁ: Cra. 71B #51-08 • BUENAVENTURA: Cll. 3 #3-26 OF 203B • CARTAGENA: Transv. 47A #21-117
CÚCUTA: Cll. 6 #4-97 • MONTERIA: Cra. 14A #16A-07 • PASTO: Cra. 24 #20-58 OF.402 • RIOHACHA: Cll. 7 #11-89 LOC. 1
SANTA MARTA: Cll. 22 #19B-16 • SINCELEJO: Transv. 31 #33-81 • VALLEDUPAR: Cll. 2C #8-77

Observaciones al Pliego de Condiciones CP 004-2026 CORABASTOS S.A.

Desde Licitaciones Externo <licitaciones@servigtec.com>

Fecha Mar 7/07/2026 12:31

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC Subgerencia de Cumplimiento <subgerenciadecumplimiento@servigtec.com>

 1 archivo adjunto (879 KB)

Observaciones PLIEGO CORABASTOS - SERVIGTEC LTDA.pdf;

Respetados Señores,

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de Convocatoria Publica No. 004 de 2026, en documento adjunto se remiten las observaciones al pliego de condiciones.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SILVA RUIZ

Representante legal

SERVIGTEC LTDA

Este mensaje y sus anexos son confidenciales y están dirigidos exclusivamente a su destinatario. La información contenida puede encontrarse amparada por normas de reserva legal. Si usted no es el destinatario autorizado, le solicitamos eliminarlo de inmediato y abstenerse de usar, copiar o divulgar su contenido. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas de protección de datos personales en Colombia, le informamos que los datos tratados por SERVIGTEC LTDA. se rigen por nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales, disponible en el siguiente enlace  <https://servigtec.com/wp-content/uploads/2025/09/POLITICA-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PERSONALES.docx.pdf> Política de Protección de Datos Personales El titular podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, actualización, rectificación o supresión de datos enviando su solicitud al correo: direccionsig@servigtec.com.



SERVIGTEC
TRANSFORMAMOS LA SEGURIDAD

Bogotá D.C., julio 06 de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS

Av. Carrera 80 No. 2-51.

Bogotá.

Ref.- CONVOCATORIA PUBLICA No. 004 DE 2026

Objeto.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS

Respetados Señores:

El suscrito JUAN MANUEL SILVA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.128 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuado en calidad de representante legal de SERVICIO TECNICO DE VIGILANCIA LTDA - SERVIGTEC LTDA con NIT 860060112-3, por medio de la presente realizo observaciones al pliego de condiciones del proceso de contratación de la referencia, en los siguientes términos:

1. Observación al numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales.

Indica el pliego de condiciones que la oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%).

Al respecto, de forma respetuosa solicitamos se analice la posibilidad de modificar este requerimiento de tal forma que no se limite el numero de integrantes de las figuras asociativas, toda vez que independientemente del numero de empresas que conformen el consorcio o la unión temporal, a la luz de la normatividad legal vigente la responsabilidad siempre será solidaria y el contratante en todo caso contará con el respaldo operativo, administrativo, financiero y de experiencia que en conjunto les ofrecen las figuras asociativas.

En este sentido reiteramos nuestra solicitud de que se modifique este requerimiento sin limitar el número de integrantes ni el porcentaje de participación de los mismos, toda vez que estas circunstancias obedecen a la libre concurrencia y libertad de asociación de que gozan las empresas dentro del ordenamiento jurídico Colombiano.





SERVIGTEC

TRANSFORMAMOS LA SEGURIDAD

2. Observaciones al numeral 4.3.1.1 Experiencia general

El pliego de condiciones requiere se registre en el formato respectivo hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados por el proponente, cuya sumatoria del valor ejecutado de los contratos válidamente presentados y registrados en el RUP, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), sea igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado.

No obstante, solicitamos se aclare el requerimiento de experiencia específica descrita en el numeral 4.3.1.2 toda vez que no se entiende como se debe acreditar 3 AÑOS de experiencia en cada modalidad de servicio requerida y adicionalmente dar cumplimiento a un número mínimo de puestos de servicio, con un máximo de 3 certificaciones de experiencia.

Como es de conocimiento de la entidad, la gran mayoría de contratos de vigilancia y seguridad privada son suscritos por periodos máximos de doce (12) meses, razón por la cual el requerimiento descrito dentro del pliego de condiciones es limitante, restrictivo y no se ajusta a la realidad del mercado, máxime cuando al menos una de las certificaciones deberá corresponder a servicios ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público.

Por las razones expuestas solicitamos respetuosamente se acepte que para acreditar y dar cumplimiento a los aspectos de experiencia general y específica del pliego de condiciones, se acepte aportar cuatro (4) certificaciones que cumplan con lo siguiente:

- Que en sumatoria acrediten un valor igual o superior al presupuesto oficial.
- Que en sumatoria se acredite la prestación de servicios de vigilancia en las modalidades fija y móvil. Con y sin armas de fuego y el uso de medios tecnológicos.
- Que al menos una certificación acredite la prestación de servicios transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público.
- Que al menos una certificación acredite la prestación de al menos 80 servicios 24 horas.

3. Observaciones al numeral 4.3.6 Perfil y experiencia del personal y del director del contrato

Con el propósito de que la entidad verifique y evalúe dentro de los requisitos habilitantes los perfiles de aquellas personas que realmente tendrán injerencia en la ejecución del contrato, respetuosamente solicitamos que se exija la presentación de documentos únicamente de los perfiles de Director del Contrato, profesional de SGSST y Coordinadores de dispositivo.

Lo anterior en virtud a que para el caso de supervisores y personal de vigilancia, cualquier documento que se aporte para cumplir requisitos habilitantes, corresponderá a personas





SERVIGTEC

TRANSFORMAMOS LA SEGURIDAD

que **NO PRESETARAN EL SERVICIO A LA CORPORACION** toda vez que hacen parte del personal operativo de las empresas que ya esta comprometido en la ejecución de otros contratos en muchos casos en otras ciudades del territorio nacional.

Por lo anterior y a la luz de los principios de economía, celeridad y selección objetiva, respetuosamente solicitamos que para el caso del personal de Supervisores, Operadores de Medios Tecnológicos, Vigilantes y Recepcionistas, se permita acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con la suscripción de un documento por parte del representante legal del proponente en la cual se comprometa a dar cumplimiento a los perfiles mínimos descritos en los documentos del proceso, sin que se exija la presentación de ningún documento respecto de estos cargos.

4. Observaciones al numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)

Por medio del presente nos permitimos solicitar de forma respetuosa se eliminen algunos de los criterios ponderables para el personal de RESPONSABLE DE SGSST y COORDINADORES DE DISPOSITIVO, toda vez que los mismos no son proporcionales ni coherentes con las funciones propias que cumplirán dichas personas dentro en la ejecución del contrato.

Para el caso específico del profesional de SGSST se pondera la acreditación de:

- a. **Líder en auditoría interna integral en normas ISO 14.001- 2015 y Líder en auditoría interna integral en normas ISO 45.001-2018.:** Al respecto de forma respetuosa solicitamos se acepte la acreditación de formación en auditoría interna en la norma ISO 14001.2015 e ISO 45001-2018, sin que deba ser acreditada en calidad de LIDER, toda vez que para efectos prácticos dentro de la ejecución del contrato y cumplimiento de las funciones descritas en el numeral 4.3.7.2 "Funciones Supervisor en Salud Ocupacional" lo realmente importante es que se acredite el conocimiento en auditoria de dichas normas técnicas, siendo irrelevante y desproporcionada la exigencia de que sea como auditor líder, pues para el caso específico será la persona encargada de realizar las auditorias dentro de la ejecución del contrato, mas no de estar a cargo de un equipo de auditores dentro de la ejecución del mismo.

Para el caso específico de los Coordinadores de Dispositivo se pondera la acreditación de:

- a. **Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000:** Al respecto de forma respetuosa solicitamos se acepte como opción adicional para acceder al puntaje la formación como auditor en la norma ISO 18788 y/o la acreditación de curso de promotor de convivencia ciudadana, es decir, que se acceda al puntaje aportando una de las tres formaciones ISO 31000 y/o ISO 18788 y/o Curso de Promotor de convivencia ciudadana.





SERVIGTEC

TRANSFORMAMOS LA SEGURIDAD

- b. Adicional ente se solicita a la entidad que para el caso específico de exigencias de curso como PROMOTOR DE CONVIVENCIA CIUDADANA, se elimine la exigencia de intensidad horaria toda vez que la POLICIA NACIONAL no tiene un numero de horas estandarizado y en ese sentido existen cursos con 18, 20 o 24 horas.

En este sentido el requisito sustancial y de fondo es que el personal ofrecido acredite tener la capacitación como Promotor de Convivencia Ciudadana mediante certificado emitido por la Policía Nacional, sin que sea relevante la intensidad horaria. En su defecto solicitamos se permita acreditar estos cursos con una intensidad horaria igual o superior a 20 horas.

Lo anterior en virtud a que estas exigencias son inusuales y limita ampliamente la participación de las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada si se mantienen las exigencias descritas en el pliego de condiciones, las cuales han sido incorporadas sin que medie dentro de los estudios previos y de mercado una justificación OBJETIVA, PROPORCIONAL y COHERENTE que permita por lo menos inferir que solo con esos requisitos adicionales perfiles puede ejecutarse el objeto del contrato.

Reiteramos que este aspecto los requisitos mínimos y ponderables, superan ampliamente los requisitos que el sector establece para dichos cargos y a los requisitos que la misma Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecen para otorgar la credencial de Consultor¹ así como las exigencias legales para los profesionales del SGSST.

Tal como lo establece la entidad, estas personas no son de dedicación exclusiva ni permanente y de forma expresa se establece que la entidad NO ASUME NINGUN COSTO ADICIONAL por el exagerado perfil que requiere como requisitos mínimos y ponderables, constituyéndose así una limitante injustificada de participación en el proceso, que claramente direcciona la participación y consecuente adjudicación del mismo.

Si bien, entendemos y aceptamos que la acreditación de dichos perfiles es importante para la ejecución del contrato, de forma respetuosa reiteramos nuestra solicitud de disminuir los requisitos exigidos ELIMINANDO o AMPLIANDO los requisitos PONDERABLES para estos perfiles, de forma tal de que se ajusten y sean proporcionales al objeto, presupuesto del contrato y realidad del mercado, permitiendo la pluralidad de oferentes sin que por ello se deje de garantizar la adecuada prestación del servicio.

¹ Decreto 2885 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional: a) Consultor en Seguridad Privada: - Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa. - Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada. - Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral. Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años. - Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como director, subdirector, secretario general, director general de inteligencia, director general operativo y subdirectores, directores seccionales y subdirectores seccionales y director técnico de academia y jefe oficina de protección especial. - Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.



SGSCS-2001248



SC6620-1



SP-2001349



TR-GS 1316



TR-GA 566



COLBOG00489-1-2



CP-CER-SND0175





SERVIGTEC
TRANSFORMAMOS LA SEGURIDAD

5. Observación al numeral 5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

Respetuosamente solicitamos se elimine este criterio de asignación de puntaje, toda vez que el mismo no genera ningún aspecto diferenciador y ni mejora la calidad técnica de los ofrecimientos, ya que solo se trata de unos requisitos que se verificarán para efectos ponderables, pero no tendrán ningún tipo de relevancia para la ejecución del contrato, es decir, se acredita unos requisitos del proponente mas no de la oferta, constituyendo de esta forma una simple limitante para acceder al máximo puntaje sin que le genere un beneficio específico a la entidad dentro de la ejecución del contrato.

Por lo anterior, de forma respetuosa solicitamos se modifique este requisito y se otorgue el puntaje por concepto de PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS) al proponente que mediante documento suscrito por el Representante Legal, se comprometa a realizar las gestiones a que haya lugar a fin de que los vigilantes asignados a la ejecución del contrato tengan capacitaciones mensuales en temas tales como Control de Accesos, Atención al Cliente, Resolución de Conflictos, comunicación asertiva y las demás que se requieran para la correcta y eficiente prestación del servicio previo acuerdo de temas e intensidades horarias con la interventoría o supervisor del contrato.

De esta forma el requisito ponderable si contribuye a la CALIDAD en la prestación del servicio y no genera una simple verificación de calidades de proponente que únicamente limita acceder al puntaje sin que genere un verdadero ofrecimiento de calidad para la ejecución del contrato.

Lo anterior en atención al principio de selección objetiva contemplado dentro del Manual de Buenas Prácticas de la gestión Contractual, el cual indica que se debe garantizar que la contratación esté acorde con las necesidades de CORABASTOS y asegurar que la escogencia de las propuestas sean las más favorables, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Igualmente se aplicarán las reglas de interpretación de los contratos y los principios generales del derecho, tales como:

Principio de selección Objetiva:

El principio de selección objetiva busca garantizar que la contratación esté acorde con las necesidades de CORABASTOS y asegurar que la escogencia de las propuestas sean las más favorables, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Igualmente se debe aplicar las reglas de interpretación de los contratos y los principios generales del derecho, que deben orientar la escogencia del futuro contratista lo cual se traduce en la exigencia de que la elección no esté basada en apreciaciones o factores subjetivos, sino en criterios objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero. En tal sentido, se trata de un principio que se deriva, en el ordenamiento jurídico colombiano, de principios como la igualdad (art. 13, C.P.) y la buena fe –manifestada en la confianza legítima– (art. 83 C.P.), así como de los





SERVIGTEC

TRANSFORMAMOS LA SEGURIDAD

principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (arts. 209 y 267 C.P.) siendo estos principios constitucionales que demandan que en el pliego se definan “reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación”.

Para el caso específico no existe dentro de los estudios previos justificaciones fácticas ni jurídicas que sustenten de FORMA OBJETIVA las exageradas exigencias de perfiles de personal, es decir, no se ha demostrado el porqué de cada una de las exigencias académicas, de capacitación y experiencia para cada uno de los cargos requeridos, y menos aún se ha destinado un presupuesto para cubrir los gastos en que los proponentes deben incurrir para contratar y asignar unas personas con esas características tan específicas, lo cual hace que dichos requisitos sean a todas luces SUBJETIVOS y favorezcan única y exclusivamente a un eventual proponente, lo cual es contrario a lo establecido en el Manual de Gestión Contractual de la Corporación.

Principio de Economía

El principio de economía en la contratación busca optimizar el uso de los recursos (tiempo y dinero) y los medios disponibles para lograr el mayor nivel de eficiencia posible en la ejecución de los contratos. Implica que los procesos se desarrollen con la menor cantidad de tiempo y gastos necesarios, sin sacrificar la calidad ni el cumplimiento de los fines de la Corporación y el interés público. Se basa en la austeridad, la planeación y la evitación de trámites o exigencias innecesarias.

A la luz de lo anterior, el hecho de que la entidad exija a los proponentes documentación que debería exigirse única y exclusivamente al contratista, constituye una clara y flagrante violación del principio de economía y adicionalmente crea un favorecimiento injustificado al actual contratista de la entidad. El hecho de que se requiera como requisito para acceder al puntaje, aportar la documentación de personas que no ejecutaran el contrato difiere ampliamente de los postulados del principio de economía, ya que por una parte es una exigencia vacía y sin sentido en el entendido de que aun si los proponentes acreditáramos dicha documentación, la misma corresponde a personal que está vinculado y laborando en otros contratos y seguramente en otras ciudades y NO SERÁ EL PERSONAL QUE EJECUTE EL CONTRATO, haciendo que esa exigencia favorezca únicamente al actual contratista, y por otra parte hace incurrir a los proponentes y a la misma entidad en un desgaste administrativo totalmente innecesario, pues los proponentes deben invertir tiempo y recursos en la consecución de la documentación, y la entidad debe invertir tiempo y recursos en la revisión de los mismos sin que sean esas personas acreditadas las que ejecuten el contrato, ocurriendo exactamente lo mismo con los demás perfiles exigidos dentro del proceso.

Por lo anterior, de forma respetuosa solicitamos se elimine del pliego de condiciones todo requisito habilitante y de ponderación que afecte los principios de la contratación estatal y se evite el direccionamiento del proceso, ya que como se puede observar, nuestras observaciones tienen el único propósito de que se garantice una amplia participación y concurrencia al presente proceso.



SGSCS-2001248



SC6620-1



SP-2001349



TR-GS 1316



TR-GA 566



BOGOTÁ AREA COUNCIL
COLBOG00489-1-2



CP-CER-SND0175





SERVIGTEC
TRANSFORMAMOS LA SEGURIDAD

6. Observaciones al numeral 2.20 GARANTÍAS Y SEGUROS CONTRACTUALES

De forma respetuosa solicitamos a la entidad estudiar la posibilidad de disminuir los porcentajes de aseguramiento en los amparos de Cumplimiento y Calidad del Servicio.

Lo anterior en virtud a que los porcentajes establecidos en los pliegos de condiciones son considerablemente altos en comparación con los porcentajes que normalmente se manejan en el mercado para este sector. Adicionalmente solicitamos se tenga en cuenta que dichos valores tienen un alto impacto en el porcentaje de administración de las empresas de seguridad privada.

En este sentido reiteramos nuestra solicitud, para lo cual sugerimos se adapten los porcentajes a los valores normales de mercado para este tipo de garantías, los cuales corresponden a:

Cumplimiento del contrato:
Calidad del servicio:

Amparo por el 10% del valor del contrato
Amparo por el 15% del valor del contrato

7. OFERTA ECONOMICA

Respetuosamente solicitamos a la entidad elabore y publique un formato económico dentro del cual se establezcan la totalidad de servicios y medios tecnológicos a cotizar, estableciendo los valores techo a que haya lugar como es el caso de el valor de seguro de vida colectivo y valor unitario de medios tecnológicos.

A su vez, se nos indique como se debe cotizar el valor de seguro de vida colectivo POR PERSONA para el caso de propuestas presentadas bajo figuras asociativas como el consorcio o unión temporal.

Motiva nuestra solicitud de que se emita un formato o un anexo económico, el hecho de que se requiere unificar la forma de presentación de la oferta económica a fin de que los proponentes presentemos una oferta en igualdad de condiciones sin que haya lugar a interpretaciones subjetivas que puedan viciar la evaluación y comparación objetiva de las mismas.

Agradecemos su atención prestada a la presente.

Atentamente,

JUAN MANUEL SILVA RUIZ

C.C. No. 79.386.128 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SERVIGTEC LTDA



Envío de Observaciones - Convocatoria Pública No. 004 de 2026 - ZONA DE SEGURIDAD LTDA

Desde Asis. Comercial <asiscomercial@zonadeseguridadltda.com>

Fecha Mar 7/07/2026 12:50

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (3 MB)

REF. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.docx;

Por medio del presente correo, me permito remitir **en archivo adjunto** el documento que contiene las observaciones al proyecto de pliego de condiciones para la Convocatoria Pública No. 004 de 2026, presentadas por nuestra empresa **ZONA DE SEGURIDAD LTDA.**

Atento a inquietudes.

Cordialmente,



MIGUEL F BEJARANO

ASISTENTE COMERCIAL

Dirección: Calle 55 No. 71D - 29

Tel. 5141571

Bogotá - Colombia

ZONA DE SEGURIDAD LTD

asiscomercial@zonadeseguridadltda.com

Confidencialidad

La información contenida en este mensaje y/o archivo(s) adjunto(s) es confidencial/privilegiada y está destinada a ser leída sólo por la(s) persona(s) a la(s) que va dirigida. Si usted lee este mensaje y no es el destinatario señalado, el empleado o el agente responsable de entregar el mensaje al destinatario, o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida, y puede ser ilegal, cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación, y le rogamos que nos lo notifique inmediatamente y nos devuelva el mensaje original a la dirección arriba mencionada. Gracias.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu





VIGILADO
Super vigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
RESOLUCIÓN
N° 16027 de 2020

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Ciudad



ASUNTO: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS".



Respetados señores:

El suscrito **JOHN HENRY NEIRA BEJARANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.022.640 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **ZONA DE SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT 900.306.514-3, por medio de la presente me permito formular las siguientes observaciones **AL PLIEGO DE CONDICIONES** y estudios previos del proceso de la referencia, publicado por la Entidad, en los siguientes términos:



OBSERVACION No. 1

Numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales página 33

"La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:"



Solicitamos respetuosamente a la Corporación evaluar la posibilidad de ampliar el límite de participación en las asociaciones plurales (Consorcios o Uniones Temporales) a un máximo de tres (3) personas jurídicas, ajustando proporcionalmente las exigencias de participación mínima. Esta medida promueve los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y economía, permitiendo que empresas con fortalezas complementarias se unan para garantizar la robustez operativa que un complejo como CORABASTOS requiere.



OBSERVACION No. 2

4.2.1.2. Requisitos para Acreditar Capacidad Organizacional página 40





VIGILADO
Super vigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
RESOLUCIÓN
N° 16027 de 2020

Rentabilidad Sobre el Patrimonio (RP): Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio:

$RP = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$ El proponente debe acreditar una rentabilidad de patrimonio IGUAL O MAYOR A CERO COMA VEINTITRÉS >0,23



Con respecto al indicador de Rentabilidad Sobre el Patrimonio ($RP \geq 0,23$), comedidamente solicitamos a la Entidad considerar su disminución a un valor igual o mayor a cero , veinte (0,20). El estándar exigido actualmente (0,23) resulta desproporcionado frente al comportamiento financiero promedio del sector de la vigilancia y seguridad privada en Colombia, por lo cual flexibilizar este indicador garantizaría una competencia equitativa sin arriesgar la idoneidad financiera de los proponentes.



OBSERVACION No. 3

Numeral 4.3.1.2 Experiencia Específica página 41

Acreditar la siguiente experiencia:

- Operación de mínimo 80 puestos de vigilancia 24 horas.
- Experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil.
- Experiencia mínima de 3 años en servicios armados y no armados.
- Experiencia mínima de 3 años en monitoreo o medios tecnológicos.



El oferente deberá acreditar dicha experiencia mediante máximo 3 certificaciones, o fotocopias de los contratos o de las actas de inicio y terminación de la ejecución. Al menos una de las certificaciones deberá corresponder a servicios ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público.



Solicitamos a la Entidad permitir que los requisitos de puestos operativos y modalidades requeridos en este numeral puedan ser acreditados mediante la sumatoria del total de las certificaciones válidas presentadas. Asimismo, en aras de salvaguardar el principio de igualdad, solicitamos ampliar los sectores admitidos para la certificación principal, incluyendo contratos ejecutados en plazas de mercado públicas o privadas, parques públicos, sector educativo, sector hospitalario y parqueaderos de alta densidad. Estas infraestructuras comparten características críticas de seguridad con las centrales de abastos, tales como control de masas, alta afluencia de público y gestión de áreas comunes complejas.





OBSERVACION No. 4

4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo pagina 47

4.3.6.4 Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción

4.3.6.5 Vigilantes

4.3.6.6. Vigilantes para el mantenimiento y recuperación de áreas

4.3.6.7. Vigilantes operadores de medios tecnológicos

En atención a las directrices de eficiencia administrativa y la política de cero papel promovida por el Decreto 019 de 2012 (Ley Antitrámites), solicitamos amablemente a la Entidad modificar la exigencia de aportar la totalidad de las hojas de vida del personal operativo en la etapa de presentación de la oferta. En su lugar, proponemos que se requiera únicamente la hoja de vida de un (1) perfil representativo por cada categoría para verificación inicial, bajo el compromiso del adjudicatario de radicar la totalidad de la documentación del pie de fuerza asignado al momento del inicio del contrato.



OBSERVACION No. 5

Numeral 5.1.2.1. PARTICIPACIÓN EN VISITA TÉCNICA (5 PUNTOS) PAGINA 63

Agradecemos de antemano a la Corporación remitir formalmente al correo electrónico corporativo asiscomercial@zonadeseguridadltda.com la constancia o acta de la visita técnica obligatoria atendida por nuestra firma el día 6 de julio de 2026. Lo anterior, con el fin de contar con el soporte documental correspondiente para su respectiva indexación en la propuesta y asegurar la asignación del puntaje ponderable contemplado en el pliego de condiciones.



OBSERVACION No. 6

Numeral 5.1.2.2. APP DE MONITOREO A LA OPERACIÓN (12 PUNTOS) pagina 64

Para obtener los 12 puntos de que trata este numeral, el proponente deberá contar con una aplicación APP, que permita a la Corporación:

- Control de rondas en tiempo real.
- Marcación biométrica.
- Geolocalización.
- Generación de reportes.
- Historial de eventos.
- Acceso de consulta para CORABASTOS.
- Exportación de información.
- Conservación de registros durante toda la ejecución contractual.

Para obtener los puntos, el proponente deberá realizar una demostración funcional en ambiente de pruebas.

En caso de proponentes plurales, el requisito podrá ser cumplido por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal.





Solicitamos a la Entidad permitir la acreditación de las funcionalidades de la APP de monitoreo mediante el aporte de un video demostrativo detallado en formato digital junto con la propuesta. Este medio tecnológico permitirá al comité evaluador analizar minuciosamente el cumplimiento de los 8 requisitos técnicos exigidos, evitando los riesgos logísticos o de conectividad inherentes a una demostración en vivo en ambiente de pruebas durante la etapa de evaluación.



OBSERVACION No. 7

Numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS) pagina 64



CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

	PUNTOS
Estudios en alta gerencia debidamente certificado por entidad avalada por el ministerio de educación	2
Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana con una intensidad mínima de 24 horas.	2



En lo concerniente al puntaje por estudios en "Alta Gerencia" para el Director del Contrato, solicitamos respetuosamente homologar y aceptar otros estudios de posgrado o educación continua de alto nivel que guardan relación directa con el objeto del contrato, tales como: Diplomados en Gerencia de Riesgos, Gestión del Riesgo, o la Certificación de Auditor Interno en la norma ISO 18788:2018 (Sistema de Gestión de Operaciones de Seguridad Privada). Estos programas aportan herramientas críticas y específicas para el control operativo de la seguridad en CORABASTOS.



OBSERVACION No. 8

CALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO





VIGILADO
Super vigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
RESOLUCIÓN
N° 16027 de 2020

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	1
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	1
Líder en auditoría interna integral en normas ISO 14.001- 2015	1
Líder en auditoría interna integral en normas ISO 45.001-2018	1



Solicitamos a la Entidad se permita ampliar este requisito Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas, y se permita Curso de atención de emergencias y desastres Defensa Civil 40 horas



Con el objetivo de incentivar una mayor participación y reconocer la idoneidad del personal idóneo en Gestión del Riesgo, solicitamos a la Entidad las siguientes precisiones sobre el factor de ponderación:



1. Permitir que el requisito de "Curso de fundamentos de riesgos y desastres de 60 horas" pueda ser homologado por el "Curso de atención de emergencias y desastres" dictado por la Defensa Civil con una intensidad mínima de 40 horas.
2. Ampliar el espectro del requisito de formación en ISO 31000, validando también diplomados de Gerencia/Gestión del Riesgo o la formación de Auditor Interno en ISO 18788:2018, considerando que esta última es la norma internacional especializada por excelencia para la mitigación del riesgo en empresas de seguridad.



OBSERVACION No. 9

CALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO PAGINA 64



	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	2
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	2



De manera concordante con la observación anterior y bajo criterios de proporcionalidad técnica, solicitamos que para el perfil de los Coordinadores de Dispositivo se acepten como homologables los cursos de atención de emergencias dictados por la Defensa Civil (mínimo 40 horas), así como los diplomados sectoriales en Gestión del Riesgo o auditorías en la norma ISO 18788:2018, por cuanto certifican competencias directamente aplicables a la supervisión operativa del servicio.





OBSERVACION No. 10

5.1.3. PONDERABLES PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

ITEM	FACTOR A EVALUAR	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
3	INCLUSIÓN	PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1



Solicitamos a la Entidad actualizar esta condición con el nuevo Decreto 0287 de 2026 y dar la aplicación al numeral

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación Pública, mediante la reglamentación del puntaje al que se refiere el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y el desarrollo del sistema de preferencias del numeral 8 del mismo artículo, se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:



- 1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
- 2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
- 3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre el Proceso de Selección.
- 4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.





VIGILADO
Super vigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
RESOLUCIÓN
N° 16027 de 2020

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.



Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.



La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social



PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.....”



OBSERVACION No. 11



Numeral 1.8 FORMA DE PAGO

LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas en pesos colombianos, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del contratista en la oficina de radicación, previa certificación del supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual durante el periodo correspondiente, y el cumplimiento de los demás requisitos contractuales y legales.



Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro (según aplique) con el cumplimiento de los requisitos legales, así como la certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de los aportes parafiscales exigidos por la ley. Esta certificación deberá estar avalada por un contador público o Revisor Fiscal, e incluir copia de su cédula, tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores.



Frente a las condiciones financieras del proceso y en concordancia con las declaraciones públicas expuestas en la reciente audiencia de aclaración de pliegos —donde un contratista actual manifestó la existencia de una cartera pendiente de pago por un valor de ocho mil cuatrocientos millones de pesos (\$8.400.000.000)—,





VIGILADO
Super vigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
RESOLUCIÓN
N° 16027 de 2020

solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar las garantías de suficiencia presupuestal y liquidez dispuestas para el nuevo contrato. Para los proponentes es indispensable conocer si la Corporación cuenta con el respaldo financiero blindado que asegure el estricto cumplimiento del flujo de caja mensual pactado en el Numeral 1.8 (Forma de Pago), mitigando así cualquier riesgo de afectación en la operación del servicio y el pago oportuno de las obligaciones laborales del personal de vigilancia.



Atentamente,

Firma del Representante Legal

Nombre del Representante Legal: **JOHN HENRY NEIRA BEJARANO**

Documento de Identidad: **CC 80.022.640**

Nombre de la Empresa: **ZONA DE SEGURIDAD LTDA**

NIT: **900.306.514-3**



SG-2024001115-A



SG-2024001115-B



SG-2024001115-F



OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES REF. C.P No. 004 DE 2026

Desde Alejandra Ojeda <licitaciones@estataldeseguridad.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 12:53

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (498 KB)

OBSERVACIONES AL PLIEGO CORABASTOS.pdf;

Cordial Saludo

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

De manera atenta nos permitimos remitir observaciones al pliego de condiciones del proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Alejandra Ojeda Manozca

Coordinadora de Licitaciones

licitaciones@estataldeseguridad.com.co

(310) 436-8431 | www.estataldeseguridad.com

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"
Ciudad

Ref: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS.

CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.275.173 de Manizales, actuando en nombre y representación de **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** con NIT. 816.004.965-0., de manera respetuosa me permito realizar las siguientes observaciones a los pliegos de condiciones de la referencia publicados por la entidad.

OBSERVACION 1

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el número máximo de personas jurídicas que puedan integrar un consorcio o una unión temporal, considerando la complejidad del proceso de selección y la cantidad de requisitos exigidos para la participación de los oferentes.

La limitación en el número de personas jurídicas que pueden conformar estas figuras asociativas restringe la libre participación en el proceso de referencia, ya que la diversidad de perfiles requeridos, junto con la cantidad y complejidad de los soportes documentales exigidos, hace que sean muy pocas las empresas que, de manera individual o con un número limitado de integrantes, puedan acreditar el cumplimiento integral de todos y cada uno de los requisitos establecidos por la entidad.

En consecuencia, ampliar el número de integrantes permitidos en los consorcios o uniones temporales favorecerá una mayor pluralidad de oferentes, promoverá la libre concurrencia y permitirá a la entidad contar con un mayor número de propuestas competitivas, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes



que rigen la contratación pública.

OBSERVACION 2

4.3.1.2 Experiencia Específica: Acreditar la siguiente experiencia

Agradecemos a la entidad realizar una aclaración respecto de la forma en que debe acreditarse la experiencia específica, toda vez que la redacción del requisito no resulta suficientemente clara y puede inducir a interpretaciones diferentes por parte de los proponentes.

En particular, cuando la entidad establece como requisito una "experiencia mínima de tres (3) años", entendemos que esta puede acreditarse mediante la sumatoria de las hasta tres (3) certificaciones permitidas para tal efecto, de manera que, en conjunto, dichas certificaciones acrediten al menos tres (3) años de experiencia, así como el cumplimiento de las modalidades y la cantidad de servicios exigidos como experiencia específica.

¿Es correcta nuestra interpretación? En caso contrario, solicitamos a la entidad precisar expresamente la forma en que debe acreditarse este requisito, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la igualdad de condiciones entre los proponentes durante la preparación de sus ofertas.

OBSERVACION 3

4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo

Con respecto a este numeral, entendemos que deben acreditarse tres (3) personas diferentes para el perfil de Coordinador de Dispositivo, cada una de las cuales debe cumplir integralmente con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos por la entidad. ¿Es correcta nuestra interpretación?

En caso contrario, agradecemos a la entidad precisar expresamente cuántas personas deben acreditarse para este perfil, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la correcta estructuración de las propuestas por parte de todos los oferentes.

OBSERVACION 4

4.3.6.4 Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción

Con respecto a este numeral, entendemos que deben acreditarse doce (12) personas diferentes para el perfil de Supervisores, cada una de las cuales debe cumplir integralmente con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos por la entidad. ¿Es correcta nuestra interpretación?

OBSERVACION 5

5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)

Solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar las áreas de conocimiento aceptadas para este requisito, de manera que no se limiten exclusivamente a estudios en Alta



Gerencia.

En ese sentido, agradecemos que también se acepten estudios de posgrado o de formación en áreas como gestión del riesgo, seguridad, administración de la seguridad, gerencia de proyectos u otras disciplinas afines y relacionadas con las funciones y responsabilidades que deberá desempeñar el Director del Contrato.

Esta solicitud obedece a que dichas áreas proporcionan competencias directamente aplicables a la ejecución del objeto contractual y, en consecuencia, permitir su acreditación favorecería la pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad del perfil requerido. Por el contrario, evitaría restricciones innecesarias a la participación y promovería los principios de libre competencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública.

OBSERVACION 6

5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS) COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que las competencias laborales exigidas para el personal operativo puedan ser acreditadas no solo mediante certificaciones expedidas por el SENA, sino también por organismos de certificación de personas debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas entidades cuentan con la acreditación correspondiente para certificar competencias laborales bajo los estándares de calidad aplicables y que los programas de certificación acreditan las mismas competencias, intensidad y resultados de aprendizaje requeridos para el desempeño de las funciones del cargo.

En consecuencia, restringir la acreditación exclusivamente a certificaciones expedidas por el SENA constituye una limitación innecesaria a la participación de oferentes, sin que ello represente un mayor valor agregado para la ejecución del contrato. Por el contrario, permitir la acreditación mediante certificaciones emitidas por organismos acreditados por la ONAC garantiza la idoneidad del personal, promueve la pluralidad de oferentes y materializa los principios de libre competencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación pública.

OBSERVACION 7

5.1.2.5. ACREDITACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD (MÁXIMO 5 PUNTOS)

Agradecemos a la entidad aclarar si, en caso de que la propuesta sea presentada mediante un consorcio o una unión temporal, la acreditación de las certificaciones de los sistemas de gestión o normas de calidad exigidas podrá realizarse mediante la sumatoria de las certificaciones aportadas por los integrantes de la figura asociativa.



En ese sentido, entendemos que el cumplimiento de este requisito puede acreditarse de manera conjunta entre los integrantes del consorcio o la unión temporal, siempre que, en conjunto, se cumplan la totalidad de las certificaciones exigidas por la entidad.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Agradecemos su atención, esperando sean acogidas nuestras observaciones.



ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
NIT. 816.004.965-0
CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO
C.C. 10.275.173 de Manizales
Representante Legal



OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA No. 004 DE 2026

Desde DIANA PAOLA ORREGO <alicitaciones3@andiseg.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:07

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC DIANA SANCHEZ <licitaciones@andiseg.com>; SANDRA RODRIGUEZ <alicitaciones2@andiseg.com>

 1 archivo adjunto (153 KB)

1. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.pdf;

Buen dia

Apreciados Señores

Dando cumplimiento al cronograma adjuntamos observaciones al pliego de condiciones de la convocatoria No. 004 de 2026, agradecemos nos confirme el recibido del correo y el archivo adjunto.

Cordialmente



Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

contratacionjuridica@corabastos.com.co

Bogotá D.C.

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

Yo, **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía 79.502.667 de Bogotá, representante legal de la **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA** identificada con NIT 860.032.347 – 8, me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones dentro del plazo establecido por la entidad:

OBSERVACION NUMERO UNO

Frente al numeral 4.3.1.2 Experiencia Específica, tal como se indicó en la audiencia publica de aclaraciones entendemos que el requisito se entenderá cumplido cuando se acredite en hasta 3 certificaciones, de manera conjunta, experiencia en vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad fija, móvil, armado y sin armas con monitoreo o medios tecnológicos. Igualmente se entiende que en las tres certificaciones se puede en sumatoria acreditar los 3 años de experiencia en las modalidades indicadas.

Agradecemos su amable aclaración.

OBSERVACION NUMERO DOS

En lo que respecta al numeral 4.3.5. Personal mínimo requerido frente a la acreditación de los perfiles de vigilantes y supervisores, agradecemos tal y como fue expuesto en la audiencia, dichos perfiles sean acreditados por el contratista dentro de la legalización del contrato y no para los posibles proponentes dentro de la oferta, ya que resulta ser un desgaste administrativo tanto para el comité evaluador dentro de la revisión de la documentación como para los posibles proponentes acreditando documentación de personal que finalmente no será el mismo que prestara el servicio máxime cuando se tiene conocimiento que se contempla un posible empalme.

Agradecemos las modificaciones que corresponda.

www.andiseq.com - Calle 75 N. 20 B – 69 PBX. 7562626 Bogotá



BBOG-0034-04

BOGOTA
COLBOG00183-1

MEDELLIN
COLBOG00183-2

BARRANQUILLA
COLBOG00183-3

ISO 9001:2015
GC 2034

ISO 45001:2018
GS 886

ISO 14001:2015
GA 256

ISO 18788:2015
GOSP 001

ISO 39001:2012
GSV 026

OBSERVACION NUMERO TRES

El numeral 5.1.2.2. APP DE MONITOREO A LA OPERACIÓN (12 PUNTOS) nos indica:

Para obtener los puntos, el proponente deberá realizar una demostración funcional en ambiente de pruebas.

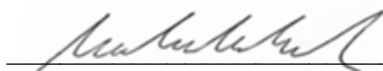
De acuerdo a lo enunciado agradecemos a la administración modificar o eliminar este factor del pliego de condiciones, ya que no se indica la forma exacta como se ponderará lo solicitado. Tal y como se explico en la audiencia de aclaraciones este factor debería ser verificado únicamente al proponente adjudicatario garantizando de esta forma que la APP solicitada para la prestación del servicio cumpla con todas las condiciones técnicas para CORABASTOS.

OBSERVACION NUMERO CUATRO

De conformidad con el numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS) CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO, agradecemos tener en cuenta Diplomados o formaciones en cualquier tipo de entidades de formación de educación no formal en Alta gerencia o afines, ya que este nivel educativo es adicional a la formación habilitante que cuenta con la validez para ser evaluada por la entidad.

Agradecemos los ajustes que corresponda.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA

Representante Legal

COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA

www.andiseq.com - Calle 75 N. 20 B – 69 PBX. 7562626 Bogotá



BBOG-0034-04

BOGOTA
COLBOG00183-1

MEDELLIN
COLBOG00183-2

BARRANQUILLA
COLBOG00183-3

GC 2034

GS 886

GA 256

GO5P 001

GSV 026



Outlook

Observaciones a la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Desde KENT SECURITY <kentltda@gmail.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:14

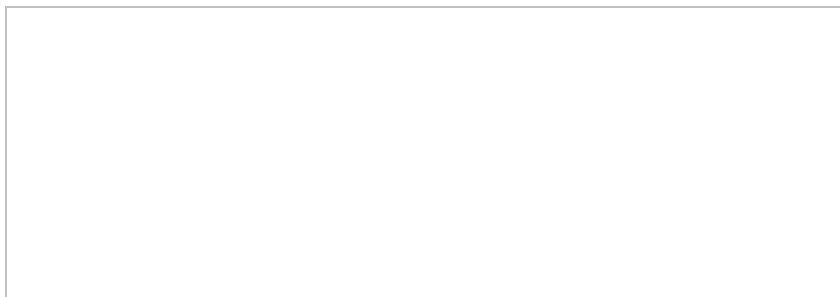
Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (781 KB)

OBSERVACIONES.pdf;

Buenas tardes

me permito adjuntar observaciones a la Convocatoria Pública No. 004 de 2026





Bogotá 07 de julio de 2026

Señores
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A CORABASTOS
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Convocatoria pública No 004 de 2025

El Suscrito, BRIGUITH ESTEVEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.023.171 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de KENT SECURITY LTDA, identificada con Nit No. 901.517.743-2, encontrándonos dentro de los términos legales y considerando los términos de referencia me permito presentar las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 4.3.1.2 Experiencia Específica, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los requisitos establecidos en el numeral 4.3.1.2 Experiencia Específica, específicamente los sub numerales 11 y 14, los cuales señalan:

- 11. Certificación o constancia de cumplimiento (Excelente o Bueno).
- 14. Calificación: Excelente o Superior y MUY BUENA.

Al respecto, observamos que existe una posible duplicidad y ambigüedad en los criterios exigidos para acreditar la experiencia, toda vez que el sub numeral 11 ya establece como requisito que la certificación o constancia de cumplimiento indique una calificación de Excelente o Buena, mientras que el sub numeral 14 incorpora una exigencia adicional relacionada con las calificaciones Excelente o Superior y Muy Buena, generando posibles interpretaciones divergentes respecto de la forma en que debe acreditarse este requisito.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el contenido del sub numeral 14, con el fin de garantizar la claridad de las reglas de participación, evitar interpretaciones subjetivas durante la evaluación y prevenir errores involuntarios por parte de los oferentes al momento de estructurar sus propuestas.

De igual forma, solicitamos que se precise expresamente que las certificaciones o constancias de cumplimiento emitidas con la calificación "A Satisfacción" serán igualmente válidas para acreditar este requisito, por cuanto dicha expresión corresponde materialmente a una ejecución satisfactoria del contrato y, en múltiples oportunidades, ha sido utilizada tanto por entidades públicas como por la misma Entidad contratante en sus certificaciones de experiencia.



La anterior solicitud se formula en atención a los principios de pluralidad de oferentes, transparencia, selección objetiva e igualdad, evitando restricciones o interpretaciones que puedan limitar injustificadamente la acreditación de la experiencia de los posibles proponentes.

2. El numeral 4.3.6.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo (no exclusivo), solicita el siguiente requisito:

- Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con Especialización en seguridad y salud en el trabajo SST, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.

En este sentido, solicitamos de manera respetuosa a la entidad que para el cumplimiento de este requisito acepte y valide un profesional universitario con Especialización en seguridad y salud en el trabajo SST y/o Seguridad Industrial, higiene y Gestión ambiental, considerando que la especialización en seguridad industrial desarrolla competencias directamente relacionadas con la identificación, evaluación y control de riesgos laborales, la implementación de sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo, la prevención de accidentes y enfermedades laborales, así como la promoción de ambientes de trabajo seguros y saludables. En consecuencia, su formación académica guarda una relación directa con las actividades propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Adicionalmente, este perfil profesional cuenta con los conocimientos técnicos y metodológicos necesarios para desempeñar funciones asociadas a la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, aportando un enfoque integral en materia de prevención de riesgos, higiene ocupacional y gestión ambiental, aspectos que resultan complementarios y alineados con los objetivos del cargo requerido.

Por lo anterior, la aceptación de este perfil no afecta la idoneidad técnica exigida en el proceso de selección; por el contrario, amplía la pluralidad de oferentes y garantiza la participación de profesionales que cuentan con formación académica afín y suficiente para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por ello, solicitamos respetuosamente que se permita acreditar este requisito mediante título profesional universitario acompañado de Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Especialización en Seguridad Industrial, Higiene y Gestión Ambiental.

3. Teniendo en cuenta los perfiles requeridos tanto para los coordinadores y supervisores, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare cuantos coordinadores y supervisores se deben acreditar con la propuesta.



4. El numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS) en lo que tiene que ver con las CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO, observamos que la entidad solicita acreditar para que sea otorgado el puntaje capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana con una intensidad mínima de 24 horas.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito relacionado con la acreditación del curso de Promotor en Convivencia Ciudadana, en el sentido de eliminar la exigencia de una intensidad horaria específica, o en su defecto, aceptar los certificados expedidos por la Policía Nacional independientemente de que estos indiquen o no el número de horas cursadas.

Lo anterior, considerando que la Policía Nacional, como entidad competente para impartir y certificar esta capacitación, ha expedido históricamente certificados bajo diferentes formatos, encontrándose casos en los que el documento acredita satisfactoriamente la aprobación del curso, pero no registra de manera expresa la intensidad horaria. Esta situación obedece a criterios administrativos y de formato de la entidad certificadora, y no a la inexistencia o insuficiencia de la formación recibida por el participante.

Mantener la exigencia de una intensidad horaria específica podría generar una restricción injustificada a la participación de oferentes, toda vez que profesionales y personal que cuentan con la capacitación formal y la certificación oficial expedida por la Policía Nacional podrían verse excluidos por una condición meramente documental que escapa a su voluntad.

En este sentido, para garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, solicitamos que la Entidad considere válido como soporte la presentación del certificado del curso expedido por la Policía Nacional, independientemente de que en este se indique o no la intensidad horaria, siempre que el documento permita verificar claramente la aprobación o realización de la capacitación.

Por lo anterior, agradecemos se modifique el requisito correspondiente, permitiendo la acreditación del curso mediante el certificado emitido por la autoridad competente, sin condicionarlo a una intensidad horaria que no siempre es incorporada en los documentos oficiales expedidos por dicha entidad.

5. El Numeral 5.1.2.4 – Personal Operativo con Cualificación Adicional a la Mínima Requerida – Competencias Laborales del Personal Operativo (5 puntos). Señala:

“COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos sesenta (60) vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos.”



Respetuosamente se observa que la redacción del numeral objeto de análisis no establece de manera expresa cuáles son los documentos que deberán ser aportados por los proponentes para acreditar el factor de evaluación correspondiente a las competencias laborales del personal operativo.

Si bien la disposición señala que la acreditación deberá realizarse mediante los "soportes educativos correspondientes", dicha expresión resulta indeterminada, pues no permite establecer con certeza si para la obtención del puntaje será suficiente la presentación de los certificados de competencia laboral expedidos por el SENA o si, adicionalmente, deberán allegarse las hojas de vida del personal propuesto, certificaciones laborales, documentos de vinculación u otros soportes que permitan verificar el cumplimiento del requisito.

La falta de precisión sobre la forma de acreditación de este factor ponderable puede generar interpretaciones distintas entre los interesados e, incluso, durante la etapa de evaluación de las ofertas, situación que puede afectar la uniformidad de los criterios de calificación y generar incertidumbre respecto de la documentación que debe integrar la propuesta.

En consecuencia, se considera conveniente que la Entidad defina expresamente la totalidad de los documentos requeridos para acreditar este factor de evaluación, con el propósito de brindar reglas claras para todos los participantes y evitar interpretaciones disímiles durante el desarrollo del proceso de selección.

Lo anterior, considerando que los pliegos de condiciones constituyen la regla fundamental del proceso de selección y, como tal, deben contener requisitos claros, objetivos y verificables que permitan a todos los interesados conocer anticipadamente las condiciones de participación y la forma en que serán evaluadas sus propuestas.

En desarrollo de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y publicidad, resulta indispensable que los factores de evaluación definan no solo el requisito objeto de valoración, sino también la forma en que este deberá acreditarse, evitando vacíos o ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones divergentes durante la evaluación. La precisión de los documentos exigidos no modifica el alcance del factor ponderable ni disminuye las exigencias técnicas previstas por la Entidad; por el contrario, fortalece la seguridad jurídica del proceso, facilita la preparación de las ofertas y garantiza que todos los proponentes concurren bajo reglas uniformes y previamente definidas.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa cuáles son los documentos que deberán ser aportados para acreditar el factor ponderable correspondiente a las competencias laborales del personal operativo, indicando si para la obtención del puntaje será suficiente la presentación de los certificados de competencias laborales expedidos por el SENA o si, adicionalmente, deberán allegarse las hojas de vida del personal propuesto y los demás documentos soporte que la Entidad considere necesarios para verificar el cumplimiento del requisito.

Igualmente solicitamos de manera respetuosa complementar dicho requisito para que quede de la siguiente manera:



"Para efectos de la acreditación del presente factor de evaluación, los proponentes deberán aportar los documentos expresamente señalados por la Entidad para verificar el cumplimiento del requisito. En consecuencia, para el cumplimiento de este requisito se entenderá satisfecho con la presentación únicamente de los certificados de competencias laborales expedidos por el SENA

6. Teniendo en cuenta el Numeral 4.2 "Verificación de requisitos para acreditar capacidad financiera", especialmente el numeral 4.2.1 "Criterios de calificación" y el numeral 4.2.1.1 "Requisitos de capacidad financiera", así como su correspondencia en los Estudios Previos.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad complementar la motivación técnica y financiera que sustenta la definición de los indicadores habilitantes previstos para acreditar la capacidad financiera de los proponentes.

Si bien el pliego señala que la Entidad debe asegurar que los futuros contratistas cuenten con la capacidad suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato y, con ese propósito, establece determinados indicadores financieros, el documento no desarrolla el análisis técnico que explique la metodología empleada para seleccionar dichos indicadores ni los parámetros específicos exigidos.

En efecto, el documento se limita a indicar los valores mínimos de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, capital de trabajo y rentabilidad, sin exponer los estudios financieros, análisis sectoriales, evaluación del mercado, caracterización de los potenciales oferentes o cualquier otro soporte técnico que permita comprender las razones por las cuales dichos indicadores resultan adecuados, necesarios y proporcionales para el objeto contractual.

La motivación de los requisitos habilitantes constituye un elemento esencial del principio de planeación y de la debida estructuración del proceso de selección, en la medida en que permite verificar que las exigencias establecidas responden a un análisis objetivo del mercado, guardan relación con los riesgos propios del contrato y no generan restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, respetuosamente se solicita incorporar dentro de los estudios previos o del pliego de condiciones el análisis técnico, financiero y metodológico que soportó la definición de los indicadores habilitantes adoptados para el presente proceso de selección, precisando, entre otros aspectos:

- La metodología utilizada para determinar los indicadores financieros exigidos.
- Las fuentes de información empleadas para su construcción.
- El análisis del comportamiento financiero del sector económico correspondiente.
- La relación existente entre los riesgos identificados en el proceso y cada uno de los indicadores financieros definidos.



- Las razones técnicas que permiten concluir que dichos indicadores son proporcionales, objetivos y suficientes para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Lo anterior permitirá a los interesados conocer los criterios técnicos utilizados por la Entidad, verificar la razonabilidad de las exigencias establecidas y ejercer adecuadamente el derecho de participación dentro del proceso de selección.

Por lo anterior se solicita complementar los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones incorporando la motivación técnica, financiera y metodológica que sustentó la definición de los indicadores habilitantes de capacidad financiera, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

7. observación al numeral 4.2.1.1. Requisitos de Capacidad Financiera – Literal a) Índice de Liquidez (L).

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el índice de liquidez refleja la capacidad que tiene el proponente de convertir sus activos corrientes en recursos disponibles para atender sus obligaciones de corto plazo y dispone que el nivel de liquidez exigido será **igual o mayor a dos ($\geq 2,0$)**, indicando que las propuestas cuyo indicador sea inferior serán calificadas como **NO CUMPLE / NO HABILITADO**.

Respetuosamente observamos que el Proyecto de Pliego de Condiciones explica adecuadamente la finalidad del indicador de liquidez y la forma en que debe calcularse; sin embargo, **no desarrolla la justificación técnica que permita comprender por qué la Entidad determinó que el parámetro habilitante debía fijarse específicamente en un índice igual o superior a dos (2,0).**

En efecto, una cosa es definir qué representa el índice de liquidez como herramienta para medir la capacidad de una empresa de atender sus obligaciones de corto plazo y otra, completamente distinta, justificar por qué el umbral mínimo exigido para este proceso corresponde precisamente al valor de dos (2,0). Esta última explicación no se encuentra desarrollada ni en el Proyecto de Pliego de Condiciones ni en los Estudios Previos.

De la revisión efectuada a los documentos del proceso tampoco se evidencia un análisis financiero del mercado relevante que permita establecer el comportamiento del índice de liquidez de las empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, ni una metodología que explique las razones por las cuales un proponente con un indicador inferior al establecido necesariamente representa un mayor riesgo para la adecuada ejecución del contrato.

La definición de un requisito habilitante de naturaleza financiera debe estar precedida de un análisis que permita verificar que el parámetro exigido corresponde a criterios objetivos, proporcionales y relacionados con las condiciones del mercado al cual se dirige el proceso de selección. En ausencia de dicho análisis, los interesados no cuentan con los elementos



suficientes para verificar la razonabilidad del parámetro adoptado ni las razones que justifican que un determinado nivel de liquidez constituya el umbral de habilitación.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el incumplimiento de este indicador determina la no habilitación del oferente, circunstancia que exige que su definición se encuentre debidamente sustentada desde la etapa de planeación y estructuración del proceso.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad complementar la motivación técnica del indicador de liquidez, precisando la metodología utilizada para determinar el parámetro mínimo exigido, las fuentes de información consideradas, el análisis del comportamiento financiero del mercado relevante y las razones objetivas que sustentan la fijación del umbral de $\geq 2,0$ como requisito habilitante para el presente proceso de selección.

Igualmente se solicita complementar los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones incorporando el análisis técnico y financiero que soportó la determinación del parámetro mínimo del índice de liquidez y, de evidenciarse que dicho valor no corresponde al comportamiento del mercado relevante o carece de soporte suficiente, proceder a su revisión dentro del proceso de selección.

8. El Numeral 4.2.1.1 – Requisitos de Capacidad Financiera – Literal b) Índice de Endeudamiento (NE).

b. Índice de endeudamiento (NE)

Refleja el grado de participación de los pasivos totales en los activos totales del proponente, por lo que determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente, y se calculará así:

$$NE = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

El nivel de endeudamiento debe ser MENOR O IGUAL CERO COMA CINCUENTA Y CINCO $\leq 0,55$.

- **Condición:** Si $NE \leq 0,55$, la propuesta se calificará como **CUMPLE / HABILITADO**. Si $NE > 0,55$, la propuesta se calificará como **NO CUMPLE / NO HABILITADO**.
- **Consorcios o Uniones Temporales:** Se calculará mediante el método de ponderación de sus componentes:

$$NE = \frac{(PT_1 \times \% \text{ Participación}) + (PT_2 \times \% \text{ Participación}) + \dots + (PT_n \times \% \text{ Participación})}{(AT_1 \times \% \text{ Participación}) + (AT_2 \times \% \text{ Participación}) + \dots + (AT_n \times \% \text{ Participación})}$$



Respetuosamente observamos que el Proyecto de Pliego de Condiciones incorpora el índice de endeudamiento como requisito habilitante para acreditar la capacidad financiera de los proponentes, estableciendo un porcentaje máximo permitido como condición para participar en el proceso. No obstante, de la revisión integral del Proyecto de Pliego de Condiciones, de los Estudios Previos y del Estudio de Mercado y Análisis del Sector, no se evidencia el análisis técnico que permita comprender las razones por las cuales la Entidad determinó dicho porcentaje como el umbral adecuado para habilitar o excluir a un oferente.

En efecto, el Proyecto de Pliego desarrolla la definición conceptual del indicador y la fórmula para su cálculo; sin embargo, explicar qué mide un indicador financiero no equivale a justificar el parámetro específico adoptado por la Entidad. La documentación del proceso no expone la metodología utilizada para determinar el porcentaje máximo de endeudamiento exigido, ni identifica los estudios financieros, estadísticos o sectoriales que soportan dicha decisión.

De igual manera, no se evidencia un análisis que permita establecer la relación existente entre el nivel de endeudamiento exigido y los riesgos propios del contrato. En otras palabras, los documentos del proceso no permiten identificar cuál es el riesgo financiero específico que la Entidad pretende mitigar mediante la exigencia del porcentaje de endeudamiento establecido, ni cuáles fueron los criterios técnicos empleados para concluir que dicho parámetro constituye el mecanismo idóneo para controlar ese riesgo.

Así mismo, no se observa que la Entidad hubiera efectuado un análisis del comportamiento financiero del mercado relevante, ni una caracterización de las empresas que potencialmente participarán en el proceso de selección, que permita verificar si el porcentaje establecido corresponde al comportamiento habitual del sector de vigilancia y seguridad privada o si, por el contrario, constituye una exigencia que se aparta de la realidad financiera del mercado.

Así las cosas solicitamos respetuosamente complementar la motivación técnica del indicador de endeudamiento, incorporando el análisis financiero que soportó la definición del porcentaje máximo exigido, la metodología empleada para su determinación, las fuentes de información utilizadas, el análisis del comportamiento del mercado relevante y, especialmente, la justificación técnica que explique la relación existente entre el parámetro adoptado y los riesgos financieros que la Entidad pretende administrar durante la ejecución del contrato.

9. el Numeral 4.2.1.1. Requisitos de Capacidad Financiera. Literal c. Razón de Cobertura de Intereses (RCI). Señala:



c. Razón de Cobertura de Intereses (RCI)

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras mediante sus ingresos operativos. Se calculará de la siguiente forma:

$$RCI = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$

El proponente debe demostrar un nivel de razón de cobertura de intereses MAYOR O IGUAL A CUATRO >4

- **Condición:** Si $RCI \geq 4,00$, la propuesta se calificará como **CUMPLE / HABILITADO**. Si $RCI < 4,00$, la propuesta se calificará como **NO CUMPLE / NO HABILITADO**. En caso de que los gastos de intereses sean cero (0), el proponente será habilitado.
- **Consortios o Uniones Temporales:** Se calculará mediante el método de ponderación de sus componentes:

$$RCI = \frac{(UOp_1 \times \% \text{ Participación}) + (UOp_2 \times \% \text{ Participación}) + \dots + (UOp_n \times \% \text{ Participación})}{(GI_1 \times \% \text{ Participación}) + (GI_2 \times \% \text{ Participación}) + \dots + (GI_n \times \% \text{ Participación})}$$

Se observa que la exigencia de la Razón de Cobertura de Intereses ($RCI \geq 4$) carece de sustento técnico y financiero. El pliego define el indicador y fija un umbral, pero no explica la metodología empleada, ni demuestra su relación con los riesgos del contrato o con la realidad del sector de vigilancia y seguridad privada. Tampoco se presentan estudios comparativos, análisis de mercado ni evidencia estadística que respalde que dicho parámetro sea adecuado y proporcional. En consecuencia, la exigencia no cumple con los principios de planeación y selección objetiva.

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa se complemente los Estudios Previos y el Pliego con la justificación técnica y financiera del indicador, detallando metodología, fuentes, análisis sectorial y razones que acrediten su pertinencia.

10. EL numeral 4.2.1.1. Requisitos de Capacidad Financiera. Literal d. Capital de Trabajo (KW).

d. Capital de Trabajo (KW)

"Representa la liquidez operativa en términos absolutos, por lo que refleja la capacidad financiera que tiene el proponente para responder en el corto plazo por las obligaciones contraídas durante el plazo estimado del presente proceso de selección, mostrando su independencia financiera frente a los recursos financieros entregados por el proceso de contratación.



El proponente debe demostrar un capital de trabajo IGUAL O MAYOR AL SESENTA POR CIENTO (60%) del presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y se calculará de la siguiente forma:

$KW = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$

Condición: Si $KW \geq 60\%$ del presupuesto oficial, la propuesta se calificará como CUMPLE / HABILITADO."

Respetuosamente se observa que el Proyecto de Pliego exige acreditar un capital de trabajo equivalente, como mínimo, al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial; sin embargo, ni los Estudios Previos ni el Pliego de Condiciones desarrollan el análisis técnico, financiero o económico que justifique la necesidad de exigir un umbral de esta magnitud.

Si bien el capital de trabajo constituye un indicador que permite medir la liquidez operativa del proponente, su fijación como requisito habilitante debe obedecer a un estudio previo que evidencie la relación entre el porcentaje exigido y las necesidades reales de financiación del contrato durante su ejecución.

En el presente proceso no se identifica un análisis del flujo de caja esperado, de la forma de pago prevista, de los ciclos de facturación, de los costos de operación inicial, del tiempo promedio de recuperación de la inversión ni de cualquier otro elemento financiero que permita concluir que el contratista necesariamente debe disponer de un capital de trabajo equivalente al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial para ejecutar adecuadamente el contrato.

Tampoco se evidencia un estudio del comportamiento financiero del sector de vigilancia y seguridad privada que permita establecer que dicho porcentaje corresponde a la realidad económica de las empresas potencialmente interesadas o que resulte necesario para mitigar un riesgo específico identificado durante la etapa de planeación.

Debe resaltarse que el porcentaje fijado representa una exigencia de significativa magnitud económica, razón por la cual su determinación requiere una motivación reforzada que permita verificar su proporcionalidad frente al objeto contractual y evitar restricciones injustificadas a la participación de oferentes que, aun contando con capacidad técnica, administrativa y financiera suficiente para ejecutar el contrato, podrían no cumplir un umbral cuya necesidad no se encuentra debidamente sustentada.

En consecuencia, la exigencia del capital de trabajo equivalente al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial carece de la debida motivación técnica que permita verificar su razonabilidad, proporcionalidad y necesidad frente a los riesgos propios del contrato.

Solicitud

Respetuosamente solicitamos que la Entidad complemente los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones incorporando el análisis técnico y financiero que sustenta la exigencia de un capital de trabajo equivalente al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial.



En particular, se solicita indicar:

- La metodología utilizada para establecer dicho porcentaje.
- El análisis del flujo de caja proyectado para la ejecución del contrato.
- La relación existente entre la forma de pago y el capital de trabajo exigido.
- Los estudios financieros o sectoriales utilizados para determinar dicho umbral.
- Las razones por las cuales el porcentaje del sesenta por ciento (60%) resulta necesario y proporcional para mitigar los riesgos identificados durante la etapa de planeación.

Igualmente solicitamos complementar los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones incorporando el soporte técnico y financiero que justifique la exigencia del capital de trabajo mínimo equivalente al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial, acreditando que dicho porcentaje responde a un análisis objetivo de las necesidades de ejecución del contrato y que resulta proporcional frente a los riesgos que la Entidad pretende cubrir, o, en su defecto, ajustar el porcentaje exigido a un valor técnicamente sustentado.

11. EL Numeral 4.2.1.2. Capacidad Organizacional – Rentabilidad del Patrimonio (RP) y Rentabilidad del Activo (RA).

Capacidad Organizacional

"La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

Para verificar la capacidad organizacional, el proponente deberá acreditar los siguientes indicadores:

Rentabilidad del Patrimonio (RP) = Utilidad Operacional / Patrimonio

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,23.

Rentabilidad del Activo (RA) = Utilidad Operacional / Activo Total

El proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,10.

Las propuestas que no cumplan los anteriores parámetros serán calificadas como NO CUMPLE / NO HABILITADO."

Se advierte que el Pliego exige la rentabilidad del patrimonio y del activo como requisitos habilitantes, pero no explica técnicamente cómo estos indicadores se relacionan con la capacidad organizacional de los proponentes. Aunque miden la eficiencia en la generación de utilidades, no se demuestra que niveles bajos de rentabilidad impliquen mayor riesgo de incumplimiento o menor capacidad administrativa. Tampoco se justifica la elección de los umbrales mínimos ni se presentan estudios sectoriales o comparativos que respalden su pertinencia. Además, la rentabilidad depende de múltiples factores económicos y contables que no reflejan directamente la estructura organizacional necesaria para ejecutar el contrato. En consecuencia, la exigencia carece de motivación técnica suficiente y requiere un análisis reforzado que demuestre su necesidad, proporcionalidad y relación con los riesgos identificados en la planeación.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad complementar los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones incorporando la motivación técnica que sustenta la utilización de



los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo como criterios para acreditar la capacidad organizacional.

En particular, solicitamos precisar:

- La metodología utilizada para seleccionar dichos indicadores.
- Las razones por las cuales estos permiten medir la capacidad organizacional del futuro contratista.
- El análisis del comportamiento de estos indicadores dentro del mercado relevante.
- La justificación técnica de los parámetros mínimos exigidos.
- La relación existente entre estos indicadores y los riesgos que la Entidad pretende mitigar mediante su incorporación como requisitos habilitantes.

Igualmente se solicita que los Estudios Previos y el Pliego incluyan un análisis técnico, financiero y organizacional que justifique el uso de los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo como requisitos habilitantes, demostrando su necesidad, proporcionalidad y relación con los riesgos del proceso. En caso de no existir soporte suficiente o de no guardar relación con el objeto contractual, se pide revisar dichos parámetros.

12. El numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)



CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

	PUNTOS
Estudios en alta gerencia debidamente certificado por entidad avalada por el ministerio de educación	2
Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana con una intensidad mínima de 24 horas.	2

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	1
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	1
Líder en auditoría interna integral en normas ISO 14.001- 2015	1
Líder en auditoría interna integral en normas ISO 45.001-2018	1

CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

	PUNTOS
Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.	2
Certificado de formación en gestión del riesgo basado en la norma ISO 31000.	2

Teniendo en cuenta lo anterior y con e fin de incorporar factores de evaluación orientados a reconocer la formación complementaria del personal directivo que participará en la ejecución del contrato, toda vez que dichos criterios permiten diferenciar la calidad técnica de las ofertas y seleccionar propuestas que aporten un mayor valor agregado para la adecuada prestación del servicio solicitamos respetuosamente a la entidad considerar las siguientes formaciones como factor ponderable.

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

	PUNTOS
Contar con especialización en alta gerencia de seguridad y defensa acreditado con acta individual de graduación o diploma otorgado por Institución de Educación Superior	2



Acreditar certificado de evaluador en competencias laborales del SENA	2

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

	PUNTOS
Diplomado Alta Gerencia en Seguridad Integral para las empresas de vigilancia y seguridad privada, con una intensidad horaria de 120 Horas otorgado por un ente certificador	1
-Acreditar certificado de evaluador en competencias laborales del SENA	1
Contar con Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión con énfasis en ISO 45001: 2018 e ISO 31000: 2018 de mínimo 80 horas otorgados por una Institución de Educación Superior	1
Contar con Diplomado en Gerencia de Riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo	1

CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

	PUNTOS
Contar con especialización en Administración de la seguridad acreditado con acta individual de graduación o diploma otorgado por Institución de Educación Superior	2
Acreditar certificado de evaluador en competencias laborales del SENA	2

Lo anterior configura como una herramienta adecuada para reforzar las habilidades del personal encargado de dirigir, coordinar y supervisar el contrato, especialmente en proyectos con alta complejidad operativa como el presente, donde la gestión de riesgos, el liderazgo, la administración del recurso humano y la aplicación de sistemas de gestión son factores decisivos para el éxito de la ejecución. Sin embargo, aunque el Pliego contempla ciertas cualificaciones complementarias, se advierte que estas no incluyen otras competencias técnicas que hoy tienen un impacto directo en la gestión integral de los servicios de vigilancia y seguridad privada y que también aportan valor a la Entidad.

Igualmente, y con el fin de ampliar las cualificaciones objeto de asignación de puntaje y considerando que el sector de la vigilancia y seguridad privada ha venido incorporando nuevas prácticas de gestión, auditoría, inclusión, administración de riesgos y mejora continua, que hoy constituyen estándares aplicados por las empresas más destacadas del mercado.



Por ello, limitar el reconocimiento únicamente a las cualificaciones previstas en el Pliego puede dejar de lado otras competencias igualmente relevantes para garantizar la adecuada ejecución contractual.

En consecuencia, se considera pertinente ampliar las cualificaciones que otorgan puntaje, incluyendo formación adicional vinculada con la administración de sistemas de gestión en operaciones de seguridad privada, auditoría, inclusión y fortalecimiento de capacidades directivas y comunicación. La incorporación de estas acreditaciones no altera la estructura del factor de evaluación ni afecta los principios de igualdad o selección objetiva; al contrario, amplía el espectro de competencias reconocidas como generadoras de valor agregado en la prestación del servicio, incentivando la participación de personal con mayor nivel de preparación y actualización profesional.

Por lo cual proponemos las siguientes cualificaciones:

Director del Contrato

Curso de Lengua de Señas Colombiana con intensidad mínima de cuarenta (40) horas, otorgado por una Institución de Educación Superior

Formación como Auditor Interno del Sistema de Gestión para Operaciones de Seguridad Privada conforme a la NTC 18788.

Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

Curso de Lengua de Señas Colombiana con intensidad mínima de cuarenta (40) horas, otorgado por una Institución de Educación Superior.

13. El numeral 5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS) establece:



COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

- Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos 60 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos.

ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON CAPACITACIÓN ADICIONAL TÉCNICA O TECNOLÓGICA en cualquier área del conocimiento, acreditado con diploma y certificación APO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

VIGILANTES CON FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA	PUNTAJE
Entre 1 y 10	2
Entre 11 Y 20	4
Entre 21 Y 30	6
Entre 31 Y 40	10

Nota 1: Entiéndase por **APO** (Acreditación de Personal Operativo) el sistema oficial de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** de Colombia. Su función principal es registrar, validar y certificar a los vigilantes, escoltas y supervisores, garantizando que cumplan con la ley para ejercer su profesión

En este sentido, y con el propósito de asegurar que el personal encargado de la prestación del servicio cuente con la formación adecuada para el desarrollo de las funciones previstas, solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el requisito de acreditación. En lugar de exigir capacitación técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento, se propone que se requiera personal operativo con especialización impartida por entidades oficiales, lo cual responde de manera más precisa a las necesidades del servicio.

14. Solicitud de ajuste del perfil mínimo exigido para el Director del Contrato

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos del coordinador y considerando que El Director del Contrato constituye el principal responsable de la dirección estratégica, técnica, administrativa y operativa de la ejecución contractual. En consecuencia, el perfil exigido para este cargo debe corresponder al nivel de responsabilidad que asumirá durante la ejecución del contrato y guardar plena relación con la complejidad del servicio objeto de contratación.

Las condiciones descritas hacen necesario que el Director del Contrato posea un perfil altamente especializado, que integre formación académica sólida, experiencia comprobada en la conducción de operaciones de seguridad privada, conocimientos técnicos en gestión



de riesgos y certificaciones expedidas por la autoridad competente en vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente a la entidad ajustar el perfil del Director del contrato con los siguientes requisitos:

- Profesional en áreas administrativas, acreditado con acta individual de graduación o diploma y Tarjeta Profesional por Institución de Educación Superior.
- Oficial Superior de las FF.MM o Policía Nacional, Acreditado con extracto de hoja de vida militar
- Contar con especialización en Administración de la seguridad acreditado con acta individual de graduación o diploma otorgado por Institución de Educación Superior.
- Encontrarse acreditado como Consultor en Seguridad Privada, acreditado con resolución vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- Experiencia en el sector de la seguridad en cargos de gerente de contratos y/o dirección de operaciones no inferior a cinco (5) años en empresas de vigilancia y seguridad privada y vinculación con el proponente no inferior a cinco (5) años, acreditado con certificado laboral y planilla de pago de seguridad social por mismo tiempo
- Curso de Gestión del Riesgo ISO 31000 otorgado por un ente certificador

15. S Solicitud de ajuste del perfil mínimo exigido para el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

El Proyecto de Pliego de Condiciones establece los requisitos mínimos que deberá acreditar el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo que hará parte del equipo mínimo de trabajo, definiendo las condiciones relacionadas con formación académica, licencias, certificaciones y experiencia profesional.

La correcta implementación, gestión y seguimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo resulta fundamental para la adecuada ejecución del contrato, especialmente tratándose de un servicio intensivo en recurso humano como la vigilancia y seguridad privada, donde gran parte de las obligaciones se cumplen a través de personal operativo desplegado en múltiples puestos y expuesto de manera constante a riesgos propios de la actividad. Por ello, el perfil requerido debe asegurar que el profesional designado cuente con formación especializada, experiencia suficiente y competencias adicionales que le permitan liderar de manera integral el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo durante toda la ejecución contractual.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se revise nuevamente el perfil requerido y se ajuste a los siguientes requisitos:



- Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional en ingeniería Industrial con su respectiva especialización en seguridad y salud en el trabajo y/o seguridad industrial, higiene y gestión ambiental, acreditado con acta individual de graduación y/o diploma, expedida por Institución de Educación Superior.
- Licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente.

Curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas (de conformidad con el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012 y Resolución N°4927 de 2016), que funja como responsable del sistema de Seguridad y Salud en el trabajo y su actualización de 20 horas cuando aplique.

Experiencia profesional en seguridad y salud en el trabajo equivale a tener desempeño laboral en el ejercicio de una profesión certificada no menor de ocho (8) años, incluyendo su experiencia como líder de SST, contados a partir de la fecha de obtención de la licencia para prestar servicios de salud ocupacional y hasta el cierre de la convocatoria pública.

- Experiencia mínima de ocho (8) años como líder de SST.
- El postulado para el cargo del profesional en seguridad y salud en el trabajo debe acreditar Vinculación laboral con el proponente mínimo de un (1) año mediante presentación de planilla de aportes al Sistema General de Seguridad Social, no se aceptarán pagos retroactivos. CORABASTOS no aceptará la presentación de pagos de sistema de seguridad social y parafiscales de forma retroactiva, es decir, pagar meses anteriores de forma masiva una vez publicado el proyecto del pliego de condiciones.
- Encontrarse acreditado como Consultor en Seguridad Privada, acreditado con resolución vigente expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Contar con Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión con énfasis en ISO 45001: 2018 e ISO 31000: 2018 de mínimo 80 horas otorgados por una Institución de Educación Superior

Lo anterior con el fin de fortalecer la idoneidad técnica del profesional responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incorporando requisitos que acrediten experiencia específica en el sector de la vigilancia y seguridad privada, permanencia laboral con el proponente, formación complementaria en sistemas integrados de gestión y administración del riesgo, así como acreditaciones expedidas por las autoridades competentes en materia de vigilancia y seguridad privada.

Atentamente,

CARRERA 65 No. 90 – 27 / Bogotá
Cel. No. (312) 406 9754
NIT 901.517.743-2



BRIGUITH ESTEVEZ GARCIA
C.C No. 52.023.171 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
KENT SECURITY LTDA
Nit 901.517.743-2



OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PUBLICA No 004 de 2026

Desde operaciones@realdeseguridad.com <operaciones@realdeseguridad.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:20

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC 'Angelica Maria Gomez Aconcha' <gerencia@realdeseguridad.com>

 1 archivo adjunto (195 KB)

OBSERVACIONES CORABASTOS Grupo Real de Seguridad Ltda..pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito enviar adjunto **OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PUBLICA No 004 de 2026.**



Ronal Fernando Camacho Cuesta

Gerente de Operaciones

Cel. 3208637403

operaciones@realdeseguridad.com

<https://www.realdeseguridad.com>

Cr. 45ª # 103B-33



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

"Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial protegida por la ley; en consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para su destinatario. Si usted no es el destinatario previsto para este correo, debe borrarlo inmediatamente. La divulgación, copia, distribución o cualquier acción que se efectué con éste, está prohibida".

Los comentarios y expresiones contenidas en este correo son autoría y corresponden única y exclusivamente al emisor por lo tanto no son opiniones generales la compañía **Grupo Real de Seguridad Ltda.**

Bogotá, 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A CORABASTOS
Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PUBLICA No 004 de 2026

Respetados señores:

El suscrito **HARVEY GEOVANNI SANCHEZ CUESTA** obrando en representación legal de la empresa **GRUPO REAL DE SEGURIDAD LTDA.**, me permito realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia: así;

1. OBSERVACION

REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD JURÍDICA

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

De acuerdo a lo requerido en el numeral 4.1.2.3 para la presentación de la oferta en consorcio o unión temporal me permito solicitar lo siguiente:

En primera instancia me permito recordar a la Administración, que tanto la Superintendencia de Vigilancia, como la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, permiten la participación en los procesos a través de figuras asociativas ya sea Consorcio o Unión Temporal, cuyo objetivo de conformarlas no es otro distinto que unir las fortalezas de cada una de las empresas que lo conforman, y así aunar esfuerzos para poder presentar ofertas que satisfagan las necesidades de las Entidades, que de forma individual no se podrían cumplir, permitiendo de esta forma que a los procesos se presenten varios oferentes, garantizando la igualdad y la transparencia de los procesos. Si los pliegos de condiciones exigieran que cada uno de sus integrantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos, no habría posibilidad de constituir este tipo de figuras asociativas, habida cuenta que se desvirtuaría la posibilidad legal de unir estos esfuerzos. Los consorcios o uniones temporales, son contratos de naturaleza privada, mediante los cuales 2 o más personas (naturales o jurídicas) se unen

comercialmente para ofrecer un servicio específico cómo uno sólo, simplemente que, en dicho acuerdo privado, las partes definen funciones, responsabilidades, etc. Bajo este espíritu, el pliego de condiciones debe establecer requisitos que permitan que, si un oferente no cumple con alguno de ellos, lo pueda suplir bajo la figura de unión temporal o consorcio.

Bajo este entendido solicitamos:

Eliminar la exigencia de la presentación de la unión temporal sea integrado por dos proponentes, esto teniendo cuenta el fin de las uniones temporales es de unir esfuerzos para el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, condicionar el pliego estableciendo que todos los integrantes deben cumplir con cada requisito es demasiado exigente y deja por fuera a la mayoría de empresas de vigilancia que cuentan con la trayectoria e infraestructura para la contratación del proceso de la referencia.

2. OBSERVACION

CAPACIDAD FINANCIERA

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

En relación con la capacidad financiera, respetuosamente solicitamos que los indicadores exigidos sean ajustados conforme al análisis realizado por la Superintendencia y a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

Dicho manual establece que los indicadores de capacidad financiera tienen como finalidad determinar condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes, principalmente a través de su liquidez y nivel de endeudamiento, con el propósito de evidenciar la aptitud del oferente para cumplir de manera oportuna y adecuada con el objeto contractual. Asimismo, el manual señala que los indicadores definidos por la entidad contratante deben guardar coherencia con el estudio del sector, instrumento que permite conocer la realidad financiera de las empresas que lo integran.

Si bien las entidades cuentan con discrecionalidad para definir la estructura de los procedimientos contractuales y los porcentajes aplicables a los indicadores financieros, dicha facultad no puede ejercerse desconociendo la realidad del sector, pues ello podría generar una restricción injustificada a la libre concurrencia, principio fundamental de la contratación estatal. En consecuencia, los indicadores deben corresponder a parámetros razonables y acordes con el comportamiento financiero del mercado.

En el presente caso, se evidencia que los indicadores financieros actualmente establecidos no se ajustan a la realidad del sector, razón por la cual solicitamos respetuosamente que los mismos sean modificados y se permita acreditar la capacidad financiera bajo los siguientes parámetros:

- Capital de trabajo y patrimonio: Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial
- Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual al 10%
- Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0.08

3. OBSERVACIONES

PARTE TECNICA

4.3.41 Fotocopia de la licencia de funcionamiento

En cuanto al requisito de la modalidad con medio canino, solicitamos que este requisito en caso de unión temporal sea exigido a uno de los integrantes, esto teniendo cuenta el fin de las uniones temporales es de unir esfuerzos para el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones

4.3.4.3 Licencia del ministerio de comunicaciones

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito establecido en el numeral 4.3.4.3 – Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en el sentido de que, cuando el proponente se presente bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la licencia pueda ser acreditada por al menos uno de sus integrantes, siempre que dicho integrante sea el responsable de la prestación del servicio de radiocomunicaciones durante la ejecución del contrato.

Lo anterior obedece a que el objetivo del requisito es garantizar la disponibilidad y continuidad de las comunicaciones, finalidad que se cumple cuando uno de los integrantes cuenta con la autorización vigente para la utilización de las frecuencias radioeléctricas.

De igual manera, solicitamos que la Entidad permita acreditar este requisito mediante otros medios tecnológicos de comunicación que garanticen una comunicación permanente, continua, eficiente y segura, tales como servicios de telefonía celular, plataformas de comunicación móvil, sistemas de comunicación IP u otras tecnologías equivalentes, siempre que se garantice la adecuada coordinación operativa durante la ejecución del contrato.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, toda vez que exigir exclusivamente una licencia con dos frecuencias bidireccionales restringe la participación de

empresas que, aun sin contar con dicha licencia, disponen de medios tecnológicos igualmente idóneos para garantizar la correcta prestación del servicio.

4.3.5 Personal mínimo requerido – requisitos habilitante y ponderación

Teniendo en cuenta los perfiles requeridos por la entidad, solicitamos amablemente a la Administración eliminar y/o modificar estos requisitos en especial en lo que se refiere a la parte de ponderación.

Estos perfiles, consisten en perfiles superiores a los reales del mercado, condiciones que limitan la participación y pluralidad de oferentes. Traemos al presente documento las disposiciones legales que sustentan los principios en la contratación estatal antes mencionados.

“Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporción a la naturaleza y valor del contrato (Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.). Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.”

Lo anterior aunado a los pronunciamientos jurisprudenciales y en especial concordancia, nuestra Honorable Corte Constitucional ha venido desarrollando el derecho a igualdad de oportunidades dentro de un proceso contractual como lo establece la sentencia C – 713/ 09: (...) LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA Concepto/LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Aplicación del derecho a la igualdad de oportunidades/LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA Sujeta a principios de razonabilidad y proporcionalidad “La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación”

En virtud de lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitar a la administración, que en concordancia a la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, Selección objetiva, y Transparencia; solicitamos a la administración que teniendo, que estos requisitos de los perfiles sean para el contratista y en su defecto se puedan acreditar por medio de un compromiso donde el representante se comprometa que en caso de

adjudicación se compromete a tener los perfiles en las condiciones del pliego de condiciones.

5.1.1 PONDERABLES ECONÓMICOS - PRECIO

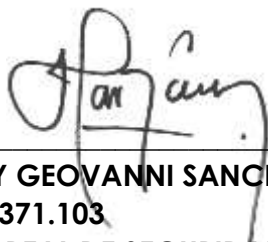
Nos permitimos solicitar a la entidad elimine la opción de “menor valor”, toda vez que la misma se aleja de lo indicado por nuestro ente rector, quien en repetidas ocasiones ha manifestado que todos los bienes o servicios adicionales deben ser cobrados a “precios reales y de mercado” y desafortunadamente la entidad al establecer la evaluación por menor valor, está incentivando y promoviendo que las empresas oferten precios irrisorios.

Solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta que la entidad cuenta con una disponibilidad presupuestal de, se permita con este valor cobrar un precio más cercano a la realidad del mercado. Sugerimos a la entidad para la evaluación de la oferta económica se tenga como calificación económica tres métodos por medio de media aritmética o media geométrica con presupuesto, buscando así garantizar el cumplimiento

a la norma y dando la oportunidad a los interesados de cobrar un precio más cercano al valor real de los equipos que la entidad requiere la entidad debe tener en cuenta que no está exenta de cumplir con la normatividad legal vigente en cuanto a tarifas, pues estas aplican para las entidades públicas, privadas o de economía mixta y mal hace la entidad en buscar y permitir que en el proceso se materialice el incumplimiento a la norma, el detrimento al patrimonio de las compañías, la competencia desleal y el ofrecimiento de precios irrisorios.

En caso de que la entidad busque mantener el criterio como actualmente está establecido solicitamos oficie a la Superintendencia de Vigilancia, con el fin de que esta emita el aval a la entidad y a los interesados a ofertar precios irrisorios

Atentamente,



HARVEY GEOVANNI SANCHEZ CUESTA

CC: 74.371.103

GRUPO REAL DE SEGURIDAD LTDA

NIT: 901.164.611-2

OBSERVACIONES AL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Desde LICITACIONES <licitaciones@fidelitysecurityltda.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:22

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (596 KB)

OBSERVACIONES FSC .pdf;

Buenos tardes

Me permito enviar observaciones al proceso de la referencia.

Cordialmente,

--

DIANA ROA
Coordinador de Licitaciones
Fidelity Security Company Ltda.
Bogotá D.C. - Colombia
Email: licitaciones@fidelitysecurityltda.com
Dirección: Cl 105 #46-57
Tel: 8052631/14
Cel: 3209448070

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

“Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial protegida por la ley; en consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para su destinatario. Si usted no es el destinatario previsto para este correo, debe borrarlo inmediatamente. La divulgación, copia, distribución o cualquier acción que se efectué con éste, está prohibida”.

Los comentarios y expresiones contenidas en este correo son autoría y corresponden única y exclusivamente al emisor por lo tanto no son opiniones generales la compañía Fidelity Security Compañía Ltda.



Bogotá, 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A CORABASTOS
Ciudad.

ASUNTO: OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PUBLICA No 004 de 2026

Respetados señores:

JAIME LUIS MAHECHA PARADA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA**, me permito realizar la siguiente observación, así:

1 OBSERVACION

4.1 REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD JURÍDICA

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

De acuerdo a lo requerido en el numeral 4.1.2.3 para la presentación de la oferta en consorcio o unión temporal me permito solicitar lo siguiente:

En primera instancia me permito recordar a la Administración, que tanto la Superintendencia de Vigilancia, como la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, permiten la participación en los procesos a través de figuras asociativas ya sea Consorcio o Unión Temporal, cuyo objetivo de conformarlas no es otro distinto que unir las fortalezas de cada una de las empresas que lo conforman, y así aunar esfuerzos para poder presentar ofertas que satisfagan las necesidades de las Entidades, que de forma individual no se podrían cumplir, permitiendo de esta forma que a los procesos se presenten varios oferentes, garantizando la igualdad y la transparencia de los procesos. Si los pliegos de condiciones exigieran que cada uno de sus integrantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos, no habría posibilidad de constituir este tipo de figuras asociativas, habida cuenta que se desvirtuaría la posibilidad legal de unir estos esfuerzos. Los consorcios o uniones temporales, son contratos de naturaleza privada, mediante los cuales 2 o más personas (naturales o jurídicas) se unen comercialmente para ofrecer un servicio específico cómo uno sólo, simplemente que, en dicho acuerdo privado, las partes definen funciones, responsabilidades, etc. Bajo este espíritu, el pliego de condiciones debe establecer requisitos que permitan que, si un oferente no cumple con alguno de ellos, lo pueda suplir bajo la figura de unión temporal o consorcio.

VIGILADO SuperVigilancia R. 20194100069567 de 19-07-2019

CONTÁCTENOS:

Nit. 900448692 - 5 Calle 105 No. 46 - 57 Teléfonos: 8052631 -8052614 FAX: 8050626 www.fidelitysecurityltda.com Bogotá - Colombia.



Bajo este entendido solicitamos:

Eliminar la exigencia de la presentación de la unión temporal sea integrado por dos proponentes, esto teniendo cuenta el fin de las uniones temporales es de unir esfuerzos para el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, condicionar el pliego estableciendo que todos los integrantes deben cumplir con cada requisito es demasiado exigente y deja por fuera a la mayoría de empresas de vigilancia que cuentan con la trayectoria e infraestructura para la contratación del proceso de la referencia.

2 OBSERVACIONES CAPACIDAD FINANCIERA

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA

1. En relación con la capacidad financiera, respetuosamente solicitamos que los indicadores exigidos sean ajustados conforme al análisis realizado por la Superintendencia y a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.**

Dicho manual establece que los indicadores de capacidad financiera tienen como finalidad determinar **condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes**, principalmente a través de su **liquidez y nivel de endeudamiento**, con el propósito de evidenciar la aptitud del oferente para cumplir de manera oportuna y adecuada con el objeto contractual. Asimismo, el manual señala que los indicadores definidos por la entidad contratante deben guardar coherencia con el **estudio del sector**, instrumento que permite conocer la realidad financiera de las empresas que lo integran.

Si bien las entidades cuentan con discrecionalidad para definir la estructura de los procedimientos contractuales y los porcentajes aplicables a los indicadores financieros, dicha facultad no puede ejercerse desconociendo la realidad del sector, pues ello podría generar una restricción injustificada a la libre competencia, principio fundamental de la contratación estatal. En consecuencia, los indicadores deben corresponder a parámetros razonables y acordes con el comportamiento financiero del mercado.

En el presente caso, se evidencia que los indicadores financieros actualmente establecidos no se ajustan a la realidad del sector, razón por la cual solicitamos respetuosamente que los mismos sean modificados y se permita acreditar la capacidad financiera bajo los siguientes parámetros:

- Capital de trabajo y patrimonio: Mayor o igual al 40% del presupuesto oficial
- Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual al 10%
- Rentabilidad del activo: Mayor o igual a 0.08



3 OBSERVACIONES PARTE TECNICA

4.3.41 Fotocopia de la licencia de funcionamiento

En cuanto al requisito de la modalidad con medio canino, solicitamos que este requisito en caso de unión temporal sea exigido a uno de los integrantes, esto teniendo cuenta el fin de las uniones temporales es de unir esfuerzos para el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones

4.3.4.3 Licencia del ministerio de comunicaciones

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito establecido en el numeral 4.3.4.3 – Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), en el sentido de que, cuando el proponente se presente bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, la licencia pueda ser acreditada por al menos uno de sus integrantes, siempre que dicho integrante sea el responsable de la prestación del servicio de radiocomunicaciones durante la ejecución del contrato.

Lo anterior obedece a que el objetivo del requisito es garantizar la disponibilidad y continuidad de las comunicaciones, finalidad que se cumple cuando uno de los integrantes cuenta con la autorización vigente para la utilización de las frecuencias radioeléctricas.

De igual manera, solicitamos que la Entidad permita acreditar este requisito mediante otros medios tecnológicos de comunicación que garanticen una comunicación permanente, continua, eficiente y segura, tales como servicios de telefonía celular, plataformas de comunicación móvil, sistemas de comunicación IP u otras tecnologías equivalentes, siempre que se garantice la adecuada coordinación operativa durante la ejecución del contrato.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, toda vez que exigir exclusivamente una licencia con dos frecuencias bidireccionales restringe la participación de empresas que, aun sin contar con dicha licencia, disponen de medios tecnológicos igualmente idóneos para garantizar la correcta prestación del servicio.

4.3.5 Personal mínimo requerido – requisitos habilitante y ponderación

Teniendo en cuenta los perfiles requeridos por la entidad, solicitamos amablemente a la Administración eliminar y/o modificar estos requisitos en especial en lo que se refiere a la parte de ponderación.

Estos perfiles, consisten en perfiles superiores a los reales del mercado, condiciones que limitan la participación y pluralidad de oferentes. Traemos al presente documento las disposiciones legales que sustentan los principios en la contratación estatal antes mencionados.

VIGILADO SuperVigilancia R. 20194100069567 de 19-07-2019



"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporción a la naturaleza y valor del contrato (Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.). Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación."

Lo anterior aunado a los pronunciamientos jurisprudenciales y en especial concordancia, nuestra Honorable Corte Constitucional ha venido desarrollando el derecho a igualdad de oportunidades dentro de un proceso contractual como lo establece la sentencia C – 713/ 09: (...) LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA- Aplicación del derecho a la igualdad de oportunidades/LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA Sujeta a principios de razonabilidad y proporcionalidad "La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación"

En virtud de lo anterior y de la manera más atenta me permito solicitar a la administración, que en concordancia a la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, Selección objetiva, y Transparencia; solicitamos a la administración que teniendo, que estos requisitos de los perfiles sean para el contratista y en su defecto se puedan acreditar por medio de un compromiso donde el representante se comprometa que en caso de adjudicación se compromete a tener los perfiles en las condiciones del pliego de condiciones.

5.1.1 PONDERABLES ECONÓMICOS - PRECIO

Nos permitimos solicitar a la entidad elimine la opción de "menor valor", toda vez que la misma se aleja de lo indicado por nuestro ente rector, quien en repetidas ocasiones ha manifestado que todos los bienes o servicios adicionales deben ser cobrados a "precios reales y de mercado" y desafortunadamente la entidad al establecer la evaluación por menor valor, está incentivando y promoviendo que las empresas oferten precios irrisorios.

Solicitamos a la entidad que teniendo en cuenta que la entidad cuenta con una disponibilidad presupuestal de, se permita con este valor cobrar un precio más cercano a la realidad del mercado. Sugerimos a la entidad para la evaluación de la oferta económica se tenga como calificación económica tres métodos por medio de media aritmética o media geométrica con presupuesto, buscando así garantizar el cumplimiento



a la norma y dando la oportunidad a los interesados de cobrar un precio más cercano al valor real de los equipos que la entidad requiere la entidad debe tener en cuenta que no está exenta de cumplir con la normatividad legal vigente en cuanto a tarifas, pues estas aplican para las entidades públicas, privadas o de economía mixta y mal hace la entidad en buscar y permitir que en el proceso se materialice el incumplimiento a la norma, el detrimento al patrimonio de las compañías, la competencia desleal y el ofrecimiento de precios irrisorios.

En caso de que la entidad busque mantener el criterio como actualmente está establecido solicitamos oficie a la Superintendencia de Vigilancia, con el fin de que esta emita el aval a la entidad y a los interesados a ofertar precios irrisorios

Agradecemos sus aclaraciones.

Cordialmente,

JAIME LUIS MAHECHA PARADA
FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA
Nit: 900.448.692-5
licitaciones@fidelitysecurityltda.com

VIGILADO SuperVigilancia R. 20194100069567 de 19-07-2019

Observaciones al Pliego de Condiciones – Convocatoria publica No. 004 de 2026

Desde ANGIE LICETH RODRIGUEZ FONSECA <lrodriguez@a1scolombia.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:23

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC RAMIRO ALBERTO CASTAÑO ARBOLEDA <rcastano@a1scolombia.com>

 1 archivo adjunto (316 KB)

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES CORABASTOS.pdf;

Buenas tardes,

En el marco del proceso de contratación de servicios de vigilancia 2026, remitimos de manera general las observaciones formuladas por ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA al Pliego de Condiciones.Convocatoria publica No. 004 de 2026

--

Cordialmente,

La información transmitida en este correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos, es propiedad de A1S, la cual puede contener información confidencial. Si usted no es el destinatario o ha recibido este mensaje por error, favor proceda a eliminarlo. Si no se encuentra interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por A1S a través de este medio o no ha recibido este mensaje debido a sus labores profesionales o razones institucionales, con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en: solicitudes@a1scolombia.com.co A1S está comprometida con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en www.a1s.com.co, en donde puede conocer el alcance de su derecho al habeas data, así como la forma de ejercerlo. Cualquier retransmisión, difusión, revisión o la toma de cualquier acción basándose en esta información por personas o entidades no autorizadas y/o a quienes no se les haya enviado inicialmente, así como cualquier responsabilidad que se derive de dichas actividades, no será asumida por A1S.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – “CORABASTOS”

Avenida Carrera 80 No. 2-51 Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones

En atención al Pliego de Condiciones del proceso de contratación de servicios de vigilancia 2026, y en ejercicio del derecho de participación y observación, la empresa **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA** presenta las siguientes observaciones. Estas tienen como propósito contribuir a la transparencia, la proporcionalidad de los requisitos y la libre concurrencia, garantizando que las condiciones del pliego se ajusten a los principios de selección objetiva previstos en la normativa aplicable.

Observación No. 1 – Numeral 4.3.6.3 Coordinadores de Dispositivo (pág. 47)
El pliego indica lo siguiente:

- **Experiencia general:** *Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional, incluyendo los tres (3) años mencionados en la experiencia específica.*
- **Experiencia específica:** *Mínimo tres (3) años como Coordinador Operativo, Jefe de Operaciones, Supervisor Regional, Coordinador de Contrato o Coordinador de Dispositivos de Vigilancia Privada.*
- **Experiencia relacionada:** *Acreditar experiencia en mínimo dos (2) contratos ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos y, en general, complejos con alta afluencia de público.*

La exigencia acumulada de diez (10) años de experiencia para este perfil resulta excesiva frente a las funciones propias del cargo, que se centran en la coordinación operativa y administrativa. La normativa aplicable (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) establece que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto contractual y no restrictivos de la participación.

1. Un profesional con cinco (5) años de experiencia total, incluyendo tres (3) en cargos específicos de coordinación y supervisión, ya cuenta con la formación y práctica suficiente para desempeñar con solvencia las funciones requeridas. Además, la exigencia de acreditar contratos en escenarios de alta afluencia garantiza que el perfil esté familiarizado con contextos complejos y exigentes.
2. Mantener el requisito en diez (10) años limita la participación de empresas y profesionales idóneos que no alcanzan ese umbral, reduciendo la concurrencia y afectando la libre competencia. En procesos similares de contratación pública en vigilancia y

seguridad privada, los pliegos suelen exigir entre tres (3) y cinco (5) años de experiencia para cargos de coordinación, por lo que la exigencia actual se aparta de la práctica común y puede ser considerada restrictiva.

Se solicita respetuosamente a la entidad reducir el requisito total de experiencia exigida para el perfil de **Coordinador de Dispositivo** a cinco (5) años, manteniendo la proporcionalidad entre experiencia general, específica y relacionada.

Observación No. 2 – Numeral 5.1.2.1 Participación en Visita Técnica (5 puntos) (pág. 63)

El pliego indica lo siguiente: “La participación en la visita técnica otorgará cinco (5) puntos en la evaluación.”

La redacción actual no precisa cómo se asignarán los puntos en el caso de propuestas presentadas por una Unión Temporal (UT). Esta falta de claridad puede generar interpretaciones distintas que afecten la calificación y, en consecuencia, la igualdad de condiciones entre oferentes.

Es indispensable que la entidad defina si los puntos se otorgarán únicamente cuando ambas empresas integrantes de la UT asistan a la visita, o si bastará con la asistencia de una sola. La precisión en este aspecto garantiza transparencia, seguridad jurídica y evita posibles controversias en la etapa de evaluación.

Se solicita a la entidad aclarar cómo será la asignación de los cinco (5) puntos en el caso de propuestas presentadas por una Unión Temporal.

Observación No. 3 – Numeral 5.1.3 Ponderables Personal en Condición de Discapacidad (pág. 65)

El pliego indica lo siguiente: “Se otorgarán puntos adicionales por la vinculación de personal en condición de discapacidad, conforme al decreto vigente.”

El pliego hace referencia a un decreto anterior, lo cual puede generar inconsistencias frente a la normativa actual. El Decreto 0287 de 2026 establece nuevas disposiciones en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, por lo cual resulta necesario que el pliego se ajuste a la normativa vigente.

La actualización normativa no solo garantiza coherencia jurídica, sino que también fortalece el principio de inclusión y equidad, promoviendo la participación de personas con discapacidad en condiciones reales de igualdad.

Se solicita amablemente a la entidad actualizar la referencia normativa, incluyendo el Decreto **0287 de 2026**.

Observación No. 4 – Numeral 9.1 Anexo 1 Cronograma (pág. 77)

El pliego indica lo siguiente:

“El cronograma indica que las propuestas se presentarán al correo contratacionjuridica@corabastos.com.co.”

El numeral 2.7 Presentación de la Propuesta indica: “Será obligatorio presentar las propuestas en tres sobres cerrados y rotulados, entregados físicamente en la oficina del Jefe Jurídico de CORABASTOS. No se aceptarán propuestas enviadas por medios telemáticos.”

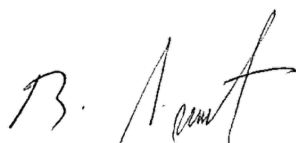
Existe una contradicción entre lo señalado en el cronograma (entrega por correo electrónico) y lo establecido en el numeral 2.7 (entrega física en sobres). Esta inconsistencia puede generar confusión en los oferentes y afectar la validez de las propuestas, incluso derivando en rechazos por errores de forma.

La claridad en el mecanismo oficial de entrega es indispensable para garantizar seguridad jurídica, transparencia y la correcta participación de los proponentes.

Se solicita a la entidad aclarar la forma de entrega de las propuestas, dado que existe contradicción entre lo indicado en el cronograma y lo establecido en el numeral 2.7.

Las observaciones presentadas por **ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA** buscan que el proceso de contratación se ajuste a los principios de proporcionalidad, transparencia y libre competencia, evitando requisitos restrictivos o inconsistencias que limiten la participación de oferentes idóneos. La inclusión de ajustes razonables en los perfiles, factores de evaluación y normas aplicables permitirá contar con un mayor número de propuestas calificadas, fortaleciendo la selección objetiva y asegurando la prestación eficiente del servicio de vigilancia privada.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Mateus Ruiz'.

BERSELE MATEUS RUIZ

Representante Legal

ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA

OBSERVACIONES PLIEGO CONVOCATORIA PUBLICA No 004-2026

Desde Kimberly Serrano <kserrano@atempi.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 13:47

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC JURIDICA CORABASTOS <juridica@corabastos.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Observaciones pliego de condiciones.pdf; Observaciones Seguiridad Atempí LTDA.docx;

Buenas tardes.

Cordial saludo.

En atención al cronograma establecido para el proceso, nos permitimos remitir observaciones de acuerdo con la convocatoria pública 004-2026

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud de aclaración que pueda surgir durante el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



Señores:

Corporación de Abastos de Bogotá S.A - Corabastos

Atn. Administración

REF: OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No 004 DE 2026

Observación No 01:

Numeral 1.4.2 – Obligaciones Específicas del Contratista

El pliego de condiciones establece como obligación del contratista:

"Asumir por su cuenta los gastos y erogaciones derivados de los servicios públicos de agua y energía. Los consumos correspondientes a los servicios de agua y energía serán transferidos mensualmente al contratista por parte de CORABASTOS, mediante la correspondiente factura, la cual deberá ser cancelada en los términos y plazos allí establecidos."

Respetuosamente solicitamos a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** complementar la información contenida en este numeral, indicando el promedio histórico del consumo mensual de los servicios públicos de agua y energía que deberá asumir el futuro contratista, bien sea expresado en valores (pesos colombianos), consumo promedio (kWh y m³) o, en su defecto, el porcentaje que dicho costo ha representado frente a la facturación mensual del contrato en vigencias anteriores.

La presente solicitud se fundamenta en que dichos costos constituyen un componente económico que impacta directamente la estructuración de la oferta y la determinación de los costos indirectos del contrato. En consecuencia, resulta indispensable que todos los oferentes cuenten con información objetiva, suficiente y uniforme para estimar adecuadamente esta obligación y presentar propuestas comparables en igualdad de condiciones.

Lo anterior encuentra sustento en los principios de **planeación, transparencia, economía, selección objetiva e igualdad** previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el principio de responsabilidad en la elaboración de los estudios previos y documentos del proceso contenido en el Decreto 1082 de 2015, los cuales exigen que la Entidad

R: 20194100043387 - del 16/05/2019
R: 20204100043147 - del 04/08/2020
VIGILADO
Super Vigilancia

Síguenos:

f X @ in

SeguridadAtempí

suministre información suficiente que permita a los interesados elaborar ofertas técnicas y económicas completas, comparables y acordes con la realidad del contrato.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad informar el promedio histórico mensual de los consumos de agua y energía que deberá asumir el contratista, o cualquier otra información equivalente que permita determinar razonablemente el impacto económico de esta obligación dentro de la propuesta.

Observación No 02:

2.7 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas se presentarán, cada una, en sobres cerrados y rotulados de la siguiente forma:

Será OBLIGATORIO presentar las propuestas en TRES SOBRES, así:

a) Un (1) sobre en original cerrado, marcado como ORIGINAL – REQUISITOS HABILITANTES EN FÍSICO y en su interior una propuesta escaneada en su totalidad en formato PDF en USB. En la cual deberá contener los documentos que la integran de acuerdo con lo indicado en el pliego de condiciones. Los documentos se presentarán legajados, completamente foliados (incluso las hojas en blanco o de presentación), escritos en idioma castellano a máquina y/o computadora.

b) Un (1) sobre que contenga la copia de los documentos requeridos en el sobre número 1, el cual debe estar cerrado y marcado como COPIA – REQUISITOS HABILITANTES.

c) Un (1) sobre en original marcado como ORIGINAL REQUISITOS PONDERABLES.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** aclarar de manera expresa cuál será el medio oficial para la presentación de las propuestas, indicando si estas deberán radicarse físicamente o remitirse mediante correo electrónico, y, en caso de existir un error en alguno de los documentos del proceso, efectuar la correspondiente modificación mediante adenda.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar la correcta presentación de las ofertas y evitar interpretaciones que puedan dar lugar al rechazo de propuestas por aspectos meramente formales, en cumplimiento de los principios de **transparencia**,

publicidad, igualdad, selección objetiva y debido proceso previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad unifique la información contenida en los documentos del proceso y precise el mecanismo oficial para la presentación de las propuestas, con el fin de brindar seguridad jurídica a todos los interesados y garantizar la igualdad de condiciones entre los oferentes.

Observación No 03:

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

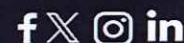
Respetuosamente solicitamos a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** modificar este requisito, permitiendo que los Consorcios o Uniones Temporales puedan estar integrados por hasta cuatro (4) personas jurídicas, eliminando además la exigencia de una participación mínima del 50% para uno de sus integrantes, o, en su defecto, flexibilizando dicho porcentaje.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. El proceso cuenta con un presupuesto oficial de **\$22.914.021.671** para una ejecución de doce (12) meses, circunstancia que exige elevados indicadores financieros, de capacidad organizacional y de experiencia, los cuales pueden ser acreditados de manera conjunta mediante figuras asociativas, tal como lo permite el ordenamiento jurídico colombiano.
2. El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 reconoce expresamente la posibilidad de que dos o más personas presenten ofertas mediante Consorcios o Uniones Temporales, sin establecer un límite máximo de integrantes, dejando dicha conformación a la voluntad de los participantes, siempre que se garantice la responsabilidad frente a la entidad contratante.

VIGILADO
Super Vigilancia
R: 20194100043387 - del 16/05/2019
R: 20204100043147 - del 04/08/2020

Síguenos:



SeguridadAtempí

3. De conformidad con los principios de transparencia, economía, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como el principio de promoción de la pluralidad de oferentes desarrollado por la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben estructurar procesos que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes idóneos, evitando restricciones que no resulten objetivamente necesarias.
4. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual y no pueden convertirse en barreras injustificadas para la participación de potenciales oferentes.
5. Limitar la integración de los Consorcios o Uniones Temporales a únicamente dos (2) personas jurídicas restringe la posibilidad de que pequeñas y medianas empresas, así como empresas especializadas, puedan asociarse para complementar su capacidad financiera, organizacional, técnica y operativa, reduciendo con ello la pluralidad de oferentes y la competencia efectiva dentro del proceso.
6. La ampliación del número de integrantes hasta cuatro (4) personas jurídicas no afecta la adecuada ejecución del contrato ni disminuye las garantías para la Entidad, toda vez que los miembros del Consorcio o Unión Temporal responderán en los términos establecidos por la Ley y por el documento de constitución de la figura asociativa.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** modificar el numeral 4.1.2.3 del pliego de condiciones, permitiendo que los Consorcios o Uniones Temporales puedan conformarse por hasta cuatro (4) personas jurídicas, medida que favorecerá la pluralidad de oferentes, fortalecerá la libre competencia y permitirá una mayor participación de empresas con capacidad técnica, financiera y operativa para ejecutar satisfactoriamente un contrato de la magnitud del presente proceso, garantizando el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

Observación No 04:

Numeral 4.3.1.2 – Experiencia Específica

Respetuosamente solicitamos a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** revisar y modificar el requisito de experiencia específica previsto en el numeral 4.3.1.2 del pliego de condiciones, en especial lo relacionado con la obligación

de acreditar, mediante máximo tres (3) certificaciones, el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- Operación de mínimo ochenta (80) puestos de vigilancia 24 horas.
- Experiencia mínima de tres (3) años en vigilancia fija y móvil.
- Experiencia mínima de tres (3) años en servicios armados y no armados.
- Experiencia mínima de tres (3) años en monitoreo o medios tecnológicos.

Que al menos una certificación corresponda a servicios ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público.

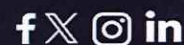
Consideramos que la forma en que se encuentra estructurado este requisito restringe la participación de oferentes idóneos, toda vez que concentra múltiples exigencias técnicas y operativas dentro de un número limitado de certificaciones, situación que puede impedir la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia en la prestación de servicios de vigilancia, pero que han ejecutado dichas actividades en contratos diferentes.

En este sentido, solicitamos respetuosamente que la experiencia pueda acreditarse de manera **acumulable**, permitiendo que las certificaciones, contratos o actas de liquidación, en conjunto, demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos, sin que sea indispensable que una sola certificación reúna simultáneamente todas las condiciones establecidas por la Entidad.

Así mismo, solicitamos revisar la exigencia de acreditar la **operación mínima de ochenta (80) puestos de vigilancia de 24 horas**, permitiendo que dicho requisito pueda demostrarse mediante la sumatoria de varios contratos ejecutados, o, en su defecto, que la experiencia sea acreditada con base en el valor de los contratos ejecutados, la facturación mensual, el número total de servicios prestados o cualquier otro criterio objetivo que evidencie la capacidad operativa del proponente.

VIGILADO
Super Vigilancia
R: 20194100043387 - del 16/05/2019
R: 20204100043147 - del 04/08/2020

Síguenos:



SeguridadAtempí

De igual manera, solicitamos que la experiencia relacionada con instalaciones de alta afluencia de público no se limite exclusivamente a los escenarios actualmente definidos en el pliego, sino que permita acreditar contratos ejecutados en instalaciones con características operativas similares, cuya complejidad, flujo permanente de usuarios, operación continua y nivel de riesgo sean equivalentes a los requeridos por CORABASTOS.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios de pluralidad de oferentes, igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en el principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes establecido en el Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las exigencias de experiencia deben ser razonables, adecuadas al objeto del contrato y no constituir barreras injustificadas para la participación de oferentes con capacidad suficiente.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el numeral 4.3.1.2, permitiendo que la experiencia específica sea acreditada de forma acumulable entre las certificaciones aportadas, sin exigir que cada una de ellas reúna todas las condiciones señaladas, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes, una competencia efectiva y la selección de la oferta más favorable para la Entidad.

Observación No 05

Numeral 4.3.4.7 – Certificado sobre Multas y Sanciones

El pliego de condiciones exige que el proponente aporte, además del certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, un certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el que conste que no ha sido multado durante los últimos diez (10) años.

Respetuosamente solicitamos a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** eliminar la exigencia de presentar el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, manteniendo únicamente la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autoridad competente para ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las empresas de vigilancia y seguridad privada.

La presente solicitud se fundamenta en que las empresas del sector de vigilancia y

seguridad privada se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas que regulan el sector. En consecuencia, es esta entidad la competente para certificar la existencia de investigaciones, multas, sanciones, medidas administrativas, contribuciones y demás actuaciones relacionadas con la actividad de vigilancia y seguridad privada.

En ese sentido, la exigencia de un certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio no guarda una relación directa con el objeto del presente proceso de contratación, ni constituye un requisito que permita verificar la idoneidad técnica, operativa o jurídica del futuro contratista para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Así mismo, exigir que el proponente no haya sido sancionado por dicha entidad durante los últimos diez (10) años constituye una condición que puede resultar desproporcionada y limitar la participación de oferentes, sin que exista una relación objetiva con la capacidad para ejecutar el contrato.

Lo anterior encuentra sustento en los principios de proporcionalidad de los requisitos habilitantes, libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que los requisitos exigidos por las entidades deben ser adecuados, necesarios y directamente relacionados con el objeto del contrato.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos eliminar la exigencia del certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio y mantener como requisito únicamente la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por ser la autoridad competente para certificar las multas, sanciones y demás actuaciones administrativas relacionadas con la actividad de vigilancia y seguridad privada.

Observación No 06

Numeral 4.3.6.1 – Director del Contrato

Respetuosamente solicitamos a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** revisar y modificar el requisito relacionado con la experiencia general exigida para el director del Contrato, específicamente el siguiente:

VIGILADO
R: 20194100043387 - del 16/05/2019
R: 20204100043147 - del 04/08/2020
Super Vigilancia

Síguenos:



SeguridadAtempí

"Mínimo ocho (8) años de experiencia profesional."

Solicitamos que dicho requisito sea modificado a:

"Mínimo dos (2) años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional o del cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, según corresponda."

Manteniendo el requisito de:

"Mínimo cinco (5) años desempeñándose en uno o algunos de los siguientes cargos: Director de Operaciones, Director de Contrato, Gerente de Seguridad, Coordinador Nacional de Operaciones o Director de Dispositivos de Vigilancia."

La presente solicitud se fundamenta en que la experiencia específica exigida por la Entidad es la que realmente acredita la capacidad técnica, administrativa y operativa del profesional para dirigir la ejecución del contrato. En efecto, una persona que ha desempeñado durante cinco (5) años cargos de dirección en operaciones de vigilancia demuestra de manera suficiente el conocimiento, liderazgo y experiencia requeridos para administrar un contrato de las características del presente proceso.

En este sentido, la exigencia adicional de ocho (8) años de experiencia profesional general resulta desproporcionada, toda vez que no necesariamente aporta un valor agregado frente a la experiencia específica ya requerida, convirtiéndose en una restricción que limita la participación de profesionales plenamente competentes para ejercer el cargo.

De conformidad con los principios de **proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva**, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos exigidos por las entidades deben ser razonables, necesarios y proporcionales al objeto contractual, sin establecer barreras injustificadas para la participación de oferentes.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el requisito de experiencia general del Director del Contrato, reduciéndolo a un mínimo de dos (2) años de experiencia profesional y manteniendo la exigencia de cinco (5) años de experiencia específica en cargos de dirección de operaciones de vigilancia, por ser esta última la que acredita de manera efectiva la idoneidad del profesional para el adecuado desarrollo del contrato.

VIGILADO
Super Vigilancia
R: 20194100043387 - del 16/05/2019
R: 20204100043147 - del 04/08/2020

Síguenos:



Observación No 07

5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)

El pliego de condiciones establece como criterio de asignación de puntaje adicional para el Director del Contrato:

- *Capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana con una intensidad mínima de veinticuatro (24) horas (2 puntos).*

Respetuosamente solicitamos a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos modificar el segundo criterio de evaluación, permitiendo que los dos (2) puntos también sean otorgados a los proponentes cuyo director del Contrato acredite la calidad de Consultor en Seguridad Privada, mediante la correspondiente credencial o resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

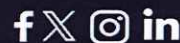
La presente solicitud se fundamenta en que la acreditación como **Consultor en Seguridad Privada** constituye una habilitación otorgada por la autoridad competente para el sector, mediante la cual se certifican conocimientos especializados, experiencia y competencias técnicas en materia de análisis de riesgos, diseño de esquemas de seguridad, administración de operaciones de vigilancia y asesoría especializada, aspectos que guardan una relación directa con el objeto del presente proceso contractual.

En contraste, la capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana corresponde a un curso específico que no necesariamente acredita un mayor nivel de competencia técnica para la dirección de contratos de vigilancia y seguridad privada, razón por la cual limitar la asignación del puntaje únicamente a dicha capacitación restringe la posibilidad de que otros profesionales con credenciales de mayor especialización puedan acceder al mismo puntaje.

De conformidad con los principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los factores de evaluación deben estar orientados a identificar las mejores condiciones técnicas para la ejecución del contrato, sin generar ventajas derivadas de una certificación específica cuando existen otras acreditaciones equivalentes o superiores relacionadas directamente con el objeto contractual.

VIGILADO
Super Vigilancia
R: 20194100043387 - del 16/05/2019
R: 20204100043147 - del 04/08/2020

Síguenos:



SeguridadAtempí

En consecuencia, respetuosamente solicitamos que la Entidad modifique este criterio de evaluación, otorgando igualmente los dos (2) puntos al Director del Contrato que acredite la calidad de Consultor en Seguridad Privada, mediante resolución o credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o, en su defecto, que se acepte dicha acreditación como equivalente a la capacitación exigida, garantizando una mayor pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de las competencias del personal propuesto.

Cualificaciones Adicionales de los Coordinadores de Dispositivo

El pliego de condiciones establece como criterio de evaluación la asignación de dos (2) puntos al proponente que acredite para los Coordinadores de Dispositivo el **Curso de Fundamentos de Riesgos y Desastres con una intensidad mínima de sesenta (60) horas**.

Respetuosamente solicitamos a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** revisar este criterio de evaluación, permitiendo que, en caso de no contar con dicho curso al momento de la presentación de la oferta, el proponente pueda obtener el puntaje mediante la presentación de una **carta de compromiso**, en la que se obligue a que, en caso de resultar adjudicatario, los Coordinadores de Dispositivo realizarán y acreditarán el curso antes del inicio de la ejecución del contrato o dentro del plazo que establezca la Entidad.

La presente solicitud obedece a que el curso exigido corresponde a una capacitación altamente específica, la cual no hace parte de las certificaciones comúnmente exigidas al personal del sector de vigilancia y seguridad privada. En consecuencia, mantener este requisito únicamente como condición para la asignación del puntaje limita la participación de oferentes que cuentan con personal altamente calificado y con amplia experiencia en la coordinación de operaciones de vigilancia, pero que no han realizado dicha capacitación en particular.

Adicionalmente, el objetivo perseguido por la Entidad puede garantizarse plenamente mediante el compromiso formal del adjudicatario de capacitar a su personal antes del inicio de la ejecución contractual, asegurando que el servicio se preste con el nivel de formación requerido, sin restringir la participación durante la etapa de selección.

La presente solicitud encuentra fundamento en los principios de pluralidad de oferentes, igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

R: 20194100043387 - del 16/05/2019
R: 20204100043147 - del 04/08/2020
VIGILADO
Super Vigilancia

conforme a los cuales los criterios de evaluación deben ser razonables, proporcionales y propender por la mayor participación de oferentes idóneos.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar este criterio de evaluación, permitiendo que el puntaje también pueda obtenerse mediante la presentación de una carta de compromiso suscrita por el proponente, en la que se garantice que, en caso de resultar adjudicatario, los Coordinadores de Dispositivo realizarán y acreditarán el Curso de Fundamentos de Riesgos y Desastres antes del inicio de la ejecución del contrato o dentro del plazo que defina la Entidad.

Observación No 08

PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

- *Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos 60 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos.*

Respetuosamente solicitamos a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos modificar este criterio de evaluación, permitiendo que la competencia laboral en Control de Acceso (NSCL 260401040) pueda acreditarse no solamente mediante certificaciones expedidas por el SENA, sino también por otras entidades públicas o instituciones debidamente autorizadas para impartir y certificar este tipo de formación o competencias laborales.

La presente solicitud se fundamenta en que la competencia exigida corresponde a un estándar de formación cuyo propósito es acreditar conocimientos y habilidades del personal operativo, objetivo que puede ser alcanzado mediante certificaciones expedidas por otras entidades competentes, sin que exista una razón técnica o jurídica que justifique limitar su acreditación exclusivamente al SENA.

Restringir la asignación del puntaje a certificaciones expedidas por una sola institución

limita la participación de oferentes que cuentan con personal capacitado bajo estándares equivalentes, desconociendo los principios de igualdad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales disponen que los criterios de evaluación deben ser proporcionales, objetivos y no generar restricciones injustificadas a la participación.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar este criterio de evaluación, permitiendo que las competencias laborales en Control de Acceso (NSCL 260401040) puedan acreditarse mediante certificaciones expedidas por el SENA o por cualquier otra entidad pública o institución debidamente autorizada para impartir y certificar dichas competencias, garantizando así la igualdad de condiciones entre los oferentes y una mayor pluralidad de participación en el presente proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada a las observaciones presentadas y solicitamos respetuosamente que las mismas sean analizadas y acogidas por la Entidad, en procura de garantizar los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación pública.

Las solicitudes formuladas tienen como propósito fortalecer el proceso de selección, promover una mayor participación de oferentes idóneos y asegurar que los requisitos establecidos sean proporcionales y acordes con el objeto contractual, permitiendo así una competencia efectiva en beneficio de la Entidad.

Quedamos atentos a la respuesta que se emita frente a las presentes observaciones y a la expedición de la correspondiente adenda, en caso de que la Entidad considere procedente realizar las modificaciones solicitadas.

Cordialmente,



OSCAR AUGUSTO ESTUPIÑÁN MEDRANO

C.C. 79.590.208 expedida en Bogotá

Representante Legal

VIGILADO
Super Vigilancia
R: 20194100043387 - del 16/05/2019
R: 20204100043147 - del 04/08/2020

Síguenos:

f X @ in

SeguridadAtempi

OBSERVACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES

Desde Angela Viviana Acosta Zabala <v.acosta@seracis.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:48

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC Gina Carolina Tovar Chala <g.tovar@seracis.com>

 1 archivo adjunto (402 KB)

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES CORABASTOS.pdf;

Señores entidad, buenas tardes.

Por medio del presente me permito adjuntar observaciones a los pliegos de condiciones, agradecemos su amable respuesta y estaremos atentos a cualquier novedad.

Cordialmente:



ÁNGELA VIVIANA ACOSTA ZABALA
Analista de Licitaciones

📞 310 499 3198
PBX Nacional:
☎ (601) 482 34 28
📍 **Bogotá:** Avenida carrera 28 # 36-32
✉ v.acosta@seracis.com


SERACIS
Seguridad más allá de la simple Vigilancia

  @seracisseguridadprivada  Seracis Ltda www.seracis.com

VIGILADO SuperVigilancia B.2598400005797 de 26/04/2019

Medellín, 07 de Julio de 2026

Señores

CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S. A. – CORABASTOS

Carrera 80 No. 2 - 51 Bogotá, Colombia

Bogotá D.C.

ASUNTO: Observaciones al pliego de condiciones

Cordial Saludo,

La suscrita YAMILE RUIZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.251.315, actuando en mi calidad de representante legal de SERACIS LTDA., me permito allegar las observaciones correspondientes al proceso de selección **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026**, el cual tiene por objeto **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS”**.

Numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

El pliego de condiciones establece:

"Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, ya sean personas jurídicas, deberá cumplir con los requisitos habilitantes en los términos exigidos."

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de esta disposición, toda vez que su redacción puede dar lugar a interpretar que **cada integrante del proponente plural debe acreditar de manera individual la totalidad de los requisitos habilitantes**, circunstancia que desnaturalizaría la figura jurídica de los consorcios y las uniones temporales.

La legislación colombiana contempla la posibilidad de que varios proponentes concurren conjuntamente mediante la conformación de consorcios o uniones temporales con el propósito de **aunar capacidades técnicas, operativas, financieras, administrativas y de experiencia**, permitiendo complementar las fortalezas de cada uno de sus integrantes para satisfacer las necesidades de la Entidad y promover una mayor pluralidad de oferentes.

En este sentido, si la intención de la Entidad es exigir que **cada integrante cumpla individualmente con la totalidad de los requisitos habilitantes**, se estaría imponiendo una condición que vaciaría de contenido la finalidad misma de las uniones temporales y consorcios, limitando injustificadamente la participación de proponentes plurales y restringiendo los principios de libre concurrencia, selección

objetiva y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad precise el alcance del literal d), indicando expresamente cuáles requisitos habilitantes deben ser acreditados individualmente por cada integrante y cuáles pueden ser acreditados de manera conjunta por el proponente plural, de conformidad con la naturaleza de cada requisito y las reglas aplicables a los consorcios y uniones temporales.

Lo anterior brindará mayor claridad a los oferentes, evitará interpretaciones restrictivas durante la etapa de evaluación y garantizará la participación efectiva de proponentes plurales en condiciones de igualdad.

Numeral 4.2.1 – Criterios de Calificación – Capacidad Financiera.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar el contenido del **numeral 4.2.1**, toda vez que se evidencia una inconsistencia en la forma en que serán evaluados los indicadores financieros de los Consorcios y Uniones Temporales.

Inicialmente, el pliego establece que:

"En los casos en que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos de capacidad financiera habilitante, para que el proponente se entienda habilitado..."

Sin embargo, más adelante, el mismo documento dispone que para los **Consorcios o Uniones Temporales: "Se calculará mediante el método de ponderación de los componentes de los indicadores."**

Las dos disposiciones resultan contradictorias entre sí. Si la evaluación de la capacidad financiera de un proponente plural se realiza mediante el método de ponderación de los indicadores de sus integrantes, carece de sentido exigir que cada uno de ellos cumpla individualmente con la totalidad de los indicadores habilitantes, pues ello desconoce la finalidad de la ponderación y la naturaleza jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales.

El método de ponderación tiene como propósito evaluar la capacidad financiera del proponente plural como un todo, teniendo en cuenta la participación de cada integrante dentro de la estructura asociativa. Exigir el cumplimiento individual de todos los indicadores convierte en inocua la aplicación de dicha metodología y restringe injustificadamente la conformación de asociaciones entre empresas que buscan complementar sus capacidades para ejecutar el contrato.

Adicionalmente, esta interpretación resulta contraria a los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en la medida en que

impone una carga adicional que no guarda coherencia con el propio mecanismo de evaluación establecido por la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el numeral 4.2.1 y establezca expresamente que, para los Consorcios y Uniones Temporales, **la acreditación de la capacidad financiera se realizará mediante el método de ponderación de los indicadores de sus integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno**, sin exigir el cumplimiento individual de los indicadores financieros por cada integrante, garantizando así la coherencia del pliego de condiciones, la aplicación del mecanismo de evaluación previsto por la propia Entidad y la participación efectiva de proponentes plurales.

Numeral 4.2.1.2. Requisitos para Acreditar Capacidad Organizacional

a. Rentabilidad Sobre el Patrimonio (RP): *Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio:*

(...)

El proponente debe acreditar una rentabilidad de patrimonio IGUAL O MAYOR A CERO COMA VEINTITRÉS >0,23

• *Condición: Si $RP \geq 0,23$, la propuesta se calificará como CUMPLE / HABILITADO. Si $RP < 0,23\%$ la propuesta se calificará como NO CUMPLE / NO HABILITADO.*

(Resaltado fuera de texto).

Solicitamos se proceda a la corrección de la denominación del indicador solicitado en la parte resaltada, bajo el entendido que corresponde a la acreditación del **23%** conforme se establece al inicio de la solicitud y no del 0.23%.

Así mismo, solicitamos que el único documento idóneo para la acreditación de la capacidad financiera sea el RUP, toda vez que es la información debidamente presentada en la cámara de comercio y por ende verificada y registrada.

En este orden de ideas, solicitamos se elimine lo siguiente del párrafo establecido en la página 41 del pliego de condiciones.

La evaluación financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente, para lo cual se tendrá en cuenta la información registrada con corte al 31 de diciembre de 2025. ~~La evaluación financiera se podrá evaluar con los estados financieros aprobados por el revisor fiscal con notas, dictamen, y documentación del revisor y contador que soportan los mismos.~~

Numeral 4.3.1.2 – Experiencia Específica.

El pliego de condiciones exige que al menos una de las certificaciones de experiencia corresponda a servicios ejecutados en “**centrales de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público.**”

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar este requisito, toda vez que limita de manera injustificada la acreditación de la experiencia a determinados tipos de instalaciones, restringiendo la participación de empresas que cuentan con amplia trayectoria en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en escenarios de complejidad operativa equivalente o superior.

La experiencia en vigilancia privada no depende exclusivamente del lugar donde se haya ejecutado el contrato, sino de las actividades desarrolladas, la capacidad operativa del contratista, el número de puestos administrados, la coordinación de personal, la prestación de servicios armados y no armados, la operación de medios tecnológicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, exigir que una certificación corresponda exclusivamente a determinados tipos de infraestructura constituye una limitación que no resulta necesaria para demostrar la idoneidad del contratista y puede afectar los principios de pluralidad de oferentes, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita acreditar la experiencia mediante contratos de vigilancia y seguridad privada ejecutados en cualquier tipo de entidad pública o privada, siempre que estos demuestren el cumplimiento de las condiciones operativas exigidas en el proceso, tales como el número de puestos de vigilancia, la prestación de servicios armados y no armados, la vigilancia fija y móvil y la operación de medios tecnológicos, eliminando la restricción relacionada con el tipo específico de infraestructura donde se ejecutó el servicio.

Adicional a lo anterior, entendemos que los siguientes requisitos se cumplen en la sumatoria con los 3 contratos aportados a la oferta:

- **Operación de mínimo 80 puestos de vigilancia 24 horas.**
- **Experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil.**
- **Experiencia mínima de 3 años en servicios armados y no armados.**
- **Experiencia mínima de 3 años en monitoreo o medios tecnológicos.**

¿Es correcta nuestra apreciación?

Numeral 4.3.1.2 – Requisitos de las certificaciones de experiencia.

El pliego establece que las certificaciones deberán contener el **“nombre y firma del ordenador del gasto, competente contractual y/o representante legal que suscribe la certificación.”**

Respetuosamente solicitamos modificar este requisito, permitiendo que las certificaciones sean suscritas por **la persona o funcionario debidamente facultado para expedirlas**, sin restringir dicha facultad exclusivamente al ordenador del gasto, competente contractual o representante legal.

En la práctica contractual, tanto en entidades públicas como en empresas privadas, la expedición de certificaciones de experiencia suele estar delegada en funcionarios como supervisores, interventores, jefes de contratación, directores administrativos, coordinadores de contratos o responsables del área competente, quienes cuentan con autorización para certificar la ejecución contractual.

Restringir la expedición de las certificaciones a determinados cargos puede impedir que los oferentes acrediten válidamente su experiencia, aun cuando las certificaciones provengan de la entidad contratante y hayan sido emitidas por funcionarios plenamente facultados para ello.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ajustado en el siguiente sentido:

“Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario debidamente facultado para expedir la certificación de experiencia.”

Con esta modificación se garantiza la autenticidad de la información certificada sin imponer una limitación innecesaria respecto del cargo de quien la suscribe, favoreciendo la pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Numeral 4.3.4.3 – Licencia del Ministerio de Comunicaciones (MINTIC).

El pliego de condiciones exige que, en caso de Consorcios o Uniones Temporales, **cada uno de sus integrantes** cuente con la autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC para la utilización de frecuencias radioeléctricas, con cobertura para Bogotá D.C. o nacional y con dos (2) frecuencias bidireccionales (Tx/Rx).

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar este requisito, por cuanto la exigencia de que **cada integrante** del proponente plural cuente individualmente con la totalidad de las autorizaciones y frecuencias requeridas desconoce la naturaleza jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales, cuya finalidad es

complementar las capacidades técnicas, operativas y administrativas de sus integrantes para la adecuada ejecución del contrato.

La disponibilidad del sistema de comunicaciones constituye un medio para garantizar la correcta prestación del servicio, objetivo que puede cumplirse cuando uno de los integrantes de la Unión Temporal aporta la infraestructura, la licencia y las frecuencias requeridas para toda la operación, sin que ello afecte la ejecución del contrato ni la capacidad técnica del proponente plural.

Exigir que cada integrante cuente con idénticas autorizaciones y el mismo número de frecuencias constituye una condición que restringe la participación de oferentes sin que se evidencie una justificación técnica que demuestre que dicha exigencia resulta indispensable para la adecuada ejecución del contrato, contrariando los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el requisito y permita que, tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, la licencia expedida por el MINTIC y las frecuencias exigidas puedan ser acreditadas por al menos uno de los integrantes del proponente plural, siempre que dicho integrante sea el responsable de suministrar y operar el sistema de comunicaciones durante la ejecución del contrato.

De manera subsidiaria, en caso de que la Entidad considere necesario que más de un integrante aporte este requisito, solicitamos que se permita acreditar el número de frecuencias exigidas mediante la sumatoria de las frecuencias autorizadas a los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, siempre que en conjunto se cumpla con el mínimo requerido por el pliego de condiciones y se garantice la adecuada prestación del servicio; o en su defecto se permita que uno de los integrantes acredite la utilización de medios alternos de comunicación, conforme se establece en el numeral **4.3.8.2. Equipos de comunicación**, así:

ELEMENTOS	CARACTERÍSTICAS	TOTAL
RADIOS DIGITALES ☒ MEDIOS ALTERNOS	El sistema de comunicación propuesto para satisfacer las necesidades de CORABASTOS debe cumplir con los siguientes estándares y características:	
	Adaptabilidad: Debe ser capaz de adaptarse a las necesidades específicas de CORABASTOS, permitiendo configuraciones flexibles y ajustes según los requisitos del entorno y las operaciones.	
	Cobertura amplia y confiable: El sistema debe proporcionar una cobertura amplia y confiable que garantice la comunicación integrada en todas las áreas relevantes para CORABASTOS, incluidas las zonas interiores y exteriores.	
	Resistencia al agua y a la estática: Dado el entorno en el que operará, el sistema debe ser resistente al agua y a la estática para garantizar un funcionamiento adecuado incluso en condiciones climáticas adversas.	Mínimo 85
	Reducción de ruido: Debe contar con tecnologías que permitan reducir el ruido ambiental y mejorar la calidad de la comunicación, asegurando que las transmisiones sean claras y comprensibles.	
	Localización GPS: Integración de tecnología GPS para permitir la localización en tiempo real de los dispositivos de comunicación, lo cual es crucial para la gestión eficiente de activos y personal.	
	Comunicación a través de datos: Además de la	

Numeral 4.3.4.7. Certificado sobre multas y sanciones

“El proponente debe allegar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente y no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en la que conste la información sobre multas y sanciones...”

En atención a la vigencia otorgada a este tipo de certificados emitidos por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, que corresponde a 90 días **HÁBILES** a partir de su emisión, solicitamos se modifique dicho requisito y se exija **VIGENTE** a la fecha de cierre del proceso.

Numeral 4.3.5. Personal mínimo requerido.

Entendemos que los servicios de lunes a viernes corresponden a días sin festivos, en atención a que son prestados por una sola persona. ¿Es correcta nuestra apreciación?

Numeral 4.3.6 Perfil y experiencia del personal y del director del contrato

El pliego de condiciones establece que el proponente deberá ofertar el número requerido de **Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción - Vigilantes - Vigilantes para el mantenimiento y recuperación de áreas y Vigilantes operadores de medios tecnológicos** que acrediten, entre otros requisitos, ser bachilleres y contar con libreta militar de primera o segunda clase para el personal masculino.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si este requisito se entiende cumplido con la presentación de una manifestación suscrita por el representante

legal del proponente, mediante la cual se certifique el compromiso de disponer, para la ejecución del contrato, del número de supervisores y vigilantes requerido, quienes cumplirán la totalidad de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Lo anterior, en consideración a que el personal operativo que finalmente prestará el servicio se vincula y asigna para la ejecución contractual, por lo que la acreditación documental de cada vigilante suele verificarse en la etapa de ejecución del contrato y no durante la presentación de la oferta, salvo que el pliego establezca expresamente la obligación de aportar las hojas de vida y sus respectivos soportes como requisito habilitante.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad confirme que para efectos de la presentación de la oferta será suficiente la manifestación suscrita por el representante legal, en la que se garantice que, en caso de resultar adjudicatario, el contratista dispondrá del personal requerido con el perfil exigido y presentará los documentos de soporte en la etapa de ejecución del contrato o previo al inicio de la prestación del servicio, según las instrucciones de la supervisión contractual.

Esta aclaración permitirá garantizar la igualdad entre los oferentes, evitar interpretaciones divergentes durante la evaluación de las propuestas y brindar seguridad jurídica respecto del momento en que debe acreditarse el cumplimiento de este requisito.

Numeral 4.3.6.3 – Coordinadores de Dispositivo.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del numeral 4.3.6.3, toda vez que en su contenido se establece que **"el proponente deberá ofertar el número requerido de coordinadores de dispositivo"**, sin indicar expresamente cuál es la cantidad de coordinadores que deben acreditarse dentro de la propuesta.

De la misma manera sucede para el numeral **4.3.6.4 Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción**

La ausencia de esta información genera incertidumbre para los oferentes, pues no permite determinar con precisión el alcance del requisito habilitante ni establecer la documentación que debe ser aportada para acreditar el cumplimiento del mismo.

Los pliegos de condiciones deben contener reglas claras, completas y objetivas que permitan a todos los interesados preparar sus ofertas en igualdad de condiciones, evitando interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad precise expresamente el número de coordinadores de dispositivo y Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción que deberán ser acreditados por cada proponente, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y brindar seguridad jurídica a todos los oferentes, en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

Numeral 4.3.6.1. Director del Contrato y numeral 4.3.6.3. Coordinadores del dispositivo.

En cuanto a la experiencia relacionada allí requerida, solicitamos se unifique la misma a solicitar para los dos perfiles, así:

Acreditar experiencia en al menos dos (2) contratos ejecutados en: Centrales de abastecimiento • Terminales de transporte • Aeropuertos • Puertos • Centros logísticos • Parques industriales • Grandes superficies • Centros comerciales • Infraestructuras • complejos con atención masiva o alta afluencia de público.

Lo anterior, con el fin de no limitar la participación de oferentes en igualdad de condiciones.

Numeral 4.3.6.2 – Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (No Exclusivo).

El pliego de condiciones establece como requisito contar con un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o un profesional universitario con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar que este requisito también se entenderá cumplido cuando el profesional acredite título en **Salud Ocupacional**, en atención a que dicha denominación corresponde a la nomenclatura utilizada antes de la actualización normativa que dio origen al actual Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Es importante precisar que la evolución normativa sustituyó la denominación de **Salud Ocupacional** por **Seguridad y Salud en el Trabajo**, sin que ello implique la pérdida de validez de los títulos académicos expedidos bajo la denominación anterior ni la necesidad de obtener un nuevo título para ejercer las funciones propias del área.

En consecuencia, los profesionales titulados en Salud Ocupacional conservan plena validez para desempeñar funciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que cumplan con los demás requisitos legales para el ejercicio de su profesión.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare que serán aceptados los títulos profesionales expedidos bajo la denominación **Salud Ocupacional**, así como aquellos denominados **Seguridad y Salud en el Trabajo**, por corresponder a programas académicos equivalentes conforme a la evolución de la normativa colombiana y a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que regulan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Numeral 1.4.2. Obligaciones específicas del contratista.

15. Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso. Todas las armas deben ser revólveres calibre 38 y **pistolas calibre 9 mm para los servicios de escolta**. No se aceptarán escopetas.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Al revisar el dispositivo establecido en el numeral **4.3.5. Personal mínimo requerido**, del pliego de condiciones, se evidencia que no se contempla el servicio de escoltas, por lo que solicitamos se ajuste dicha disposición; o en su defecto se informe cuales servicios corresponde a escoltas.

Numeral 1.12. Cronograma del proceso de selección.

Solicitamos se establezca la hora máxima de cierre de las ofertas, en atención a que las mismas deben entregarse de manera física, conforme el numeral **2.7.** del pliego de condiciones y de esta misma forma se prorrogue el plazo establecido para ello, conforme las respuestas dadas por parte de la Entidad.

Numeral 2.8. Presentación oferta económica.

Solicitamos se de publicidad al FORMATO No. 1 – Oferta Económica.

Numeral 4.1.7. Inhabilidades e incompatibilidades

Los proponentes no deberán estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el estado o con entidades donde este tenga parte, o tener deudas con el estado colombiano, de conformidad con las causales establecidas en Constitución Política de Colombia y en las leyes vigentes y/o en el Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de la Corporación".

Solicitamos se elimine la siguiente condición: "o tener deudas con el estado colombiano", teniendo en cuenta este aspecto no genera inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por ende no puede establecerse como un impedimento para la participación en el proceso en igualdad de condiciones.

Numeral 5.1.1 PONDERABLES ECONÓMICOS – PRECIO

“El PROPONENTE debe indicar el valor de su propuesta **presentando la lista del personal que será dispuesto para la ejecución del contrato** con su correspondiente porcentaje de dedicación. El valor total deberá incluir el porcentaje del IVA, e incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere y demás inherentes a la ejecución del contrato; por ningún motivo se considerarán costos adicionales.”

(...)

Costos Directos de Personal: Están constituidos por los sueldos y/o jornales del personal profesional, técnico, administrativo y auxiliar propuesto, con el factor multiplicador de prestaciones sociales. **Para el personal deberá indicarse su dedicación hombre – mes y sueldo mensual.**

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Solicitamos se eliminen estos requisitos, en razón a que son aspectos que en calidad de oferentes no se tienen al momento de presentar la oferta, por lo que es una condición que solamente puede dar cumplimiento el actual contratista que cuenta con el personal debidamente contratado y que por ende no permite la igualdad de condiciones con los demás oferentes interesados en el presente proceso de selección.

Adicional a lo anterior y pese a que no conocemos el formato económico, solicitamos se elimine la siguiente condición del pliego de condiciones:

Cuando la oferta económica no discrimine el componente AIU, o cuando liquide dicho componente por debajo de los topes mínimos legales permitidos (10% para empresas o 8% para cooperativas) sobre el costo directo del servicio, el proponente incurrirá en causal de rechazo por constituir objeto ilícito y violación a los derechos de los trabajadores del sector.

Lo anterior, en atención a que las disposiciones del ente rector – Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada, no establece en lo absoluto un factor diferencial en cuanto a las tarifas de las empresas comerciales y las cooperativas excepto un % de descuento; por consiguiente, no se halla razón en establecer % diferentes de AIU.

Por favor corregir este aspecto, con el fin de permitir la igualdad de los oferentes y que existan aspectos objetivos al momento de ser evaluados bajo un mismo racero.

De mantenerse esta condición, se genera una evidente desventaja entre los oferentes, toda vez que las cooperativas, debido a su régimen tributario y estructura

de costos, pueden presentar ofertas por un menor valor. En consecuencia, al aplicar la fórmula de evaluación prevista para determinar el porcentaje de desviación, se produce una diferencia significativa que, de manera inevitable, les permite obtener un mayor puntaje en comparación con las empresas comerciales.

En ese sentido, solicitamos que las cooperativas y las empresas comerciales sean evaluadas en igualdad de condiciones, garantizando la aplicación de criterios objetivos que aseguren los principios de igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y transparencia que rigen los procesos de contratación, evitando así que se configure una ventaja competitiva derivada de la naturaleza jurídica del proponente y no de la competitividad real de su oferta.

Finalmente, solicitamos se corrijan los periodos a ejecutar en cada una de las vigencias de los contratos, así:

Periodo 2026: 5 meses del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2026. No 4.8 meses como se encuentra en la página 61 del pliego de condiciones.

Periodo 2027: 7 meses del 01 de enero al 31 de julio de 2026. No 7.16 meses como se encuentra en la página 61 del pliego de condiciones.

Numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA.

En cuanto a la acreditación de estudios en Alta Gerencia, solicitamos que se permita que esta sea avalada tanto por el Ministerio de Educación Nacional como por la Secretaría de Educación competente, teniendo en cuenta que ambas autoridades cuentan con competencia para certificar y reconocer la validez de dichos estudios.

Numeral 5.1.2.3. CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

El pliego de condiciones otorga puntaje adicional a los proponentes cuyos Coordinadores de Dispositivo acrediten, entre otros, los siguientes certificados:

- Curso de Fundamentos de Riesgos y Desastres con una intensidad mínima de 60 horas.
- Certificado de formación en Gestión del Riesgo basado en la norma ISO 31000.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar este criterio de evaluación, toda vez que la exigencia de cursos y certificaciones específicas como requisito para la obtención de puntaje puede resultar desproporcionada frente al objetivo que se

pretende alcanzar, el cual es garantizar que el personal cuente con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

Si bien los factores de ponderación son de definición de la Entidad, estos deben responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva, privilegiando las capacidades que efectivamente aportan valor a la ejecución contractual y evitando favorecer únicamente a quienes, de manera previa al proceso, cuentan con certificaciones expedidas por determinados programas de formación.

En este caso, el propósito perseguido por la Entidad puede alcanzarse igualmente mediante el compromiso del futuro contratista de capacitar a los Coordinadores de Dispositivo en temas relacionados con la gestión del riesgo, atención de emergencias, manejo de desastres o aplicación de la norma ISO 31000, durante el plazo de ejecución del contrato, garantizando así que el personal cuente con las competencias requeridas para la prestación del servicio.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad permita que este factor de calidad pueda acreditarse mediante una manifestación suscrita por el representante legal del proponente, en la cual se comprometa a capacitar a los Coordinadores de Dispositivo en las temáticas exigidas por el pliego antes del inicio de la ejecución contractual o dentro del término que la Entidad determine, manteniendo el derecho a obtener el puntaje correspondiente una vez se garantice el cumplimiento efectivo de dicho compromiso.

Esta alternativa satisface la finalidad perseguida por la Entidad, promueve una mayor concurrencia de oferentes y asegura que el personal que ejecutará el contrato contará con las competencias requeridas, sin imponer una restricción innecesaria en la etapa de presentación de las ofertas.

Numeral 1.7. Presupuesto Oficial.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección o, en su defecto, ampliar el plazo de ejecución, toda vez que la disponibilidad presupuestal prevista resulta insuficiente para cubrir la totalidad del recurso humano, equipos, medios y demás obligaciones exigidas para la adecuada prestación del servicio objeto del proceso.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se considera la existencia de costos adicionales que no hacen parte de la tarifa mínima regulada, pero que son indispensables para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre ellos:

- **Costos asociados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (HSE/SG-SST).**
- **Elementos y herramientas tecnológicas.**
- **Disponibilidad de personal de relevo correspondiente al 5% del total del dispositivo de seguridad.**
- **Mantenimiento de equipos y demás recursos operativos.**
- **Sistema de georreferenciación.**
- **Pago de servicios públicos (agua y energía) cuando sean requeridos para la prestación del servicio.**
- **Señalización y demás elementos exigidos en los documentos del proceso.**

En consecuencia, solicitamos que dichos conceptos sean reconocidos dentro de la estructuración económica del proceso o, en su defecto, que la Entidad permita su cotización como rubros independientes por parte de los posibles oferentes, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 de la Circular No. 20241300000445 y demás normas aplicables, las cuales establecen que todo servicio, bien o requisito adicional que no haga parte de la tarifa mínima debe ser ofertado y cotizado de manera separada, garantizando así el equilibrio económico del contrato, la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales y la participación efectiva de los proponentes en condiciones de sostenibilidad financiera.

Armonización entre el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar integralmente el contenido del Pliego de Condiciones y del Anexo Técnico, toda vez que se evidencian obligaciones, requisitos y exigencias contempladas en el Anexo Técnico que no se encuentran desarrolladas ni previstas en el Pliego de Condiciones.

Esta situación genera incertidumbre respecto del verdadero alcance de las obligaciones que deberán asumir los futuros contratistas, pues no resulta claro si tales exigencias corresponden a requisitos habilitantes, factores de evaluación, obligaciones de ejecución o simples especificaciones técnicas.

El Pliego de Condiciones constituye el documento que establece las reglas del proceso de selección y debe guardar plena coherencia con los demás documentos que lo integran. En consecuencia, no es procedente que el Anexo Técnico incorpore exigencias adicionales, modifique requisitos establecidos en el pliego o imponga nuevas cargas a los oferentes sin que estas hayan sido claramente reguladas en el documento principal del proceso.

La existencia de disposiciones divergentes o complementarias entre ambos documentos puede dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las ofertas y posteriormente en la ejecución contractual, afectando los principios de transparencia, planeación, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la Entidad armonice el contenido del Pliego de Condiciones y del Anexo Técnico, eliminando cualquier inconsistencia o contradicción entre ambos documentos.

Así mismo, solicitamos que la Entidad precise expresamente que, en caso de existir diferencias entre el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, garantizando de esta manera reglas claras, uniformes y conocidas por todos los participantes desde la presentación de las ofertas.

Cordialmente:



YAMILE RUIZ CARDONA

CC: 43.251.315

Representante Legal.

SERACIS LTDA.

NIT. 811.007.280-1

OBSERVACIONES CORABASTOS CONVOCATORIA 004-2026

Desde KATHY DEL PILAR OSORIO MORA <comercialbta@globaldeseguridad.net>

Fecha Mar 7/07/2026 13:53

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC Kathyosoriomora@gmail.com <Kathyosoriomora@gmail.com>

 1 archivo adjunto (337 KB)

OBSERVACIONES CORABASTOS 2026-GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA.pdf;

Buenas tardes; Adjunto remitimos documento de observaciones correspondientes a la convocatoria 004 del 2026.

Cordialmente,



Kathy del Pilar Osorio Mora

Dirección Comercial

Teléfono: 3244969604

comercialbta@globaldeseguridad.net

Cra 8A No.106-51

Bogotá D.C

www.globaldeseguridad.net



Bogotá D.C. Julio 07 del 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

contratacionjuridica@corabastos.com.co

La ciudad

ASUNTO: OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No.004 DEL 2026 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS".

Respetados señores; Una vez revisado los documentos relacionados con el proceso mencionado en el asunto, solicito muy respetuosamente sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones y aclaraciones:

Observación No.1 AL Numeral 4.1.2.3. Acreditación de consorcios o uniones temporales: Revisado este numeral, entendemos que hay un error de forma, en el que se solicita que en caso de UNIONES TEMPORALES o CONSORCIOS los integrantes de dicha asociación deben cumplir con la totalidad de los requisitos, habilitantes según lo expuesto en el Literal D así:

Literal d: Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, ya sean personas jurídicas, deberá cumplir con los requisitos habilitantes en los términos exigidos.

Por lo anterior vemos prudente solicitar se aclare, que los requisitos a cumplir del que trata este numeral, corresponden a su acreditación como Consorcios o uniones temporales y no a los habilitantes.



Así mismo solicito a la entidad se aclare, el literal F el cual cita:

Literal f: Tanto el Consorcio como la Unión Temporal deberán tener una vigencia igual al término de duración del contrato y TRES (3) AÑOS más.

Entenderíamos que lo que busca la entidad es aclarar que al momento de presentar la propuesta, el documento de conformación de la UT deberá cumplir con dicha vigencia, agradecemos confirmar si es correcta nuestra apreciación.

Observación No.2 Numeral 4.2.1. Criterios de calificación: Entendemos que para proponentes en UT o Consorcios, las reglas para el calculo de los indicadores serán de conformidad con el Numeral 4.2.1.1; No obstante es contrario lo que cita el 4.2.1, vemos necesario se modifique el siguiente párrafo el cual cita:

"..... En los casos en que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos de capacidad financiera habilitante, para que el proponente se entienda habilitado y la evaluación de los indicadores se realizará con una precisión de dos (02) decimales Indicador de Endeudamiento:

Observación No.3 Numeral 4.3.4.3 Licencia del ministerio de comunicaciones: Encontramos que la entidad de forma involuntaria cita en este párrafo la obligación de que cada uno de los integrantes de una UT o Consorcio aporte la autorización del Min Tic; Por lo que solicitamos se corrija en sintonía de los temas aclarados durante audiencia de aclaraciones, cuyo propósito es el de garantizar el espíritu normativo con el cual se generan alianzas estratégicas.

Observación No.4 Numeral 4.3.5 Personal mínimo requerido: ¿Entendemos que cumple el proponte que suscribe el anexo en señal de aceptación de los requisitos técnicos mínimos requeridos, sin tener que aportar documentos que acrediten o valides dichos requisitos? agradecemos confirmar si es correcta nuestra apreciación.



Observación No.5 Numeral 4.3.6.1 y 4.3.6.3 Perfil Director del contrato y Coordinador del dispositivo: En cuanto a la experiencia específica requerida del candidato, entendemos serán convalidadas con la participación como coordinador al servicio de estos clientes, es correcta nuestra apreciación. Nuestra observación nace de lo descrito en el numeral así:

Acreditar experiencia en al menos dos (2) contratos ejecutados en: Centrales de abastecimiento, Terminales de transporte, Aeropuertos, Puertos, Centros logísticos. Parques industriales, Grandes superficies, Centros comerciales, Infraestructuras con atención masiva de público.

Observación No.6 Numeral 4.3.1.2 Experiencia Específica: Solicitamos se aclare si serán aceptadas certificaciones de experiencia en contratos como sector Educativo, Entidades del estado con atención constante a público, Clubes, Parques Industriales, donde también hay gran afluencia de público.

Así mismo, solicitamos se tenga en cuenta que muchos de los certificados de experiencia en grandes contratos son firmados por Interventores, Supervisores, y/u otros cargos distintos a el ordenador del gasto, y/o representante legal. Lo anterior en aras de que no se desestimen por ello.

En relación con el plazo de ejecución del contrato acreditado, solicitamos se aclare si los 3 años serán resultado de la sumatoria de las vigencias en dos o máximo tres certificaciones, así mismo para el número de puestos (80) y las modalidades requeridas.

Observación No.7 Numeral 4.3.8.2 Equipos de comunicación: Agradecemos aclarar cuales son los puestos a los cuales se deben entregar dos medios de comunicación tipo radio y celular.

Observación No.8 cantidad de Coordinadores y Supervisores: Agradecemos nos confirmen cual es el numero de coordinadores y supervisores que deben ser acreditados en la propuesta.



Observación No.9 Anexo 2- Anexo Técnico LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONDICIONES: Solicitamos se revisen los requisitos plasmados en este anexo, en armonía con el pliego de condiciones.

Como ejemplo traemos en mención lo descrito en el Anexo Técnico en cuanto a la licencia de funcionamiento, el cual cita: "...El proveedor durante la cotización deberá tener en cuenta los siguientes documentos que harán parte de las solicitudes para la prestación del servicio.

- Resolución por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual conste de manera expresa la autorización para el empleo o la utilización de medios tecnológicos propios de la labor de vigilancia, en cumplimiento de las características establecidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015, acreditando su domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, en caso de unión temporal o consorcio cada uno de sus integrantes debe cumplir con el requisito.

Lo anterior no concordante con el pliego de condiciones.

Observación No.10 Certificación de visita y participación de audiencia:

Solicitamos se sirvan remitir la certificación a nuestro correo electrónico comercialbta@globaldeseguridad.net

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

OSWALDO PEÑA BERMEO
Representante Legal
GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA
NIT:901.166.119-9



Envío de observaciones – Convocatoria Pública No. 004 de 2026

Desde SOPROTECORPS <licitacionsptc.corps@gmail.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:55

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (229 KB)

observaciones para corabastos.pdf;

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitir las observaciones al proceso de selección **Convocatoria Pública No. 004 de 2026** adelantado por la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS**, para su conocimiento, análisis y consideración dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Las observaciones se adjuntan al presente correo para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a la publicación de las respuestas y a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

LEONARDO KARAM HELO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UT SOPROTECORPS 27



UT SOPROTECORPS 27



Bogotá D.C., 6 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS

Ciudad

Asunto: Observaciones Convocatoria No. 004 de 2026

Respetados señores:

Yo, **LEONARDO KARAM HELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.611 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL UT SOPROTECORPS 27**, me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, en ejercicio del derecho de participación dentro de la etapa precontractual.

Las siguientes observaciones tienen como finalidad contribuir a la claridad del proceso, la pluralidad de oferentes y la correcta estructuración de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Observación No. 1:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Numeral 76. Asumir por su cuenta los gastos y erogaciones derivados de los servicios públicos de agua y energía. Los consumos correspondientes a los servicios de agua y energía serán transferidos mensualmente al contratista por parte de CORABASTOS, mediante la correspondiente factura, la cual deberá ser cancelada en los términos y plazos allí establecidos.

Solicitud: Respecto de la obligación que establece que el contratista debe asumir los costos de los servicios públicos de agua y energía, así como el pago de los valores que mensualmente sean trasladados por CORABASTOS, se considera que la misma no guarda una adecuada correspondencia con la naturaleza de los costos propios de la ejecución del servicio contratado.

En efecto, los consumos asociados a infraestructura, inmuebles y operación general del establecimiento corresponden a cargas propias del contratante como propietario o administrador de las instalaciones, salvo que exista una asignación expresa, proporcional y debidamente justificada del uso efectivo imputable al contratista. En este caso, la obligación se formula de manera general, sin delimitar criterios de imputación, medición o proporcionalidad, lo cual traslada al contratista una carga económica variable e indeterminada que no resulta razonable dentro de la estructuración del contrato.

Adicionalmente, al tratarse de un servicio de vigilancia y seguridad privada, resulta pertinente que la entidad aclare si este tipo de erogaciones hacen parte de las obligaciones normales del contratista en el marco normativo del sector, o si, por el contrario, constituyen costos operativos que deben ser asumidos por el contratante. Para ello, se solicita de manera respetuosa que la entidad **eleve consulta o allegue concepto de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, a efectos de establecer si es procedente trasladar este tipo de gastos al contratista dentro de este tipo de contratos; lo anterior lo hago de acuerdo al artículo No 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015.

Dirección Comercial: Calle 88 No. 42b1 – 27 **Móvil:** 3007118207- 3208195448

E-mail: licitacionsptc.corps@gmail.com



UT SOPROTECORPS 27



Además, la misma superintendencia ha manifestado que “Las empresas de vigilancia y seguridad privada no pueden pagar servicios públicos usando el dinero de las tarifas de vigilancia. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece tarifas mínimas obligatorias. Estos fondos son exclusivos. Sirven para pagar los salarios, las prestaciones sociales de los guardas y los costos operativos de la empresa de seguridad; así mismo, las normas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada prohíben que las empresas de seguridad ofrezcan descuentos, regalos o reinversiones. Todo el dinero que se recauda por este concepto debe destinarse al cuidado de la seguridad y el bienestar de los trabajadores. Usar ese dinero para otros gastos viola la ley y los preceptos legales vigentes.

Al respecto la supervigilancia se ha manifestado en los siguientes términos.

CIRCULAR EXTERNA 20167000000035 DE 2016 (febrero 9)
Diario Oficial No. 49.782 de 10 de febrero de 2016
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Para: Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

De: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Asunto: Condiciones Locativas y Sanitarias para la Prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada

Fecha 9 de febrero de 2016.

El artículo 1o de la Constitución Política dispone que Colombia es un Estado social de derecho fundado “en el respeto de la dignidad humana”. En ese sentido, la dignidad humana es el eje central del Estado colombiano de tal suerte que sus postulados se concretan en derechos subjetivos, inherentes e inalienables para las personas, que deben ser objeto de acciones para su garantía efectiva. Teniendo en cuenta que toda actividad estatal y particular debe ser pensada en función de dicho principio fundante, de tal manera que existan condiciones para el desarrollo efectivo de los ámbitos de protección del mismo. El legislador extraordinario en el artículo 90 del Decreto-ley 356 de 1994, estableció que los servicios de vigilancia y seguridad privada no pueden ser prestados a usuarios que no proporcionen los recursos locativos o sanitarios mínimos para que el personal operativo que desarrolle esas labores lo haga en condiciones que no atenten contra su seguridad y dignidad. En adición a lo anterior, determinó la obligación de prever los riesgos del personal operativo que en la prestación del servicio tenga restringida la posibilidad de movimiento.

Con preocupación, esta Superintendencia ha constatado que múltiples servicios de vigilancia y seguridad privada residenciales, en zonas industriales, en predios y en sistemas de transporte masivo, se vienen prestando sin las garantías mínimas de acceso a sanitarios, agua y espacios físicos para que el personal operativo preste sus servicios en condiciones de seguridad y dignidad, desconociendo de esta manera las obligaciones previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 74 del Decreto-ley 356 de 1994 que señala que son obligaciones de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el desarrollo de sus actividades “acatar la Constitución, la Ley y la ética profesional” y “observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”



UT SOPROTECORPS 27



En el estricto sentido de la norma, se solicita eliminar el numeral cuestionado; ya que la obligación recae sobre el contratante y no sobre el contratista.

Lo anterior tiene como fin evitar que ustedes incumplan las normas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y evitar la violación del artículo número 333 de la constitución política de Colombia.

Observación No. 2:

ANEXO 2. Resolución autorización Horas Extras expedido por el Ministerio de Trabajo

Copia de resolución de autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la cual se autoriza y aprueba para laborar horas extras en su domicilio principal, donde se especifiquen los cargos a los cuales se aprueba dicha resolución. En caso de unión temporal o consorcio cada uno de sus integrantes debe cumplir con el requisito

Solicitud: Solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia de presentar este documento, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025, el cual elimino la expedición de este requisito por parte del ministerio de trabajo, como lo demuestro a continuación:

- El párrafo del artículo 12, que establece un régimen especial y continuo para el sector de la vigilancia y seguridad privada, dadas sus condiciones operativas particulares.
- El párrafo del artículo 13, que reconoce la naturaleza permanente del servicio de vigilancia y faculta a las empresas debidamente autorizadas para organizar turnos y jornadas especiales sin requerir autorización previa, siempre y cuando cumplan con las condiciones laborales y de compensación establecidas por la ley.

Bajo este nuevo marco legal, las empresas de vigilancia privada ya no están obligadas a presentar una autorización individual del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, siempre que se acojan a lo previsto en la ley mencionada; ante este imperativo legal el ministerio de trabajo y sus regionales no están expendiendo dicho certificado; convirtiéndose en un requisito de imposible cumplimiento.

En consecuencia, solicito la eliminación de tal circunstancia; ya que, se convierte en un requisito de imposible cumplimiento.

Observación No. 3:

Anexo 2 requisito- **Resolución por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento**

La licencia de funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual conste de manera expresa la autorización para el empleo o la utilización de medios tecnológicos propios de la labor de vigilancia, en cumplimiento de las características establecidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015, acreditando su domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, en caso de unión temporal o consorcio cada uno de sus integrantes debe cumplir con el requisito



UT SOPROTECORPS 27



PLIEGO 4.3.4.1 Fotocopia de la licencia de funcionamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-Ley 356 del 11 de Febrero de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, el proponente deberá presentar fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, la licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública, so pena de rechazo, y debe autorizar al proponente para operar en los lugares donde se prestará el servicio. Modalidades a acreditar fija, móvil, con armas, sin armas, con medios tecnológicos, con medio canino, escolta a personas, vehículos y mercancías y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad.

El proponente se obliga a renovar la licencia de funcionamiento en caso de que durante la ejecución del Contrato se encuentre próxima a la pérdida de su vigencia, dentro de los términos establecidos en el artículo 85 del Decreto-Ley 356 de 1994, en caso de Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes deberán cumplir con este requisito. Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la licencia.

SOLICITUD: con relación al anterior requisito que exige que, en caso de consorcio o unión temporal, **cada uno de sus integrantes deba acreditar la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, incluyendo todas las modalidades requeridas y el domicilio principal en Bogotá D.C.**, se considera que la exigencia es violatoria a la finalidad o al objetivo propia de las figuras asociativas previstas en la contratación estatal.

La unión temporal, por su naturaleza, está diseñada precisamente para permitir la complementariedad de capacidades técnicas, jurídicas y operativas entre sus integrantes, de manera que estos puedan concurrir al proceso sumando fortalezas sin que cada uno deba cumplir integralmente la totalidad de los requisitos exigidos al objeto contractual. En ese sentido, exigir que **todos los integrantes acrediten la totalidad de modalidades de vigilancia y el mismo domicilio principal**, desnaturaliza la figura y restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes; bajo estas asociaciones permitida por las normas contractuales vigentes.

Adicionalmente, el requerimiento de que cada integrante cuente con todas las modalidades (armado, sin armas, medios tecnológicos, canino, escolta, consultoría, entre otras) desconoce que dichas capacidades pueden ser aportadas de manera conjunta dentro de la estructura plural, siempre que el proponente en su conjunto cumpla integralmente con las condiciones habilitantes.

Así mismo, la exigencia de domicilio principal en Bogotá D.C. para cada integrante no resulta proporcional, en la medida en que lo relevante para la ejecución del contrato es la capacidad operativa en el lugar de prestación del servicio, y no la ubicación administrativa de cada uno de los miembros de la estructura plural; además cabe precisas que una sucursal tiene la misma organización y facultadas de representación legal de la sede principal según el **Artículo 263 del Código de Comercio**.

En ese orden de ideas, se solicita respetuosamente a la entidad **ajustar el requisito**, en el sentido de establecer que, en caso de consorcios o uniones temporales, **bastará con que uno de los integrantes de la estructura plural o en su conjunto acredite la totalidad de las modalidades y condiciones exigidas en la licencia de funcionamiento y que se permita acreditar dicha**



UT

SOPROTECORPS 27



circunstancia mediante sedes principales o sucursales o tan siquiera que una de las asociadas presente oficina principal y las otras sucursales, permitiéndose que dichas capacidades sean distribuidas entre sus integrantes según su especialidad y participación.

Lo anterior tiene como fin evitar que ustedes incumplan las normas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y evitar la violación del artículo número 333 de la constitución política de Colombia.

Observación No. 4

4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo cant. 3

Experiencia relacionada Acreditar experiencia en mínimo dos (2) contratos ejecutados en: centrales de abastecimiento; centros logísticos y, en general, complejos con alta afluencia de público.

Solicitud: Con relación a este requisito que exige acreditar experiencia en mínimo dos (2) contratos ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos y, en general, complejos con alta afluencia de público, se considera que la exigencia de este tipo de experiencia específica resulta restrictiva frente a la pluralidad de oferentes.

Si bien es razonable que la entidad busque garantizar la idoneidad del personal propuesto, condicionar la experiencia a escenarios tan puntuales como “centrales de abastecimiento” o “complejos con alta afluencia de público” limita de forma innecesaria la acreditación de experiencia equivalente, sin que exista una justificación técnica que demuestre que dichas condiciones son determinantes para el desempeño del cargo.

En la práctica, la experiencia en coordinación de dispositivos de seguridad en contratos de vigilancia en entidades públicas, infraestructura crítica, instalaciones empresariales, industriales o logísticas, implica responsabilidades similares en términos de planeación, control operativo y gestión de riesgos, por lo que puede considerarse plenamente equivalente para efectos de acreditación.

En ese sentido, mantener una exigencia tan específica puede restringir injustificadamente la participación de profesionales idóneos que cuentan con experiencia relevante en escenarios comparables, afectando la concurrencia de oferentes sin aportar un valor diferencial proporcional al requisito.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad **flexibilizar el requisito de experiencia**, permitiendo que esta pueda acreditarse en contratos de vigilancia y seguridad en general, en entidades públicas o privadas, instalaciones industriales, comerciales o logísticas, o escenarios equivalentes, sin limitarla exclusivamente a centrales de abastecimiento o lugares con alta afluencia de público.

Lo anterior tiene como único fin evitar que ustedes incumplan las normas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y evitar la violación del artículo número 333 de la constitución política de Colombia.



UT SOPROTECORPS 27



Observación No. 5

5.1.2.2. APP DE MONITOREO A LA OPERACIÓN (12 PUNTOS)

Para obtener los 12 puntos de que trata este numeral, el proponente deberá contar con una aplicación APP, que permita a la Corporación:

- Control de rondas en tiempo real.
- Marcación biométrica.
- Geolocalización.
- Generación de reportes.
- Historial de eventos.
- Acceso de consulta para CORABASTOS.
- Exportación de información.
- Conservación de registros durante toda la ejecución contractual.

Para obtener los puntos, el proponente deberá realizar una demostración funcional en ambiente de pruebas.

En caso de proponentes plurales, el requisito podrá ser cumplido por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Solicitud: Con relación a este criterio de asignación de puntaje asociado a la APP de monitoreo a la operación, se evidencia que el requisito establece la obligación de realizar una “demostración funcional en ambiente de pruebas”, sin que el pliego precise de manera clara, concisa y objetiva las condiciones o la menará en las cuales se llevará a cabo dicha evaluación.

En particular, no se indica si el “ambiente de pruebas” será suministrado por la entidad o por el proponente, ni se establecen parámetros técnicos mínimos, condiciones de conectividad, alcance de la prueba, duración, criterios de validación o responsables de la verificación. Esta falta de precisión puede generar interpretaciones subjetivas al momento de otorgar el puntaje, lo cual afecta la transparencia y la objetividad del proceso de evaluación.

Adicionalmente, tampoco se define un protocolo de evaluación que permita determinar de forma verificable cuándo la aplicación cumple o no con cada una de las funcionalidades exigidas (control de rondas, geolocalización, reportes, historial, etc.), lo que deja el otorgamiento de los 12 puntos sujeto a criterios personales dando pie a evaluaciones subjetivas mas no objetivas.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad **precisar y estructurar de manera detallada el procedimiento de evaluación**, indicando como mínimo: (i) las condiciones del ambiente de pruebas y su responsabilidad; (ii) el protocolo o metodología de verificación de cada funcionalidad; (iii) los criterios objetivos de cumplimiento para la asignación del puntaje; y (iv) el tiempo o escenario en el cual se realizará la demostración.



UT SOPROTECORPS 27



Lo anterior, es necesario para participar en igualdad de condiciones dejando claro que los términos de condiciones es ley para las partes, para lo cual estos deben ser claros, precisos, concisos y sin margen de interpretación diferente a lo que el generador de la necesidad requiere.

OBSERVACION No. 6

5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos 60 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos.

Solicitud: con relación a este criterio de asignación de puntaje que otorga cinco (5) puntos al proponente que acredite que al menos 60 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040) certificadas exclusivamente por el SENA, se considera que la limitación a una única entidad certificadora resulta restrictiva y no guarda plena correspondencia con el principio de reconocimiento de organismos de certificación acreditados.

Si bien el SENA es una entidad de amplia trayectoria en la certificación de competencias laborales, la exigencia de que dicha certificación provenga exclusivamente de esta institución desconoce la validez de certificaciones emitidas por otros organismos igualmente competentes, siempre que se encuentren debidamente acreditados por la ONAC o la entidad competente en materia de acreditación.

Además de lo anterior este requisito solamente favorece al operador actual; evidenciándose un direccionamiento evidente y con dolo premeditado; lo anterior se prueba al exigir en esta etapa de la invitación circunstancias propias del contratista y no del proponente.

Lo anterior tiene como único fin evitar que ustedes incumplan las normas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y evitar la violación del artículo número 333 de la constitución política de Colombia.



UT SOPROTECORPS 27



OBSERVACION No. 7

ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON CAPACITACIÓN ADICIONAL TÉCNICA O TECNOLÓGICA en cualquier área del conocimiento, acreditado con diploma y certificación APO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

VIGILANTES CON FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA	PUNTAJE
Entre 1 y 10	2
Entre 11 Y 20	4
Entre 21 Y 30	6
Entre 31 Y 40	10

Nota 1: Entiéndase por **APO** (Acreditación de Personal Operativo) el sistema oficial de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** de Colombia. Su función principal es registrar, validar y certificar a los vigilantes, escoltas y supervisores, garantizando que cumplan con la ley para ejercer su profesión

Solicitud: Con relación a este requisito mediante el cual el criterio de asignación de puntaje que otorga hasta diez (10) puntos al proponente que acredite personal operativo con formación técnica o tecnológica en proporciones definidas, se evidencia una restricción que puede resultar desproporcionada frente a la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Si bien la formación adicional del personal puede constituir un valor agregado, condicionar el puntaje a formación técnica o tecnológica en un rango específico de vigilantes puede limitar la participación y no guarda una relación directa y necesaria con el desempeño operativo del servicio, teniendo en cuenta que el perfil mínimo exigido para el personal de vigilancia en Colombia corresponde principalmente a formación básica y certificación en competencias del sector, no necesariamente a formación técnica o tecnológica.

Además, es necesario expresarle al comité de adquisiciones que este requisito es propio de la etapa contractual y no la precontractual; ya que, no se nos puede exigir que contemos con anterioridad a la adjudicación con los vigilantes en dichas competencias; así las cosas, el único que cumpliría sería el contratista actual; siendo así no entendemos que necesidad tiene la entidad de lanzar este proceso mediante pliego estilo sastre que solamente beneficia a un solo proponente.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad revisar el criterio de ponderación, de manera que no se restrinja a formación técnica o tecnológica, sino que permita igualmente la acreditación de: bachilleres, formación complementaria, capacitación certificada en seguridad privada, cursos especializados o actualización en áreas afines.

Lo anterior tiene como único fin evitar que ustedes incumplan las normas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y evitar la violación del artículo número 333 de la constitución política de Colombia.



UT SOPROTECORPS 27



OBSERVACION No. 8

5.1.2.5. ACREDITACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD (MÁXIMO 5 PUNTOS)

El proponente que acredite contar con las siguientes normas de calidad, podrá obtener un máximo de cinco (5) puntos:

NORMAS ICONTEC	PUNTAJE
ISO 9001 -2015	1
BASC 2015	1
ISO 14.0001- 2015	1
ISO 45.001- 2018	1
ISO 18788-2015	1

Solicitud: En relación con el criterio de asignación de puntaje por acreditación de normas de calidad (ISO 9001:2015, BASC 2015, ISO 14001:2015, ISO 45001:2018, ISO 18788:2015), se evidencia que el requisito no establece de manera clara si dichas certificaciones deben ser acreditadas por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, o si basta con que uno de sus miembros las aporte.

Esta falta de precisión genera incertidumbre en la estructuración de las ofertas, especialmente en el marco de proponentes plurales, donde la distribución de requisitos habilitantes y ponderables debe ser claramente definida desde el pliego, a fin de evitar interpretaciones posteriores que puedan afectar la asignación del puntaje.

En ese sentido, resulta necesario que la entidad aclare expresamente si el cumplimiento de estas normas de calidad puede ser acreditado por cualquiera de los integrantes de la unión temporal o consorcio, o si se exige de manera individual a cada uno de ellos. Esta definición es determinante, ya que cambia sustancialmente la capacidad de los proponentes para acceder al puntaje previsto.

Se solicita respetuosamente a la entidad **precisar el alcance del requisito**, indicando de forma expresa la regla aplicable a estructuras plurales, permitiendo que, en caso de consorcios o uniones temporales, la acreditación pueda ser aportada por uno o varios de sus integrantes.

OBSERVACION No. 9

5.1.3. PONDERABLES PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, se otorgará un (1) punto al proponente que acredite la vinculación de personal en condición de discapacidad en su planta de personal. Para ello, el proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.



UT

SOPROTECORPS 27



El punto se asignará a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación con el número total de trabajadores de su planta, según la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO EXIGIDO DE TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Solicitud: En relación con el criterio de asignación de puntaje asociado a la vinculación de personal en condición de discapacidad, se evidencia que el requisito exige la acreditación mediante certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, sin tener en cuenta los ajustes normativos recientes establecidos en materia de inclusión laboral y mecanismos de certificación de dicha condición.

En particular, el criterio no armoniza con la actualización normativa vigente, específicamente el **Decreto 0287 de 2026**, el cual regula nuevas formas de acreditación y verificación de la condición de discapacidad, ampliando los mecanismos válidos para su certificación y reconocimiento. En este sentido, limitar la acreditación exclusivamente al certificado expedido por el Ministerio del Trabajo puede resultar restrictivo frente a los nuevos esquemas de validación establecidos por la normativa reciente.

Adicionalmente, la estructura del requisito basado en rangos de número de trabajadores puede generar interpretaciones que no necesariamente reflejan de manera proporcional el esfuerzo real de inclusión laboral de los proponentes, especialmente en el marco de plantas de personal de diferente tamaño, lo que puede afectar la comparabilidad objetiva entre oferentes.

En ese sentido, se solicita respetuosamente a la entidad **actualizar y armonizar el requisito con la normativa vigente**, permitiendo la acreditación de la condición de discapacidad mediante los mecanismos establecidos en el Decreto 0287 de 2026 y demás normas concordantes, así como revisar el sistema de ponderación por rangos, a efectos de garantizar criterios proporcionales y comparables entre proponentes.

Lo anterior, con el fin de asegurar la correcta aplicación del marco normativo vigente, la transparencia en la evaluación y la adecuada valoración de políticas de inclusión laboral sin generar restricciones innecesarias en la participación.

Observación No. 10

4.3.6.4 Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción

El proponente deberá ofertar el número requerido de Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción por puesto que acrediten las siguientes calidades:

Requisitos.



UT SOPROTECORPS 27



1. Profesional, técnico, o tecnólogo.
2. Credencial de supervisor

Experiencia específica

Experiencia mínima de cinco (5) años desempeñando cargos de supervisión y/u operativos en empresas de vigilancia y seguridad privada.

NOTA 1: El personal propuesto por el proponente para director de contrato, profesional en seguridad y salud en el trabajo, coordinadores y supervisores, debe ser diferente al representante legal que suscriba la propuesta y/o representantes de las empresas que conforman la unión temporal o consorcio y/o representante de la unión temporal o consorcio y diferentes a las personas de los demás perfiles requeridos en el pliego de condiciones.

Solicitud: Con relación a este requisito mediante el cual se exige que el proponente oferte la totalidad de los Supervisores de Plataforma/Puertas/Reacción y de medios tecnológicos, acreditando desde la presentación de la propuesta el cumplimiento de los perfiles y la experiencia requerida, respetuosamente consideramos que dicha exigencia resulta desproporcionada para esta etapa del proceso.

Lo anterior, por cuanto la obligación de disponer del personal necesario para la ejecución del contrato surge una vez se produzca la adjudicación y suscripción del mismo. En consecuencia, exigir desde la etapa precontractual la acreditación del total del personal de supervisión implica que los proponentes deban contar previamente con un equipo humano destinado a un contrato cuya adjudicación aún es incierta, generando cargas administrativas y económicas que pueden restringir la participación de oferentes.

Es importante precisar que la idoneidad del futuro contratista puede garantizarse mediante el compromiso formal de disponer del personal requerido al momento del inicio de la ejecución contractual, sin que ello afecte la calidad del servicio ni el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

En ese sentido, se solicita respetuosamente **modificar el requisito**, permitiendo que la acreditación de este personal se realice mediante una **carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente**, en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, dispondrá del número de supervisores exigidos, cumpliendo integralmente con el perfil académico, la experiencia y los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones, aportando los respectivos soportes previo al inicio de la ejecución del contrato.

Esta modificación garantiza el cumplimiento de las necesidades de la entidad sin imponer cargas anticipadas que puedan afectar la pluralidad de oferentes, manteniendo el equilibrio entre la verificación de la capacidad del futuro contratista y la finalidad propia de la etapa de selección.

Lo anterior tiene como único fin evitar que ustedes incumplan las normas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y evitar la violación del artículo número 333 de la constitución política de Colombia.



UT SOPROTECORPS 27



LEONARDO KARAM HELO

C.C. 79.948.611 de Bogotá Representante Legal

UT SOPROTECORPS 27

OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Desde Licitaciones SCL <licitaciones@seguridaddecolombia.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:55

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC Anibal Manuel Narvaez Herrera <anarvaez@seguridaddecolombia.com>

 1 archivo adjunto (192 KB)

Observaciones Corabastos.pdf;

Buenas tardes

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"
Ciudad

Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

De acuerdo con el documento de la convocatoria adjuntamos las respectivas observaciones.

Cordialmente,

DIEGO A. HURTADO T.

Director de Licitaciones

+57 312 452 7707

licitaciones@seguridaddecolombia.com

www.seguridaddecolombia.com



Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son propiedad de **Seguridad de Colombia Ltda.** y están dirigidos exclusivamente a su destinatario autorizado. Puede contener información confidencial, privilegiada y/o protegida por la legislación vigente, incluyendo las disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 sobre protección de datos personales. Si usted no es el destinatario autorizado, o ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión, se le informa que cualquier divulgación, copia, distribución, impresión, reenvío o uso del contenido de este mensaje está estrictamente prohibido. En tal caso, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimine este correo de su sistema. El uso indebido de la información contenida en este mensaje podrá dar lugar a las acciones legales correspondientes conforme a la legislación colombiana vigente.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”

Ciudad

Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

En ejercicio del derecho de participación y de observación dentro del presente proceso de selección, y dentro del término previsto para ello, nos permitimos formular las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con fundamento en los principios de **transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y pluralidad de oferentes**, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en virtud de los cuales los requisitos habilitantes y técnicos deben guardar relación directa con el objeto, alcance y necesidad del contrato, sin incorporar exigencias que restrinjan injustificadamente la participación.

1. Observación al numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

Solicitamos respetuosamente ampliar el número de integrantes permitido para la conformación de consorcios o uniones temporales, toda vez que la limitación prevista en el proyecto de pliego restringe injustificadamente la participación de oferentes.

Las figuras asociativas previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 fueron creadas precisamente para permitir que varios operadores económicos sumen capacidades jurídicas, financieras, técnicas y organizacionales con el fin de satisfacer las necesidades de la contratación estatal.

En ese sentido, establecer un límite que no obedece a una necesidad objetiva del contrato desconoce los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de proporcionalidad que debe orientar la fijación de requisitos habilitantes.

Por ello, solicitamos eliminar o ampliar dicha restricción, permitiendo la conformación de figuras asociativas con un mayor número de integrantes, siempre que exista responsabilidad solidaria frente a la ejecución contractual.

2. Observación al numeral 4.2.1.2. Requisitos para Acreditar Capacidad Organizacional.

Solicitamos que la capacidad organizacional de los consorcios y uniones temporales sea evaluada mediante la sumatoria o ponderación de los indicadores financieros de sus integrantes, atendiendo la naturaleza jurídica de estas figuras.



La finalidad de los requisitos habilitantes consiste en verificar la aptitud del proponente para ejecutar el contrato y no restringir la competencia mediante exigencias desproporcionadas.

En diferentes conceptos, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades cuentan con autonomía para definir la forma de evaluación de estos indicadores, pero dicha facultad debe ejercerse respetando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos que se permita la acreditación de la capacidad organizacional mediante la sumatoria de los indicadores financieros de los integrantes de las figuras asociativas.

3. Observación al numeral 4.3.1.2. Experiencia específica

Solicitamos permitir que la acreditación de los ochenta (80) puestos de vigilancia permanente pueda realizarse mediante la sumatoria de los puestos acreditados en diferentes certificaciones de experiencia.

La experiencia habilitante debe verificar la idoneidad del proponente y no exigir una identidad absoluta entre contratos anteriores y el contrato objeto del proceso.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las exigencias de experiencia deben guardar una relación objetiva y proporcional con el objeto contractual, evitando requisitos que limiten injustificadamente la competencia.

En consecuencia, si mediante dos o más contratos ejecutados el proponente acredita haber operado un número igual o superior a los ochenta (80) puestos exigidos, la finalidad del requisito se encuentra plenamente satisfecha

4. Observación al numeral 4.3.1.2. Experiencia específica

Solicitamos aclarar expresamente si entidades como Cafam, Compensar, Colsubsidio y demás cajas de compensación familiar son consideradas complejos con alta afluencia de público para efectos de acreditar la experiencia.

La precisión resulta necesaria para garantizar los principios de transparencia y selección objetiva, evitando interpretaciones subjetivas durante la etapa de evaluación.

La experiencia demuestra que estas entidades administran diariamente instalaciones con importantes flujos de usuarios, condiciones similares a las requeridas para el presente proceso.

5. Observación al numeral 4.3.1.2. Experiencia específica

Solicitamos aclarar el alcance del numeral 14 respecto de la calificación del servicio cuando las certificaciones utilizan escalas numéricas.

Con el fin de garantizar la igualdad entre los oferentes, solicitamos establecer expresamente la equivalencia entre las distintas metodologías de evaluación, indicando, por ejemplo, que una calificación superior a 4.5 sobre 5 equivale a una calificación de excelente o satisfactoria.

De esta manera se evita que certificaciones expedidas bajo metodologías distintas sean rechazadas por razones meramente formales.

6. Observación al numeral 4.3.4.3. Licencia del ministerio de comunicaciones

La Corporación establece los siguiente:

“El proponente debe anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación “MINTIC”, mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y contar con cobertura para Bogotá D.C., **o Nacional, con dos frecuencias bidireccionales (tx/rx).** En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe contar con la autorización para prestar este servicio”

De la lectura del requisito entendemos que la exigencia de acreditar dos (2) frecuencias bidireccionales (tx/rx) aplica únicamente para aquellos proponentes cuya autorización tenga cobertura nacional, mientras que quienes acrediten cobertura para Bogotá D.C. deberán demostrar únicamente la autorización correspondiente para dicha jurisdicción. En este sentido, solicitamos a la Entidad confirmar si nuestra interpretación es correcta.

En caso de que dicha interpretación no corresponda al alcance previsto por la Entidad, solicitamos respetuosamente modificar el requisito para permitir que, cuando el proponente se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la exigencia de las dos (2) frecuencias bidireccionales pueda acreditarse mediante la sumatoria de las capacidades de sus integrantes, de tal manera que cada uno aporte una (1) frecuencia y, en conjunto, se satisfaga el requisito establecido en el pliego.

Esta solicitud encuentra sustento en la naturaleza jurídica de las figuras asociativas consagradas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, cuyo propósito es permitir que varios operadores económicos complementen sus capacidades técnicas, operativas y financieras para atender adecuadamente las necesidades de la contratación estatal. En consecuencia, exigir que cada integrante acredite individualmente la totalidad de las frecuencias requeridas desconoce la finalidad de estas figuras y constituye una restricción que limita la pluralidad de oferentes sin que ello represente un mayor beneficio para la adecuada ejecución del contrato.

De igual manera, solicitamos que la Entidad permita acreditar, como medios complementarios o alternos de comunicación, sistemas de telefonía celular corporativa u otras tecnologías de comunicación disponibles, toda vez que actualmente estos medios constituyen herramientas ampliamente utilizadas en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando comunicación inmediata, cobertura permanente y continuidad operacional.

Lo anterior resulta acorde con los principios de libre competencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de



SEGURIDAD
DE COLOMBIA

DESDE 1971
SIEMPRE PRESENTES

2007, conforme a los cuales los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto contractual, evitando exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes cuando existan alternativas técnicas idóneas que permitan satisfacer la necesidad de la Entidad en condiciones de eficiencia y seguridad.

En consecuencia, solicitamos a la Corporación aclarar el alcance del requisito o, en su defecto, modificar su redacción para permitir que las figuras asociativas acrediten las dos (2) frecuencias mediante la sumatoria de las autorizaciones de sus integrantes y aceptar la utilización de medios alternos de comunicación, como la telefonía celular corporativa, siempre que garanticen la disponibilidad, cobertura y capacidad de respuesta requeridas para la correcta ejecución del contrato.

Atentamente,

Firma

Nombre: **JORGE HENRIQUE BERRIO TRUJILLO**

Representante Legal

Documento de identidad: 80.423.064 de Bogotá D.C.

Nombre de la empresa: **SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**

Número de identificación tributaria: 860.030.982-6

Teléfonos: 312 452 7707

Dirección de notificaciones: Calle 45f No. 16-92

Correo Electrónico: licitaciones@seguridaddecolombia.com

OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Desde Director Licitaciones <licitaciones@aconsecurity.com>

Fecha Mar 7/07/2026 14:32

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (464 KB)

Observaciones Convocatoria 04-2026.pdf;

Cordial Saludo,

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Ciudad

Por medio del presente me permito enviar Observaciones al Pliego de Conddiciones de la Convocatoria de la referencia.

Cordialmente,



Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"
Ciudad

Ref.: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS".

Respetados Señores:

El suscrito **CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de Ciudadanía N.º 10.265.763 expedida en Manizales, en calidad de Representante Legal de la Empresa ACON SECURITY LTDA con NIT 830.016.530-3, me permito respetuosamente presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo del proceso en referencia, a saber:

➤ **OBSERVACION 1**

4.3.1.2 Experiencia Específica:

Acreditar la siguiente experiencia:

- Operación de mínimo 80 puestos de vigilancia 24 horas.
- Experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil.
- Experiencia mínima de 3 años en servicios armados y no armados.
- Experiencia mínima de 3 años en monitoreo o medios tecnológicos.

El oferente deberá acreditar dicha experiencia mediante máximo 3 certificaciones, o fotocopias de los contratos o de las actas de inicio y terminación de la ejecución. Al menos una de las certificaciones deberá corresponder a servicios ejecutados en centrales

de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público.

Solicita la referida condición acreditar 3 años de experiencia, mediante tres (03) certificaciones, al particular se pregunta:

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



- Este tiempo de experiencia se cumple, sumados los plazos de ejecución de los tres contratos que se aportan para acreditar este criterio...?
- Este tiempo de experiencia se cumple, acreditando al menos un contrato con plazo de ejecución igual o superior a 3 años...?
- Las modalidades de experiencia requerida se pueden acreditar entre las 3 certificaciones...?

➤ OBSERVACION 2

4.3.4.3 Licencia del ministerio de comunicaciones

El proponente debe anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación “MINTIC”, mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y contar con cobertura para Bogotá D.C., o Nacional, con dos frecuencias bidireccionales (tx/rx). En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe contar con la autorización para prestar este servicio.

Respecto del citado requisito, me permito hacer las siguientes observaciones:

- El sector de la Vigilancia y Seguridad Privada cuenta con una amplia regulación normativa, entre la cual se destaca en especial el Decreto 356 de 1994, no obstante, la abundante regulación legal, no se contempla norma regulatoria que imponga a las empresas de seguridad contar con utilización de Licencia que otorgue el permiso de uso frecuencias radioeléctricas. Las comunicaciones en la prestación de un servicio de vigilancia pueden prestarse a través de los diferentes operadores de telecomunicaciones autorizados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación MINTIC.

Dicho lo anterior, no es dable exigir requisitos, que por ley no son exigibles a las empresas prestadoras del servicio objeto de la Convocatoria Pública que nos ocupa, en razón a lo cual respetuosamente solicito a la Corporación, admitir la utilización de medios alternos de comunicación a través de contratos suscritos con operadores de telecomunicaciones debidamente autorizados por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación MINTIC.

- Sin dejar de tener presente la observación anterior, la exigencia de **dos** frecuencias bidireccionales, constituye un exceso de requisitos, sin soporte técnico que justifique el mismo, como corresponde a cada condición que haga parte del pliego de

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



condiciones que es ley para las partes dentro de un proceso. Así las cosas, de mantenerse la exigencia de la frecuencia radioeléctrica, respetuosamente solicito a la Corporación, moderar el requisito, solicitando mínimo una frecuencia, por cuanto para la operación de las comunicaciones, dentro de la operación normal de un servicio de vigilancia no se hace necesario el uso de dos frecuencias.

3. Recogiendo las dos observaciones anteriores, como quiera que la esencia de los proponentes plurales es la suma de fortalezas, y no siendo el permiso de frecuencias radioeléctricas, un requisito de orden legal para la operación de los servicios de vigilancia, respetuosamente solicito, para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se admita que uno de los integrantes acredite el cumplimiento de este requisito.

➤ OBSERVACION 3

4.3.6.6. Vigilantes para el mantenimiento y recuperación de áreas

El grupo de mantenimiento y recuperación de áreas es un Grupo operativo móvil el cual está conformado por un supervisor y guardas de la Vigilancia y Seguridad Privada, cuya misión es resguardar el orden, la convivencia y el control de las vías, culatas, pasillos, aleros, zonas y espacios de uso común de circulación de personas, vehículos, mercancías con el fin de guardar el orden, de los todos actores en el interior de la Corporación, con apoyo de la Policía Nacional, inspectores, supervisores y demás autoridades.

El proponente deberá ofertar el número requerido de vigilantes para el mantenimiento y recuperación de áreas, que acrediten las siguientes calidades:

Requisitos:

1. Nivel académico mínimo bachiller.
2. Libreta militar de primera o segunda clase (hombres)
3. Acreditar curso de fundamentación en vigilancia o reentrenamiento, o sus equivalentes según Resolución No. 2596 de 2003, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.
4. Acreditar como mínimo una capacitación correspondiente al nivel especializado y/o actualizado y/o avanzado o sus equivalentes según la Resolución 4973 de 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
5. Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego de acuerdo con el literal d del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1920 de 2018, por una entidad especializada, registrada y certificada ante la autoridad respectiva y con los estándares de ley.
6. Experiencia mínima de un (1) año, como guarda de seguridad, vigilante o escolta en empresas de vigilancia y seguridad privada.

Respecto del requisito transcrito, resulta relevante que la COPROPORACION, precise que el mismo se cumple mediante ofrecimiento, bajo la gravedad del juramento, de disponer del número de vigilantes requerido para el mantenimiento y recuperación de áreas, consignado las calidades específicas de estos, solicitadas por la entidad.

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



➤ OBSERVACION 4

4.3.6.7. Vigilantes operadores de medios tecnológicos

El proponente deberá ofertar el número requerido de vigilantes operadores de medios tecnológicos, que acrediten las siguientes calidades:

Requisitos

1. Nivel académico mínimo bachiller.
2. Certificación vigente como Operador de Medios Tecnológicos expedida por escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
3. Certificación o acreditación básica en herramientas ofimáticas y manejo de sistemas informáticos.
4. Libreta militar de primera o segunda clase.
5. Experiencia mínima de un (1) año como operador de medios tecnológicos.

Respecto del requisito transcrito, resulta relevante que la COPROPORACION, precise que el mismo se cumple mediante ofrecimiento, bajo la gravedad del juramento, de disponer del número de vigilantes operadores de medios tecnológicos, consignado las calidades específicas de estos, solicitadas por la entidad.

➤ OBSERVACION 5

5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

- Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos 60 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos.

Las competencias laborales requeridas en este requisito, además de ser certificadas por el SENA, igualmente son certificadas por la ONAC, respecto de este Organismo me permito precisar:

El **Organismo Nacional de Acreditación** es una corporación que pertenece al **Subsistema Nacional de la Calidad – SICAL**, de carácter privado, naturaleza mixta y sin ánimo de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas técnicas internacionales aplicables.

ONAC, tiene como objeto principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, en adelante **OEC**, para acreditar su competencia, ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (**OCDE**) y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación en Colombia.

El servicio de acreditación abre oportunidades a los **OEC** y los productores que éstos certifican para demostrar la calidad de sus productos y servicios e, incluso, competir en mercados internacionales.

Dado que las labores que desarrolla **ONAC** se encuentran evaluadas, a su vez, por pares internacionales, la certificación de los OEC colombianos tiene validez en múltiples países que hacen parte de los acuerdos internacionales de cooperación en los que hace parte **ONAC**, acuerdos que son refrendados por evaluaciones entre pares, siempre que los organismos de acreditación demuestren el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO/IEC 17011 **“Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad”**.

En suma, las competencias de **ONAC** constituyen la prestación de un servicio público de carácter comercial que cuenta con un régimen jurídico especial y que debe garantizarse por parte del Estado, regulado por normas técnicas internacionales.

Dicho lo anterior, como quiera que se evidencia, que el referido Organismo cuenta con la capacidad legal para acreditar la formación en competencias laborales, respetuosamente solicito a la Entidad se acepte la acreditación en competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), mediante certificación expedida por entidad avalada por la ONAC.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL JURIDICAS

El propósito de estas observaciones no es cuestionar de manera anticipada la legalidad del proceso, sino solicitar que se verifique, acredite y garantice el cumplimiento integral de las reglas internas que la propia Corporación ha establecido para sus procesos de selección, particularmente respecto de aquellas actuaciones que constituyen presupuestos previos o condiciones necesarias para el desarrollo de la Convocatoria Pública.

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



1. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN

El artículo noveno del Manual establece que, concluida la etapa de planeación y antes de la apertura del proceso, cuando la cuantía supere los cien (100) SMMLV, debe solicitarse autorización a la Junta Directiva, acreditando el debido agotamiento de la fase de planeación, la incorporación de la contratación en el Plan Único de Compras y Adquisiciones y los respectivos vistos buenos desde las dimensiones jurídica, presupuestal y técnica.

A su vez, el procedimiento establecido para la Convocatoria Pública exige, previamente a la apertura:

- estudios previos;
- verificación del registro en el Plan de Compras;
- revisión y aprobación del estudio previo;
- disponibilidad presupuestal;
- elaboración del pliego de condiciones; y
- expedición de la Directiva de Apertura.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos:

- Confirmar y acreditar la fecha en que la contratación fue incorporada al Plan Único de Compras y Adquisiciones de CORABASTOS para la vigencia 2026.
- En caso de haberse incorporado con posterioridad a la aprobación inicial del Plan, identificar y poner a disposición de los interesados la comunicación escrita y debidamente justificada mediante la cual se solicitó su inclusión, de conformidad con el artículo décimo primero del Manual.
- Confirmar la existencia y fecha del visto bueno jurídico de la Oficina Asesora Jurídica sobre el agotamiento de la etapa de planeación.
- Confirmar la existencia y fecha del visto bueno técnico del área responsable.
- Confirmar la existencia y fecha del visto bueno presupuestal y financiero.
- Acreditar que todos los anteriores requisitos fueron cumplidos antes de la apertura formal del proceso.

La solicitud resulta pertinente porque el Manual establece una secuencia reglada y exige que la etapa de planeación se encuentre debidamente agotada antes de la apertura del proceso de selección.

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



2. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El artículo décimo sexto del Manual dispone expresamente que no podrá adelantarse ningún trámite contractual ni celebrarse contrato alguno sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes.

El mismo artículo señala que la disponibilidad presupuestal debe existir para el momento de la apertura del proceso de selección.

Por lo anterior, solicitamos:

1. Informar el número, fecha y valor del documento mediante el cual se acreditó la disponibilidad presupuestal del proceso.
2. Confirmar expresamente que dicho soporte existía con anterioridad o, a más tardar, en la fecha de apertura de la Convocatoria Pública No. 004 de 2026.
3. Precisar el origen de los recursos destinados a financiar el contrato.
4. En caso de que el contrato comprometa recursos de vigencias subsiguientes, informar y acreditar el cumplimiento de las disposiciones internas previstas para compromisos presupuestales de vigencias posteriores.

Esta información resulta esencial para verificar el cumplimiento de una condición expresamente establecida en el Manual como requisito previo al adelantamiento del proceso contractual.

3. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN

El literal i) del artículo vigésimo cuarto del Manual dispone expresamente que el aviso de convocatoria debe publicarse:

1. en la página web de CORABASTOS; y
2. en un diario de amplia circulación.

Se reconoce que el proceso y sus documentos fueron publicados en la página web institucional. Sin embargo, con el propósito de verificar el cumplimiento integral de la segunda exigencia establecida en el Manual, solicitamos:

1. Identificar el diario de amplia circulación en el cual fue publicado el aviso.
2. Informar la fecha exacta de publicación.
3. Poner a disposición de los interesados el soporte o constancia de dicha publicación.

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



4. Confirmar que el aviso publicado contenía, como mínimo, el objeto de la contratación, el presupuesto oficial y el procedimiento para consultar los documentos del proceso.

La presente solicitud se formula en atención a que la publicación en el diario de amplia circulación constituye una exigencia expresa y adicional a la publicación en la página web institucional, y se relaciona directamente con los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia.

4. OBSERVACIÓN ESPECIAL SOBRE LA MATRIZ DE RIESGOS Y LA AUDIENCIA PÚBLICA

Este constituye el punto de mayor relevancia de las presentes observaciones.

El Manual establece que el área que justifica la necesidad debe elaborar una matriz que contenga la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible.

Adicionalmente, el literal l) del artículo vigésimo cuarto dispone que, durante la audiencia pública, debe presentarse y revisarse la tipificación, estimación y asignación de los riesgos involucrados en la contratación, con el propósito de llegar a su distribución definitiva.

Durante la audiencia pública realizada dentro de la Convocatoria Pública No. 004 de 2026 se formularon observaciones a la matriz de riesgos publicada por CORABASTOS.

De acuerdo con lo manifestado durante la audiencia, se entendió que la matriz sería objeto de revisión y corrección y que los ajustes correspondientes serían informados y formalizados posteriormente mediante adenda.

En consecuencia, solicitamos:

1. Confirmar expresamente si la matriz de riesgos publicada será modificada como consecuencia de las observaciones formuladas durante la audiencia.
2. Publicar el acta completa de la audiencia, incluyendo las observaciones, consideraciones, compromisos y respuestas impartidas por CORABASTOS.
3. Identificar de manera expresa cada una de las modificaciones realizadas a la matriz original.
4. Publicar una nueva versión de la matriz con número de versión y fecha claramente identificables.
5. Formalizar las modificaciones mediante la correspondiente adenda.
6. Publicar, cuando resulte necesario, una versión consolidada de los documentos afectados por la nueva distribución de riesgos.
7. Verificar y explicar si las modificaciones a la matriz generan cambios en:

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



- * las obligaciones del contratista;
- * la responsabilidad contractual;
- * las garantías;
- * las pólizas;
- * los seguros;
- * los costos directos o indirectos;
- * el AIU;
- * los medios tecnológicos;
- * las obligaciones laborales;
- * la responsabilidad por pérdidas, hurtos o siniestros;
- * las contingencias operacionales;
- * el equilibrio económico de las ofertas.

El Manual exige que la audiencia permita llegar a la distribución definitiva de los riesgos. Por consiguiente, mientras la matriz anunciada como objeto de corrección no sea formalmente publicada y comunicada, respetuosamente consideramos que no existe certeza suficiente sobre la distribución definitiva aplicable al proceso.

5. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CRONOGRAMA SI LA MATRIZ DE RIESGOS ES MODIFICADA MATERIALMENTE

La modificación de la matriz de riesgos no constituye necesariamente una aclaración meramente formal.

La reasignación de un riesgo puede modificar directamente la estructura económica de las propuestas, las garantías requeridas, los seguros, las contingencias, las reservas económicas y el precio ofertado.

Por lo anterior, solicitamos que, una vez publicada la matriz definitiva:

1. Se evalúe materialmente la incidencia de los cambios.
2. Si los cambios afectan las obligaciones, costos, garantías o responsabilidades del futuro contratista, se amplíe el plazo para presentar propuestas.
3. El término adicional sea razonable y suficiente para que todos los interesados puedan:

- * analizar la nueva asignación de riesgos;
- * obtener conceptos jurídicos y técnicos;
- * recalcular costos;
- * solicitar cotizaciones;
- * modificar programas de seguros;

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



- * estructurar garantías;
- * ajustar sus propuestas económicas.

Mantener el cierre inicialmente previsto frente a una modificación sustancial y tardía de los riesgos podría afectar los principios de igualdad, transparencia, planeación, selección objetiva y libre concurrencia.

6. SOLICITUD DE TRAZABILIDAD ENTRE LA AUDIENCIA, EL ACTA, LA ADENDA Y LA MATRIZ DEFINITIVA

Solicitamos que CORABASTOS garantice una trazabilidad documental completa entre:

observación formulada en audiencia → respuesta de la entidad → decisión adoptada → modificación realizada → adenda expedida → matriz definitiva → documento contractual afectado.

Esta trazabilidad resulta necesaria para evitar contradicciones entre diferentes versiones de los documentos y garantizar que todos los participantes estructuren sus propuestas sobre una misma base jurídica, técnica y económica.

7. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO MÍNIMO DEL PROCESO

El Manual dispone que entre la fecha y hora de publicación de la invitación y el cierre de la Convocatoria Pública deben existir, como mínimo, diez (10) días hábiles.

Solicitamos:

1. Informar la fecha y hora exactas en que se realizó la publicación oficial de apertura.
2. Confirmar el cálculo de los diez (10) días hábiles mínimos.
3. Verificar nuevamente dicho término en caso de que las adendas introduzcan modificaciones sustanciales al pliego, anexos técnicos, matriz de riesgos o condiciones económicas.

El cumplimiento formal del término inicial no debería impedir que la Corporación otorgue un plazo adicional cuando las modificaciones posteriores incidan materialmente en la preparación de las ofertas.

8. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE APERTURA

El Manual establece que la Directiva de Apertura debe indicar:

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



- * la justificación del proceso;
- * el objeto;
- * el presupuesto oficial;
- * el cronograma; y
- * los funcionarios o contratistas integrantes del Comité de Verificación y Evaluación.

Solicitamos confirmar expresamente que la Directiva de Apertura cumple integralmente dichos requisitos y que el Comité de Verificación y Evaluación se encuentra conformado por un mínimo de tres integrantes, conforme al Manual.

9. OBSERVACIÓN SOBRE LA COHERENCIA ENTRE LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL ESTUDIO DE MERCADO Y LOS REQUISITOS HABILITANTES

El artículo décimo quinto del Manual dispone que los requisitos de experiencia, técnicos, financieros y de otra índole deben derivarse de la fase de planeación, los estudios previos y el estudio de mercado.

Además, exige mantener como criterio fundamental el mejor balance posible entre:

idoneidad y pluralidad de oferentes.

Por ello solicitamos que CORABASTOS verifique y explique la trazabilidad objetiva de cada requisito habilitante y de cada requisito que otorga puntaje frente a:

1. la necesidad identificada;
2. el estudio de mercado;
3. la muestra representativa del mercado;
4. los riesgos reales del contrato;
5. la pluralidad efectiva de posibles oferentes.

Solicitamos especialmente que se revise cualquier requisito que, sin justificación técnica suficiente, pueda limitar la participación de empresas legalmente habilitadas y con capacidad real para ejecutar el contrato.

10. OBSERVACIÓN SOBRE EL ESTUDIO DE MERCADO Y LA REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA

El Manual dispone que el estudio de mercado debe analizar una parte representativa del mercado y servir como fundamento para establecer, entre otros aspectos, las condiciones del servicio, el presupuesto y los requisitos de participación.

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



Por ello solicitamos:

1. Informar cuántas empresas integraron la muestra de mercado.
2. Identificar la metodología utilizada para determinar que la muestra era representativa.
3. Explicar si las empresas consultadas reflejan de manera suficiente la estructura real del mercado nacional de vigilancia y seguridad privada.
4. Confirmar que los requisitos habilitantes y de calificación no fueron construidos exclusivamente a partir de las condiciones particulares de un número reducido de operadores.
5. Explicar la metodología mediante la cual el estudio de mercado fue utilizado para definir el presupuesto oficial.

Esta información resulta relevante para verificar el cumplimiento material de los principios de selección objetiva, igualdad y libre competencia.

11. SOLICITUD DE REVISIÓN DE CONSISTENCIA DOCUMENTAL

Teniendo en cuenta el número de estudios, anexos técnicos, matrices y documentos que integran el proceso, solicitamos efectuar una revisión integral de consistencia entre:

- * estudios previos;
- * pliego de condiciones;
- * anexo técnico;
- * estudio de mercado;
- * presupuesto;
- * matriz de riesgos;
- * obligaciones contractuales;
- * garantías;
- * minuta contractual;
- * adendas.

Cualquier contradicción entre estos documentos debería corregirse antes del cierre del proceso, garantizando que los interesados conozcan de manera inequívoca las condiciones definitivas bajo las cuales deben estructurar sus propuestas.

12. SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicitamos a CORABASTOS:

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



PRIMERO. Responder de manera individual, clara, motivada y de fondo cada una de las observaciones formuladas.

SEGUNDO. Acreditar el cumplimiento de todos los requisitos previos a la apertura establecidos en el Manual.

TERCERO. Publicar el soporte de la inclusión de la contratación en el Plan Único de Compras o informar la actuación mediante la cual fue incorporada.

CUARTO. Acreditar la existencia oportuna de la disponibilidad presupuestal.

QUINTO. Identificar y acreditar la publicación del aviso en un diario de amplia circulación.

SEXTO. Publicar el acta integral de la audiencia de aclaración y revisión de riesgos.

SÉPTIMO. Formalizar mediante adenda las modificaciones anunciadas respecto de la matriz de riesgos.

OCTAVO. Publicar la versión definitiva, fechada e identificada, de la matriz de riesgos.

NOVENO. Informar expresamente las diferencias entre la matriz inicialmente publicada y su versión definitiva.

DÉCIMO. Ampliar el cronograma cuando las modificaciones afecten materialmente la preparación jurídica, técnica, financiera o económica de las propuestas.

DÉCIMO PRIMERO. Garantizar la trazabilidad completa de las modificaciones efectuadas al proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. Verificar la coherencia integral entre los estudios previos, el estudio de mercado, el pliego, los anexos técnicos, la matriz de riesgos y la minuta contractual.

DÉCIMO TERCERO. Abstenerse de cerrar el proceso mientras existan aspectos sustanciales de la matriz de riesgos pendientes de definición o mientras los interesados no hayan contado con un plazo razonable para analizar las modificaciones definitivas.

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



CONSIDERACIONES FINALES

ACON SECURITY LTDA. reitera su interés en participar en un proceso estructurado bajo reglas claras, objetivas, transparentes e iguales para todos los interesados.

Las presentes observaciones se formulan con el propósito de contribuir al fortalecimiento jurídico del proceso y garantizar que las propuestas sean estructuradas sobre documentos definitivos, coherentes y plenamente ajustados al Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual de CORABASTOS.

En particular, consideramos indispensable que la matriz de riesgos discutida durante la audiencia sea formalmente consolidada antes del cierre del proceso y que cualquier modificación con incidencia jurídica, técnica o económica sea comunicada mediante los mecanismos previstos en el Manual, otorgando a todos los interesados un plazo suficiente y razonable para su análisis.

Si bien es cierto el presente proceso de contratación no se rige por el marco legal de la Contratación Pública, también es cierto que la se rige la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”, ha adoptado y aprobado un Manual de Contratación para todos sus procesos, consagrando en este los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad, moralidad, eficiencia y libre concurrencia., respetuosamente solicito a la Entidad, valorar nuestras observaciones y solicitudes a las luz de los referidos principios.

Agradeciendo su atención, me suscribo.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO
C. No.: 10.265.763 de Manizales
Representante Legal

Tramitada y Proyectado por	Aprobado para Firma	Código

Resolución No. 20204100019107 del 04 de Mayo del 2020

Síguenos en:



CO-SC-1617-1



CO-SP-CER86178



COLBOC08971



COQS-86131



COQS-86132



Observaciones al proceso

Desde Lisandro Soler <directorsucursal.bogota@seguridadconvricor.com>

Fecha Mar 7/07/2026 14:39

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (471 KB)

OBSERVACIONES AL PLIEGO.pdf;

Buenas tardes

Cordial Saludo

Por favor ver documento adjunto

Cordialmente,



Línea ética de atención SIPLAFT (+57) 3013114296. Línea ética de carácter confidencial como canal de comunicación exclusivo para reporte de hechos reales y potenciales de: lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, actos incorrectos y/o inconsistentes con nuestros valores corporativos.

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, y contiene información privilegiada y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización indebida de copias, impresiones, retenciones, divulgaciones, reenvíos o cualquier otra acción tomada sobre este mensaje y sus anexos sin la autorización correspondiente quedan estrictamente prohibidos y hará legalmente responsable a quien lo efectuó. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, **CONVRICOR LTDA.** no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Este correo no es SPAM, usted recibe este correo al estar en la base de datos de **CONVRICOR LTDA.** De acuerdo con la **ley estatutaria 1581 de 2012.** Reglamentada parcialmente por el **Decreto Nacional 1377 de 2013.** Para la

protección de datos personales usted puede solicitar darse de baja de nuestra base de datos en cualquier momento al correo: asistenteadministrativo@seguridadconvricor.com

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



07 de julio de 2026 Bogotá DC

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A CORABASTOS
BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico contratacionjuridica@corabastos.com.co

REFERENCIA: Convocatoria pública No 004 de 2025

Vigilado SuperVigilancia R. No. 20214100035027 de 27/04/2021

El Suscrito ALVARO ORLANDO SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. **80.032.050** de **Bogotá**, actuando en calidad de representante legal de **CONVRICOR LTDA**, identificada con Nit No. **860.056.479-5**, encontrándonos dentro de los términos legales y considerando los términos de referencia me permito presentar las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)

Cconsiderando lo anterior, y con el propósito de incluir factores de evaluación que reconozcan la formación complementaria del personal directivo vinculado a la ejecución del contrato —en tanto dichos criterios permiten diferenciar la calidad técnica de las propuestas y seleccionar aquellas que aporten mayor valor agregado a la prestación del servicio— solicitamos respetuosamente a la Entidad tener en cuenta las siguientes formaciones como elementos ponderables dentro del proceso.

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

- Especialización en Alta Gerencia de Seguridad y Defensa mediante diploma otorgado por una institución de educación superior (2 puntos).
- Certificado de Evaluador en Competencias Laborales en el área técnica de su dominio del SENA o la ONAC (2 puntos).

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Diplomado Alta Gerencia en Seguridad Integral para las empresas de vigilancia y seguridad privada, otorgado por un ente certificador - (1 punto)
- Contar con certificado de evaluador en competencias laborales en el área técnica de su dominio del SENA o la ONAC del SENA - (1 punto)



- Diplomado en Sistemas Integrados de Gestión con énfasis en ISO 45001: 2018 e ISO 31000: 2018 otorgados por una institución de educación superior - (1 punto)
- Diplomado en Gerencia de Riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo - (1 punto)

CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

- Especialización en áreas de la Seguridad mediante diploma otorgado por una institución de educación superior (2 puntos).
- Certificado de Evaluador en Competencias Laborales en el área técnica de su dominio del SENA o la ONAC (2 puntos).

Vigilado SuperVigilancia R. No. 20214100035027 de 27/04/2021

2. El Numeral 5.1.2.4 – Personal Operativo con Cualificación Adicional a la Mínima Requerida – Competencias Laborales del Personal Operativo (5 puntos). Señala:

"COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos sesenta (60) vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos."

En atención al requisito establecido por la Entidad, solicitamos respetuosamente se precise la forma en que debe acreditarse dicho cumplimiento, toda vez que no resulta claro si basta con presentar el certificado de competencia laboral o si, adicionalmente, deben acreditarse los requisitos previstos para el perfil de vigilante señalados en la parte habilitante.

3. El numeral 5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS) en lo que tiene que ver con las CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO, observamos que la entidad solicita acreditar para que sea otorgado el puntaje capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana con una intensidad mínima de 24 horas.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito relativo a la acreditación del curso de Promotor en Convivencia Ciudadana, de manera que se elimine la exigencia de una intensidad horaria específica o, en su defecto, se acepten los certificados expedidos por la Policía Nacional, independientemente de que estos incluyan o no el número de horas cursadas.

Ello obedece a que la Policía Nacional, como autoridad competente para impartir y certificar esta capacitación, expide dicho certificado sin intensidad horaria y otras veces colocando intensidad horaria



En este contexto, y para garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, solicitamos que se acepte como válido el certificado expedido por la Policía Nacional, siempre que este permita verificar la aprobación del curso.

4. El numeral 4.3.6.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo (no exclusivo), establece lo siguiente:

- Título profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo o profesional universitario con Especialización en seguridad y salud en el trabajo SST, lo cual acreditará con diploma o acta de grado.

Vigilado SuperVigilancia R. No. 20214100035027 de 27/04/2021

En atención al requisito establecido por la Entidad, solicitamos respetuosamente que se permita acreditar la especialización en **Seguridad Industrial** para su cumplimiento, considerando que esta formación habilita al profesional para desempeñarse en áreas directamente relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo. Además, dicha especialización otorga la posibilidad de obtener la licencia correspondiente para la prestación de servicios en este campo, lo que garantiza la idoneidad y pertinencia del perfil exigido.

5. El numeral 4.3.1.2 Experiencia Específica, observamos que la entidad entre los requisitos para evaluar la experiencia solicita que las certificaciones cuenten con constancia de cumplimiento y calificación excelente o bueno. En este contexto, y considerando que la misma Entidad ha expedido certificaciones de experiencia con calificación "a satisfacción", solicitamos respetuosamente que se acepten dichas certificaciones como válidas. Esta medida evitaría limitar la participación de proponentes que han sido contratistas de la Corporación y cuyos servicios ya han sido reconocidos oficialmente por la Entidad con esa calificación.

Atentamente,

Firma

Nombre: ALVARO ORLANDO SUAREZ
Representante legal CONVRICOR LTDA

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

Desde Luisa Alexandra Lombo Alfonso <coordinadorlicitacionespublico@allianceprotect.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:51

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC Stefany Loreana Rivera <direccioncomercialpublico@allianceprotect.com>

 1 archivo adjunto (387 KB)

OBSERVACIONES CORABASTOS.pdf;

Bogotá D.C., 07 de junio de 2026.

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

La ciudad

REF: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS.

Respetados señores,

En ejercicio del principio de publicidad y participación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Cordialmente,

ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA

NIT 830.092.706-6

*Aviso de confidencialidad: Toda información contenida en el presente correo electrónico es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado, puede estar protegida por normas de confidencialidad, propiedad intelectual o ser de uso restringido, y está dirigida única y exclusivamente para uso del destinatario. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier divulgación, reproducción, distribución o uso de esta información está estrictamente prohibido. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de sus sistemas. *Aviso de responsabilidad: Alliance no se hace responsable por posibles daños derivados de la alteración de este mensaje durante el envío, ni por la recepción o apertura del mismo por terceros no autorizados. Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no representan necesariamente la posición, políticas o decisiones de Alliance, salvo que en razón de su cargo esté facultado para actuar

en nombre de la empresa. Alliance ha implementado medidas razonables con el fin de evitar virus o software maliciosos en este correo, sin embargo no puede garantizar la ausencia absoluta de los mismos, por lo que el destinatario debe realizar sus propias verificaciones. Alliance no se hace responsable por los daños o pérdidas que tales amenazas cibernéticas puedan causar. *Política de tratamiento de la información: El uso de este correo implica la aceptación de la política de tratamiento de la información de Alliance, de conformidad con la ley. Para más información por favor visite <https://www.allianceprotect.com/>"

Bogotá D.C., 07 de junio de 2026.

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

La ciudad

REF: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS.

Respetados señores,

En ejercicio del principio de publicidad y participación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al pliego de condiciones del proceso de la referencia:

OBSERVACIÓN GENERAL No. 1: EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LOS PERFILES REQUERIDOS.

Solicitamos respetuosamente la modificación de los requisitos de experiencia exigidos para el Director del Contrato (numeral 4.3.6.1) y los Coordinadores de dispositivo (numeral 4.3.6.3), por considerar que la especificidad requerida resulta desproporcionada y contraria a principios superiores que rigen toda actuación de entidades que administran recursos públicos.

Reconocemos que esta Corporación se rige por un régimen contractual propio, basado en el derecho privado. Sin embargo, esto no implica una desvinculación total de los principios que orientan la función pública, especialmente cuando se busca la selección objetiva de un contratista para la protección de sus bienes e intereses.

Nuestra solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

1. Aplicación de los Principios Constitucionales de la Función Administrativa.

Aunque una entidad cuente con un régimen contractual especial, no puede apartarse de los mandatos constitucionales. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) ha sido clara en que estas entidades "no se desligan por completo de las normas de derecho público".¹ Específicamente, están obligadas a aplicar, en su actividad contractual, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En este sentido, la CCE ha señalado: "Se trata de un régimen mixto, prevalentemente de derecho privado que implica, por un lado, la aplicación de las normas civiles y comerciales y, por otro, de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, normas que son imperativas, de orden público, indisponibles y de obligatorio cumplimiento."²

Esto significa que, aunque la Corporación goza de autonomía, sus decisiones deben ser consistentes con principios como la igualdad, la imparcialidad y la moralidad, los cuales se materializan, en el ámbito contractual, en la promoción de la **libre competencia y la pluralidad de oferentes**.

2. Vulneración a la Libre Competencia y a la Pluralidad de Oferentes.

El principio de libre competencia, derivado directamente del principio de igualdad, establece una prohibición de restringir la participación injustificadamente. Exigir que la experiencia del personal clave se haya obtenido exclusivamente en un listado tan concreto de instalaciones como "centrales de abastecimiento; centros logísticos y, en general, complejos con alta afluencia de público", crea una barrera de entrada artificial que limita el número de proponentes que pueden competir en igualdad de condiciones.

Las competencias y habilidades para gestionar un dispositivo de seguridad de la magnitud que requiere la Corporación no son exclusivas de dichos lugares. La idoneidad se demuestra gestionando la complejidad, no el nombre del lugar. La exigencia actual se enfoca restrictivamente en lo "igual", desconociendo lo "similar" y, con ello, limita indebidamente la competencia.

¹ Concepto C – 404 de 2026.

² Ibidem.

3. Requisitos Desproporcionados y Carentes de Justificación Técnica.

Toda exigencia dentro de un proceso de selección debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. La entidad debe poder justificar por qué una experiencia en infraestructuras de similar o mayor complejidad no es válida para ejecutar este contrato, ya que, en su sentido puro y expreso, este requisito se convierte en una limitación.

Ahora bien, una limitación se torna desproporcionada cuando, para proteger un interés, sacrifica de manera excesiva otros principios, como la libre competencia. En este caso, la habilidad para dirigir o coordinar un servicio de seguridad en infraestructuras con atención masiva de público es una competencia transferible que se adquiere en una variedad de entornos. Por tanto, no parece existir una razón técnica suficiente que justifique la exclusión de profesionales con experiencia equivalente en otros tipos de complejos.

En virtud de los argumentos expuestos, y con el fin de garantizar la aplicación de los principios constitucionales de **igualdad y libre competencia**, solicitamos a la Corporación modificar los numerales 4.3.6.1 (Director del Contrato) y 4.3.6.3 (Coordinadores de dispositivo) del pliego de condiciones, ampliando el tipo de experiencia aceptada, de tal forma que se permita acreditar la experiencia obtenida en la dirección o coordinación de contratos de vigilancia ejecutados en cualquier sector de la economía, sin limitarse expresamente a los establecidos por la entidad en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN ESPECÍFICA NO. 1: 4.1.2.3 ACREDITACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

La naturaleza jurídica de los consorcios y las uniones temporales es particular. Aunque su regulación más conocida se encuentra en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), su origen y esencia pertenecen al derecho privado.

Los consorcios y uniones temporales son considerados figuras propias del derecho privado. La doctrina y la jurisprudencia los clasifican como **contratos comerciales atípicos o innominados**, ya que no están específicamente definidos ni regulados en la normativa comercial o civil colombiana. La Corte Constitucional ha señalado que

estos mecanismos son: *“una respuesta a la necesidad de incluir en el escenario jurídico figuras de negociación dúctiles, adaptables a las condiciones dinámicas del comercio”*³.

Estos acuerdos son una manifestación del principio de **autonomía de la voluntad y del derecho de libre asociación**, garantizado por la Constitución. Se les denomina "contratos de colaboración empresarial", a través de los cuales varias partes **unen esfuerzos para gestionar intereses recíprocos en un proyecto específico**.⁴ Son, en esencia, un **"convenio de asociación"** o un **"sistema de mediación"** que permite a sus miembros organizarse para un fin común sin fusionarse.

El "espíritu" de estas figuras es la cooperación, mientras que su "finalidad" es eminentemente práctica: **permitir que dos o más personas unan sus capacidades para acceder a oportunidades de negocio que, individualmente, no podrían asumir**. En este sentido, la entidad está impidiendo la libre competencia dentro del proceso: no por el hecho de no permitir las figuras asociativas, porque en si está permitido, sino por la acción expresa de impedir que dichas figuras asociativas tengan más de dos integrantes, y más aún cuando los requisitos que establece el pliego de condiciones son tan diversos y desproporcionados que resulta su imposible cumplimiento.

Descrito lo anterior, y entendiendo que la exigencia frente a criterios como perfiles, experiencia en ejecución de los servicios en sectores específicos, cantidad de servicios prestados, entre otros requisitos, limitan la participación dentro del proceso, solicitamos amablemente a la entidad que permita la participación en consorcio o unión temporal con 3 integrantes, inclusive manteniendo porcentajes mínimo de participación, como por ejemplo que uno de los integrantes no tenga menos del 40%.

OBSERVACIÓN ESPECÍFICA No. 2: 4.3.6.4 SUPERVISORES DE PLATAFORMA / PUERTAS / REACCIÓN.

Solicitamos amablemente a la entidad, que la acreditación de los perfiles de los supervisores de plataforma / puertas / reacción, sea obligatorio **únicamente para el adjudicatario**, toda vez que estos perfiles operativos son específicos para la central de abastos, son creados de manera particular por la entidad con el fin de que cumplan funciones muy específicas dentro de las instalaciones, no es un perfil común para la ejecución de la mayoría de servicios, y por ende, no es un perfil que

³ Corte Constitucional. Sentencia C172-2009

⁴ Corte Suprema de Justicia. SC422-2024 [2016-00594-01]

las empresas de vigilancia y seguridad privada estén obligadas a tener. Frente a lo anterior, es menester recordar que de acuerdo con la normatividad expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los únicos requisitos necesarios para ser Supervisor de vigilancia son: ser mayor de edad, tener situación militar definidas (para el caso de los hombres), no tener antecedentes y contar con los cursos de fundamentación y reentrenamiento como supervisor.

OBSERVACIÓN ESPECÍFICA No. 3: 5.1.2.2. APP DE MONITOREO A LA OPERACIÓN (12 PUNTOS).

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar la manera correcta de acreditar el requisito, frente a la solicitud de “hacer una demostración funcional”. Solicitamos se especifique la manera en la que la entidad espera que cada proponente presente dicha prueba.

OBSERVACIÓN ESPECÍFICA No. 4: 5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS).

Entendemos que la acreditación de este requisito se realiza en sumatoria entre los integrantes de la figura asociativa. ¿Es correcta nuestra apreciación?

OBSERVACIÓN ESPECÍFICA No. 5: 5.1.2.5. ACREDITACIÓN DE NORMAS DE CALIDAD (MÁXIMO 5 PUNTOS).

Entendemos que la acreditación de este requisito se realiza en sumatoria entre los integrantes de la figura asociativa. ¿Es correcta nuestra apreciación?

OBSERVACIÓN ESPECÍFICA NO. 6: 4.3.6.2 PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (NO EXCLUSIVO).

Solicitamos amablemente a la entidad que se permita reducir los años de experiencia específica del profesional en SST, de 5 a mínimo 2 años, toda vez que es fundamental entender que la idoneidad profesional es un concepto **más amplio que la simple suma de años de trabajo**. La jurisprudencia y la doctrina han señalado que la aptitud de una persona se demuestra a través de un conjunto de factores y que, si bien la experiencia es un componente importante, no es el único. Exigir un número elevado de años sin considerar otros factores de competencia puede desconocer la capacidad real de un profesional.

Además, los jueces han promovido una visión que privilegia lo sustancial sobre lo formal al evaluar la experiencia. Esto implica que el análisis debe centrarse en verificar si la persona efectivamente reúne las capacidades para el cargo, más que en cumplir rígidamente con un requisito numérico que puede no ser representativo de la verdadera aptitud⁵.

OBSERVACIÓN ESPECÍFICA NO. 7: CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Solicitamos amablemente a la entidad que se permita modificar parcialmente el puntaje relacionado en este criterio frente a las certificaciones relacionadas con la auditoría interna, y que se permita obtener el respectivo puntaje (2 puntos en sumatoria de criterios), con la acreditación de un auditor interno integral en trinorma: ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, e ISO 45001:2018, certificación que tiene igual validez a la relacionada con el líder en auditoría interna.

Cordialmente,

ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA
NIT 830.092.706-6

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Radicación número: 08001-23-33-000-2012-00271-01 (AC)

RV: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

Desde Luisa Alexandra Lombo Alfonso <coordinadorlicitacionespublico@allianceprotect.com>

Fecha Mar 7/07/2026 14:47

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC Stefany Loreana Rivera <direccioncomercialpublico@allianceprotect.com>

 2 archivos adjuntos (645 KB)

OBSERVACIONES CORABASTOS.pdf; OBSERVACIONES CORABASTOS V2.pdf;

Cordial saludo.

Dando alcance al mensaje que se encuentra reflejado en la trazabilidad del presente mail, nos permitimos remitir observaciones de carácter técnico y operativo adicionales a las enviadas previamente. Solicitamos en este sentido también tenerlas en cuenta.

Cordialmente,
ALLIANCE RISK & PROTECTION.

De: Luisa Alexandra Lombo Alfonso

Enviado: martes, 7 de julio de 2026 13:51

Para: contratacionjuridica@corabastos.com.co <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

Cc: Stefany Loreana Rivera <direccioncomercialpublico@allianceprotect.com>

Asunto: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

Bogotá D.C., 07 de junio de 2026.

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

La ciudad

REF: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS.

Respetados señores,

En ejercicio del principio de publicidad y participación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Cordialmente,

*Aviso de confidencialidad: Toda información contenida en el presente correo electrónico es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado, puede estar protegida por normas de confidencialidad, propiedad intelectual o ser de uso restringido, y está dirigida única y exclusivamente para uso del destinatario. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier divulgación, reproducción, distribución o uso de esta información está estrictamente prohibido. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de sus sistemas. *Aviso de responsabilidad: Alliance no se hace responsable por posibles daños derivados de la alteración de este mensaje durante el envío, ni por la recepción o apertura del mismo por terceros no autorizados. Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no representan necesariamente la posición, políticas o decisiones de Alliance, salvo que en razón de su cargo esté facultado para actuar en nombre de la empresa. Alliance ha implementado medidas razonables con el fin de evitar virus o software maliciosos en este correo, sin embargo no puede garantizar la ausencia absoluta de los mismos, por lo que el destinatario debe realizar sus propias verificaciones. Alliance no se hace responsable por los daños o pérdidas que tales amenazas cibernéticas puedan causar. *Política de tratamiento de la información: El uso de este correo implica la aceptación de la política de tratamiento de la información de Alliance, de conformidad con la ley. Para más información por favor visite <https://www.allianceprotect.com/>"

Bogotá D.C., 07 de junio de 2026.

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS

La ciudad

REF: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES – CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS.

Respetados señores,

En ejercicio del principio de publicidad y participación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración al pliego de condiciones del proceso de la referencia:

OBSERVACIONES DE ALCANCE TÉCNICO Y OPERATIVO

1. En relación con la obligación contenida en el numeral 1.4.2.76, mediante la cual se establece que el contratista asumirá los consumos de agua y energía asociados a la operación, solicitamos a la entidad suministrar el histórico de consumos de los últimos doce (12) meses, así como los criterios que serán utilizados para determinar dichos consumos y efectuar su cobro. La información actualmente contenida en el pliego no permite estimar el impacto económico de esta obligación, razón por la cual no es posible incorporar dicho componente dentro de los costos de la oferta de manera objetiva y técnicamente sustentada. En consecuencia, solicitamos se publique información suficiente que permita determinar el costo aproximado de esta obligación contractual.
2. El pliego contempla la implementación de operaciones mediante drones y RPAS, así como la obligación de contar con personal autorizado para su manejo y supervisión. Sin embargo, no se especifican las cantidades requeridas, las características técnicas mínimas de los equipos, la frecuencia

de operación, los horarios de utilización ni el alcance operativo esperado. Dado que este componente tiene una incidencia económica significativa dentro de la estructura de costos del servicio, solicitamos a la entidad precisar las especificaciones técnicas y operativas exigidas, así como la cantidad mínima de equipos y personal requerido para atender esta obligación contractual, con el fin de permitir una adecuada estructuración económica de las propuestas.

3. Dentro de las obligaciones contractuales se exige la implementación de APP de monitoreo, sistemas biométricos, georreferenciación, software de control de asistencia, sistemas de rondas electrónicas y mecanismos de almacenamiento de información. No obstante, el pliego no establece parámetros técnicos mínimos, cantidades de usuarios, capacidad de almacenamiento requerida, tiempo de conservación de los registros ni posibles integraciones con plataformas existentes de CORABASTOS. Solicitamos a la entidad definir dichas condiciones técnicas, ya que su ausencia genera incertidumbre sobre el alcance real de la obligación y dificulta determinar el costo asociado a la implementación y sostenimiento de estas herramientas durante la ejecución contractual.
4. Respecto de los numerales relacionados con la responsabilidad por pérdida, hurto o daño de bienes bajo custodia, observamos que el pliego establece la obligación de responder hasta por el cien por ciento (100 %) del valor de los elementos afectados cuando la entidad determine la existencia de culpa o responsabilidad del contratista. Sin embargo, no se encuentra claramente definido el procedimiento técnico, jurídico y probatorio mediante el cual se establecerá dicha responsabilidad ni las garantías del debido proceso para la contradicción de las conclusiones emitidas por la entidad. Por lo anterior, solicitamos aclarar el mecanismo de determinación de responsabilidad, los criterios técnicos de valoración y el procedimiento de controversia aplicable antes de efectuar cualquier descuento o imputación económica al contratista.
5. El pliego establece que los bienes entregados al servicio de vigilancia quedarán bajo custodia del contratista y que este deberá responder por eventuales pérdidas o afectaciones. Sin embargo, no se aporta un inventario detallado ni la valoración económica de los bienes que estarán bajo responsabilidad del futuro contratista. En virtud de lo anterior, solicitamos que la entidad publique o suministre el inventario valorizado de bienes, activos e infraestructura que quedarán bajo custodia del servicio de

vigilancia, toda vez que esta información resulta indispensable para determinar la exposición al riesgo patrimonial y los costos asociados a seguros, garantías y administración del riesgo.

6. El pliego establece la obligación de practicar pruebas de polígrafo a determinados cargos y señala que las evaluaciones adicionales o periódicas que determine CORABASTOS deberán ser asumidas económicamente por el contratista. Sobre el particular solicitamos aclarar la cantidad estimada de pruebas que podrían requerirse durante la ejecución contractual, la periodicidad esperada y los criterios que utilizará la entidad para ordenar nuevas evaluaciones, dado que actualmente se trata de una obligación con costos abiertos e indeterminados que no permite establecer con precisión el impacto económico dentro de la oferta. Por otra parte, además si se permiten realizar pruebas como CVSA y no solo limite a poligrafías
7. Observamos que la asignación de riesgos prevista en el pliego traslada al contratista los efectos derivados de decisiones normativas o regulatorias expedidas por autoridades nacionales o distritales. Considerando que la actividad de vigilancia privada depende principalmente de costos laborales regulados por el Gobierno Nacional, solicitamos a la entidad incorporar una regla expresa de restablecimiento del equilibrio económico para aquellos eventos en los cuales se produzcan incrementos obligatorios de salarios, prestaciones, aportes, contribuciones o cargas legales que impacten directamente la ejecución del contrato y no hayan podido preverse al momento de presentar la oferta.

Cordialmente,

ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA
NIT 830.092.706-6

OBSERVACIONES

Desde Diana Ramirez <comercial@pph.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 14:48

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (556 KB)

CORABASTOS.pdf;

Cordial Saludo:

Envío observaciones al pliego de acuerdo a lo revisado en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

Diana Ramírez Téllez

Directora Comercial

Cel: 3202542238

comercial@pph.com.co



Nit. 830100582-5

Su seguridad nuestra meta, su tranquilidad **nuestro compromiso**



Bogotá D.C., 7 de Julio de 2026

Señores:

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Observaciones al Pliego de Condiciones

PROCESO: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS

En nuestra calidad de posibles proponentes y actuando en consonancia con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal colombiana (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), nos permitimos presentar formalmente las siguientes observaciones, comentarios y solicitudes de aclaración técnico-jurídica al Pliego de Condiciones publicado para el proceso de la referencia.

OBSERVACIÓN No. 1:

4.3.4. Licencias y/o permisos habilitantes del proponente

4.3.4.1 Fotocopia de la licencia de funcionamiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto-Ley 356 del 11 de Febrero de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, el proponente deberá presentar fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, la licencia debe hallarse vigente a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública, so pena de rechazo, y debe autorizar al proponente para operar en los lugares donde se prestará el servicio. Modalidades a acreditar fija, móvil, con armas, sin armas, con medios tecnológicos, con medio **canino**, escolta a personas, vehículos y mercancías y servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad.

El proponente se obliga a renovar la licencia de funcionamiento en caso de que durante la ejecución del Contrato se encuentre próxima a la pérdida de su vigencia, dentro de los términos establecidos en el artículo 85 del Decreto-Ley 356 de 1994, en caso de Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes deberán cumplir con este requisito. Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la licencia.

De manera respetuosa nos permitimos presentar observación al numeral 4.3.4.1 de los pliegos de condiciones, en relación con la exigencia de que la licencia de funcionamiento acredite, entre otras modalidades, el medio canino, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El pliego establece que el proponente debe acreditar mediante la licencia de funcionamiento la modalidad de medio canino, y señala expresamente que, en caso de Consorcio o Unión Temporal, "sus integrantes deberán cumplir con este requisito", dando a entender que dicha exigencia debe ser satisfecha por cada uno de los integrantes de la figura plural.



Nº GOSP



Nº GA 712



Nº GC 768



Nº GS 1484



☎ PBX 6017442510

✉ info@pph.com.co

📍 Sede Principal: Calle 143 No-46-09



Nit. 830100582-5

Su seguridad nuestra meta, su tranquilidad **nuestro compromiso**



Al respecto, es preciso señalar que exigir que todos y cada uno de los integrantes de una Unión Temporal cuenten individualmente con la modalidad de medio canino en su licencia de funcionamiento resulta desproporcionado y contrario a la naturaleza misma de las figuras asociativas de colaboración empresarial (consorcios y uniones temporales), cuyo propósito precisamente es permitir que dos o más proponentes sumen y complementen sus capacidades técnicas, operativas y habilitantes para cumplir integralmente con el objeto contractual.

En ese sentido, resulta razonable y ajustado a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, que el requisito relacionado con la modalidad de medio canino pueda ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, y no por la totalidad de sus miembros, en la medida en que dicha modalidad constituye un servicio complementario del objeto contractual y no un elemento nuclear que deba ser replicado por cada integrante.

Solicitamos a la entidad aclarar y/o modificar el numeral 4.3.4.1, en el sentido de precisar que, tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, la modalidad de medio canino en la licencia de funcionamiento podrá ser acreditada por uno cualquiera de sus integrantes, sin que se requiera que todos los miembros de la figura plural cuenten con dicha modalidad habilitada en su respectiva licencia.

OBSERVACIÓN No. 2:

5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

- Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos 60 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos.

El pliego actual exige acreditar que al menos 60 vigilantes cuenten con la competencia laboral en control de acceso (NSCL 260401040) para acceder a los 5 puntos ofrecidos. Consideramos que esta exigencia resulta desproporcionada y puede limitar la pluralidad de oferentes, favoreciendo únicamente a empresas de gran tamaño con nóminas extensas, en detrimento de la libre concurrencia y la selección objetiva.

Solicitamos respetuosamente a la entidad reducir dicho número a una cifra más razonable y proporcional al alcance del objeto contractual (por ejemplo, un porcentaje del personal requerido para la ejecución del contrato, o un número inferior de vigilantes), de manera que el criterio continúe siendo un factor de calidad



Nº GOSP



Nº GA 712



Nº GC 768



Nº GS 1484





Nit. 830100582-5

Su seguridad nuestra meta, su tranquilidad **nuestro compromiso**



real, sin convertirse en una barrera de acceso que restrinja injustificadamente la participación de un mayor número de proponentes.

Así mismo El pliego condiciona la certificación de la competencia laboral exclusivamente a que sea expedida por el SENA. Al respecto, es preciso señalar que, de conformidad con el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, existen otros organismos certificadores autorizados —diferentes al SENA— habilitados para evaluar y certificar Normas de Competencia Laboral (NSCL), incluidas aquellas relacionadas con control de acceso y vigilancia.

Restringir la acreditación únicamente a certificados emitidos por el SENA constituye una limitación injustificada que desconoce la validez de certificaciones igualmente idóneas expedidas por otros entes certificadores acreditados, y podría configurar una exigencia que vulnera los principios de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad de condiciones entre los proponentes.

En consecuencia, solicitamos a la entidad modificar el pliego para que se acepten certificaciones de competencias laborales en control de acceso expedidas por cualquier organismo certificador autorizado.

dentro del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (ONAC), y no únicamente por el SENA.

OBSERVACIÓN No. 3:

ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON CAPACITACIÓN ADICIONAL TÉCNICA O TECNOLÓGICA en cualquier área del conocimiento, acreditado con diploma y certificación APO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

VIGILANTES CON FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA	PUNTAJE
Entre 1 y 10	2
Entre 11 Y 20	4
Entre 21 Y 30	6
Entre 31 Y 40	10

Nota 1: Entiéndase por **APO** (Acreditación de Personal Operativo) el sistema oficial de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada** de Colombia. Su función principal es registrar, validar y certificar a los vigilantes, escoltas y supervisores, garantizando que cumplan con la ley para ejercer su profesión



Nº GOSP



Nº GA 712



Nº GC 768



Nº GS 1484





Nit. 830100582-5

Su seguridad nuestra meta, su tranquilidad **nuestro compromiso**



De manera respetuosa nos permitimos presentar observación al criterio de puntaje relacionado con la acreditación de personal con capacitación adicional técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento, solicitando su eliminación, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Desproporcionalidad frente al objeto contractual

El presente proceso tiene por objeto la prestación de un servicio de vigilancia y seguridad privada, actividad cuya formación, habilitación y ejercicio profesional se encuentran íntegra y exclusivamente reglados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través del sistema APO (Acreditación de Personal Operativo), conforme lo reconoce la propia Nota 1 del pliego.

En este sentido, exigir y puntuar formación técnica o tecnológica "en cualquier área del conocimiento" —es decir, sin relación directa ni conexidad con las funciones propias de vigilancia, escolta o supervisión de seguridad— constituye un criterio ajeno al objeto contractual, que no guarda relación con la idoneidad, experiencia o capacidad técnica necesarias para la correcta prestación del servicio de vigilancia.

2. Vulneración de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes

Al no exigirse que la formación técnica o tecnológica esté relacionada con el objeto del contrato, este criterio pierde su finalidad de medir la calidad o idoneidad del personal ofertado para la ejecución específica del servicio de vigilancia, y en cambio favorece a proponentes con nóminas de personal que, de manera incidental, cuenten con formación en áreas completamente distintas (contabilidad, sistemas, gastronomía, etc.), sin que ello represente valor agregado real para el contrato.

Adicionalmente, el hecho de exigir un número elevado de vigilantes con dicha formación (hasta 40 vigilantes para el máximo puntaje) para acceder a los 10 puntos, tratándose de un criterio sin conexidad con el objeto contractual, agrava la restricción a la libre concurrencia y limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, especialmente respecto de empresas medianas y pequeñas cuyo personal operativo cuenta, de manera natural y suficiente, con la formación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (curso básico, reentrenamiento y demás exigencias del Decreto-Ley 356 de 1994 y sus decretos reglamentarios), sin que ello implique carencia de idoneidad para prestar el servicio.

3. La formación del vigilante ya se encuentra reglada y verificada por la autoridad competente

Como lo reconoce el propio pliego, es la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la entidad encargada de registrar, validar y certificar que los vigilantes, escoltas y supervisores cumplan con la ley para ejercer su profesión. En consecuencia, la formación mínima y suficiente para el ejercicio de la vigilancia ya se encuentra acreditada, verificada y controlada por dicha autoridad, por lo que exigir capacitación adicional en áreas ajenas a la seguridad privada no aporta un criterio de calidad pertinente ni medible objetivamente frente al riesgo y necesidad del contrato.



Nº GOSP



Nº GA 712



Nº GC 768



Nº GS 1484





Nit. 830100582-5

Su seguridad nuestra meta, su tranquilidad **nuestro compromiso**



Por lo anteriormente expuesto Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el criterio de puntaje "Acreditación de personal con capacitación adicional técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento" (máximo 10 puntos), por resultar desproporcionado, ajeno al objeto contractual y contrario a los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación pública.

En caso de que la entidad considere pertinente mantener un criterio de formación adicional, solicitamos subsidiariamente que este se limite a formación técnica o tecnológica relacionada directamente con el objeto del contrato (seguridad, vigilancia, manejo de armas, medios tecnológicos, control de acceso, atención de emergencias, entre otros afines), y no a "cualquier área del conocimiento".

OBSERVACION No 4: 5.1.3. PONDERABLES PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Al respecto solicitamos a la entidad armonizar el pliego con lo regulado en el Decreto 287 de 2026 y el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 dictan de forma taxativa que el puntaje del 2% ya que la normatividad mencionada en el pliego de condiciones fue reemplazada por el Decreto 287 de 2026.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



Nº GOSP



Nº GA 712



Nº GC 768



Nº GS 1484



📞 PBX 6017442510

✉ info@pph.com.co

📍 Sede Principal: Calle 143 No-46-09



Outlook

OBSERVACIONES DEL PLIEGO DE CONDCIIONES

Desde Licitaciones Intercontinental <licitaciones@intervig.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 14:52

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

PARTICIPACIÓN EN VISITA TÉCNICA (5 PUNTOS)

Solicitamos respetuosamente a la entidad que en caso de presentación de ofertas de empresas que no asistieron a la visita técnica o que no cumplieron con los requisitos establecidas para realizar la visita no se conceda el puntaje previsto para esta instancia.

Cordialmente,

LICITACIONES

Observaciones al Pliego de Condiciones, CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Desde Jenny Ortiz <licitaciones@vimarco.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 14:57

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (318 KB)

Observaciones Pliego de Condiciones CORABASTOS.pdf;

Buenas tardes,

Señores,

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. — CORABASTOS.

Cordial Saludo;

De conformidad con la Invitación abierta Convocatoria Pública y el cronograma del Proceso, adjuntamos las siguientes Observaciones.

Gracias!



SU ALIADO ESTRATEGICO EN SEGURIDAD INTEGRAL

JENNY KATHERINE ORTIZ PIZA
Licitaciones Grupo Vimarco

 3182694596

 licitaciones@vimarco.com.co

 www.vimarco.com.co

Este correo y cualquier archivo anexo son propiedad intelectual de VIMARCO tienen carácter confidencial y son para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente - abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este e-mail y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026.

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. — CORABASTOS

Área de Contratación y Adquisiciones

Ciudad

Referencia: Observaciones al Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 004 DE 2026

Respetados señores;

En atención al Pliego de Condiciones del proceso de selección y documentación demás anexos, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, y en ejercicio de su derecho de participación como oferente, respetuosamente formulamos las siguientes observaciones:

Observación 1.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

Numeral 1. Identificación del Sector — Actividad UNSPSC 8020

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la referencia a los códigos CIU 8010 – **Actividades de seguridad privada** y 8020 – **Actividades de servicios de sistemas de seguridad**, contenida en el análisis del sector, tiene un carácter meramente informativo o si constituye un requisito habilitante que deba ser acreditado por los posibles oferentes.

En caso de que la Entidad pretenda exigir la acreditación de ambos códigos de actividad económica, solicitamos respetuosamente eliminar la exigencia del código **8020**, por cuanto el objeto del presente proceso corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, actividad que se encuentra plenamente comprendida dentro del código **8010**.

La inclusión obligatoria del código **8020** podría restringir injustificadamente la participación de empresas legalmente habilitadas para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, sin que ello represente un valor agregado para la ejecución del contrato.

1. Desviación del Objeto Contractual (Principio de Selección Objetiva):

El objeto de la presente convocatoria, según el numeral 1.1 del Pliego, es la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA... EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA,

MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN”.

De acuerdo con el Decreto Ley 356 de 1994, la actividad principal es la vigilancia, y el uso de "medios tecnológicos" es un medio accesorio o complementario para la prestación del servicio integral, no una actividad de obra o instalación independiente. El código 8010 (Actividades de seguridad privada) abarca de manera integral la operación de vigilancia. Exigir el código 8020 (que en el clasificador UNSPSC se refiere a menudo a la fabricación o instalación técnica de hardware) resulta ajeno a la naturaleza del servicio de operación solicitado.

2. Vulneración de los Principios del Manual de Contratación de CORABASTOS:

El Manual de Buenas Prácticas (V.4), en concordancia con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política (citados en la página 2 del Pliego), establece que la gestión contractual debe regirse por los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía.

- **Principio de Proporcionalidad:** Exigir un código de actividad económica que no es esencial para la ejecución de la vigilancia (como lo es el 8020) impone una carga administrativa innecesaria. El Manual de CORABASTOS busca la eficiencia; limitar la concurrencia por un código secundario contraviene la búsqueda de la oferta más favorable.

- **Libre Concurrencia:** La inclusión obligatoria del código 8020 actúa como una barrera de entrada injustificada. Muchas empresas de vigilancia líderes en el mercado, plenamente habilitadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, cuentan únicamente con el código 8010 en su RUT, pues su esencia es el servicio de seguridad privada y no la venta o instalación de sistemas.

3. Primacía de la Licencia de Funcionamiento sobre el Código Estadístico: Según el numeral 4.3.4.1 del Pliego de Condiciones, el requisito técnico habilitante fundamental es la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia. Dicha licencia es la que legalmente autoriza a la empresa para operar con "medios tecnológicos".

Si un oferente acredita su licencia vigente para vigilancia fija y móvil con medios tecnológicos, el código 8020 se vuelve redundante y meramente formalista. Exigir ambos códigos genera una contradicción con el Principio de Selección Objetiva, pues se estaría evaluando un código estadístico por encima de la habilitación legal de la autoridad competente.

Observación 2.

Obligación N° 15 — Incrementos Económicos

La obligación establece de manera absoluta que cualquier incremento económico se encuentra incluido en el valor del contrato, sin prever ningún tipo de excepción. Consideramos que esta redacción puede resultar inequitativa al no contemplar situaciones excepcionales reconocidas por la regulación aplicable al sector.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la obligación sea ajustada en los siguientes términos:

"Cualquier incremento económico se encuentra incluido en el valor del contrato y hace parte de la relación contractual, salvo las excepciones expresamente previstas en la normatividad vigente, por la Superintendencia de Vigilancia Privada y en el respectivo contrato."

Observación 3.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA (Numeral 1.4.2)

Obligación N° 21 — Prueba de Poligrafía Preempleo

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la obligación contenida en los estudios previos y/o documento del proceso, mediante la cual se exige que *“el personal designado para los cargos de Coordinador y Supervisor haya sido sometido a la prueba de polígrafo de preempleo antes de su incorporación a la operación, así como que el contratista asuma los costos de las pruebas adicionales que la Entidad determine durante la ejecución contractual”*.

La presente observación se orienta específicamente a que la exigencia de haber practicado la prueba de polígrafo como condición previa al inicio de la operación sea eliminada para la etapa precontractual y se establezca que dicha prueba únicamente deberá realizarse cuando la Entidad lo requiera durante la ejecución del contrato.

Lo anterior obedece a que la práctica de pruebas de polígrafo antes de la adjudicación o del perfeccionamiento del contrato implica una carga económica y administrativa para todos los proponentes, quienes aún no tienen certeza sobre la adjudicación del proceso. Esta exigencia resulta contraria a los principios de proporcionalidad, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal, en la medida en que obliga a incurrir en costos anticipados que pueden resultar innecesarios para los oferentes no adjudicatarios.

Adicionalmente, la necesidad de practicar dichas pruebas depende exclusivamente de los requerimientos operativos y de seguridad que la Entidad identifique durante la ejecución contractual, razón por la cual resulta más razonable que esta obligación sea exigible únicamente al contratista seleccionado y respecto del personal que efectivamente prestará el servicio.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la obligación sea ajustada en los siguientes términos:

"El contratista deberá garantizar la realización de las pruebas de polígrafo al personal que desempeñe los cargos de Coordinador y Supervisor únicamente cuando la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS lo requiera durante la ejecución del contrato. Los costos derivados de las pruebas solicitadas por la Entidad serán asumidos por el contratista únicamente respecto del personal vinculado a la ejecución contractual."

Con esta modificación se garantiza el cumplimiento de las necesidades de seguridad de la Entidad sin imponer cargas anticipadas e innecesarias a los proponentes, promoviendo una mayor participación de oferentes y observando los principios de selección objetiva, economía, proporcionalidad y libre concurrencia previstos en el régimen de contratación aplicable.

Observación 4.

EXPERIENCIA

Numeral 4.3.1.2 Experiencia Especifica.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia específica, permitiendo que esta pueda ser acreditada mediante la sumatoria de la experiencia aportada por los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), manteniendo el límite máximo de tres (3) certificaciones exigido en el pliego de condiciones.

DIRECCIÓN: BARRIO BRUSELAS Dg 22, Av. CRISANTO LUQUE # 37 – 35

MOVIL: 3112940556

ATENCIONALCLIENTE@VIMARCO.COM.CO

CARTAGENA DE INDIAS

WWW.VIMARCO.COM.CO

BOLIVAR | SUCRE | CORDOBA | CESAR | MAGDALENA | ATLANTICO | CUNDINAMARCA | VALLE DEL CAUCA



Esta solicitud obedece a que la finalidad jurídica de las figuras asociativas previstas en la normativa contractual consiste precisamente en permitir la complementariedad de las capacidades técnicas, operativas, financieras y de experiencia de sus integrantes. En consecuencia, restringir la acreditación de la experiencia específica a un solo integrante o impedir la sumatoria de la experiencia de quienes conforman el proponente plural desnaturaliza estas modalidades de participación y constituye una limitación injustificada a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, solicitamos eliminar de la experiencia específica la exigencia consistente en acreditar la operación de mínimo ochenta (80) puestos de vigilancia en jornada de veinticuatro (24) horas, por tratarse de un requisito de difícil acreditación mediante las certificaciones expedidas por las entidades contratantes, las cuales, por regla general, no contienen el detalle del número de puestos operados durante la ejecución del contrato.

Subsidiariamente, en caso de mantenerse dicho requisito, solicitamos que la Entidad permita acreditar los ochenta (80) puestos mediante la sumatoria de los puestos de vigilancia certificados en los tres (3) contratos aportados para acreditar la experiencia específica, garantizando así la demostración de la capacidad operativa del proponente sin restringir injustificadamente la participación de empresas con amplia experiencia en la ejecución de contratos de vigilancia.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones:

****1. Desnaturalización de la finalidad de los proponentes plurales****

La participación mediante consorcios o uniones temporales tiene como propósito la integración de las capacidades de sus integrantes para satisfacer los requisitos exigidos por la Entidad. En ese sentido, impedir la sumatoria de la experiencia específica desconoce la naturaleza de estas figuras asociativas y limita la participación de empresas que, actuando conjuntamente, cuentan con la capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Exigir que cada integrante cumpla individualmente con la totalidad de la experiencia específica o impedir que la experiencia pueda acreditarse de manera conjunta constituye una restricción desproporcionada que reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes y restringe la competencia efectiva dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, solicitamos que la experiencia específica pueda acreditarse mediante la experiencia conjunta de los integrantes del consorcio o unión temporal, respetando el límite máximo de tres (3) certificaciones previsto en el pliego.

****2. Desproporcionalidad del requisito relacionado con la operación de ochenta (80) puestos de vigilancia****

La exigencia de acreditar la operación de mínimo ochenta (80) puestos de vigilancia durante veinticuatro (24) horas resulta desproporcionada e innecesaria para demostrar la capacidad técnica y operativa del proponente, por las siguientes razones:

* El propio pliego establece que la experiencia será verificada mediante el Registro Único de Proponentes (RUP). Sin embargo, el RUP certifica la ejecución contractual a través de la clasificación UNSPSC, el valor ejecutado y demás datos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, pero no certifica el número de puestos de vigilancia ejecutados en cada contrato.

* Las certificaciones expedidas por las entidades contratantes normalmente contienen información relacionada con el objeto, plazo, valor y cumplimiento contractual, sin incluir el número exacto de puestos de vigilancia operados. En consecuencia, exigir dicha información implica imponer una carga documental que depende exclusivamente de terceros y que escapa del control del proponente.

* El pliego exige, además, que la sumatoria de la experiencia alcance el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. La ejecución de contratos de esa magnitud constituye evidencia suficiente de la capacidad administrativa, operativa, financiera y logística del contratista, por lo que exigir adicionalmente un número específico de puestos resulta redundante y desproporcionado frente al riesgo que se pretende mitigar.

En consecuencia, de mantenerse esta condición, solicitamos permitir que la misma sea acreditada mediante la sumatoria de los puestos ejecutados en los tres (3) contratos aportados o, alternativamente, mediante el alcance, objeto, valor y condiciones de ejecución de los contratos certificados.

****3. Vulneración de los principios que rigen la contratación estatal****

Las exigencias descritas resultan contrarias a los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y transparencia que orientan la contratación estatal y la función administrativa.

Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato, evitando imponer cargas excesivas o requisitos que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

En el presente caso, la exigencia de acreditar exactamente ochenta (80) puestos de vigilancia no constituye un criterio determinante para establecer la capacidad técnica del contratista, especialmente cuando dicha capacidad ya puede verificarse mediante la experiencia acreditada, el valor de los contratos ejecutados, la habilitación legal para prestar servicios de vigilancia y los indicadores financieros exigidos por la Entidad.

Por el contrario, mantener este requisito puede reducir significativamente el número de oferentes habilitados, limitando la competencia y afectando la posibilidad de obtener condiciones más favorables para la Entidad.

En mérito de lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Permitir que la experiencia específica pueda acreditarse mediante la sumatoria de la experiencia de los integrantes del consorcio o unión temporal, conservando el límite máximo de tres (3) certificaciones establecido en el pliego.
2. Eliminar la exigencia de acreditar la operación de mínimo ochenta (80) puestos de vigilancia durante veinticuatro (24) horas.
3. Subsidiariamente, en caso de mantenerse dicho requisito, permitir que este pueda acreditarse mediante la sumatoria de los puestos certificados en los tres (3) contratos aportados para acreditar la experiencia específica o, en su defecto, mediante el alcance, objeto, valor y plazo de ejecución de dichos contratos.

Solicitud de aclaración sobre la experiencia general y la experiencia específica:

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar el alcance de los requisitos relacionados con la experiencia general y la experiencia específica, indicando expresamente si corresponden a exigencias independientes que deben acreditarse de manera separada o si, por el contrario, la experiencia específica

puede entenderse acreditada mediante las mismas tres (3) certificaciones mínimas exigidas para la experiencia general, siempre que estas cumplan las condiciones particulares establecidas para la experiencia específica.

Esta precisión resulta indispensable para evitar interpretaciones ambiguas durante la etapa de evaluación de las ofertas, garantizar la correcta estructuración de las propuestas y asegurar la aplicación uniforme de los requisitos habilitantes, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, seguridad jurídica y debido proceso que rigen la contratación estatal.

Observación 5.

Numeral 4.3.2.1 MODALIDAD DEL SERVICIO

Punto 5. Programa de Salud Ocupacional, Bienestar y Capacitación

El Pliego de condiciones exige que el programa de salud ocupacional, bienestar y capacitación sea presentado por el proponente junto con su oferta.

Este documento corresponde a una obligación de la etapa de ejecución del contrato y no a la fase de selección del contratista, toda vez que su elaboración detallada presupone el conocimiento de las condiciones específicas del servicio, del personal a vincular y de las instalaciones donde se prestará. En consecuencia, se solicita trasladar este requisito a la fase de ejecución contractual, reemplazando en el texto la palabra "Proponente" por "Contratista".

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Aplicación del Principio de Eficiencia y Economía (Manual V.4): El Manual de Buenas Prácticas de CORABASTOS (V.4) establece en su marco filosófico que la gestión contractual debe evitar trámites y documentos que no resulten estrictamente necesarios para la selección objetiva del contratista.

Exigir un programa detallado de capacitación y bienestar en la fase de oferta es ineficiente, por cuanto dicho documento no es objeto de puntaje (ponderable) y su revisión técnica consume recursos de la Entidad en una fase donde aún no se ha definido quién ejecutará el servicio. Según el Manual, la Entidad debe propender por la simplificación del proceso, dejando las planeaciones operativas detalladas para el contratista adjudicatario.

2. Imposibilidad Técnica de Planeación Previa (Lógica del SG-SST): De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 (citado en la página 11 del Pliego), los programas de capacitación y bienestar deben basarse en una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos específica.

Aunque el oferente conoce las instalaciones de CORABASTOS, el programa real y efectivo solo puede diseñarse una vez se tenga el personal definitivo vinculado (perfiles reales) y se realice el empalme técnico. Solicitarlo con la propuesta obliga a los proponentes a presentar modelos genéricos que no aportan valor a la selección, mientras que exigirlo al Contratista garantiza un documento técnico ajustado a la realidad del servicio que se va a prestar.

3. Riesgo de Rechazos por Formalismos No Esenciales: El Manual de CORABASTOS busca garantizar la pluralidad de oferentes. Mantener este requisito como habilitante abre la posibilidad de rechazar ofertas solventes y competitivas por errores de forma en un documento que, de todos modos, tendrá que ser

actualizado y aprobado por el Supervisor al inicio del contrato (conforme a la obligación 71 de la página 16). Esto contraviene el principio de Selección Objetiva, que ordena no sacrificar la oferta más favorable por formalidades que no inciden en la calidad del servicio.

Referencia al Manual V.4 (Transparencia): Argumenta que los requisitos habilitantes deben ser "objetivos y verificables". Un programa de bienestar es "subjetivo" en la fase de evaluación, lo que podría generar dudas sobre la imparcialidad del evaluador al decir si el programa de una empresa es "mejor" que el de otra si ambos cumplen la ley. Es mejor quitarlo de la evaluación de ofertas.

Observación 6.

4.3.4. Licencias y/o permisos habilitantes del proponente

Numeral 4.3.4.1 — Licencia de Funcionamiento — Modalidad Canina

La redacción actual de este numeral exige que la licencia de funcionamiento incluya la modalidad de servicio con medio canino. No obstante, dicha modalidad no hace parte del objeto ni del alcance de los servicios requeridos en el presente proceso de contratación, por lo que su exigencia resulta desproporcionada e impertinente, pudiendo restringir la participación de oferentes que cuentan con la capacidad para ejecutar el contrato.

En consecuencia, solicitamos que el numeral sea modificado en los siguientes términos:

(... Las modalidades a acreditar son: fija, móvil, con armas, sin armas, con medios tecnológicos, escolta a personas, vehículos y mercancías, y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad...)

De manera alternativa, en caso de que la Entidad considere mantener la exigencia de la modalidad canina, solicitamos que esta modalidad pueda ser acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal), en aplicación de los principios de libre competencia, proporcionalidad y selección objetiva.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Incongruencia con el Objeto Contractual (Numeral 1.1 del Pliego): El objeto de este proceso, definido en el numeral 1.1, es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA... EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN".

En ninguna parte del objeto, el alcance, ni la descripción del personal mínimo requerido (numeral 4.3.5) se menciona el uso de binomios caninos. Exigir una licencia para una actividad que la Entidad no va a contratar es un requisito impertinente y desproporcionado, que no guarda relación con la necesidad real de la Corporación.

2. Vulneración de las "Buenas Prácticas" de CORABASTOS (Manual V.4): El Manual de Buenas Prácticas de la Gestión Contractual V.4 de la Entidad es claro al señalar que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, necesarios y proporcionales al objeto.

• **Principio de Transparencia y Selección Objetiva:** Al exigir un requisito que no se requiere para la ejecución, se están estableciendo condiciones que limitan la participación de empresas calificadas que,

aunque expertas en vigilancia fija, móvil y tecnológica (lo solicitado), podrían ser rechazadas únicamente por no tener el registro de canes, el cual es irrelevante para este contrato.

- **Eficiencia Administrativa:** La Entidad debe evitar formalismos que compliquen la evaluación de las propuestas sin aportar un beneficio técnico real al servicio de seguridad de la Central.

3. Restricción a la Libre Concurrencia y Competitividad: Exigir la modalidad canina actúa como una barrera de acceso que favorece solo a aquellas empresas que poseen dicha especialidad, reduciendo artificialmente el universo de oferentes. Esto perjudica a CORABASTOS, pues al haber menos competencia, se pierden oportunidades de obtener mejores ofertas económicas y técnicas en las modalidades que sí se van a ejecutar (Fija, Móvil y Escolta).

4. Alternativa para Proponentes Plurales (Acreditación Conjunta): En caso de que la Entidad pretenda mantener este requisito por una necesidad no descrita explícitamente en el pliego, solicitamos que, en virtud del Principio de Capacidad Sumada de los Consorcios y Uniones Temporales (Manual V.4), se permita que dicha modalidad sea aportada por cualquiera de los integrantes de la estructura plural. Limitar la acreditación a todos los integrantes o a uno específico sería una medida restrictiva que desnaturaliza la finalidad de la asociación empresarial.

Observación 7.

Numeral 4.3.4.3 — Licencia del MinTIC — Medios de Comunicación

Respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir, que este requisito pueda ser acreditado por uno de los integrantes del proponente plural (consorcio o unión temporal). Esta modificación favorece la pluralidad de oferentes y resulta acorde con los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva, sin comprometer el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Desnaturalización de la Figura del Proponente Plural (Manual V.4): El Manual de Buenas Prácticas de CORABASTOS (V.4) promueve la pluralidad de oferentes y la participación competitiva. La esencia jurídica de un Consorcio o Unión Temporal es la colaboración empresarial, donde los integrantes unen esfuerzos y capacidades para cumplir un requisito que individualmente no podrían o no tendrían por qué ostentar.

Exigir que todos los socios tengan la licencia de MinTIC anula el beneficio de la asociación. Si el integrante "A" aporta la experiencia y el integrante "B" aporta la infraestructura tecnológica y las comunicaciones (incluyendo la licencia de frecuencias), el Proponente Plural como unidad cumple plenamente con la garantía técnica para la Entidad. Obligar a ambos a tenerla es un exceso formalista que restringe la libre concurrencia (Principio rector del Manual V.4).

2. Ineficiencia Económica y Técnica (Principio de Economía): Desde el punto de vista técnico, para la operación de seguridad en CORABASTOS se requiere el uso de un espectro radioeléctrico específico. Es físicamente imposible y operativamente innecesario que dos empresas utilicen dos licencias distintas para una misma red de comunicaciones en el mismo sitio.

Solicitar que el integrante que no operará los equipos también pague y mantenga una licencia de MinTIC para este proceso es una carga económica irracional que vulnera el Principio de Proporcionalidad. El Manual V.4 de CORABASTOS ordena que los requisitos deben ser los necesarios para la ejecución; dado que solo se requiere una red habilitada, el requisito se satisface con una licencia válida dentro del consorcio.

DIRECCIÓN: BARRIO BRUSELAS Dg 22, Av. CRISANTO LUQUE # 37 – 35

MOVIL: 3112940556

ATENCIONALCLIENTE@VIMARCO.COM.CO

CARTAGENA DE INDIAS

WWW.VIMARCO.COM.CO

BOLIVAR | SUCRE | CORDOBA | CESAR | MAGDALENA | ATLANTICO | CUNDINAMARCA | VALLE DEL CAUCA



3. Doctrina de la "Suma de Capacidades": La jurisprudencia del Consejo de Estado y las guías de Colombia Compra Eficiente (aplicables por remisión de principios en el Manual de la Entidad) han establecido que la capacidad técnica no es divisible ni debe ser exigida a cada miembro, sino evaluada de forma integral. Al ser la licencia de MinTIC un permiso para el uso de un medio técnico, debe permitirse su acreditación conjunta. Mantener la redacción actual limitaría el proceso únicamente a empresas que tengan una estructura idéntica, impidiendo la entrada de proponentes que, mediante la unión, podrían ofrecer mejores condiciones de precio o tecnología a la Corporación.

4. Garantía de Selección Objetiva: Lo que CORABASTOS debe asegurar es que el servicio de vigilancia cuente con comunicaciones legales y autorizadas. El hecho de que la licencia esté a nombre de uno de los consorciados garantiza al 100% que la comunicación será legal durante la ejecución. Por lo tanto, el requisito actual no añade seguridad al contrato, pero sí resta competidores al proceso.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el párrafo tercero del numeral 4.3.4.3, eliminando la obligación de acreditación individual por cada integrante y reemplazándola por una acreditación conjunta o a través de uno de ellos:

“...En el caso de consorcios o uniones temporales, bastará con que al menos uno de sus integrantes cuente con la autorización para prestar este servicio, toda vez que la capacidad técnica se entiende aportada por el Proponente Plural en su conjunto.”

Observación 8.

Numeral 4.3.6.1 Director del Contrato

(...) *Acreditar experiencia en al menos dos (2) contratos ejecutados en: Centrales de abastecimiento, Terminales de transporte, Aeropuertos, Puertos, Centros logísticos. Parques industriales, Grandes superficies, Centros comerciales, Infraestructuras con atención masiva de público...*

Numeral 4.3.6.3 Coordinadores de dispositivo.

(...) **Experiencia relacionada** *Acreditar experiencia en mínimo dos (2) contratos ejecutados en: centrales de abastecimiento; centros logísticos y, en general, complejos con alta afluencia de público...*

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el criterio de acreditación de la experiencia específica exigida para el cargo de **Director de Operaciones y de los Coordinadores de dispositivo**, permitiendo que esta pueda certificarse mediante el desempeño de los cargos en Vigilancia, en empresas de vigilancia y seguridad privada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que estos cargos corresponden a funciones de dirección, coordinación y administración de operaciones de seguridad, y son desempeñados y certificados por empresas de vigilancia que prestan sus servicios en diversos sectores económicos. En consecuencia, limitar la experiencia únicamente a contratos ejecutados en determinados tipos de infraestructura restringe injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con la idoneidad y experiencia para liderar la ejecución del contrato.

En este sentido, solicitamos que la Entidad permita acreditar la experiencia mediante certificaciones expedidas por empresas de vigilancia y seguridad privada que evidencien el desempeño de los cargos antes

mencionados, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar la idoneidad del perfil requerido.

Observación 9.

Numeral 4.3.6.2 Profesional en seguridad y salud en el trabajo (no exclusivo).

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la restricción según la cual no se aceptarán pagos al Sistema de Seguridad Social y parafiscales efectuados de manera retroactiva con posterioridad a la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Lo anterior, por cuanto la normativa que regula los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral no prohíbe que los empleadores realicen pagos correspondientes a períodos anteriores, siempre que se efectúen conforme a los mecanismos legalmente establecidos. En consecuencia, establecer una limitación basada únicamente en la fecha de publicación del proceso de contratación constituye una condición que no encuentra sustento en la ley y restringe la posibilidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social.

En este sentido, solicitamos permitir la acreditación del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales mediante las planillas de pago válidamente efectuados, independientemente de que correspondan a pagos retroactivos, siempre que estos hayan sido realizados conforme a la normatividad vigente y antes de la acreditación del requisito, garantizando así los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva previstos en la contratación estatal.

Observación 10.

Numeral 5.1.2 PONDERABLES TECNICOS

5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar los criterios de evaluación correspondientes a las cualificaciones adicionales del Director del Contrato, con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes y garantizar la aplicación de los principios de igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva.

En primer lugar, solicitamos que el puntaje no se limite exclusivamente a los estudios en Alta Gerencia, sino que también permita acreditar otros estudios de posgrado o de educación continuada afines a la dirección, administración y gerencia de organizaciones, tales como Gerencia de Proyectos, Gerencia Estratégica, Gerencia del Riesgo, Gerencia de la Seguridad, Administración, Dirección de Operaciones o programas equivalentes, siempre que guarden relación con el objeto del contrato.

De igual manera, solicitamos que la capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana pueda acreditarse mediante otras capacitaciones o certificaciones relacionadas con el sector de la vigilancia y seguridad privada, tales como diplomado en gestión del riesgo del LA/FT SARLAFT, SAGRILAFT/ SIPLAFT/ PTEE así como mediante Certificaciones de Competencia Laboral en vigilancia y seguridad privada

expedidas por organismos competentes, las cuales acreditan conocimientos y habilidades directamente relacionados con la adecuada ejecución del objeto contractual.

Asimismo, solicitamos que se otorgue puntaje a la experiencia adicional superior a diez (10) años como Consultor en Seguridad Privada, acreditada mediante las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que dicha calidad profesional demuestra un amplio conocimiento técnico y normativo del sector y constituye un criterio objetivo para valorar la idoneidad del Director del Contrato.

Finalmente, es importante señalar que la capacitación como Promotor en Convivencia Ciudadana no corresponde a un programa permanente, uniforme y de acceso general para todos los profesionales del sector, pues su oferta depende de las jornadas de formación que eventualmente desarrollen las autoridades competentes en distintas regiones del país. En consecuencia, establecer esta capacitación como único criterio para la obtención del puntaje puede restringir la participación de oferentes que cuentan con perfiles de igual o superior idoneidad, desconociendo los principios de proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad amplíe las alternativas de acreditación de este factor ponderable, permitiendo que el puntaje pueda obtenerse mediante cualquiera de las cualificaciones, certificaciones o experiencias anteriormente descritas, siempre que guarden relación directa con la dirección y gestión de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Observación 11.

Numeral 5.1.2 PONDERABLES TECNICOS

5.1.2.3. CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar los criterios de evaluación correspondientes a las **cualificaciones adicionales del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo**, permitiendo la acreditación de formaciones equivalentes que demuestren competencias directamente relacionadas con la gestión de riesgos laborales y la prevención de accidentes, sin limitar la participación de profesionales que cuentan con formación idónea.

En relación con el requisito de **Curso de Fundamentos de Riesgos y Desastres con una intensidad mínima de 60 horas**, solicitamos que se permita acreditar este requisito mediante cursos afines, tales como **Aplicación de la Cultura del Cuidado en las Tareas de Alto Riesgo, Estructuración de la Matriz de Peligros y Riesgos** u otros programas relacionados con la identificación, evaluación, intervención y control de los riesgos laborales, sin establecer una intensidad horaria específica, siempre que la formación guarde relación con las funciones del cargo.

De igual manera, solicitamos que el requisito correspondiente al **Certificado de Formación en Gestión del Riesgo basado en la Norma ISO 31000** pueda acreditarse alternativamente mediante certificaciones como **Auditor Interno en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – Decreto 1072 de 2015**, u otras formaciones equivalentes en sistemas de gestión del riesgo y de seguridad y salud en el trabajo.

Lo anterior encuentra sustento en que el **Decreto 1072 de 2015** establece la obligación de implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) con fundamento en la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, así como en la definición de controles para su tratamiento, aspectos que guardan una estrecha relación con los principios y directrices de la **Norma ISO 31000** sobre gestión del riesgo. En consecuencia, ambas formaciones desarrollan competencias equivalentes para la adecuada administración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad admita estas alternativas de acreditación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la observancia de los principios de **proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva**, evitando establecer requisitos que limiten la participación de profesionales que cuentan con formación equivalente e igualmente pertinente para el desempeño del cargo.

Observación 12.

Numeral 5.1.2 PONDERABLES TECNICOS

CUALIFICACIONES ADICIONALES DE LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar los criterios de evaluación correspondientes a las **cualificaciones adicionales de los Coordinadores de Dispositivo**, permitiendo que, además del **Curso de Fundamentos de Riesgos y Desastres** y la **Certificación de Formación en Gestión del Riesgo basada en la Norma ISO 31000**, puedan acreditarse otros cursos y certificaciones afines que guarden relación directa con las funciones del cargo y con el objeto del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las funciones propias de un Coordinador de Dispositivo comprenden la dirección operativa, la administración del riesgo, la supervisión del personal, la atención de contingencias y la coordinación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, competencias que pueden acreditarse

mediante diversas formaciones especializadas en el sector, tales como gestión del riesgo, seguridad física, administración de operaciones, continuidad del negocio, sistemas de gestión, liderazgo operativo y demás programas relacionados con la vigilancia y seguridad privada.

En consecuencia, limitar el puntaje únicamente a dos capacitaciones específicas desconoce la existencia de otras formaciones de igual o mayor pertinencia técnica, restringiendo injustificadamente la participación de oferentes cuyos profesionales cuentan con competencias equivalentes para el adecuado desarrollo del contrato.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad permita acreditar este factor mediante cursos, diplomados o certificaciones equivalentes que guarden relación con las funciones del Coordinador de Dispositivo, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la observancia de los principios de **proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva**, sin restringir la participación de profesionales idóneos mediante la exigencia de capacitaciones específicas que no constituyen el único medio para demostrar las competencias requeridas.

Observación 13.

Numeral 5.1.2 PONDERABLES TECNICOS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que, tratándose de **proponentes plurales (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES)**, los factores ponderables puedan ser acreditados por cualquiera de los integrantes que los conforman, siempre que, en conjunto, se garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad exigidas para la adecuada ejecución del contrato.

La presente solicitud encuentra sustento en que la finalidad de las figuras asociativas previstas en el régimen de contratación estatal es permitir la complementariedad de las capacidades técnicas, operativas, financieras y organizacionales de sus integrantes, de manera que la Administración pueda contar con un contratista que reúna, en conjunto, las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

DIRECCIÓN: BARRIO BRUSELAS Dg 22, Av. CRISANTO LUQUE # 37 – 35
MOVIL: 3112940556
ATENCIONALCLIENTE@VIMARCO.COM.CO
CARTAGENA DE INDIAS

WWW.VIMARCO.COM.CO

BOLIVAR | SUCRE | CORDOBA | CESAR | MAGDALENA | ATLANTICO | CUNDINAMARCA | VALLE DEL CAUCA



En este sentido, exigir que los factores de calidad o los criterios ponderables deban ser acreditados exclusivamente por un determinado integrante o por la totalidad de ellos, sin que ello responda a una necesidad objetiva derivada del objeto contractual, constituye una restricción que desnaturaliza la figura de los proponentes plurales y limita la participación de oferentes, contrariando los principios de **libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva** previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Código Civil, el Código de Comercio, los artículos 209 y 211 de la Constitución Política (relacionados con la función administrativa y la transparencia).

Asimismo, la jurisprudencia y los criterios emitidos por las autoridades en materia de contratación pública han señalado que los requisitos habilitantes y los factores de evaluación deben guardar relación con el objeto del contrato, ser razonables y proporcionales, evitando establecer exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de los interesados cuando las capacidades pueden ser acreditadas de manera conjunta por los integrantes del proponente plural.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad modifique el pliego de condiciones, permitiendo que los factores ponderables puedan ser acreditados por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, siempre que el proponente plural, considerado en su conjunto, cumpla con las condiciones exigidas para la

ejecución del contrato, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Observación 14.

Numeral 5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el factor de evaluación correspondiente a la acreditación de competencias laborales en **Control de Acceso (NSCL 260401040)**, permitiendo que dicho requisito pueda acreditarse no solo mediante certificaciones expedidas por el **Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, sino también mediante certificados de capacitación expedidos por **escuelas, departamentos de capacitación o academias de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, siempre que la formación corresponda a competencias relacionadas con el control de acceso y las funciones propias del servicio requerido.

La presente solicitud se fundamenta en que la normativa que regula la vigilancia y seguridad privada reconoce a las escuelas y departamentos de capacitación autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como entidades competentes para impartir formación, capacitación, entrenamiento y actualización al personal operativo del sector. En consecuencia, limitar el reconocimiento de este factor de calidad exclusivamente a certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desconoce la existencia de otros centros de formación legalmente habilitados y competentes para desarrollar programas relacionados con las funciones de vigilancia y control de acceso.

Adicionalmente, la exigencia de una única entidad certificadora restringe injustificadamente la participación de oferentes cuyos vigilantes han recibido formación equivalente en instituciones autorizadas por la autoridad de inspección, vigilancia y control del sector, sin que ello implique una menor idoneidad o calidad en la prestación del servicio.

De conformidad con los principios de **igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva**, los factores de evaluación deben orientarse a valorar las competencias y capacidades efectivamente requeridas para la ejecución del contrato, sin favorecer una institución de formación específica cuando existen otras legalmente autorizadas para impartir capacitación con el mismo propósito.

En consecuencia, solicitamos que este factor ponderable pueda acreditarse mediante certificaciones expedidas tanto por el SENA como por escuelas o academias de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, siempre que se evidencie que la formación impartida corresponde a competencias relacionadas con el control de acceso, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Observación 15.

5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS) "ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON CAPACITACIÓN ADICIONAL TÉCNICA O TECNOLÓGICA"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar el factor de ponderación denominado "Acreditación de personal con capacitación adicional técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento, acreditado con diploma y certificación APO (Máximo 10 puntos)", por considerar que dicho criterio resulta desproporcionado, ajeno a las necesidades propias del objeto contractual y contrario a los principios que rigen la contratación estatal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el perfil mínimo exigido para el personal operativo de vigilancia corresponde al de bachiller, requisito que resulta suficiente para el desempeño de las funciones propias del cargo, de conformidad con la normatividad aplicable al servicio de vigilancia y seguridad privada.

En ese sentido, otorgar puntaje adicional por acreditar formación técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento no guarda relación directa con la idoneidad requerida para la prestación del servicio, pues dicha formación puede corresponder a disciplinas completamente ajenas a las funciones de vigilancia, control de accesos, protección de personas y bienes, manejo de novedades o atención de incidentes.

Así mismo, **este criterio de evaluación no constituye un elemento objetivo para determinar una mejor oferta, ya que la capacidad técnica del personal de vigilancia se acredita mediante los requisitos legales exigidos por la normativa vigente, tales como la credencial expedida por la autoridad competente, los cursos de fundamentación y reentrenamiento, así como las demás capacitaciones propias de la actividad de vigilancia y seguridad privada.**

En consecuencia, mantener este factor de ponderación favorece de manera injustificada a determinados proponentes que cuenten con personal con formación académica superior, sin que ello represente un valor agregado real para la adecuada ejecución del contrato, restringiendo la pluralidad de oferentes y desconociendo los principios de proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar este criterio de ponderación o, subsidiariamente, reemplazarlo e incluir dentro del **factor técnico ponderable** del cuadro de evaluación de propuestas la **acreditación de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por Riesgos de Uso Indevido de Armas de Fuego con una cobertura mínima de mil quinientos (1.500) SMMMLV**, otorgando puntaje adicional a los proponentes que ofrezcan dicho amparo.

Esta propuesta guarda una relación directa con el objeto contractual, toda vez que el proceso contempla la prestación de servicios de vigilancia armada, actividad que implica riesgos inherentes derivados del porte y

DIRECCIÓN: BARRIO BRUSELAS Dg 22, Av. CRISANTO LUQUE # 37 – 35

MOVIL: 3112940556

ATENCIONALCLIENTE@VIMARCO.COM.CO

CARTAGENA DE INDIAS

WWW.VIMARCO.COM.CO

BOLIVAR | SUCRE | CORDOBA | CESAR | MAGDALENA | ATLANTICO | CUNDINAMARCA | VALLE DEL CAUCA



uso de armas de fuego. En ese sentido, una mayor cobertura aseguradora constituye un verdadero valor agregado para la Entidad, al fortalecer la gestión integral del riesgo y brindar mayor respaldo patrimonial frente a eventuales daños ocasionados a la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS**, sus comerciantes, usuarios, visitantes, contratistas y demás terceros.

A diferencia del criterio actualmente previsto, la ampliación de la cobertura de la póliza sí representa una mejora objetiva en las condiciones de ejecución del contrato, pues incrementa el nivel de protección frente a posibles contingencias derivadas de la actividad de vigilancia armada, reduciendo el impacto económico que pudiera generarse por reclamaciones de terceros.

Así mismo, la incorporación de este factor de evaluación se encuentra plenamente alineada con los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, en la medida en que incentiva a los proponentes a ofrecer mayores niveles de cobertura y respaldo patrimonial, sin constituir una barrera de acceso al proceso de selección ni afectar la libre concurrencia o la igualdad entre los participantes.

Por el contrario, este criterio premia una condición directamente relacionada con la adecuada ejecución del contrato y con la protección de los intereses de la Entidad, permitiendo identificar objetivamente aquellas ofertas que ofrecen un mayor nivel de seguridad y mitigación de riesgos durante la ejecución contractual.

Observación 16.

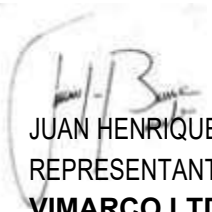
ALCANCE Y SERVICIO DE DRONES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de las obligaciones relacionadas con el manejo y prestación del servicio de drones, indicando de manera expresa las condiciones técnicas, operativas y funcionales requeridas para su ejecución.

En particular, agradecemos precisar aspectos como el número de drones requeridos, las actividades específicas que deberán desarrollar, los horarios y frecuencia de operación, las características técnicas mínimas.

La presente aclaración resulta necesaria para que los proponentes puedan estructurar adecuadamente sus ofertas técnicas y económicas, garantizando los principios de planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva, evitando interpretaciones subjetivas que puedan afectar la elaboración y comparación de las propuestas.

Atentamente,



JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO
REPRESENTANTE LEGAL

VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA.

OBSERVACIONES TERMINOS SERVICIOS VIGILANCIA

Desde Dpto. de Licitaciones GLOBAL SECURITY LTDA. <licitaciones@globalsecurityltda.com>

Fecha Mar 7/07/2026 15:45

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (200 KB)

OBSERVACION CORABASTOS.pdf;

Buenas tardes

Me permito enviar observaciones a términos de la convocatoria de vigilancia

--

Atentamente:

Sandra Milena Hernández Morales.
Departamento de Licitaciones.
Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Global Security Ltda.
Teléfonos: (7)6312221 / (7)6362229 Ext 104.
Celular:318-447-2324

AVISO LEGAL. Este documento es propiedad de Global Security Limitada puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de Global Security Limitada, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. Global Security Limitada no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la empresa. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información publicada en la página Web <https://www.globalsecurity.com/es/proteccion-de-datos-personales>.



Bucaramanga, 07 de julio de 2026

SEÑORES

CORABASTOS

OBSERVACIÓN PROYECTO DE PLIEGOS

Respetuosamente, nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente a los requisitos establecidos en la convocatoria pública No 004 de 2026:

1. Comunicaciones:

En relación con el requisito mediante el cual se exige aportar resolución o autorización expedida por el MINTIC para el uso de frecuencias radioeléctricas, solicitamos respetuosamente revisar su alcance, con el fin de que el mismo sea aplicado de manera proporcional y acorde con la necesidad real de comunicación del servicio.

En primer lugar, solicitamos que la exigencia de contar con **dos frecuencias bidireccionales TX/RX** sea ajustada, permitiendo acreditar el requisito con **una frecuencia bidireccional autorizada**, siempre que esta cuente con cobertura en Bogotá D.C. o nacional y garantice una comunicación efectiva, permanente y suficiente para la operación del contrato.

En segundo lugar, para el caso de propuestas presentadas en **consorcio o unión temporal**, solicitamos que la autorización MINTIC pueda ser aportada por **uno de los integrantes**, especialmente por aquel que asumirá la responsabilidad del componente de comunicaciones. No resulta necesario exigir que todos los miembros del proponente plural cuenten con dicha autorización, cuando operativamente las actividades pueden ser distribuidas entre sus integrantes según su capacidad, especialidad y responsabilidades dentro de la ejecución contractual.

Así mismo, solicitamos que se permita acreditar el sistema de comunicaciones mediante **medios alternos**, tales como radios digitales autorizados, telefonía celular corporativa, sistemas PTT, plataformas de comunicación, datos móviles, aplicaciones empresariales o servicios contratados con operadores legalmente habilitados, siempre que se asegure cobertura, continuidad, trazabilidad, respaldo y atención inmediata de novedades.

Esta solicitud resulta coherente con el propio pliego, en especial con lo indicado en el numeral **4.3.8.2 – Equipos de comunicaciones**, donde se hace referencia a **radios digitales o medios alternos**, lo cual evidencia que la Entidad no limita la operación exclusivamente al uso de frecuencias radioeléctricas, sino que admite soluciones tecnológicas equivalentes para garantizar la comunicación del servicio.





Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ajustado en los siguientes términos:

“El proponente deberá acreditar autorización, permiso o licencia vigente para el uso de al menos una frecuencia bidireccional con cobertura en Bogotá D.C. o nacional, o demostrar la disponibilidad de medios alternos de comunicación, propios o contratados, que garanticen comunicación permanente, cobertura, continuidad, trazabilidad y respaldo operativo. En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito podrá ser acreditado por uno de sus integrantes, preferiblemente por quien tenga a su cargo el componente de comunicaciones.”

Con esta modificación se mantiene la finalidad técnica del requisito, se garantiza la comunicación continua entre el personal operativo, supervisores, centro de control y CORABASTOS, y se evita imponer condiciones innecesarias que puedan restringir la pluralidad de oferentes.

2. Experiencia profesional Sgsst

En relación con el perfil definido para el **Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo**, solicitamos respetuosamente revisar la exigencia de acreditar **cinco (5) años de experiencia como líder SST**, y en su lugar permitir que dicho requisito se cumpla con una experiencia mínima de **tres (3) años**.

La gestión del SG-SST dentro de un contrato de vigilancia requiere que el profesional cuente con conocimientos y experiencia en identificación de peligros, valoración de riesgos, seguimiento a condiciones de trabajo, capacitación del personal, inspecciones, reporte e investigación de incidentes, planes de acción y cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad y salud en el trabajo. Estas actividades pueden ser desarrolladas adecuadamente por un profesional que acredite tres años de experiencia específica en el área.

Adicionalmente, la idoneidad del perfil no debe medirse únicamente por el tiempo de experiencia, sino también por la formación académica, la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, el curso de 50 horas o actualización del SG-SST, y la experiencia certificada en implementación, administración o apoyo al sistema.

Exigir cinco años como líder SST puede resultar restrictivo frente al mercado laboral disponible y limitar la participación de oferentes que cuentan con profesionales competentes para atender las obligaciones del contrato, sin que una reducción a tres años afecte la correcta ejecución del servicio.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito quede de la siguiente manera:

“El Profesional SG-SST deberá acreditar experiencia mínima de tres (3) años en actividades de liderazgo, coordinación, implementación, seguimiento o administración del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.”





Con este ajuste se conserva la exigencia técnica del perfil, se garantiza la vinculación de personal calificado y se promueve una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso.

3. Experiencia Director contrato

Respecto del perfil establecido para el **Director del Contrato**, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la exigencia de experiencia mínima de **cinco (5) años** en los cargos señalados en el pliego, y ajustar dicho requisito a una experiencia mínima de **cuatro (4) años**.

La dirección de un contrato de vigilancia y seguridad privada exige competencias relacionadas con la planeación del servicio, coordinación de personal, seguimiento operativo, atención de novedades, administración de turnos, comunicación con la supervisión del contrato, control de cumplimiento y toma de decisiones frente a situaciones propias de la operación. Dichas competencias pueden ser acreditadas de manera suficiente por un profesional que cuente con cuatro años de experiencia en cargos de dirección, coordinación, jefatura, gerencia operativa o administración de servicios de vigilancia.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la idoneidad del Director no depende exclusivamente de exigir cinco años de experiencia, sino de la combinación entre formación, trayectoria certificada, conocimiento del sector, capacidad de liderazgo y experiencia en manejo de operaciones de seguridad privada.

Una reducción del requisito a cuatro años no afecta la calidad del servicio ni disminuye la responsabilidad del cargo, pero sí permite ampliar la participación de oferentes que disponen de personal competente y con experiencia suficiente para asumir la dirección del contrato.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ajustado en los siguientes términos:

“El Director del Contrato deberá acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en cargos de dirección, coordinación, gerencia, jefatura operativa, administración o manejo de contratos de vigilancia y seguridad privada.”

Con esta modificación se mantiene un perfil técnico adecuado para la ejecución contractual y se evita que una exigencia excesiva limite la concurrencia de proponentes con capacidad real para prestar el servicio.





4. Experiencia

En relación con el requisito de experiencia específica, mediante el cual se solicita demostrar operación de mínimo **80 puestos de vigilancia 24 horas**, así como experiencia mínima de **tres (3) años** en vigilancia fija y móvil, servicios armados y no armados, y monitoreo o medios tecnológicos, solicitamos respetuosamente que la Entidad precise la metodología de verificación de dicho requisito.

En particular, se solicita aclarar si la experiencia exigida podrá ser acreditada con la **sumatoria de hasta tres contratos o certificaciones**, tanto para el número mínimo de puestos como para el tiempo y los componentes técnicos requeridos.

Lo anterior resulta necesario, toda vez que en el sector de vigilancia y seguridad privada es usual que la experiencia del proponente se encuentre distribuida en diferentes contratos, en los cuales se han ejecutado servicios de vigilancia fija, móvil, armada, no armada, monitoreo, medios tecnológicos y operación permanente de puestos. Por tanto, exigir que cada certificación individual cumpla por sí sola la totalidad de condiciones podría generar una interpretación restrictiva y limitar la participación de oferentes con capacidad real y experiencia suficiente.

Por esta razón, solicitamos que el requisito sea aclarado o ajustado en los siguientes términos:

“La experiencia específica podrá acreditarse mediante la presentación de hasta tres certificaciones o contratos ejecutados, cuya sumatoria permita demostrar el cumplimiento de los 80 puestos de vigilancia 24 horas y la experiencia mínima de tres (3) años en vigilancia fija y móvil, servicios armados y no armados, y monitoreo o medios tecnológicos.”

Esta precisión permite valorar la experiencia acumulada del proponente de manera integral, conserva el nivel técnico exigido por CORABASTOS y evita interpretaciones que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

5. Licencia canina

En relación con la exigencia de contar con licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio con **medio canino**, solicitamos respetuosamente que la Entidad precise que, para el caso de propuestas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, dicho requisito pueda ser cumplido por el integrante que efectivamente tendrá a su cargo la ejecución de este componente.

La conformación de un proponente plural permite distribuir las actividades del contrato entre sus integrantes, de acuerdo con la experiencia, autorizaciones, capacidad técnica y especialidad de cada uno. Por ello, no resulta necesario ni proporcional exigir que todos los miembros cuenten con autorización para medio canino, cuando dicho servicio puede ser prestado de manera directa por uno solo de ellos.





Desde el punto de vista operativo, el componente canino puede desarrollarse de forma autónoma y especializada, mediante guías certificados, binomios asignados, caninos de reserva, controles veterinarios, programación de turnos, supervisión del servicio, protocolos de manejo y reportes de operación. En consecuencia, la correcta prestación del servicio no depende de que todos los integrantes tengan dicha modalidad en su licencia, sino de que el responsable del componente canino esté debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, solicitamos que el requisito sea ajustado en los siguientes términos:

“Cuando el proponente se presente en consorcio o unión temporal, la autorización para prestar servicios con medio canino podrá ser acreditada por el integrante que asumirá la ejecución de dicho componente, circunstancia que deberá quedar indicada en el documento de conformación del proponente plural.”

Con esta aclaración se conserva la exigencia legal y técnica del servicio canino, se garantiza que sea ejecutado por un operador habilitado y se evita imponer una carga innecesaria a integrantes que no desarrollarán esa actividad dentro del contrato.

6. Personal técnico o tecnólogo puntaje

Frente al criterio que otorga hasta **10 puntos** por acreditar vigilantes con formación técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento, solicitamos respetuosamente eliminar dicho factor, por cuanto no guarda relación directa y necesaria con el objeto del contrato de vigilancia y seguridad privada.

La idoneidad del vigilante se acredita principalmente con su capacitación vigente, reentrenamiento, acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, experiencia operativa, control de accesos, manejo de novedades y cumplimiento de consignas. Por tanto, otorgar puntaje por títulos técnicos o tecnológicos en cualquier área puede generar una ventaja que no necesariamente mejora la prestación del servicio.

Subsidiariamente, solicitamos reducir la exigencia para obtener el máximo puntaje de **40 vigilantes a 20 vigilantes**, con una escala proporcional.

Así mismo, solicitamos aclarar que, en caso de consorcios o uniones temporales, este factor podrá ser acreditado por **uno solo de sus integrantes** o mediante la **sumatoria del personal aportado por todos los integrantes**.

Esta modificación mantiene la posibilidad de valorar formación adicional, pero bajo condiciones más proporcionales y favorables a la pluralidad de oferentes.





7. Persona discapacitados

Solicitamos respetuosamente que CORABASTOS revise incorporar en el presente proceso las disposiciones previstas en el **Decreto 0287 de 2026**, relacionadas con la promoción de la participación de personas con discapacidad, empresas de personas con discapacidad, emprendimientos de personas con discapacidad y empleadores que acrediten vinculación laboral de esta población.

Aunque la Corporación cuenta con un régimen contractual especial, el mencionado decreto prevé medidas afirmativas que pueden ser consideradas en procesos competitivos, incluso cuando estos sean adelantados por entidades con régimen distinto al Estatuto General de Contratación Pública.

En ese sentido, solicitamos que la Entidad analice la inclusión de criterios diferenciales, puntaje adicional o condiciones de ejecución contractual que incentiven la vinculación laboral de personas con discapacidad, en armonía con los principios de igualdad material, inclusión, pluralidad de oferentes y responsabilidad social.

De igual forma, solicitamos que CORABASTOS aclare la forma en que dichos criterios podrían ser acreditados por los proponentes, incluyendo el tratamiento aplicable para consorcios o uniones temporales.

SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN





Outlook

observaciones 072. Convocatoria Pública No. 004 DE 2026

Desde Erika Sanchez <licitaciones@seguridadcamaleon.com>

Fecha Mar 7/07/2026 15:45

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (317 KB)
observaciones corabastos.pdf;

Cordial saludo.

De manera atenta remitimos observaciones al pliego de condiciones para su conocimiento y tramite correspondiente.

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores
CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS
Gerencia de Contratación
Ciudad

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la **Convocatoria Pública No. 004 de 2026**, cuyo objeto es: **"Prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas al día, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma, escolta, con medios tecnológicos y centro de operación, para funcionar y prestar sus servicios en la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS."**

Cordial saludo.

En atención al proyecto de pliego de condiciones publicado dentro del proceso de la referencia, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes que orientan la actividad contractual, de manera atenta presentamos las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

Licencia de funcionamiento para la modalidad de vigilancia con medio canino en Consorcios y Uniones Temporales

El proyecto de pliego exige que el proponente acredite licencia de funcionamiento para la modalidad de vigilancia con medio canino.

Respetuosamente solicitamos que, cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se permita que dicho requisito sea acreditado por uno solo de sus integrantes, siempre que éste sea quien efectivamente ejecutará las actividades relacionadas con la modalidad de vigilancia con medio canino durante la ejecución del contrato.

La anterior solicitud encuentra sustento en la naturaleza jurídica de las figuras asociativas previstas en la legislación colombiana, cuya finalidad consiste precisamente en permitir la complementación de capacidades jurídicas, técnicas, operativas y financieras entre sus integrantes para cumplir integralmente el objeto contractual.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



Exigir que todos los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal cuenten con una licencia especializada para la modalidad canina desconoce la finalidad de estas formas de asociación y constituye una restricción innecesaria que limita la participación de oferentes sin aportar un mayor nivel de garantía para la Entidad.

La capacidad requerida para la prestación del servicio se encuentra plenamente garantizada cuando el integrante encargado de ejecutar dicha actividad posee la autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito indicando expresamente que, tratándose de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, la licencia para la modalidad de vigilancia con medio canino podrá ser acreditada por cualquiera de los integrantes que ejecutará dicha actividad.

OBSERVACIÓN No. 2

Director del Contrato

El pliego exige que el Director del Contrato acredite experiencia en por lo menos dos (2) contratos ejecutados exclusivamente en:

- Centrales de abastecimiento.
- Terminales de transporte.
- Aeropuertos.
- Puertos.
- Centros logísticos.
- Parques industriales.
- Grandes superficies.
- Centros comerciales.
- Infraestructuras con atención masiva de público.

Respetuosamente solicitamos ampliar este requisito, permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos de vigilancia y seguridad privada ejecutados en cualquier tipo de instalación o entidad, siempre que el profesional haya desempeñado funciones de dirección, coordinación o gerencia de contratos.

La experiencia requerida para un Director del Contrato debe estar orientada a demostrar competencias en la administración, coordinación, planeación, supervisión operativa y control

de servicios de vigilancia, independientemente del sector económico o del tipo específico de infraestructura donde éstos hayan sido ejecutados.

Las actividades desarrolladas por un Director del Contrato son esencialmente las mismas en contratos ejecutados para entidades públicas, hospitales, universidades, complejos empresariales, entidades financieras, industrias, edificios administrativos, conjuntos residenciales o cualquier otra infraestructura que requiera servicios de vigilancia privada.

En consecuencia, restringir la experiencia únicamente a determinados tipos de instalaciones constituye una limitación injustificada que reduce la pluralidad de oferentes sin representar un beneficio técnico adicional para la Entidad. Por lo anterior, solicitamos que la experiencia del Director del Contrato pueda acreditarse mediante la dirección o coordinación de contratos de vigilancia y seguridad privada de similar complejidad, independientemente del sector o infraestructura donde hayan sido ejecutados.

OBSERVACIÓN No. 3

Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

El proyecto de pliego establece que el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo deberá acreditar una vinculación laboral mínima de un (1) año con el proponente mediante la presentación de planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Respetuosamente solicitamos eliminar dicha exigencia, teniendo en cuenta que la capacidad e idoneidad del profesional se acreditan mediante su formación académica, licencia vigente, experiencia profesional y disponibilidad para la ejecución del contrato, mas no mediante el tiempo durante el cual ha permanecido vinculado laboralmente con una determinada empresa.

La exigencia de acreditar un año de vinculación laboral constituye una condición que no guarda relación con la correcta ejecución del objeto contractual y limita injustificadamente la posibilidad de conformar equipos de trabajo idóneos para atender el proceso.

En consecuencia, solicitamos que la Entidad permita acreditar este profesional mediante carta de compromiso o documento que demuestre su disponibilidad para la ejecución del contrato, sin exigir un tiempo mínimo de vinculación laboral con el proponente.



OBSERVACIÓN No. 4

Coordinadores de Dispositivo

El proyecto de pliego exige que los Coordinadores acrediten experiencia en mínimo dos (2) contratos ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos o complejos con alta afluencia de público.

Respetuosamente solicitamos ampliar este requisito permitiendo acreditar la experiencia mediante contratos de vigilancia y seguridad privada ejecutados en cualquier tipo de instalación, lo anterior, teniendo en cuenta que las funciones de un Coordinador de Dispositivo consisten en dirigir la operación, coordinar el personal de vigilancia, controlar novedades, supervisar la prestación del servicio, garantizar el cumplimiento de los protocolos de seguridad y servir de enlace entre la empresa y la entidad contratante.

Estas actividades son propias de cualquier operación de vigilancia privada y no dependen exclusivamente del tipo de infraestructura donde se haya prestado el servicio. En consecuencia, limitar la experiencia únicamente a centrales de abastecimiento, centros logísticos o complejos con alta afluencia de público restringe injustificadamente la participación de profesionales que cuentan con amplia experiencia en la coordinación de operaciones de vigilancia desarrolladas en entidades públicas, industrias, hospitales, universidades, conjuntos residenciales, edificios corporativos y demás instalaciones que requieren esquemas de seguridad de igual complejidad.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito para que la experiencia de los Coordinadores pueda acreditarse mediante contratos de vigilancia y seguridad privada en cualquier tipo de instalación, siempre que se demuestre el desempeño de funciones de coordinación operativa del servicio.

OBSERVACIÓN No. 5

Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros establecidos para acreditar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, particularmente los siguientes:

- **Capital de Trabajo:** Igual o superior al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial.



- **Rentabilidad del Patrimonio:** Igual o superior a 0,23.
- **Rentabilidad del Activo:** Igual o superior a 0,10.

Consideramos que los valores exigidos resultan excesivos frente al alcance, naturaleza y riesgos propios del contrato, desconociendo el principio de proporcionalidad que debe regir la definición de los requisitos habilitantes. Conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las condiciones financieras exigidas deben ser adecuadas y suficientes para verificar la capacidad del futuro contratista, sin convertirse en restricciones injustificadas que limiten la libre concurrencia de oferentes.

En particular, exigir un capital de trabajo equivalente al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial impone una condición significativamente superior a la que habitualmente se observa en los procesos de contratación del sector de vigilancia y seguridad privada, donde los porcentajes generalmente oscilan entre el treinta por ciento (30%) y el cuarenta por ciento (40%). Dicho rango ha demostrado ser suficiente para acreditar la liquidez necesaria para atender las obligaciones iniciales del contrato, especialmente si se considera que este tipo de contratos generan un flujo permanente de recursos mediante pagos periódicos y que su ejecución no demanda inversiones de capital extraordinarias desde el inicio.

De igual manera, los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (0,23) y Rentabilidad del Activo (0,10) exceden el comportamiento financiero habitual del sector de vigilancia privada, actividad económica cuya estructura de costos está compuesta mayoritariamente por gastos de personal, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y demás cargas laborales de carácter obligatorio. Como consecuencia, las empresas del sector presentan márgenes de utilidad moderados, circunstancia que debe ser considerada al momento de establecer indicadores financieros habilitantes.

Mantener exigencias superiores a las condiciones reales del mercado no incrementa las garantías para la Entidad respecto del adecuado cumplimiento del contrato, sino que reduce de manera innecesaria el universo de posibles oferentes, afectando la pluralidad de participantes y, por ende, la posibilidad de obtener una mayor competencia en beneficio de los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente ajustar los indicadores financieros a parámetros acordes con la realidad económica del sector y con el principio de proporcionalidad, proponiendo los siguientes valores:

- **Capital de Trabajo:** Mayor o igual al cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial.



- **Rentabilidad del Patrimonio:** Mayor o igual a 0,15.
- **Rentabilidad del Activo:** Mayor o igual a 0,06.

La modificación propuesta permite verificar adecuadamente la solvencia financiera de los proponentes, garantiza que el futuro contratista cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, al mismo tiempo, elimina barreras de acceso innecesarias, promoviendo una mayor pluralidad de oferentes y una efectiva aplicación del principio de selección objetiva, en beneficio de la Entidad y del interés público.

OBSERVACIÓN 6

Pruebas de polígrafo.

El Proyecto de Pliego de Condiciones contempla la exigencia de pruebas de polígrafo para determinado personal destinado a la ejecución del contrato.

Respetuosamente solicitamos revisar dicho requisito, teniendo en cuenta que la normatividad vigente que regula la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada no establece la prueba de polígrafo como requisito obligatorio para la habilitación de las empresas de vigilancia ni para el ejercicio de las funciones del personal operativo o administrativo.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos evaluar la conveniencia de mantener esta exigencia como condición obligatoria o, en su defecto, precisar los eventos específicos en los cuales resultaría procedente su aplicación, garantizando criterios objetivos, razonables y proporcionales, evitando imponer cargas adicionales que no resultan indispensables para la adecuada ejecución del contrato.

Observación 7

Alcance de las obligaciones relacionadas con los medios tecnológicos.

El Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico establecen diversas obligaciones relacionadas con el suministro, instalación, operación, mantenimiento y reposición de medios tecnológicos durante la ejecución del contrato.

No obstante, algunas de dichas obligaciones pueden dar lugar a diferentes interpretaciones respecto de su alcance, especialmente en relación con las actividades que se entienden incluidas dentro del valor ofertado y aquellas que podrían corresponder a requerimientos

adicionales de la Entidad durante la ejecución contractual.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos precisar el alcance de estas obligaciones, indicando expresamente cuáles actividades hacen parte del objeto inicialmente contratado y cuáles, en caso de presentarse durante la ejecución del contrato, corresponderían a requerimientos adicionales debidamente justificados por la Entidad.

Esta precisión permitirá que todos los oferentes estructuren sus propuestas bajo condiciones homogéneas, garantizando la transparencia del proceso y evitando diferencias de interpretación durante la ejecución contractual.

Observación 8

Alcance de las obligaciones generales del contratista.

Al revisar el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico, se observa que algunas obligaciones del contratista se encuentran redactadas de manera amplia, remitiendo al cumplimiento de todas aquellas actividades que se deriven de la ejecución del contrato o de las necesidades de la Entidad.

Respetuosamente consideramos que este tipo de redacciones pueden generar incertidumbre respecto del verdadero alcance de las obligaciones contractuales, permitiendo interpretaciones subjetivas durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que las obligaciones del futuro contratista se encuentren expresamente determinadas en los documentos del proceso y guarden relación directa con el objeto contractual, en armonía con los principios de planeación, transparencia, seguridad jurídica, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Observación 9

Personal de reemplazo y contingencia operativa.

En caso de que el Proyecto de Pliego de Condiciones contemple la obligación de mantener personal de reemplazo, retenes o disponibilidad permanente para cubrir novedades operativas durante la ejecución del contrato, respetuosamente solicitamos precisar el alcance de dicha obligación.



En particular, agradeceríamos aclarar los eventos que darán lugar a la activación del personal de reemplazo, los tiempos máximos de respuesta exigidos, así como si los costos asociados a dicha disponibilidad permanente se entienden incorporados dentro del presupuesto oficial y del valor de la oferta económica.

La anterior precisión permitirá a los interesados estructurar adecuadamente sus propuestas económicas bajo criterios objetivos y homogéneos, evitando interpretaciones diferentes durante la ejecución del contrato.

Agradecemos la atención prestada a las anteriores observaciones y solicitamos respetuosamente que las mismas sean analizadas y, de considerarlo procedente, incorporadas en la versión definitiva del Pliego de Condiciones.

Cordialmente,

SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

VIGILADO SuperVigilancia Resolución No. 20204100016457



OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 004 DE 2026

Desde Licitaciones Magal <licitaciones@magal.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 15:48

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>; contratacionjuridica@corabastos.com.co
<contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (781 KB)

obs magal.pdf;

Bogotá D.C., 7 de julio del 2026

Señores

CORABASTOS

Bogotá D.C.

ASUNTO: OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS DE CONDICIONES

ERIKA JOHANNA RODRIGUEZ UMBACIA, en calidad de Representante legal de **MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Ltda.** con NIT. 822.003.247-8, me permito allegar las siguientes observaciones a pre pliego de condiciones.

Atentamente,

Comercial Magal

Asesor de Licitaciones

Bogotá D.C., 7 de julio del 2026

Señores

CORABASTOS

Bogotá D.C.

ASUNTO: OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS DE CONDICIONES

ERIKA JOHANNA RODRIGUEZ UMBACIA, en calidad de Representante legal de **MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Ltda.** con NIT. 822.003.247-8, me permito allegar las siguientes observaciones a pre pliego de condiciones.

OBSERVACION NRO 1

14. Presentar al supervisor previo a la suscripción del acta de inicio del contrato, las hojas de vida del personal que se encargará de la ejecución del contrato, adjuntando copia de los diplomas de los cursos de vigilancia realizados, copia de la credencial de la superintendencia con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el estudio previo, pliego de condiciones, certificados de antecedentes no mayor a 30 días y posteriormente, cada vez que se realice un cambio de personal, deberá aportar la hoja de vida correspondiente a la persona reemplazante, que también deberá cumplir con el requerimiento de los Pliegos de Condiciones, y cuando lo solicite el supervisor del contrato, quién deberá verificar el cumplimiento del perfil exigido.

De acuerdo con las obligaciones específicas del contratista del numeral 1.4.2., en el numeral 14 de las mismas, no se evidencia, la forma de presentas de las hojas de vida del personal, por lo que, solicitamos a la entidad, se permita para el contratista presentar en digital la documentación requerida, según la obligación y así mismo, se aclare si es válido que sean enviadas por correo electrónico o por medio magnético (usb, cd dvd), esto con el fin, de agilizar el cumplimiento y garantizar la calidad de la documentación.

OBSERVACION NRO 2

29. El contratista deberá contar con una estructura exclusiva de supervisores con competencia suficiente y experiencia para la operación drones RPA, debidamente autorizado por la aeronáutica civil y superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Para atender todos los requisitos de CORABASTOS en materia de Seguridad de las instalaciones, garantizando su absoluto cumplimiento durante todo el contrato.

En relación a la obligación del numeral 29, que se encuentra en las obligaciones específicas del contratista del numeral 1.4.2. y así mismo, verificados los requisitos de los perfiles de supervisores, existe una discrepancia en la necesidad de la obligación, toda vez, que los perfiles mencionados en la obligación no cuentan la idoneidad para poder manipular los equipos drone, ya que la entidad estableció la inexistencia del requisito del certificado como pilotos de operaciones RPAS (Remotely – Piloted Aircraft System), por lo tanto, se evidencia que la obligación no es necesaria para la ejecución del contrato para el futuro contratista.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar dicha obligación o que se incluya en el perfil de los supervisores del numeral 4.3.6.4. de la VERIFICACION DE REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TECNICA del numeral 4.3. el requisito que demuestre la idoneidad para pilotear equipo DRONE del cargo de supervisor a acreditar por el proponente.

OBSERVACION NRO 3

40. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos, armamento, vehículos y, en general, todos los elementos destinados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad objeto del contrato.

En relación a la obligación del numeral 40, que se encuentra en las obligaciones específicas del contratista del numeral 1.4.2. y una vez verificado el pliego de condiciones y/o demás documentos del proceso, se evidencia que la obligación no guarda relación con "mantener en óptimas condiciones de funcionamiento....vehículos", ya que dicho servicio no existe, ni es ofrecido y por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad suprimir de la obligación el cumplimiento del funcionamiento de los vehículos, ya que no hay razón de ser que deba ser incluido.

OBSERVACION NRO 4

57. Garantizar que el director, Coordinadores, supervisores, vigilantes, vigilantes conductores y escoltas, requeridos para la ejecución del contrato, cumplan con la prestación del servicio las 24 horas del día, durante todo el término de ejecución del contrato y en cada uno de los sitios indicados por el supervisor del Contrato. Esto se llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones. Además, se presentará un plan de control zonal al interior de la Corporación, que incluya los elementos tecnológicos necesarios para una supervisión y evaluación adecuada de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En relación a la obligación del numeral 57, que se encuentra en las obligaciones específicas del contratista del numeral 1.4.2. y en relación al pliego de condiciones, no se evidencia el cargo de ESCOLTA, por tanto, no se requiere en la obligación.

Por lo anterior, se solicita a la entidad ajustar dicha obligación, de tal forma que elimine la mención de "escolta".

OBSERVACION NRO 5

- 61.** ~~Cumplimiento continuo del servicio.~~ Aplicar de manera estricta los procesos de selección del personal para garantizar el cumplimiento de los requisitos y perfiles establecidos por CORABASTOS para vigilantes, supervisores, coordinadores y gerente de contrato, tal como se detalla en el estudio de conveniencia y oportunidad. Además, se debe asegurar de forma oportuna los reemplazos internos ante cualquier eventualidad como retrasos, faltas, vacaciones, permisos, descansos, incapacidades, licencias y otras novedades de personal. Es responsabilidad del contratista reemplazar inmediatamente al empleado ausente para mantener la continuidad del servicio, considerando el número de guardias contratados. Se debe mantener una disponibilidad de guardias de seguridad equivalente al menos al 5% del número tripletas contratadas, quienes permanecerán en la Corporación para cubrir cualquier ausencia.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la obligación contenida en el numeral 61, consistente en exigir que el contratista mantenga una disponibilidad de guardias de seguridad equivalente, como mínimo, al **cinco por ciento (5%) del número de tripletas contratadas**, quienes deberán permanecer en las instalaciones de la Corporación para cubrir cualquier ausencia del personal operativo.

Lo anterior, por cuanto dicha exigencia impone al contratista la obligación de disponer permanentemente de personal adicional al efectivamente contratado y remunerado, circunstancia que no se encuentra prevista dentro del régimen tarifario establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ni hace parte de la estructura de costos reconocida para la prestación del servicio.

En efecto, el **artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994** dispone que las tarifas del servicio de vigilancia deben garantizar el reconocimiento de los costos laborales, prestaciones sociales, recargos, costos operativos inherentes al servicio y demás obligaciones legales. En desarrollo de dicha disposición, la **Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025** actualizó las tarifas mínimas del sector, precisando que estas corresponden a los costos laborales y operativos necesarios para la prestación del servicio contratado, más el porcentaje destinado a gastos de administración y supervisión.

De igual forma, la **Circular Externa No. 20251300000115CS de 2025** establece que la tarifa mínima se encuentra estructurada sobre la base de los costos directos del servicio, los factores salariales, prestaciones, parafiscales, dotación, seguro de vida y los gastos de administración y supervisión, sin contemplar dentro de dicha estructura la obligación de mantener personal operativo adicional permanente sin contraprestación económica.

En consecuencia, la exigencia de un 5% adicional de vigilantes genera un costo operativo que no se encuentra reconocido dentro de la tarifa mínima regulada por la Superintendencia, trasladando al

contratista una carga económica adicional que rompe el equilibrio económico del contrato y desconoce el principio de planeación, al incorporar una obligación que no cuenta con respaldo presupuestal.

Adicionalmente, la continuidad del servicio frente a novedades de personal (vacaciones, incapacidades, licencias, permisos o ausencias) constituye una obligación propia del contratista, quien debe garantizar los reemplazos oportunos mediante su capacidad administrativa y operativa, sin que ello implique la permanencia física y continua de personal adicional en las instalaciones del contratante.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar la obligación de mantener un **cinco por ciento (5%) adicional de vigilantes** en la Corporación o, en su defecto, que la Entidad incorpore dicho personal dentro del número de puestos objeto de contratación y reconozca su costo dentro del presupuesto oficial, garantizando así el equilibrio económico del contrato y el cumplimiento de la regulación tarifaria expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACION NRO 6

64. Instalar en la Corporación, previo concepto favorable del Supervisor y/o intervisor del contrato, los equipos y elementos que demande la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, al momento de iniciar la ejecución del objeto contractual.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y ajustar la obligación prevista en el numeral **64**, mediante la cual se establece que el contratista deberá instalar en la Corporación, previo concepto favorable del Supervisor y/o Interventor del contrato, "los equipos y elementos que demande la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada" al momento de iniciar la ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual resulta amplia e indeterminada, toda vez que no precisa cuáles son los equipos y elementos exigidos, sus cantidades, especificaciones técnicas, ubicación, condiciones de instalación, responsable de adecuaciones, tiempos de entrega, forma de aprobación ni reconocimiento económico dentro del contrato.

En ese sentido, se solicita a la Entidad indicar de manera expresa que los equipos y elementos a instalar serán únicamente aquellos definidos previamente en el pliego de condiciones, anexo técnico, estudio previo, propuesta económica y contrato, sin que durante la ejecución pueda exigirse al contratista la instalación de elementos adicionales no contemplados inicialmente, salvo que medie la respectiva modificación contractual y reconocimiento económico cuando haya lugar.

Asimismo, se solicita precisar que el concepto favorable del Supervisor y/o Interventor debe limitarse a verificar que los elementos instalados correspondan a los exigidos contractualmente, pero no puede constituir una facultad abierta para imponer nuevos equipos, elementos, adecuaciones o medios tecnológicos no previstos en la estructuración inicial del proceso.

La aclaración resulta necesaria, toda vez que la instalación de equipos y elementos incide directamente en la estructuración técnica y económica de la propuesta, así como en el equilibrio económico del

contrato. Por tanto, las obligaciones del contratista deben ser claras, objetivas, verificables y previamente determinadas.

OBSERVACION NRO 7

77. Capacitar al personal en un conocimiento básico del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Corporación, en una intensidad horaria no menor a cinco (5) horas, durante la ejecución del contrato.

De acuerdo con el **numeral 77**, se entiende que al ser el reglamento interno de funcionamiento un documento que es únicamente de propiedad e idoneidad de CORABASTOS, dicha obligación corresponde a las OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

Por lo que, solicitamos a la entidad trasladar dicha obligaciones como parte del cumplimiento por parte de CORABASTOS.

OBSERVACION NRO 8

1.8 FORMA DE PAGO

LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. pagará el valor del contrato por mensualidades vencidas en pesos colombianos, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura por parte del contratista en la oficina de radicación, previa certificación del supervisor del contrato en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual durante el periodo correspondiente, y el cumplimiento de los demás requisitos contractuales y legales.

Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro (según aplique) con el cumplimiento de los requisitos legales, así como la certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de los aportes parafiscales exigidos por la ley. Esta certificación deberá estar avalada por un contador público o Revisor Fiscal, e incluir copia de su cédula, tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Se solicita aclarar y complementar la cláusula 1.8, en el sentido de precisar que el pago por mensualidades vencidas únicamente se causará una vez la prestación del servicio haya sido efectivamente ejecutada, recibida y certificada a satisfacción conforme al alcance contractual, obligaciones técnicas y demás condiciones pactadas.

En consecuencia, la forma de pago debe entenderse bajo la siguiente secuencia: i) prestación efectiva del servicio durante el período mensual correspondiente; ii) certificación del supervisor sobre el cumplimiento y recibo a satisfacción; iii) radicación válida y completa de la factura o cuenta de cobro con sus soportes legales; y iv) pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha radicación.

Por lo anterior, se solicita precisar que, tratándose de mensualidades vencidas, el ciclo financiero real puede corresponder hasta a sesenta (60) días calendario contados desde el inicio del período facturable:

treinta (30) días aproximados de ejecución y causación del servicio, más treinta (30) días calendario posteriores a la radicación de la factura, sin que dicho término pueda ampliarse por demoras administrativas imputables al contratante en la expedición de actas, certificaciones, aprobaciones o documentos necesarios para facturar.

Así mismo, se solicita incluir que, en caso de no efectuarse el pago dentro del término pactado, se causarán los intereses moratorios y costos de cobro legalmente aplicables, y que todo pago parcial, extemporáneo o posterior se imputará conforme a los artículos 1653 y 1654 del Código Civil colombiano, esto es, primero a intereses y luego a capital, salvo aceptación expresa del acreedor; y, en caso de existir varias obligaciones, conforme a las reglas legales de imputación del pago.

La observación se apoya en que la factura por prestación de servicios presupone que el servicio haya sido efectivamente prestado; el Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, indica que no podrá librarse factura que no corresponda a bienes entregados o servicios efectivamente prestados, y exige que la factura contenga fecha de vencimiento y condiciones de pago.

También es pertinente invocar el principio de buena fe contractual del artículo 871 del Código de Comercio, conforme al cual los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, obligando no sólo a lo expresamente pactado, sino a lo que corresponda según la ley, la costumbre o la equidad natural.

Sobre mora, conviene no limitarse a los artículos 1653 y 1654 del Código Civil, porque esos artículos regulan principalmente la imputación del pago. Para intereses moratorios mercantiles debe tenerse presente el artículo 884 del Código de Comercio, que regula el interés bancario corriente y la tasa moratoria cuando no se haya estipulado otra cosa.

La Ley 2024 de 2020 sobre pago en plazos justos también es relevante: establece reglas para pagos causados en actos mercantiles, dispone plazos máximos y exige que los procedimientos de facturación y verificación no se usen para extender indebidamente el pago. En contratos estatales con micro, pequeñas o medianas empresas, la ley prevé un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la aceptación de la factura.

Finalmente, los artículos 1653 y 1654 del Código Civil sí sirven para dejar claro cómo se imputan pagos tardíos o parciales: primero a intereses y luego a capital, y, si existen varias deudas, conforme a las reglas de imputación allí previstas.

OBSERVACION NRO 9

4.3.1.1 Experiencia general

El proponente debe registrar en el formato respectivo hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados por el proponente y registrados en algunos de los siguientes códigos:

Según el numeral 4.3.1.1, solicitamos a la entidad aclarar como se va a evaluar en participación por unión temporal o consorcio.

OBSERVACION NRO 10

4.3.8.1 Uniformes

A todo el personal del dispositivo se le dotara por el contratista de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, de conformidad con lo

señalado en el Decreto Nacional No. 1979 de 2003, en la Resolución 933 de 2008 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y demás disposiciones pertinentes.

El carnet de identificación que deberá portar permanentemente, los apellidos deben estar en todos los uniformes y chaquetas.

Por ello, el proponente deberá anexar copia de la resolución de aprobación de los uniformes que posee actualmente.

Cada vigilante debe portar chaleco reflectivo y chaqueta impermeable para la operación con el letrero de seguridad privada en la parte posterior, así como carnet de identificación, pito, tonfa, chapuzas, porta bastón y linterna en horario nocturno.

El personal de seguridad que preste el servicio en los edificios administrativos de la Corporación, deberán portar el uniforme de diario acorde a lo señalado en la Resolución 510 del 16 de marzo de 2004.

El personal de seguridad que preste el servicio en bodegas de la Corporación deberá portar overol acorde a lo señalado en la Resolución 510 del 16 de marzo de 2004.

El personal de coordinadores, supervisores, conductores, y demás cargos operativos deberán usar los uniformes de diario de que trata el artículo 3° de la Resolución 510 del 16 de marzo de 2004, con los distintivos, credenciales e identificaciones señalados en la misma.

Para épocas de invierno el personal deberá contar con chaqueta impermeable y botas plásticas que cumplan con las especificaciones señaladas en la resolución 510 del 16 de marzo de 2004.

En atención, que la normatividad mencionada en el numeral 4.3.8.1. UNIFORMES, no corresponde a la normatividad vigente.

Solicitamos a la entidad, actualizar dicho requisito a la resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022.

OBSERVACION NRO 11

Referente a la resolución 4973 de 2011 de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, me permito indicar que dicha resolución se encuentra derogada.

Por lo anterior, me permito solicitar se cambie por el decreto 1565 de 2022 del ministerio de defensa, que en materia de normatividad se encuentra vigente.

OBSERVACION NRO 12

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la exigencia relacionada con la dedicación exclusiva del Director del contrato.

En particular, se requiere precisar si dicha exclusividad implica que el personal designado para este cargo deberá estar vinculado de manera exclusiva al presente contrato durante toda su ejecución, sin posibilidad de atender otros contratos de la empresa, o si, por el contrario, esta exigencia se limita al cumplimiento oportuno de sus funciones y a la disponibilidad necesaria para garantizar la adecuada prestación del servicio.

La presente solicitud de aclaración resulta indispensable, en la medida en que la dedicación exclusiva tiene un impacto directo en la estructuración económica de la propuesta y en la organización operativa del contratista. En consecuencia, se solicita a la Entidad definir de manera expresa el alcance de esta condición, indicando claramente: (i) los perfiles a los que aplica, (ii) la intensidad de la dedicación requerida, y (iii) los mecanismos mediante los cuales se verificará su cumplimiento durante la ejecución del contrato.

OBSERVACION NRO 13

4.3.6.4 Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción

El proponente deberá ofertar el número requerido de Supervisores De Plataforma / Puertas / Reacción por puesto que acrediten las siguientes calidades:

Requisitos

1. Profesional, técnico, o tecnólogo.
2. Credencial de supervisor

Experiencia específica

Experiencia mínima de cinco (5) años desempeñando cargos de supervisión y/u operativos en empresas de vigilancia y seguridad privada.

NOTA 1: El personal propuesto por el proponente para director de contrato, profesional en seguridad y salud en el trabajo, coordinadores y supervisores, debe ser diferente al representante legal que suscriba la propuesta y/o representantes de las empresas que conforman la unión temporal o consorcio y/o representante de la unión temporal o consorcio y diferentes a las personas de los demás perfiles requeridos en el pliego de condiciones.

En relación a la obligación del numeral 29, que se encuentra en las obligaciones específicas del contratista del numeral 1.4.2. y así mismo, verificados los requisitos de los perfiles de supervisores, existe una discrepancia en la necesidad de la obligación, toda vez, que los perfiles mencionados en la obligación no cuentan la idoneidad para poder manipular los equipos drone, ya que la entidad estableció la inexistencia del requisito del certificado como pilotos de operaciones RPAS (Remotely – Piloted Aircraft System), por lo tanto, se evidencia que la obligación no es necesaria para la ejecución del contrato para el futuro contratista.

Sin embargo, solicitamos a la entidad eliminar dicha obligación o que se incluya en el perfil de los supervisores del numeral 4.3.6.4. de la VERIFICACION DE REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TECNICA del numeral 4.3. el requisito que demuestre la idoneidad para pilotear equipo DRONE del cargo de supervisor a acreditar por el proponente.

OBSERVACION NRO 14

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar las especificaciones técnicas mínimas exigidas para los radios digitales o los medios alternos de comunicación, así como la cantidad exacta de equipos de comunicación requeridos para la ejecución del contrato, toda vez que el pliego de condiciones no establece de manera expresa las características técnicas, funcionales y de desempeño que deberán cumplir dichos elementos.

En particular, se solicita precisar, entre otros aspectos: (i) la cantidad de equipos requeridos; (ii) el estándar tecnológico aplicable (analógico, digital, DMR, TETRA, POC o el que corresponda); (iii) el tipo de comunicación exigida; (iv) la cobertura mínima requerida; (v) las funcionalidades mínimas (GPS, botón de emergencia, grabación, encriptación, mensajería, entre otras, si aplican); (vi) la compatibilidad con otros sistemas de comunicación; (vii) la capacidad de operación y autonomía; (viii) la necesidad de licencias, permisos o autorizaciones para su operación, cuando haya lugar; y (ix) cualquier otra condición técnica que deba ser considerada por los proponentes.

La presente aclaración resulta necesaria, toda vez que las especificaciones técnicas de los equipos de comunicación inciden directamente en la estructuración técnica y económica de la oferta, así como en la determinación de los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales. En virtud de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal, es indispensable que la Entidad suministre información clara, completa y suficiente que permita a todos los interesados elaborar sus propuestas en igualdad de condiciones.

OBSERVACION NRO 15

5.1.2.2. APP DE MONITOREO A LA OPERACIÓN (12 PUNTOS)

Para obtener los 12 puntos de que trata este numeral, el proponente deberá contar con una aplicación APP, que permita a la Corporación:

- Control de rondas en tiempo real.
- Marcación biométrica.
- Geolocalización.
- Generación de reportes.
- Historial de eventos.
- Acceso de consulta para CORABASTOS.
- Exportación de información.
- Conservación de registros durante toda la ejecución contractual.

Para obtener los puntos, el proponente deberá realizar una demostración funcional en ambiente de pruebas.

En caso de proponentes plurales, el requisito podrá ser cumplido por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y complementar las reglas de participación, acreditación y evaluación del requisito ponderable previsto en el numeral **5.1.2.2. APP de Monitoreo a la Operación (12 puntos)**, con el fin de garantizar su aplicación bajo criterios objetivos, transparentes e iguales para todos los proponentes.

Si bien el pliego de condiciones establece que el cumplimiento del requisito será verificado mediante una **demostración funcional en ambiente de pruebas**, no se precisa el procedimiento, las condiciones ni los criterios bajo los cuales se llevará a cabo dicha demostración, situación que puede dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa, como mínimo:

- i. La fecha, modalidad (presencial o virtual), lugar y oportunidad en que se realizará la demostración funcional.
- ii. El procedimiento que se seguirá durante la prueba y el tiempo máximo asignado a cada proponente.
- iii. Los criterios objetivos de evaluación, indicando si cada funcionalidad será calificada bajo una metodología de cumplimiento o incumplimiento, o si existirá una escala de valoración.
- iv. Si, además de la demostración funcional, deberán aportarse documentos técnicos, manuales, fichas técnicas, certificaciones, licencias de software, registros de propiedad intelectual o cualquier otro soporte que permita acreditar la disponibilidad y funcionamiento de la aplicación.

v. Las condiciones mínimas que deberá cumplir el ambiente de pruebas, así como la infraestructura tecnológica, conectividad y equipos que serán suministrados por la Entidad o que deberán ser aportados por el proponente.

vi. El mecanismo mediante el cual se dejará constancia de los resultados obtenidos durante la demostración y la forma en que estos serán incorporados al informe de evaluación.

La presente aclaración resulta necesaria, toda vez que la obtención de los **doce (12) puntos** previstos en este factor depende de una prueba funcional cuya metodología no se encuentra definida en el pliego de condiciones. En aplicación de los principios de **transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso** que rigen la contratación estatal, es indispensable que la Entidad establezca previamente reglas claras, objetivas y verificables que permitan a todos los proponentes conocer las condiciones bajo las cuales será evaluado este requisito ponderable, evitando así apreciaciones discrecionales durante el proceso de evaluación.

OBSERVACION NRO 16

65. Hacer entrega de los manuales y equipos de comunicación de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas para la prestación del servicio, para lo cual deberá realizar la respectiva capacitación al personal que los operará, y así mismo realizar mantenimiento preventivo a los equipos entregados, de manera mensual durante la ejecución del objeto contractual.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar la redacción del numeral 65, así como todas aquellas disposiciones del pliego en las que se establezca la obligación de realizar mantenimientos preventivos mensuales a los equipos de comunicación o medios tecnológicos, con el fin de que dicha obligación se encuentre acorde con las buenas prácticas técnicas y la naturaleza del servicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no todos los equipos tecnológicos requieren mantenimientos preventivos con una periodicidad mensual. La necesidad de realizar mantenimiento depende de factores como las recomendaciones del fabricante, el estado operativo del equipo, las condiciones de uso y las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, imponer una frecuencia fija de mantenimiento preventivo mensual puede generar intervenciones innecesarias sobre equipos que se encuentran operando correctamente, sin aportar un beneficio técnico adicional y generando costos que no obedecen a una necesidad real del servicio.

Por el contrario, resulta técnica y operativamente más adecuado establecer que el contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos durante toda la ejecución del contrato, realizando las actividades de mantenimiento preventivo cuando técnicamente sean requeridas y efectuando de manera inmediata el mantenimiento correctivo cuando se presenten fallas, averías o anomalías reportadas por la Entidad o detectadas durante la operación, con el propósito de restablecer oportunamente la funcionalidad de los equipos y asegurar la continuidad del servicio.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el numeral para que su redacción sea similar a la siguiente:

"El contratista deberá suministrar los manuales, equipos de comunicación y demás medios tecnológicos requeridos para la prestación del servicio, realizar la capacitación correspondiente al personal que los operará y garantizar su correcto funcionamiento durante toda la ejecución del contrato. Cuando se presenten fallas, averías o novedades reportadas por la Entidad o detectadas por el contratista, este deberá realizar oportunamente el mantenimiento preventivo o correctivo que técnicamente corresponda, con el fin de restablecer las condiciones normales de operación de los equipos y garantizar la continuidad del servicio."

Con este ajuste se conserva la obligación del contratista de mantener los equipos en óptimas condiciones de funcionamiento, pero se elimina la imposición de una periodicidad fija que no necesariamente responde a criterios técnicos y se privilegia una gestión basada en la condición real de los equipos y la continuidad del servicio.

OBSERVACION NRO 17

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si dentro de los elementos de apoyo, medios adecuados o herramientas requeridas para la ejecución del servicio se encuentra previsto el suministro, instalación, uso o mantenimiento de vallas, cerramientos móviles, elementos de señalización o elementos similares.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la revisión del pliego de condiciones no se evidencia una exigencia expresa sobre vallas, ni se precisan cantidades, especificaciones técnicas, dimensiones, materiales, ubicación, frecuencia de uso, responsable de instalación, mantenimiento o reposición.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa si dichos elementos hacen parte del alcance contractual. En caso afirmativo, se solicita precisar sus características técnicas, cantidades, condiciones de uso y forma de reconocimiento dentro de la estructura económica del contrato, con el fin de evitar interpretaciones extensivas durante la ejecución contractual y garantizar una adecuada estructuración de la propuesta.

OBSERVACION NRO 18

Observación – Obligaciones específicas que exceden la naturaleza contractual del servicio

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar, depurar y ajustar las obligaciones específicas establecidas en el numeral **1.4.2 Obligaciones específicas del contratista**, con el fin de que las mismas se limiten a actividades directa, material y funcionalmente relacionadas con el objeto contractual, esto es, la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada en las modalidades requeridas por CORABASTOS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del pliego se incorporan algunas obligaciones que, por su alcance, redacción o contenido, podrían exceder la naturaleza propia del contrato de vigilancia y seguridad privada, trasladando al contratista cargas de carácter institucional, administrativo, policivo, operativo interno o económico que no corresponden estrictamente al servicio contratado.

En particular, solicitamos revisar y ajustar, entre otras, las siguientes obligaciones:

Numeral 28: en cuanto exige al contratista contar con una estructura permanente en HSE para atender “todos los requisitos de CORABASTOS” en materia de Seguridad Industrial, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente. Se solicita limitar esta obligación exclusivamente al cumplimiento de los requisitos de SST y HSE aplicables al personal, actividades y riesgos derivados directamente de la ejecución del contrato, evitando extenderla a obligaciones generales o institucionales propias de CORABASTOS.

Numeral 29: en cuanto exige una estructura exclusiva de supervisores para la operación de drones RPA. Se solicita aclarar si dicha obligación hace parte efectiva del alcance contratado, precisando cantidades, perfiles, dedicación, turnos, equipos, licencias, periodicidad de operación y reconocimiento económico, o en su defecto eliminarla si no corresponde a una necesidad contractual debidamente determinada.

Numerales 43 y 47: en cuanto incluyen actividades relacionadas con convivencia, movilidad, investigación, desarrollo y aplicación de drones y RPAS, así como planes de trabajo en materias que pueden exceder el servicio de vigilancia privada. Se solicita ajustar su redacción para que el contratista únicamente deba presentar recomendaciones, informes o planes relacionados con riesgos de seguridad derivados del servicio contratado, sin asumir competencias propias de la administración interna de la Corporación o de autoridades públicas.

Numeral 55: en cuanto establece la obligación de implementar un Grupo de Recuperación de Áreas Comunes para recuperar y mantener despejadas áreas ocupadas por vendedores ambulantes informales, en coordinación con la Policía Nacional, incluyendo el reporte de espacios recuperados y mercancías entregadas a Inspección y Control. Se solicita eliminar o ajustar esta obligación, toda vez que las actividades de recuperación de espacio, control de invasiones, manejo de vendedores informales, aprehensión o entrega de mercancías corresponden a competencias de autoridad, policía administrativa, inspección y control, y no pueden trasladarse al contratista de vigilancia privada como obligación contractual directa. El contratista podrá apoyar, reportar novedades, acompañar dentro del marco de la ley y activar los canales institucionales correspondientes, pero no asumir funciones de autoridad pública ni de control administrativo.

Numeral 67: se solicita precisar que la participación del representante legal o delegado en comités de seguridad, consejos de seguridad o reuniones convocadas por CORABASTOS se limitará a asuntos directamente relacionados con la ejecución del contrato y con el servicio de vigilancia contratado, sin que ello implique asumir obligaciones, decisiones o responsabilidades institucionales ajenas al objeto contractual.

Numeral 73: se solicita ajustar la disposición según la cual el personal estará “operativamente bajo las instrucciones del Jefe de la Oficina de Control y Convivencia”, con el fin de aclarar que la Entidad podrá impartir instrucciones relacionadas con la coordinación, supervisión y necesidades del servicio, pero sin afectar la autonomía técnica, administrativa y laboral del contratista, quien conserva la calidad de empleador y responsable directo de su personal.

Numeral 76: se solicita eliminar o precisar la obligación de asumir gastos y erogaciones derivados de servicios públicos de agua y energía, toda vez que se trata de una carga económica indeterminada, no directamente asociada a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y que puede afectar la estructuración económica de la propuesta. En caso de mantenerse, la Entidad deberá establecer consumos estimados, puntos específicos, metodología de medición, forma de cobro y reconocimiento económico correspondiente, con el fin de evitar cargas imprevisibles durante la ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique las obligaciones antes señaladas, de manera que se limiten a aquellas actividades propias, necesarias y proporcionales al objeto contractual, evitando trasladar al contratista responsabilidades de carácter institucional, policivo, administrativo interno o económico indeterminado que no correspondan a la naturaleza del contrato de vigilancia y seguridad privada.

Lo anterior resulta necesario para garantizar la claridad del alcance contractual, la adecuada estructuración técnica y económica de las propuestas, la distribución objetiva de riesgos, la selección objetiva y el equilibrio económico del contrato.

OBSERVACION NRO 19

6. Presentar cuando el supervisor e interventor lo requiera un informe que contenga el avance técnico y una evaluación de los inconvenientes y plantear las soluciones para cumplir con la programación contractual del proyecto, además el desarrollo de sus actividades. Este informe se presentará periódicamente al funcionario designado como Supervisor y/o interventor del contrato.

Solicitamos a la entidad, aclarar en que tiempo específicamente (meses, días, años) se presentara dicho informe, toda vez, que la obligación no lo indica.

OBSERVACION NRO 20

10. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato respecto de la organización e implementación de los esquemas de seguridad en la Corporación, que se dividen en seis (6) cuadrantes para supervisar y controlar el personal en la prestación del servicio, dichas instrucciones deberán estar documentadas en el expediente contractual. La empresa de vigilancia y seguridad privada deberá ajustar sus recursos y medios para garantizar la estricta ejecución del contrato, así como la supervisión y control del personal de guardas en cada uno de los cuadrantes, bodegas, locales y lugares asignados para cubrir la totalidad de la Corporación.

Según el **numeral 10**, no recomendaría pedir eliminación total, porque sí es válido que el contratista atienda instrucciones operativas del supervisor. Lo que se debe observar es que la obligación está redactada de forma **amplia e indeterminada**, especialmente cuando exige "ajustar sus recursos y medios" y "cubrir la totalidad de la Corporación", lo cual podría interpretarse como una facultad para imponer recursos adicionales no previstos en la oferta ni reconocidos económicamente. El pliego señala que el servicio se organizará en seis cuadrantes y que la empresa deberá ajustar recursos y medios para garantizar supervisión y control en cuadrantes, bodegas, locales y lugares asignados.

Observación sugerida

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la obligación prevista en el numeral **10** de las obligaciones específicas del contratista, en la cual se establece que la empresa de vigilancia y seguridad privada deberá acatar las instrucciones impartidas por el supervisor respecto de la organización e implementación de los esquemas de seguridad en la Corporación, divididos en seis (6) cuadrantes, y ajustar sus recursos y medios para garantizar la ejecución del contrato y la supervisión del personal en cuadrantes, bodegas, locales y lugares asignados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es procedente que el contratista atienda las instrucciones del supervisor en relación con la coordinación, control y correcta ejecución del servicio contratado, la redacción actual de la obligación puede dar lugar a interpretaciones extensivas, en el sentido de exigir al contratista la asignación de recursos, medios, personal, equipos o apoyos adicionales a los expresamente previstos en el pliego, en el anexo técnico, en la propuesta económica y en el contrato.

En ese sentido, se solicita precisar que las instrucciones impartidas por el supervisor deberán limitarse al alcance contractual previamente definido, esto es, a los puestos, horarios, cuadrantes, personal, medios tecnológicos, equipos y demás elementos efectivamente contratados y remunerados dentro del presupuesto oficial. Cualquier requerimiento adicional que implique incremento de personal, ampliación de cobertura, mayor dedicación, nuevos medios tecnológicos, vehículos, equipos, supervisión adicional o modificación sustancial del esquema operativo deberá ser reconocido mediante el mecanismo contractual correspondiente, previa justificación técnica, disponibilidad presupuestal y acuerdo entre las partes.

Adicionalmente, se solicita aclarar que la obligación de "cubrir la totalidad de la Corporación" no puede entenderse como una responsabilidad ilimitada del contratista sobre todos los espacios, bodegas, locales o áreas de CORABASTOS, sino únicamente respecto de los puntos, áreas, cuadrantes y actividades expresamente definidos en los documentos contractuales, de conformidad con el personal y los recursos contratados.

En consecuencia, solicitamos modificar la redacción del numeral en los siguientes términos:

"Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato respecto de la organización, coordinación e implementación de los esquemas de seguridad definidos contractualmente para la prestación del servicio, de conformidad con los puestos, horarios,

cuadrantes, personal, equipos, medios tecnológicos y demás recursos expresamente establecidos en el pliego de condiciones, anexos técnicos, propuesta económica y contrato. Dichas instrucciones deberán constar por escrito y no podrán implicar la asignación de recursos, personal, equipos, medios o coberturas adicionales a las contratadas, salvo que exista modificación contractual, disponibilidad presupuestal y reconocimiento económico correspondiente. La supervisión y control del personal se realizará dentro del marco del servicio contratado, sin afectar la autonomía técnica, administrativa y laboral del contratista."

Con esta modificación se conserva la facultad de coordinación y supervisión de la Entidad, pero se evita que durante la ejecución se impongan cargas adicionales no previstas, protegiendo la claridad del alcance contractual, la planeación del servicio y el equilibrio económico del contrato.

OBSERVACION NRO 21

- 21.** El proponente deberá garantizar que el personal designado para los cargos de **Coordinador y Supervisor** haya sido sometido a la prueba de poligrafía de preempleo antes de su incorporación a la operación. Cuando la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – CORABASTOS determine la necesidad de realizar pruebas de polígrafo específicas o de rutina, los costos asociados serán asumidos por el contratista.

Según el **numeral 21**, indica que "(...) determine la necesidad de realizar pruebas de polígrafo específicas o de rutina, los costos asociados serán asumidos por el contratista"; este texto se interpretaría como poligrafías para todo el personal, lo que conllevaría a un desequilibrio económico tan grande, teniendo en cuenta que son mas 200 vigilantes del dispositivo.

Solicitamos a la entidad, eliminar dicho texto de la obligación y ajustarla de tal modo, que sea únicamente para el coordinador y supervisor.

OBSERVACION NRO 22

- 32.** Al inicio de la ejecución contractual se deberá realizar un acta de recibo de los puestos y verificar los inventarios de cada sede definida por la Corporación. Las actas de recibo y verificación deberán entregarlas al supervisor del contrato, definido para este servicio. En caso de no realizar el inventario o no hacer su correspondiente verificación, el contratista responderá por los elementos que se encuentren en el último inventario existente en las sedes definida por la Corporación y por aquellos bienes o elementos registrados en los libros o minutas bajo su custodia.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la obligación prevista en el numeral **32**, relacionada con la realización del acta de recibo de los puestos y la verificación de inventarios al inicio de la ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual establece que, en caso de no realizarse el inventario o su verificación, el contratista responderá por los elementos que se encuentren en el último inventario existente en las sedes definidas por la Corporación, así como por aquellos bienes o elementos registrados en libros o minutas bajo su custodia.

Frente a dicha disposición, se solicita precisar que la responsabilidad del contratista únicamente podrá recaer sobre aquellos bienes que hayan sido **previamente identificados, inventariados, entregados formalmente y recibidos a satisfacción mediante acta suscrita por las partes**, en la cual conste como mínimo la descripción del bien, cantidad, estado físico, ubicación, seriales o identificación cuando aplique, registro fotográfico y demás soportes que permitan verificar su existencia real al momento de iniciar la prestación del servicio.

En ese sentido, no resulta procedente trasladar al contratista responsabilidad sobre bienes incluidos en inventarios anteriores, registros internos, libros o minutas que no hayan sido puestos en conocimiento, verificados y aceptados formalmente por el contratista al inicio de la ejecución contractual. La Entidad, en su calidad de propietaria o administradora de los bienes, debe acreditar de manera legal, clara y verificable la existencia, ubicación, estado y entrega de los elementos cuya custodia pretende asignar al contratista.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el pliego de condiciones y los documentos contractuales constituyen ley para las partes; por tanto, las obligaciones allí previstas deben ser claras, objetivas, verificables y proporcionales, evitando imponer responsabilidades indeterminadas o basadas en inventarios no validados bilateralmente.

En consecuencia, solicitamos modificar la redacción del numeral 32 en los siguientes términos:

"Al inicio de la ejecución contractual se deberá realizar un acta de recibo de los puestos y de verificación de inventarios de los bienes que sean entregados formalmente al contratista para su custodia durante la prestación del servicio. Dicha acta deberá ser suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, e incluir la descripción detallada de los elementos, cantidad, estado, ubicación, identificación o serial cuando aplique y registro fotográfico. El contratista únicamente responderá por los bienes que hayan sido formalmente entregados, verificados y recibidos mediante acta suscrita por las partes. No se presumirá responsabilidad sobre inventarios anteriores, registros internos, libros o minutas que no hayan sido puestos en conocimiento y aceptados formalmente por el contratista al inicio de la ejecución contractual."

Con este ajuste se garantiza claridad en la asignación de responsabilidades y se evita que el contratista asuma cargas sobre bienes cuya existencia, estado o entrega no hayan sido debidamente acreditadas por la Entidad.

OBSERVACION NRO 23

76. Asumir por su cuenta los gastos y erogaciones derivados de los servicios públicos de agua y energía. Los consumos correspondientes a los servicios de agua y energía serán transferidos mensualmente al contratista por parte de CORABASTOS, mediante la correspondiente factura, la cual deberá ser cancelada en los términos y plazos allí establecidos.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y ajustar la obligación prevista en el numeral **76**, relacionada con la asunción por parte del contratista de los gastos y erogaciones derivados de los servicios públicos de **agua y energía**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual establece que dichos consumos serán transferidos mensualmente al contratista mediante factura, pero no precisa la metodología, fórmula, criterio técnico o sistema de medición que permitirá determinar qué consumos corresponden efectivamente al contratista y cuáles hacen parte del funcionamiento general de CORABASTOS.

En ese sentido, se solicita a la Entidad indicar de manera expresa:

- i. La fórmula o metodología que será utilizada para calcular los consumos de agua y energía atribuibles al contratista.
- ii. Si existirán medidores independientes, puntos de consumo individualizados o criterios de prorrateo verificables.
- iii. Las áreas, puestos o instalaciones específicas sobre las cuales se imputarán dichos consumos.
- iv. Los consumos históricos o estimados que deben ser tenidos en cuenta por los proponentes para estructurar su oferta económica.
- v. La forma en que se soportará mensualmente el cobro trasladado al contratista.
- vi. Si dentro de esta obligación también se incluyen los costos asociados al servicio de aseo o gestión de residuos sólidos, toda vez que dicho concepto no se evidencia expresamente incluido en la redacción del numeral.

La aclaración resulta necesaria, considerando que los servicios públicos constituyen una carga económica que puede incidir directamente en la estructuración de la propuesta y en el equilibrio económico del contrato. Por tanto, no resulta procedente imponer al contratista obligaciones económicas indeterminadas, sin una fórmula objetiva, verificable y previamente conocida por los proponentes.

Adicionalmente, si la Entidad pretende trasladar al contratista costos asociados a **residuos sólidos, aseo, disposición o manejo de residuos**, deberá indicarlo expresamente en el pliego de condiciones, precisando su alcance, forma de medición, periodicidad, tarifa aplicable y soporte de cobro, con el fin de evitar interpretaciones extensivas durante la ejecución contractual.

En consecuencia, solicitamos modificar el numeral 76 en los siguientes términos:

"En caso de que se generen consumos de servicios públicos directamente atribuibles al contratista para la ejecución del contrato, la Entidad deberá indicar previamente la fórmula, metodología de medición o criterio objetivo de prorrateo aplicable, así como los puntos de consumo, áreas o instalaciones específicas asociadas al servicio. Los valores que se pretendan trasladar al contratista deberán estar debidamente soportados mediante factura, medición verificable o documento equivalente. En caso de incluirse conceptos asociados al servicio de aseo, residuos sólidos o disposición de residuos, estos deberán ser definidos expresamente por la Entidad, indicando su alcance, tarifa, periodicidad y metodología de cálculo. En ningún caso podrán trasladarse al contratista consumos generales de la Corporación que no sean directa y objetivamente atribuibles a la ejecución del contrato."

Con este ajuste se evita una carga económica indeterminada y se garantiza que todos los proponentes puedan calcular el impacto real de esta obligación dentro de su oferta.

Atentamente



Firma.

ERIKA JOHANNA RODRIGUEZ UMBACIA

C.C. No. 1.121.879.414 de Villavicencio

**MAGAL VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA LTDA**

Representante Legal

Observaciones CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026

Desde Licitaciones WAS <licitaciones2@grupowas.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 15:51

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (271 KB)

Observaciones Corabastos final.pdf;

Buena tarde,

Remitimos observaciones al pliego de condiciones del proceso en el asunto

Quedo atento a su valioso comentario,

Cordialmente,



JOSE ANGEL SUAREZ
Asesor Comercial / Licitaciones

 licitaciones2@grupowas.com.co

 www.was.com.co

 (607) 6570422- 3187690120

 Carrera 27 No 65-112 Bucaramanga



Bogotá D.C., 07 de julio de 2026

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS

Comité Evaluador

Convocatoria Pública No. 004 de 2026

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones Convocatoria Pública No. 004 de 2026

Yo, **LUIS ALIRIO MEJÍA LOZANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.651.852**, actuando en mi calidad de **Gerente y Representante Legal de WEST ARMY SECURITY LTDA.**, sociedad identificada con NIT **830.069.989-7**, por medio del presente escrito me permito remitir nuestras observaciones al pliego de condiciones del presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN al Numeral 5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el contenido del numeral **5.1.2.4. PERSONAL OPERATIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA**, con el fin de garantizar la observancia de los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de **selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y pluralidad de oferentes**, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

1. Sobre la acreditación de competencias laborales

El pliego establece que la acreditación de competencias laborales debe corresponder a determinados certificados, situación que, en la práctica, restringe las posibilidades de acreditación de las competencias adquiridas por el personal operativo.

En tal sentido, respetuosamente solicitamos que la Entidad permita igualmente la acreditación de competencias laborales expedidas por **organismos de certificación de personas debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**, toda vez que dicha entidad constituye el organismo nacional de acreditación reconocido por el Estado colombiano, encargado de verificar la competencia técnica e imparcialidad de los organismos certificadores.

Aceptar este tipo de certificaciones no disminuye el nivel técnico exigido por la Entidad; por el contrario, garantiza que las competencias laborales hayan sido evaluadas conforme a estándares técnicamente reconocidos y fortalece los principios de igualdad y pluralidad de oferentes, evitando restringir la acreditación únicamente a un tipo específico de certificación

cuando existen otros mecanismos igualmente válidos y reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, solicitamos que el requisito sea ampliado para aceptar las certificaciones de competencias laborales expedidas por organismos acreditados por la ONAC.

2. Sobre la acreditación de personal con formación técnica o tecnológica

El mismo numeral otorga hasta diez (10) puntos por la acreditación de **mínimo cuarenta (40) guardas de seguridad con formación técnica o tecnológica en cualquier área del conocimiento.**

Sobre este aspecto, respetuosamente consideramos que dicho criterio resulta desproporcionado frente a la realidad del mercado de la vigilancia y seguridad privada.

La regulación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece como requisito mínimo para desempeñar el cargo de vigilante la acreditación de las condiciones legales y de capacitación propias del sector, sin exigir como requisito habilitante la formación técnica o tecnológica para el ejercicio de dichas funciones.

En consecuencia, exigir para efectos de la asignación de puntaje la disponibilidad de un número tan significativo de vigilantes con formación técnica o tecnológica constituye un criterio que no guarda una relación directa, necesaria ni proporcional con la adecuada prestación del servicio objeto del proceso.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa de contratación pública han señalado de manera reiterada que los factores de evaluación deben responder a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y conexidad con el objeto contractual, evitando establecer condiciones que, aun cuando sean calificables y no habilitantes, puedan generar barreras injustificadas a la participación de potenciales oferentes.

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección debe realizarse con fundamento en criterios objetivos, mientras que el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos y factores de evaluación deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Debe resaltarse que el servicio de vigilancia y seguridad privada es una actividad altamente regulada por un régimen especial, cuyos estándares de formación, capacitación y entrenamiento son definidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En consecuencia, incorporar como factor determinante de puntuación un requisito académico que excede las exigencias regulatorias del sector puede favorecer únicamente a un grupo reducido de empresas, disminuyendo la pluralidad de oferentes sin que ello represente necesariamente un mejoramiento objetivo en la calidad del servicio.

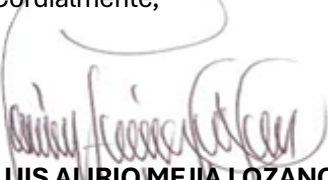
Por lo anterior, y en aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la

Ley 1150 de 2007, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar este criterio de evaluación del pliego definitivo o, subsidiariamente, reducir significativamente el número de guardas exigidos, permitiendo que el factor de calificación responda a parámetros razonables, proporcionales y acordes con la realidad del mercado de la vigilancia y seguridad privada, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la calidad del servicio requerido.

Observación al numeral **5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)**, la entidad esta asignando 2 puntos a quien acredite, Estudios en alta gerencia debidamente certificado por entidad avalada por el ministerio de educación, por lo que solicitamos a la entidad se acepte la acreditación de cualquier otra capacitación en el área de la seguridad o afines.

Observación al numeral **4.3.4.1 Fotocopia de la licencia de funcionamiento**, mas exactamente a la acreditación de la licencia con medio canino, en caso de Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes deberán cumplir con este requisito. Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la licencia. Solicitamos a la entidad que la acreditación del **medio canino** se pueda acreditar por alguno de los miembros de la UT, y que dicha actividad quede asignada en el documento de conformación de la UT.

Cordialmente,


LUIS ALIRIO MEJIA LOZANO
C.C. 5.651.852 de Guaca
Representante Legal
WEST ARMY SECURITY LTDA

Observaciones al Pliego de Condiciones - Convocatoria Pública No. 004 de 2026.

Desde Paola Andrea Amaya Guerrero <licitaciones@stcta.com.co>

Fecha Mar 7/07/2026 16:01

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

CC Adriana Piñeros A. <gerencia@stcta.com.co>

 1 archivo adjunto (250 KB)

OBSERVACIONES.pdf;

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de la **Cooperativa de Vigilantes Starcoop CTA**, y actuando dentro del término establecido en el cronograma del proceso de la referencia, presento de manera respetuosa las siguientes observaciones al pliego de condiciones.

Gracias.

Cordialmente

Área de Licitaciones.

Bogotá, julio 07 de 2026.

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Ciudad

Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones - CONVOCATORIA PÚBLICA No. 004 DE 2026.

Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VEINTICUATRO (24) HORAS AL DÍA, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, ESCOLTA, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CENTRO DE OPERACIÓN, PARA FUNCIONAR Y PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. - CORABASTOS"

Yo, **ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.966.303 de Bogotá. En mi calidad de representante legal de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA.- STARCOOP CTA.** identificada con NIT 830.101.476-7, me permito presentar las siguientes observaciones del proceso en referencia:

OBSERVACIÓN 1

4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

La oferta podrá ser presentada en Consorcio o Unión Temporal, integrados máximo por dos (2) personas jurídicas, donde uno de los integrantes debe tener una participación mínima del cincuenta (50%). La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Esta disposición constituye una barrera artificial e injustificada al acceso a la contratación, la cual cercena la pluralidad de oferentes y desnaturaliza la figura jurídica de las formas asociativas por las siguientes razones de orden legal y técnico:

El propósito central de figuras como la Unión Temporal o el Consorcio es permitir que varias personas jurídicas, cuyas capacidades individuales puedan ser



Cra 47# 91-33 Bogotá, Colombia / Cra 26 # 25-127 | 2da Colonia, Cartagena
Calle 89 # 20-36 Bucaramanga



starcoop.com.co



+(57) 316 775 1377



gerencia@stcta.com.co

insuficientes o especializadas, unan sus esfuerzos técnicos, financieros, organizacionales y técnicos para cumplir a cabalidad con un objeto contractual de alta complejidad. Al limitar la participación a solo dos (2) integrantes y forzar a que uno absorba como mínimo el 50%, se excluye automáticamente la posibilidad de que tres o más empresas especializadas (o cooperativas de vigilancia) integren una oferta altamente competitiva y sólida para la entidad.

Ni en el Estudio de Mercado ni en el Análisis del Sector o Estudio Previo existe un sustento técnico, financiero o de gestión del riesgo que demuestre de forma fehaciente por qué una estructura plural conformada por tres (3) o más integrantes pondría en riesgo la ejecución del contrato de seguridad de la Corporación. Limitar el número de integrantes sin una justificación matemática o técnica explícita en los estudios previos configura un exceso de ritualismo y un posible direccionamiento de las condiciones de participación.

Ahora bien, en el numeral 6.9 (Criterios de desempate - numerales 3 y 4) del mismo pliego de condiciones, la Corporación promueve la participación de Mipymes en estructuras plurales exigiéndoles una participación mínima de tan solo el veinticinco por ciento (25%). Imponer un piso forzoso del 50% en el numeral 4.1.2.3 contradice la propia lógica de inclusión empresarial que la entidad plasma en el capítulo de desempate.

Aunque la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" sea una sociedad de economía mixta cuyos contratos se rigen por el Derecho Privado y su Manual de Buenas Prácticas de Gestión Contractual, su actividad contractual está inexorablemente sujeta a los principios de la función pública y de la actividad administrativa, conforme a las siguientes directrices legales:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 38 (Libertad de asociación): Garantiza el derecho del sector empresarial a asociarse libremente para el desarrollo de sus actividades económicas sin injerencias desproporcionadas.



Artículo 209 (Principios de la función pública y administrativa): Obliga a que toda gestión contractual en entidades públicas o mixtas garantice la transparencia, igualdad, imparcialidad y selección objetiva.

Artículo 333 (Libertad económica y libre concurrencia): Prohíbe que se impongan obstáculos o restricciones no autorizadas por la ley que impidan la libre concurrencia de oferentes en el mercado.

Aunado a lo anterior, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define los Consorcios y Uniones Temporales sin imponer un número máximo de integrantes ni fijeza porcentual obligatoria del 50%. La ratio legis (razón de ser de la norma) es otorgar autonomía dispositiva a los asociados para distribuir su participación según sus verdaderas capacidades operativas y financieras.

Ahora bien, en reiterados conceptos jurídicos (entre ellos, los Conceptos "Límites a la conformación de proponentes plurales"), la CCE ha sostenido de manera tajante que:

"Las entidades no pueden establecer límites máximos al número de integrantes de un consorcio o unión temporal, ni porcentajes mínimos de participación arbitrarios en los pliegos de condiciones, salvo que exista una justificación técnica y económica irrefutable en los estudios previos que demuestre que una mayor pluralidad de integrantes imposibilita la coordinación o ejecución del contrato. De no existir tal prueba, dicha cláusula se reputa como restrictiva de la competencia y contraria al principio de selección objetiva".

La Alta Corte ha reiterado en su jurisprudencia sobre libre concurrencia que la estructuración de requisitos habilitantes o de conformación de oferentes no puede ser utilizada para limitar el universo de proponentes a un grupo reducido de agentes del mercado, pues ello vulnera el principio de igualdad y contraviene el deber de selección objetiva, viciando la legalidad del pliego.



Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden técnico, constitucional y legal, solicitamos respetuosamente a la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS" MODIFICAR el numeral 4.1.2.3 del Pliego de Condiciones, eliminando el tope máximo de dos (2) integrantes y la restricción de participación mínima del cincuenta por ciento (50%), facultando la libre autonomía asociativa o fijando parámetros proporcionales a la realidad del mercado. Por lo cual solicitamos que se permita la libre conformación de estructuras plurales en las proporciones que los asociados determinen bajo su autonomía de la voluntad, garantizando la verdadera pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la optimización de los recursos de la Corporación.

Observación 2

4.3.1.1 EXPERIENCIA GENERAL

Solicitamos respetuosamente a la Entidad **eliminar o ampliar** significativamente el límite en el número de contratos (por ejemplo, permitir hasta 6 o más contratos) para acreditar tanto la experiencia general como la específica y la sumatoria del valor exigido. Limitar la acreditación a solo 3 contratos resulta restrictivo y limita la participación de empresas idóneas que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y financiera, pero que la han adquirido a través de una mayor cantidad de contratos. Ampliar este margen garantiza el principio de pluralidad de oferentes y mayor competencia.

Aunado a lo anterior, en el numeral 4.3.1.2 se exige que *"al menos una de las certificaciones deberá corresponder a servicios ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales..."*.

Solicitamos a la Entidad eliminar esta limitación sectorial. La prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (fija, móvil, armada, no armada y con medios tecnológicos) requiere el mismo rigor táctico, operativo y de despliegue en múltiples sectores que no están incluidos en dicha lista. Complejos hospitalarios, campus universitarios, entidades educativas, grandes sedes



gubernamentales, complejos residenciales de gran escala y el sector financiero (entre otros) demandan esquemas de seguridad de altísima complejidad. Cerrar la experiencia exclusivamente a los sectores listados direcciona el proceso y excluye injustificadamente a empresas y Cooperativas plenamente capacitadas.

En el mismo numeral 4.3.1.2, al final del listado de sectores permitidos, se incluye la expresión "*o complejos con alta afluencia de público*". Por lo que solicitamos a la Entidad definir de manera exacta, objetiva y medible qué se considera "alta afluencia de público". Este término carece de parámetros técnicos o cuantitativos en el pliego, lo que lo convierte en un criterio altamente subjetivo. Para garantizar el principio de selección objetiva y evitar rechazos arbitrarios durante la etapa de evaluación, es imperativo que la Entidad aclare este concepto.

Observación 3

FASE II - EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

5.1.2.1 PARTICIPACIÓN EN VISITA TÉCNICA (5 PUNTOS)

Asignar puntaje por la mera asistencia a una visita a las instalaciones vulnera de manera flagrante el principio de selección objetiva. La asistencia a la visita técnica, si bien es un mecanismo valioso para el conocimiento del entorno de la Central de Abastos, no aporta valor agregado, calidad o mejora técnica a la oferta frente a la de sus competidores.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente han reiterado que no se puede otorgar puntaje a factores que no representan un ofrecimiento que mejore las condiciones del servicio.

Solicitamos eliminar la asignación de 5 puntos por la participación en la visita técnica, redistribuyendo este puntaje en factores técnicos de calidad que efectivamente mejoren la prestación del servicio.



Observación 4

5.1.2.3. PERSONAL DIRECTIVO CON CUALIFICACIÓN ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)

La entidad otorga puntaje por acreditar cursos específicos con intensidades horarias exactas, tales como:

- Director del Contrato: Capacitación de Promotor en Convivencia Ciudadana con una intensidad mínima de 24 horas.
- Coordinadores de Dispositivo: Curso de fundamentos de riesgos y desastres con intensidad de 60 horas.
- La exigencia de denominaciones tan cerradas y de intensidades horarias exactas representa un fuerte indicio de direccionamiento hacia los perfiles de los trabajadores del contratista que actualmente opera en la Corporación.

Esto restringe severamente la participación de oferentes que cuentan con personal altamente capacitado en las mismas áreas, pero cuyos diplomas registran denominaciones afines o variaciones en la intensidad horaria.

Por lo anterior, requerimos modificar el pliego permitiendo acreditar capacitaciones afines en seguridad, convivencia ciudadana o gestión de riesgos. Asimismo, solicitamos que la intensidad horaria se establezca como un "mínimo de horas" (por ejemplo, mínimo 20 horas o mínimo 50 horas) y no como un valor exacto e inamovible, garantizando así la libre concurrencia.

Del mismo modo, exigir que un oferente mantenga en su planta a 60 vigilantes con esta norma técnica específica y ociosa antes de la adjudicación, beneficia exclusivamente al contratista actual que ya tiene desplegado ese personal en las bodegas y puertas de CORABASTOS.

Esta condición rompe el equilibrio competitivo y hace ilusoria la participación de nuevas cooperativas o empresas.



Por lo cual solicitamos que este puntaje se asigne a quien presente una Carta de Compromiso suscrita por el representante legal, mediante la cual el contratista se obligue a certificar a dichos 60 vigilantes a través del SENA durante los primeros tres (3) meses de ejecución del contrato.

Observación

5.1.3. PONDERABLES PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Es imperativo advertir a la Corporación que el marco jurídico aplicable para la acreditación y otorgamiento de puntaje por la vinculación de trabajadores con discapacidad ha sido actualizado mediante el Decreto 287 de 2026.

Evaluar las ofertas utilizando parámetros normativos derogados vicia de nulidad este criterio de ponderación y expone el proceso de selección a demandas o a una inminente solicitud de revocatoria directa del acto de apertura y/o republicación del pliego de condiciones.

El nuevo Decreto 287 de 2026 establece reglas actualizadas frente a los porcentajes exigibles según el tamaño de la planta de personal, así como lineamientos específicos sobre la vigencia y expedición del certificado por parte del Ministerio del Trabajo que deben ser reflejados de manera exacta en el pliego definitivo.

Solicitamos respetuosamente a la Corporación actualizar el pliego de condiciones, ajustando los rangos de la tabla del numeral 5.1.3 y los requisitos de acreditación a lo estrictamente consagrado en el Decreto 287 de 2026. De esta forma, se garantizará la legalidad del criterio de desempate y evaluación, brindando seguridad jurídica a todos los participantes.

Solicitamos respetuosamente a la entidad, acoger nuestras observaciones.

Cordialmente,

Adriana E. Prieto A.



ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO

C.C No. 52.966.303 de Bogotá

Representante Legal

COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA - STARCOOP CTA

NIT: 830.101.476-7

Dirección: Carrera 47 No. 91 - 33

Teléfonos: (601) 7562892 - 3167751377

Correos: gerencia@stcta.com.co - licitaciones@stcta.com.co

Bogotá - Colombia



Cra 47# 91-33 Bogotá, Colombia / Cra 26 # 25-127 | 2da Colonia, Cartagena
Calle 89 # 20-36 Bucaramanga



starcoop.com.co



+(57) 316 775 1377



gerencia@stcta.com.co

OBSERVACIÓN CONVOCATORIA PUBLICA No. 004 DE 2026

Desde Yadir Bustillo <licitaciones@seguridadsvs.com>

Fecha Mar 7/07/2026 16:08

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

Señores
CORABASTOS S.A.

Por medio de la presente comunicación, nos permitimos remitir la siguiente observación a la invitación pública del asunto:

Respetuosamente solicitamos a la Corporación de abastos de Bogotá S.A. "CORABASTOS", aclarar el mecanismo mediante el cual se encuentra garantizado el respaldo presupuestal del contrato, así como la fuente de financiación para atender oportunamente los pagos mensuales derivados de su ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los ingresos de la Entidad no se encuentran destinados a una fuente específica y que es de conocimiento público la existencia de procesos judiciales cuyas pretensiones superan los \$25.000.000.000, cifra que incluso excede el valor del presente proceso de contratación, el cual corresponde a uno de los contratos de mayor cuantía de la Entidad. En este sentido, se solicita precisar las medidas adoptadas para garantizar la disponibilidad de recursos y la continuidad de los pagos durante la ejecución contractual.

Agradecemos su atención a esta comunicación.

Cordialmente,



Yadir Sofia Bustillo Guerrero
Coordinadora de Licitaciones Públicas
☎ 7449649 Ext 107
☎ 3102762447
www.seguridadsvs.com
Carrera 46 # 91 – 10 Barrio La Castellana
Bogotá, Colombia



OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PUBLICA No.4 DE 2026

Desde Patricia Sistiva <comercial@protevis.com.co>

Fecha Mié 8/07/2026 8:02

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

 1 archivo adjunto (508 KB)

Observaciones Corabastos.pdf;

Buenas tardes;

Estando dentro de los terminos dados por CORABASTOS, adjuntamos nuestras observaciones al proceso de referencia.

Cordialmente

Licitaciones

CEL: 3208446386

Cra 27 # 74-09

www.protevis.com.co

comercial@protevis.com.co

coord.comercial@protevis.com.co



PROTEVIS LTDA

PROTECCIÓN - VIGILANCIA - SEGURIDAD

VIGILADO SUPERVIGILANCIA
Resol. 63637 del 15 de agosto de 2018

NO IMPRIMA ESTE MAIL A MENOS QUE REALMENTE LO NECESITE. "SALVE UN ÁRBOL"

PROTEVIS LTDA. Todos los derechos reservados. Está prohibido: usar la información para propósitos ajenos a los de la empresa, divulgar esta información a personas externas, reproducir total o parcialmente este documento. La compañía no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este mail que no esté relacionado con negocios oficiales de PROTEVIS LTDA, de igual manera, no es responsable por daños, ni implicaciones penales y civiles que se deriven del uso de este mensaje.



Bogotá, Julio de 2026.

Señores:
CORABASTOS
Ciudad

Ref.: PLIEGOS CONVOCATORIA PÚBLICA N°004-2026

Yo, CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79859380 de Bogotá, en representación legal Suplente de PROTEVIS LTDA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD, NIT: 860526793-0, realizamos las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones de la referencia.

OBSERVACION 1 – 4.3.1.2 Experiencia Específica

Acreditar la siguiente experiencia:

- *Operación de mínimo 80 puestos de vigilancia 24 horas.*
- *Experiencia mínima de 3 años en vigilancia fija y móvil.*
- *Experiencia mínima de 3 años en servicios armados y no armados.*
- *Experiencia mínima de 3 años en monitoreo o medios tecnológicos.*

El oferente deberá acreditar dicha experiencia mediante máximo 3 certificaciones, o fotocopias de los contratos o de las actas de inicio y terminación de la ejecución.

Al menos una de las certificaciones deberá corresponder a servicios ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos, terminales de transporte, aeropuertos, puertos, parques industriales, centros comerciales o complejos con alta afluencia de público. Los documentos con los que se acredite la experiencia específica deberán cumplir con los siguientes requisitos:





1. La certificación se aportará en documento original o copia.
2. La certificación deberá estar impresa en papel membrete de la entidad pública y/o empresa certificadora.
3. Deberá tener número de contacto de la entidad y/o empresa certificadora con el fin de verificar la información aportada.
4. Nombre o razón social del contratante.
5. Dirección y número telefónico del contratante.
6. Nombre del Contratista.
7. Objeto del contrato (Que tenga relación con el proceso de selección).
8. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
9. Valor Total del Contrato.
10. La certificación del estado del contrato debe figurar: ESTADO: CONTRATO DE EJECUTADO O TERMINADO;
11. Certificación o constancia de cumplimiento (Excelente o bueno).
12. Fecha de expedición de la certificación.
13. Nombre y Firma del ordenador del gasto, competente contractual y/o representante legal que suscribe la certificación debidamente facultada para ello.
14. Calificación: Excelente o Superior y MUY BUENA.

De acuerdo a lo solicitado por la entidad solicitamos respetuosamente nos sea aclarado y modificado lo siguiente:

- Es de nuestro entender que con una o máximo las tres certificaciones en sumatoria, se daría por cumplido el numero de servicios, la totalidad de medios y modalidades?
- En cuanto al mínimo de 3 años, es de nuestro entender que se refiere que en sumatoria se puede demostrar que el proponente ha ejecutado los medios, modalidades y cantidad de servicios de tres (3) años o en su defecto se entiende que es de los últimos 3 años?; por lo anterior se sugiere a la entidad se elimine este criterio para evitar observaciones desgastantes e interpretaciones erradas y confusiones a la entidad de no ser aclarado desde un inicio.
- Actualmente las opciones de calificación están limitadas a categorías como Excelente, Muy buena y Superior. Se recomienda incluir alternativas adicionales, como Satisfactorio, para que los usuarios puedan expresar de manera más precisa su nivel de satisfacción cuando el servicio o proceso cumple con lo esperado, pero no necesariamente alcanza una valoración de Buena o superior.

Sugerencia de escala:

- Excelente
- Muy buena
- Buena
- Satisfactoria





Esto permitiría una evaluación más flexible y representativa de la percepción de los usuarios.

Adicionalmente en el numeral 11 la entidad dice excelente o bueno, lo que ocasiona contradicción con el numeral 14, por lo tanto se sugiere armonizar los requisitos teniendo en cuenta nuestra solicitud.

OBSERVACION 2 – 4.3.4.3 Licencia del Ministerio de Comunicaciones

El proponente debe anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación “MINTIC”, mediante la cual se le otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y contar con cobertura para Bogotá D.C., o Nacional, con dos frecuencias bidireccionales (tx/rx). En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe contar con la autorización para prestar este servicio.

El proponente se obliga a mantener vigente la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC durante la ejecución del contrato, conforme a como lo disponga la normatividad vigente, Ley 1341 de 2009, Resolución 1075 de 25 de junio de 2020. Así mismo se dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012 en caso de encontrarse en trámite de renovación de la licencia.

La contratación estatal colombiana se rige por los principios de **libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes**, los cuales impiden que las entidades establezcan requisitos habilitantes excesivos o desproporcionados que restrinjan injustificadamente la participación de interesados. Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades deben definir los requisitos habilitantes con base en la necesidad real del contrato, el análisis del sector y los riesgos del proceso, evitando exigencias que limiten la competencia sin una justificación técnica suficiente.

Así mismo, la doctrina de Colombia Compra Eficiente ha reconocido que la libre concurrencia implica la prohibición para las entidades de imponer condiciones que restrinjan la participación de potenciales oferentes sin una razón objetiva y proporcional, pues ello afecta la pluralidad de proponentes y la selección de la oferta más favorable.

De otra parte, la normatividad del sector TIC establece que los permisos para el





uso del espectro radioeléctrico son otorgados por el Ministerio TIC para determinadas bandas o frecuencias y constituyen una habilitación técnica para desarrollar actividades específicas de telecomunicaciones.

Por lo anterior, exigir que todos los integrantes de una Unión Temporal o Consorcio cuenten individualmente con una licencia de comunicaciones con dos frecuencias biredireccionales (tx/rx) con cubrimiento en Bogotá o Nacional, resulta desproporcionado cuando basta con que el integrante encargado de ejecutar las actividades técnicas correspondientes disponga de la respectiva autorización. Una exigencia más restrictiva carecería de relación directa con la adecuada ejecución contractual y podría limitar injustificadamente la participación de oferentes.

OBSERVACION 3 – 5.1.2.2 APP DE MONITOREO A LA OPERACIÓN (12 PUNTOS)

Para obtener los 12 puntos de que trata este numeral, el proponente deberá contar con una aplicación APP, que permita a la Corporación:

- *Control de rondas en tiempo real.*
- *Marcación biométrica.*
- *Geolocalización.*
- *Generación de reportes.*
- *Historial de eventos.*
- *Acceso de consulta para CORABASTOS.*
- *Exportación de información.*
- *Conservación de registros durante toda la ejecución contractual.*

Para obtener los puntos, el proponente deberá realizar una demostración funcional en ambiente de pruebas. (subrayado y negrilla de nosotros)

En caso de proponentes plurales, el requisito podrá ser cumplido por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal

La exigencia de una demostración funcional previa puede constituir un requisito adicional de participación que no corresponde a un requisito habilitante de capacidad jurídica, financiera, organizacional o de experiencia, categorías definidas por Colombia Compra Eficiente para verificar la aptitud de los proponentes. Los requisitos habilitantes deben estar directamente relacionados con la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y establecerse de manera objetiva, proporcional y acorde con el análisis del sector.

Adicionalmente, los principios de libre concurrencia, igualdad y pluralidad de





oferentes exigen que las condiciones del proceso no generen barreras injustificadas de acceso ni favorezcan a determinados proveedores que ya dispongan de desarrollos completamente implementados o parametrizados. La selección objetiva debe fundarse en criterios verificables y proporcionales a la necesidad contractual.

La exigencia de una demostración funcional durante la etapa de selección puede resultar restrictiva, toda vez que obliga a los interesados a disponer anticipadamente de ambientes, configuraciones, integraciones o desarrollos específicos antes de la adjudicación, incrementando costos de participación y limitando la concurrencia de potenciales oferentes que cuentan con la capacidad técnica para ejecutar el contrato, pero que realizarían las parametrizaciones requeridas una vez este sea adjudicado.

Asimismo, la experiencia acreditada, las certificaciones técnicas, las fichas funcionales, los documentos de arquitectura y demás soportes técnicos constituyen mecanismos suficientes para que la entidad evalúe la idoneidad de las soluciones ofrecidas, sin necesidad de imponer una carga adicional que podría afectar la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION 4 – 5.1.2.3 PERSONAL DIRECTO CON CUALIFICACION ADICIONAL A LA MINIMA REQUERIDA (MÁXIMO 12 PUNTOS)- CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

CUALIFICACIONES ADICIONALES DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

	PUNTOS
Estudios en alta gerencia debidamente certificado por entidad avalada por el ministerio de educación	2

En particular, consideramos necesario que la entidad explique la relación directa entre la **Alta Gerencia** y las actividades específicas que desarrollará el Director del Contrato, toda vez que existen múltiples programas de especialización en áreas afines al objeto contractual que pueden proporcionar competencias equivalentes o incluso más relacionadas con la adecuada ejecución del contrato.

De conformidad con los principios de **selección objetiva, proporcionalidad, igualdad y libre concurrencia**, los factores de evaluación deben guardar una relación clara, razonable y directa con el objeto contractual y no pueden generar ventajas injustificadas hacia perfiles académicos específicos sin una motivación técnica suficiente.





En este sentido, la asignación de puntaje exclusivamente a la **Alta Gerencia** podría resultar restrictiva frente a profesionales que poseen especializaciones en Seguridad, Gerencia, Administración, Gestión de Riesgos, Alta Dirección, Logística, Gobierno corporativo u otras áreas directamente relacionadas con el objeto del contrato, que ya está solicitando como requisito habilitante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, Aclarar la necesidad y pertinencia de exigir o puntuar específicamente estudios en Alta Gerencia para el Director del Contrato, indicando su relación directa con el objeto contractual y adicionalmente establecer qué nivel educativo debe ser esta Alta Gerencia, es decir si es profesional o diplomado o curso; aunado permitir que sean certificados por entidades avaladas por el ministerio de educación o la secretaria de educación y así garantiza los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

OBSERVACION 5 – 5.1.2.4 personal operativo con cualificación adicional a la mínima requerida (MÁXIMO 15 PUNTOS)- COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

COMPETENCIAS LABORALES DE PERSONAL OPERATIVO (5 PUNTOS)

Se otorgarán puntos ponderables al proponente que, de forma adicional a los requisitos técnicos habilitantes, acredite:

Al proponente que acredite, mediante los soportes educativos correspondientes, que al menos 60 vigilantes cuentan con competencias laborales en control de acceso (NSCL 260401040), certificados por el SENA, se le asignarán cinco (5) puntos.

Respetuosamente solicitamos a CORABASTOS ampliar el criterio de evaluación denominado **“Competencias Laborales de Personal Operativo”**, toda vez que el pliego contempla la asignación de cinco (5) puntos únicamente al proponente que acredite que al menos sesenta (60) vigilantes cuentan con certificación en la Norma Sectorial de Competencia Laboral **NSCL 260401040 – Control de Acceso**, expedida por el SENA.

Consideramos que la exigencia de reconocer exclusivamente certificaciones emitidas por el SENA puede restringir injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con personal igualmente competente y certificado por **organismos de certificación de personas acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC**, los cuales cuentan con reconocimiento oficial y demuestran el cumplimiento de estándares de calidad y competencia





en los procesos de certificación.

Bajo los principios de **libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva**, los factores de evaluación deben orientarse a verificar la idoneidad y competencias efectivas del personal, sin limitar el reconocimiento de dichas competencias a una única entidad certificadora cuando existen organismos acreditados y legalmente facultados para desarrollar procesos de evaluación y certificación con validez nacional.

En consecuencia, el requisito podría generar una restricción a la pluralidad de oferentes al desconocer certificaciones equivalentes expedidas por organismos acreditados ante ONAC, aun cuando estas acrediten las mismas competencias laborales requeridas para la adecuada prestación del servicio.

Atentamente

CARLOS ALBERTO CASAS CASTILLO

CC. 79859380 de Bogotá

Representante Legal

PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN, VIGILANCIA, SEGURIDAD

Nit: 860526793-0



Observaciones al proyecto de pliego - Convocatoria Pública No. 004 de 2026

Desde Licitaciones Sevin Ltda. <dirlicitaciones@sevinltda.com>

Fecha Mar 7/07/2026 13:12

 1 archivo adjunto (423 KB)

Observaciones al proyecto de pliego.pdf;

Bogotá D.C., 07 de julio de 2026.

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Bogotá, D.C.

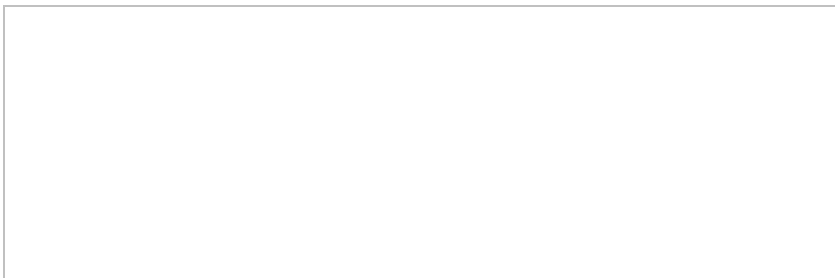
Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Referencia: Convocatoria Pública No. 004 de 2026

Respetados señores,

Yo, ROOSEVELT CALCETO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.786 de Cali, actuando en mi calidad de Representante Legal de SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA., me permito presentar las siguientes observaciones al proceso de selección de la referencia.

Cordialmente.



Bogotá D.C., 07 de julio de 2026.

Señores

CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. "CORABASTOS"

Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego
Referencia: Convocatoria Pública No. 004 de 2026

Respetados señores,

Yo, ROOSEVELT CALCETO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.774.786 de Cali, actuando en mi calidad de Representante Legal de SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA., me permito presentar las siguientes observaciones al proceso de selección de la referencia, así:

Primera observación. "Al numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, sub numeral 14"

Nos permitimos presentar observación formal respecto al Numeral 14, el cual establece la obligación de presentar al supervisor, previo a la suscripción del acta de inicio (y de manera subsiguiente ante cada reemplazo), las hojas de vida del personal de vigilancia con todos sus soportes físicos (diplomas, credenciales de la Supervigilancia, antecedentes, etc.).

Al respecto, solicitamos amablemente a la Entidad que se aclare y permita que dicha documentación pueda ser presentada de forma 100% digital (archivos PDF indexados enviados por correo electrónico o la plataforma institucional), con base en los siguientes argumentos de orden legal, técnico y ambiental:

Sustentación Jurídica y Normativa (Política de Transformación Digital y Ley Antitrámites)

Principio de Eficiencia y Celeridad (Ley 1437 de 2011 - CPACA, Art. 3). Las autoridades administrativas deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, eliminando obstáculos puramente formales y simplificando las actuaciones.

Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites, Art. 25). Establece la prohibición de exigir documentos en físico cuando la entidad pueda recibirlos o verificarlos por medios electrónicos. La revisión de los antecedentes penales, disciplinarios y las credenciales puede ser optimizada sustancialmente mediante el cotejo de archivos digitales contra las bases de

datos públicas.

Lineamientos de Gobierno Digital. La normativa colombiana obliga a las entidades estatales a migrar hacia la virtualización de trámites, reduciendo los requerimientos presenciales y de mensajería física para la radicación de carpetas de personal.

Argumentos de Sostenibilidad Ambiental y Eco-eficiencia

Política de Cero Papel: Exigir que las hojas de vida y la totalidad de los soportes de cada guarda de seguridad (multiplicado por los tres turnos y el personal de relevo) se entreguen en físico atenta directamente contra las directivas presidenciales de eficiencia ambiental y desarrollo sostenible. La recepción digital elimina el gasto innecesario de papel, tinta y almacenamiento físico, reduciendo significativamente la huella de carbono del contrato.

Agilidad Operativa ante Reemplazos Novedosos

- El mismo numeral señala que *«cada vez que se realice un cambio de personal, deberá aportar la hoja de vida correspondiente a la persona reemplazante»*. En la práctica de los servicios de vigilancia, las contingencias (incapacidades, renuncias imprevistas, licencias) requieren respuestas inmediatas. Obligar a la entrega de carpetas físicas para un reemplazo urgente ralentiza la operación. La entrega digital a través de correo electrónico permite al supervisor verificar el perfil en tiempo real, garantizando la continuidad y seguridad del servicio sin dilaciones administrativas.

Se solicita modificar o aclarar el Numeral 14 del Pliego de Condiciones, permitiendo formalmente la siguiente redacción o su equivalente en la adenda correspondiente:

"(...) Dicha documentación podrá ser presentada, radicada y evaluada de forma 100% digital, mediante archivos en formato PDF debidamente indexados y organizados por folios electrónicos, remitidos al correo institucional de la supervisión o a través del mecanismo virtual que la Entidad disponga para tal fin, garantizando los principios de celeridad, eficacia y preservación del medio ambiente."

Segunda observación. "Al numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, sub numeral 29"

Nos permitimos presentar observación formal respecto de la Obligación No. 29, la cual impone al contratista el deber de *"contar con una estructura exclusiva de supervisores con competencia suficiente y experiencia para la operación de drones RPA, debidamente autorizado por la aeronáutica civil y superintendencia de vigilancia y seguridad privada"*.

Al respecto, solicitamos cordialmente la eliminación definitiva de dicha obligación, con base

en los siguientes fundamentos:

Inexistencia de Nexo Causal y Proporcionalidad con el Objeto Contractual.

Revisado de manera integral el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y el estudio previo, se evidencia que no se encuentra contemplado, costado ni requerido ningún servicio o componente de vigilancia con este medio tecnológico (Drones/RPA) que justifique o soporte dicha exigencia.

De acuerdo con los principios de la contratación estatal, los requisitos exigidos deben guardar estricta relación, necesidad y proporcionalidad con las actividades que efectivamente se van a ejecutar durante la operación. Exigir un perfil tan específico y especializado (con licencias de la Aeronáutica Civil), sin que el servicio demande el uso de aeronaves no tripuladas, constituye una carga desproporcionada que vulnera el principio de economía y libre competencia.

Imposibilidad de Aceptación frente a un Eventual Contrato

Dado que la operación de drones no hace parte del alcance real del servicio ni de la matriz de costos y riesgos de la licitación, mantener esta cláusula obligaría al eventual contratista a asumir costos de personal calificado subutilizado. Al no existir materia u objeto sobre el cual ejercer dicha supervisión tecnológica dentro de CORABASTOS, la obligación carece de viabilidad técnica y jurídica para ser perfeccionada o exigida en la etapa de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita formalmente a la Entidad ELIMINAR la Obligación No. 29 del pliego de condiciones y/o de las obligaciones específicas del contratista, toda vez que no guarda relación ni proporción con el alcance real del servicio de seguridad solicitado para las instalaciones.

Tercera observación. "Al numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, sub numeral 40"

Nos permitimos presentar observación formal respecto de la Obligación No. 40, la cual impone al contratista el deber de *"Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos, armamento, vehículos y, en general, todos los elementos destinados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad objeto del contrato."*

Al respecto, solicitamos comedidamente la modificación y exclusión parcial del término "vehículos" contenido en dicha obligación, con base en los siguientes fundamentos:

Ausencia de Relación con el Objeto Contractual y el Dispositivo de Seguridad

Revisados detalladamente el pliego de condiciones, el estudio técnico, las especificaciones del servicio y la matriz de costeo del presente proceso, se evidencia que no se encuentra contemplado ni requerido el uso de vehículos (carros o motocicletas) dentro del dispositivo de seguridad solicitado.

De acuerdo con los principios generales de la contratación estatal, las obligaciones contractuales deben tener un nexo causal directo con las actividades reales que ejecutará el contratista. Incluir la exigencia de mantener vehículos dentro de las obligaciones específicas, cuando el diseño del servicio no los contempla, desnaturaliza el alcance del contrato y genera una inconsistencia técnica sustancial.

Ruptura del Equilibrio Económico y Falta de Correspondencia en Costos

Toda obligación contractual debe estar respaldada y reflejada en la estructura de costos del proceso. Dado que la Entidad no ha solicitado ni presupuestado el suministro de vehículos para la operación, mantener esta palabra en la obligación general expondría al futuro contratista a exigencias ambiguas o sobrecostos imprevistos durante la etapa de ejecución, afectando el equilibrio económico del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita formalmente a la Entidad modificar la redacción de la Obligación No. 40, eliminando exclusivamente la palabra "vehículos", para que guarde perfecta armonía con el alcance real y el presupuesto de la licitación. El texto debería quedar estructurado de la siguiente manera:

"40. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos, armamento y, en general, todos los elementos destinados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad objeto del contrato."

Cuarta observación. "Al numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, sub numeral 43"

Nos permitimos presentar observación formal respecto de la **Obligación No. 43**, la cual exige al contratista: *"Elaborar, actualizar y presentar semestralmente al supervisor del contrato el estudio de seguridad de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., con el esquema de estrategias específicas de seguridad, fomentar y promover la investigación, el desarrollo del uso y la aplicación de drones y RPAS, convivencia y movilidad, en el panorama y mapa de riesgos y vulnerabilidades de la Central..."*.

Al respecto, solicitamos cordialmente la **modificación y exclusión parcial** de los apartados referentes a la tecnología de drones y RPAS dentro de esta obligación, con base en los siguientes fundamentos:

Inconsistencia Técnica y Falta de Nexo Causal con el Objeto del Contrato

Revisado de manera integral el pliego de condiciones, los análisis técnicos y el presupuesto del proceso, **se ratifica que no existe ningún servicio, puesto de control o componente operativo que involucre el uso de drones o aeronaves no tripuladas (RPAS) dentro del dispositivo contratado.**

Exigir en las obligaciones que el contratista deba *"fomentar y promover la investigación, el desarrollo del uso y la aplicación de drones y RPAS"* en el estudio de seguridad carece de un nexo causal con el objeto del contrato. Las obligaciones de hacer e investigar sobre tecnologías específicas deben responder a necesidades reales y activas de la operación, por lo que incorporar este requisito genera una carga metodológica y consultiva desproporcionada que no guarda relación con el alcance del servicio licitado.

Contradicción en los Tiempos de Entrega e Imposibilidad de Aceptación

Existe una inconsistencia interna en la redacción de la cláusula: al inicio menciona que el estudio debe presentarse **"semestralmente"**, pero más adelante fija una fecha de entrega precisa **"cada ciento veinte (120) días calendario"** (lo cual equivale a un periodo cuatrimestral).

Adicionalmente, al no estar contemplada la operación de este medio tecnológico en la matriz de costos ni en las especificaciones técnicas del contrato, el contratista se vería forzado a incluir perfiles de consultoría tecnológica o ingeniería de aviación no tripulada para proyectar mapas de riesgos y estrategias de un elemento inexistente en el servicio real. Por ende, la obligación tal como está redactada no resulta jurídicamente procedente para su aceptación en un eventual contrato.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita formalmente a la Entidad modificar la **Obligación No. 43, eliminando el fragmento que exige proponer o investigar el uso de drones y RPAS**, y aclarando la periodicidad de la entrega para que guarde estricta proporción con el alcance del servicio de seguridad solicitado. El texto debería quedar estructurado de la siguiente manera:

*"43. Elaborar, actualizar y presentar **cada ciento veinte (120) días calendario** al supervisor del contrato el estudio de seguridad de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A., con el esquema de estrategias específicas de seguridad, convivencia y movilidad, en el panorama y mapa de riesgos y vulnerabilidades de la Central, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. No obstante lo anterior, el supervisor del contrato podrá solicitar al contratista los informes que en el mismo sentido requiera en la oportunidad que lo considere pertinente, e igualmente el contratista podrá presentar informes adicionales a los anteriormente*

señalados."

Quinta observación. "Al numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, sub numeral 45"

Nos permitimos presentar observación formal respecto de la **Obligación No. 45**, la cual impone al contratista el deber de: *"Disponer de tecnologías de la información y la comunicación pertinentes y eficientes que permitan atender de manera oportuna, efectiva y permanente durante las 24 horas del día, así como la aplicación y uso de drones y RPAS las 24 horas del día, para satisfacer los requerimientos que solicite el supervisor del contrato."*

Al respecto, solicitamos respetuosamente la **modificación y exclusión parcial** de lo referente a la aplicación y uso de drones y RPAS las 24 horas del día, con base en los siguientes fundamentos:

Inexistencia de Nexo Causal y Falta de Justificación Técnica

Revisado de manera integral el pliego de condiciones, el estudio técnico y el presupuesto dispuesto para el presente proceso, **se evidencia que la convocatoria no contempla la prestación de servicios de vigilancia mediante drones ni la operación activa de este medio tecnológico.**

En la contratación estatal, las obligaciones exigidas deben guardar una relación directa y necesaria con el objeto contractual y las condiciones técnicas definidas para la ejecución real del servicio. Exigir la disponibilidad permanente (las 24 horas del día) de una tecnología que no forma parte del dispositivo de seguridad solicitado carece de justificación técnica y financiera dentro del proceso de selección.

Ruptura de la Proporcionalidad y Falta de Correspondencia en Costos

La exigencia de mantener un sistema operativo de drones y RPAS con cobertura permanente de 24 horas implica costos críticos de software, mantenimiento, infraestructura tecnológica y tripulación calificada (pilotos certificados) que no se encuentran indexados ni contemplados en la matriz de costos de la licitación. En consecuencia, su aceptación por parte de un eventual contratista no resultaría procedente, al tratarse de una exigencia ajena a las actividades efectivamente requeridas, lo que generaría un desequilibrio económico absoluto desde el inicio de la relación contractual.

Por lo anterior, solicitamos formalmente a la Entidad modificar la redacción de la **Obligación No. 45**, eliminando el fragmento que exige la aplicación y uso de drones y RPAS las 24 horas del día, con el fin de ajustar la cláusula a las tecnologías de la información que efectivamente

se emplearán en el contrato. El texto debería quedar estructurado de la siguiente manera:
"45. Disponer de tecnologías de la información y la comunicación pertinentes y eficientes que permitan atender de manera oportuna, efectiva y permanente durante las 24 horas del día, para satisfacer los requerimientos que solicite el supervisor del contrato."

Sexta observación. "Al numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, sub numeral 57"

Nos permitimos presentar observación formal respecto de la **Obligación No. 57**, la cual impone al contratista el deber de: *"Garantizar que el director, Coordinadores, supervisores, vigilantes, vigilantes conductores y escoltas, requeridos para la ejecución del contrato, cumplan con la prestación del servicio las 24 horas del día, durante todo el término de ejecución del contrato y en cada uno de los sitios indicados por el supervisor del Contrato..."*. Al respecto, solicitamos respetuosamente la **modificación y exclusión parcial** de las especialidades de personal correspondientes a "vigilantes conductores" y "escoltas" dentro de esta obligación, con base en los siguientes fundamentos:

Inconsistencia Técnica y Falta de Nexo Causal con el Dispositivo de Seguridad

Revisados de manera integral el pliego de condiciones, los anexos técnicos y el presupuesto base de la presente convocatoria, **se evidencia que el proceso no contempla la prestación de servicios de vigilancia mediante las modalidades específicas de vigilantes conductores ni de servicios de escolta (personal o de carga).**

En el marco de la contratación estatal, todas las obligaciones impuestas deben guardar perfecta armonía con el objeto contractual y las condiciones operativas reales definidas en los estudios previos. Exigir que se garantice la permanencia y disponibilidad de perfiles que no forman parte del dispositivo de seguridad solicitado carece de justificación técnica y genera una ambigüedad sustancial en los alcances de la ejecución.

Desproporción en la Estructura de Costos y Tarifas Reguladas

Las modalidades de servicio que involucran escoltas y vigilantes conductores conllevan una estructura tarifaria legal y de costos operativos (asociados a movilidad, riesgos específicos y remuneraciones reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) que no se encuentran indexadas ni presupuestadas dentro de la matriz económica de este proceso. Mantener estos perfiles dentro de las obligaciones generales de la licitación expondría al futuro contratista a contingencias operativas o exigencias desproporcionadas no contempladas en el equilibrio económico inicial del contrato.

Por lo anterior, solicitamos formalmente a la Entidad ajustar el contenido de la **Obligación**

No. 57, eliminando exclusivamente los términos "vigilantes conductores" y "escortas", con el fin de alinear el texto de manera estricta al alcance real y a la composición del personal requerido en la convocatoria vigente. El texto debería quedar estructurado de la siguiente manera:

*"57. Garantizar que el director, Coordinadores, supervisores y vigilantes requeridos para la ejecución del contrato cumplan con la prestación del servicio las 24 horas del día, durante todo el término de ejecución del contrato y en cada uno de los sitios indicados por el supervisor del Contrato. Esto se llevará a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de condiciones. Además, se presentará un plan de control zonal al interior de la Corporación, que incluya los elementos tecnológicos

Septima observación. "Al numeral 1.4.2 Obligaciones específicas del contratista, sub numeral 61"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el alcance y viabilidad financiera de la **Obligación No. 61**, específicamente en lo correspondiente al requerimiento de "...mantener una disponibilidad de guardias de seguridad equivalente al menos al 5% del número de tripletas contratadas, quienes permanecerán en la Corporación para cubrir cualquier ausencia."

Sustentamos nuestra postura bajo los siguientes tres ejes fundamentales:

- **Vulneración del Equilibrio Económico del Contrato:** La exigencia de mantener personal en disponibilidad permanente (física y exclusiva) para atender novedades operativas implica la destinación de recursos humanos adicionales. De acuerdo con el alcance, este 5% representa cerca de **doce (12) vigilantes adicionales**. Para garantizar dicha disponibilidad bajo un esquema de turnos legal (2x2x2), el costo mensual aproximado asciende a **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$37.800.000)**. Al no encontrarse este rubro contemplado ni remunerado dentro del presupuesto oficial ni en el estudio de mercado, se traslada al futuro contratista una carga económica desproporcionada que genera un detrimento directo en su utilidad.
- **Contravención a la Regulación Tarifaria de la Supervigilancia:** La regulación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada prohíbe taxativamente a las empresas del sector asumir servicios, personal o recursos adicionales que constituyan "**valores agregados**" sin el **respectivo reconocimiento económico**. Exigir un retén permanente del 5% sin presupuesto asignado desconoce el régimen tarifario obligatorio, distorsiona los precios del mercado y vulnera el principio de libre y sana competencia.
- **Garantía de Continuidad vs. Carga Excesiva:** Si bien es un deber del contratista

garantizar la continuidad del servicio ante ausencias, retrasos o licencias (lo cual se cubre habitualmente mediante la capacidad operativa y logística de la empresa), la exigencia de que dicho personal de relevo “*permanezca en la Corporación*” configura un servicio de retén presencial permanente no financiado.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad adoptar una de las siguientes alternativas para preservar la ecuación económica del proceso y garantizar el cumplimiento normativo del sector:

Por ende, solicitamos modificar la Obligación No. 61, eliminando el último aparte que exige mantener una disponibilidad física del 5% de las tripletas en las instalaciones de la Corporación. En su lugar, permitir que los reemplazos se gestionen bajo los modelos operativos estándar de la empresa, garantizando la continuidad del servicio de forma oportuna sin incurrir en un retén fijo no remunerado.

Octava observación. “Al numeral 1.8. “Forma de Pago””

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.8. (*Forma de Pago*) de la presente Convocatoria Pública, y considerando que este proceso se rige bajo el **régimen privado de contratación**, resulta indispensable para los interesados contar con reglas de juego claras que mitiguen los riesgos financieros asociados a la ejecución del servicio de seguridad y vigilancia privada.

Sustentamos la necesidad de aclaración y adición al pliego con base en los siguientes argumentos:

Naturaleza Crítica del Servicio de Seguridad: El sector de la vigilancia privada se caracteriza por una alta intensidad en mano de obra, donde más del 85% de los costos operativos corresponden a obligaciones laborales directas (salarios, recargos, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales). Estas obligaciones deben ser cubiertas de manera estricta y mensual por el contratista, de acuerdo con la legislación laboral colombiana y el régimen tarifario de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Antecedente Crítico de Ejecución y Riesgo de Sostenibilidad: En nuestra condición de actuales operadores del servicio en la Corporación, ponemos de presente a la Entidad que a la fecha **se encuentran pendientes de pago las facturas correspondientes a los meses de enero a junio de 2026**. Sostener financieramente una operación de la complejidad y envergadura de Corabastos durante seis (6) meses consecutivos sin el flujo de caja contractual representa un esfuerzo financiero desproporcionado y asimétrico que pone en riesgo la correcta ejecución del objeto contractual y la estabilidad económica del contratista.

Estabilidad Financiera del Contrato a Doce (12) Meses: Para el nuevo proceso (cuya duración prevista es de doce meses), es de vital interés para cualquier futuro contratista contar con garantías razonables respecto al cumplimiento de los plazos de pago por parte de la contratante. La estabilidad financiera y la liquidez oportuna constituyen elementos esenciales para mantener una ejecución armónica y evitar traumatismos en el pago del personal operativo asignado a las instalaciones de Corabastos.

Aplicación Normativa del Derecho Comercial: Al tratarse de una contratación regulada por el derecho privado, los principios de conmutatividad, equilibrio contractual y buena fe exigen reciprocidad ante los incumplimientos. Así como al contratista se le exigen estrictas pólizas, garantías y penalidades por cualquier falla en el servicio, la Corporación debe asumir las consecuencias legales de la mora en sus obligaciones de pago.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Corporación:

Aclarar. Aclarar e informar de manera expresa cuál será el mecanismo financiero, reserva presupuestal o fondo de garantía mediante el cual la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. asegurará la disponibilidad de recursos para efectuar el pago de las mensualidades vencidas dentro del plazo estipulado de treinta (30) días calendario.

Segundo - Adición Contractual. Adicionar una disposición expresa dentro de este numeral (y en la minuta del contrato) que establezca que, **en caso de incumplimiento o mora en los pagos por parte de la Corporación, serán aplicables las consecuencias, sanciones e intereses moratorios previstos en la legislación comercial vigente (Código de Comercio Colombiano)** para las obligaciones de pago dinerarias.

En aras de una selección objetiva y transparente, nos suscribimos.

Atentamente,

Firma del representante legal.



Proponente: **SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL Y BANCARIA SEVIN LTDA.**

Nombre del representante legal: **ROOSEVELT CALCETO OSPINA.**

REPRESENTANTE LEGAL

Documento de identidad del representante: **CC. 16.774.786 de Cali**

RV: ALERTA PREVENTIVA Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN – POSIBLES REQUISITOS RESTRICTIVOS Y EVENTUAL DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN CURSO

Desde SECRETARIA GENERAL CORABASTOS <secretariageneral@corabastos.com.co>

Fecha Jue 9/07/2026 7:32

Para Contratacion Juridica <contratacionjuridica@corabastos.com.co>

Buenos días, me permito compartir observaciones recibidas



“Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la sociedad CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio y en todo caso absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas concordantes, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A, con la finalidad de (indicar las finalidades de las bases de datos de los clientes de la empresa-cliente).

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@corabastos.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a AV CARRERA 80 No. 2 - 51, BOGOTÁ D.C.”.

De: El Ciudadano Reporta <elciudadanoreport@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2026 18:49

Para: SECRETARIA GENERAL CORABASTOS <secretariageneral@corabastos.com.co>; Andres Felipe Ocampo

Martinez <andres.ocampo@minagricultura.gov.co>; rodrigo.alvarez@minagricultura.gov.co
<rodrigo.alvarez@minagricultura.gov.co>; yolima.mora@agenciacundinamarca.gov.co
<yolima.mora@agenciacundinamarca.gov.co>; millaneliseo@hotmail.com <millaneliseo@hotmail.com>

Asunto: ALERTA PREVENTIVA Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN – POSIBLES REQUISITOS RESTRICTIVOS Y EVENTUAL DIRECCIONAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN CURSO

Respetados miembros de la Junta Directiva, órganos de control y demás autoridades competentes:

Por medio del presente correo me permito poner en su conocimiento una serie de situaciones identificadas en los pliegos de condiciones del proceso de selección actualmente en curso, relacionadas con los requisitos de experiencia específica, las condiciones exigidas al personal directivo y operativo, así como determinados factores de evaluación y asignación de puntaje.

Las observaciones que se exponen a continuación revisten especial importancia, toda vez que, analizadas de manera integral y no aisladamente, evidencian una acumulación de requisitos altamente específicos, restrictivos y aparentemente desproporcionados frente a las necesidades reales del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido para una plaza de mercado.

Esta situación genera serias inquietudes respecto de la estructuración objetiva del proceso, la garantía de la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la igualdad de oportunidades entre los potenciales participantes.

En consecuencia, considero necesario advertir que la configuración de los requisitos habilitantes y ponderables podría estar generando un escenario de direccionamiento contractual o de restricción injustificada de la competencia, en la medida en que la combinación simultánea de determinadas experiencias contractuales, perfiles profesionales, certificaciones, cursos específicos, calificaciones de contratos anteriores y herramientas tecnológicas puede reducir considerablemente el universo de potenciales oferentes.

Resulta especialmente preocupante que varias de estas exigencias no parecen responder a condiciones indispensables para garantizar la adecuada ejecución del contrato, sino a características altamente particulares que, consideradas conjuntamente, podrían coincidir con la experiencia, estructura organizacional, personal disponible y capacidades tecnológicas de un número muy reducido de empresas.

Por lo anterior, solicito que las siguientes observaciones sean analizadas de manera integral por la Junta Directiva, la Oficina de Control Interno, los órganos de control competentes y las demás autoridades que tengan funciones de vigilancia preventiva sobre la contratación pública.

ACUMULACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El numeral 4.3.1.2 exige acreditar simultáneamente:

- Experiencia mínima de tres (3) años en vigilancia fija y móvil.
- Experiencia mínima de tres (3) años en servicios armados y no armados.
- Experiencia mínima de tres (3) años en monitoreo o medios tecnológicos.

La primera preocupación consiste en determinar si los contratos aportados para acreditar la experiencia general pueden ser utilizados igualmente para demostrar la experiencia específica, siempre que su

objeto, alcance y actividades ejecutadas permitan verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Adicionalmente, resulta indispensable que la Entidad determine de manera clara, precisa y verificable qué debe entenderse por “experiencia mínima de tres (3) años”.

El pliego no permite establecer con suficiente claridad si dicho requisito corresponde:

- A la duración individual de cada contrato aportado.
- A la sumatoria de los períodos de ejecución de varios contratos.
- A tres años acumulados de experiencia por cada modalidad exigida.
- O a contratos que hayan incluido simultáneamente todas las modalidades señaladas.

Esta ambigüedad puede generar interpretaciones discrecionales durante la evaluación de las propuestas y afectar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por esta razón, solicitamos aclarar expresamente la metodología mediante la cual será contabilizada y verificada la experiencia exigida.

EXIGENCIA DE CALIFICACIONES ESPECÍFICAS EN LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

El numeral 4.3.1.2 establece que las certificaciones aportadas deberán contener:

“Certificación o constancia de cumplimiento: Excelente o Bueno”.

Adicionalmente, se exige:

“Calificación: Excelente, Superior o Muy Buena”.

Estas exigencias resultan particularmente restrictivas.

Las entidades contratantes no utilizan formatos uniformes para certificar la ejecución de los contratos.

Algunas certificaciones simplemente indican que el contratista cumplió satisfactoriamente sus obligaciones, mientras que otras utilizan expresiones como “recibido a satisfacción”, “cumplimiento satisfactorio”, “ejecutado correctamente” o simplemente certifican la terminación y liquidación del contrato.

La utilización de expresiones específicas como “Excelente”, “Superior”, “Muy Buena” o “Bueno” depende exclusivamente de los procedimientos internos y formatos utilizados por cada entidad contratante.

Por consiguiente, exigir determinadas palabras o categorías de calificación puede excluir empresas que ejecutaron satisfactoriamente contratos de vigilancia y seguridad privada y cuentan con experiencia plenamente verificable, pero cuyas certificaciones no contienen exactamente las expresiones requeridas.

La situación resulta aún más cuestionable porque aparentemente se establecen dos requisitos diferentes destinados a acreditar una misma circunstancia: el adecuado cumplimiento contractual.

Por lo anterior, solicitamos eliminar los numerales 11 y 14 o, subsidiariamente, permitir cualquier certificación, acta de liquidación, constancia de cumplimiento o documento contractual que permita verificar objetivamente la correcta ejecución del contrato.

EXPERIENCIA EXCESIVAMENTE ESPECÍFICA EXIGIDA AL DIRECTOR DEL CONTRATO

El numeral 4.3.6.1 exige que el Director del Contrato acredite experiencia en mínimo dos contratos ejecutados en:

- Centrales de abastecimiento.
- Terminales de transporte.
- Aeropuertos.
- Puertos.
- Centros logísticos.
- Parques industriales.
- Grandes superficies.
- Centros comerciales.
- Infraestructuras con atención masiva de público.

La exigencia resulta cuestionable porque limita la experiencia válida del profesional a determinadas tipologías de infraestructura.

Un profesional puede contar con amplia experiencia dirigiendo contratos de vigilancia y seguridad privada de elevada complejidad operativa, con múltiples puestos de vigilancia, personal armado y no armado, sistemas tecnológicos, supervisión permanente, manejo de incidentes y atención de grandes poblaciones, sin haber ejecutado específicamente dos contratos en las infraestructuras enumeradas.

No se evidencia una justificación técnica suficiente para excluir otras experiencias contractuales equivalentes o incluso superiores en complejidad.

Por esta razón, solicitamos eliminar este requisito o permitir la acreditación de experiencia en contratos de vigilancia y seguridad privada de complejidad, cuantía, número de puestos, personal operativo o alcance equivalente.

FALTA DE CLARIDAD SOBRE LAS ESPECIALIZACIONES ADMITIDAS PARA EL DIRECTOR DEL CONTRATO

Solicitamos confirmar expresamente que la ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL cumple con la formación académica requerida para el Director del Contrato.

La Entidad debe establecer criterios claros sobre las especializaciones consideradas equivalentes, evitando interpretaciones restrictivas durante la evaluación.

RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA DE LOS CARGOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL DIRECTOR

Solicitamos confirmar que la experiencia adquirida desempeñando el cargo de COORDINADOR DE CONTRATO puede ser aceptada para acreditar la experiencia específica requerida.

La experiencia profesional debe evaluarse atendiendo las funciones efectivamente desempeñadas, el nivel de responsabilidad y la complejidad del contrato administrado, y no exclusivamente la denominación formal del cargo.

Limitar la experiencia a determinadas denominaciones podría excluir profesionales que han desarrollado funciones equivalentes.

EXPERIENCIA EXCESIVAMENTE PARTICULAR EXIGIDA A LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

El numeral 4.3.6.3 exige experiencia en mínimo dos contratos ejecutados en centrales de abastecimiento, centros logísticos o complejos con alta afluencia de público.

Nuevamente se observa la utilización de tipologías contractuales altamente específicas.

No resulta claro por qué un coordinador con experiencia suficiente en contratos complejos de vigilancia y seguridad privada debe acreditar adicionalmente experiencia en determinadas infraestructuras.

Solicitamos eliminar este requisito o permitir experiencias equivalentes atendiendo criterios objetivos relacionados con:

- Número de vigilantes supervisados.
- Número de puestos de vigilancia.
- Complejidad operativa.
- Servicios armados y no armados.
- Sistemas tecnológicos implementados.
- Atención masiva de público.
- Extensión o características de las instalaciones vigiladas.

FALTA DE CLARIDAD EN LA CONTABILIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS COORDINADORES

El pliego exige cinco años de experiencia total, distribuidos entre experiencia general y experiencia específica.

Solicitamos aclarar expresamente si los dos años de experiencia profesional general pueden acreditarse en cualquier cargo o área profesional posterior a la expedición de la tarjeta profesional y si los tres años restantes deben corresponder exclusivamente a la experiencia específica requerida.

La ausencia de claridad puede generar interpretaciones subjetivas durante la evaluación.

DEMOSTRACIÓN FUNCIONAL DE LA APLICACIÓN DE MONITOREO

El numeral 5.1.2.2 asigna doce (12) puntos por la presentación y demostración funcional de una aplicación de monitoreo a la operación.

Sin embargo, el pliego aparentemente no establece con suficiente precisión:

- La fecha de realización de la demostración.
- El procedimiento para convocar a los oferentes.
- El tiempo disponible para cada demostración.
- Los criterios técnicos de evaluación.
- Las funcionalidades mínimas objeto de verificación.
- La metodología para asignar el puntaje.
- Los protocolos para garantizar igualdad de condiciones entre oferentes.
- La forma de acreditar que la aplicación pertenece al oferente o se encuentra legítimamente disponible para la ejecución del contrato.
- La posibilidad de utilizar plataformas comerciales o desarrolladas por terceros.

La ausencia de reglas objetivas y previamente determinadas para realizar una demostración tecnológica puede generar un margen excesivo de discrecionalidad durante la evaluación.

Solicitamos publicar un protocolo técnico detallado que permita conocer previamente las condiciones, funcionalidades y criterios objetivos de evaluación.

CUALIFICACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL CONTRATO

Solicitamos aclarar si la capacitación denominada “Promotor de Convivencia y Seguridad Ciudadana”, con intensidad mínima de veinticuatro (24) horas y expedida por la Policía Nacional, corresponde exactamente a la capacitación adicional requerida.

La Entidad debe identificar claramente los cursos, entidades certificadoras y equivalencias admitidas.

EXIGENCIAS ALTAMENTE ESPECÍFICAS PARA EL PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Para acceder al puntaje adicional se exige acreditar simultáneamente:

- Curso de fundamentos de riesgos y desastres de 60 horas.
- Formación en gestión del riesgo basada en ISO 31000.
- Formación como líder en auditoría interna integral ISO 14001:2015.
- Formación como líder en auditoría interna integral ISO 45001:2018.

La acumulación de estas cuatro certificaciones en un mismo profesional constituye una exigencia altamente específica.

Debe determinarse cuál es la relación directa, necesaria y proporcional entre cada certificación y las funciones que efectivamente desempeñará el profesional durante la ejecución del contrato.

Solicitamos permitir capacitaciones equivalentes, entre ellas:

- Atención y Prevención de Emergencias y Desastres.
- Prevención, Atención y Recuperación de Desastres.
- Auditor Interno ISO 18788 e ISO 31000.
- Auditor Interno Integral ISO 9001, ISO 14001 y OHSAS 18001.
- Auditor Interno ISO 45001.

La evaluación debería privilegiar las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje acreditados y no exclusivamente la denominación exacta de determinados certificados.

CUALIFICACIONES ADICIONALES EXIGIDAS A LOS COORDINADORES DE DISPOSITIVO

Solicitamos revisar y eliminar las cualificaciones adicionales exigidas a los Coordinadores de Dispositivo cuando estas no tengan una relación directa, necesaria y proporcional con las funciones que desempeñarán durante la ejecución contractual.

Los requisitos habilitantes ya establecen condiciones de formación académica, experiencia general y experiencia específica destinadas a garantizar la idoneidad de estos profesionales.

La incorporación de múltiples certificaciones adicionales como factores de puntuación puede generar barreras indirectas de acceso al proceso, especialmente cuando la acumulación de requisitos favorece únicamente a empresas que previamente disponen de profesionales con exactamente las certificaciones solicitadas.

POSIBLE “EFECTO CANDADO” DERIVADO DE LA ACUMULACIÓN DE REQUISITOS

La principal preocupación respecto del proceso no deriva exclusivamente de cada requisito considerado individualmente.

El verdadero problema se encuentra en el efecto acumulativo de las condiciones establecidas.

Para participar competitivamente y obtener una calificación relevante, un potencial oferente debe disponer simultáneamente de:

- Experiencia empresarial en diversas modalidades específicas del servicio.
- Certificaciones contractuales con determinadas calificaciones.
- Un Director del Contrato con experiencia en determinadas tipologías de infraestructura.

- Coordinadores con experiencia específica en centrales de abastecimiento, centros logísticos o instalaciones similares.
- Profesionales que acumulen cursos y certificaciones altamente específicas.
- Una aplicación tecnológica disponible y funcional para ser demostrada durante el proceso de evaluación.

Esta combinación puede producir un “efecto candado”, mediante el cual cada requisito considerado individualmente podría parecer justificable, pero su acumulación reduce significativamente el universo de empresas que pueden participar competitivamente.

Por esta razón, resulta indispensable verificar mediante el estudio del sector cuántas empresas del mercado colombiano cumplen simultáneamente todas las condiciones establecidas en el proceso.

Si únicamente una empresa o un número extremadamente reducido de compañías cumple integralmente la combinación de requisitos habilitantes y ponderables, existiría un indicador objetivo que justificaría la revisión inmediata de la estructuración del proceso.

NECESIDAD DE VERIFICAR LA TRAZABILIDAD DE LOS REQUISITOS DEL PLIEGO

Solicitamos verificar:

- Qué dependencia, funcionario, contratista o asesor técnico propuso cada uno de los requisitos cuestionados.
- Cuál es el estudio técnico que demuestra su necesidad.
- Qué análisis del sector determinó la existencia de pluralidad suficiente de oferentes capaces de cumplirlos.
- Cuántas empresas fueron identificadas durante el estudio del mercado como potenciales oferentes.
- Si se realizaron modificaciones a los requisitos inicialmente proyectados y quién solicitó dichas modificaciones.
- Si existieron reuniones, mesas técnicas o consultas con potenciales proveedores antes de la publicación del proceso.
- Si alguna empresa que actualmente presta servicios a la Entidad o ha tenido relaciones contractuales previas cumple de manera particular la combinación de requisitos establecidos.

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y REVISIÓN INTEGRAL DEL PROCESO

Con fundamento en las circunstancias expuestas, solicito respetuosamente:

Realizar una revisión técnica, jurídica y financiera integral de los requisitos habilitantes y factores de evaluación establecidos en el proceso.

Verificar la proporcionalidad y relación directa de cada requisito con el objeto contractual.

Determinar mediante el estudio del sector cuántas empresas pueden cumplir simultáneamente las condiciones establecidas.

Publicar la justificación técnica y los estudios que sustentaron cada uno de los requisitos cuestionados.
Revisar la trazabilidad de la estructuración de los perfiles profesionales, certificaciones, experiencias y factores tecnológicos exigidos.
Garantizar la existencia de pluralidad real y efectiva de oferentes.
Eliminar, modificar o permitir equivalencias respecto de aquellos requisitos que puedan restringir injustificadamente la participación.
Solicitar el acompañamiento preventivo de los organismos de control competentes.
Evaluar la suspensión temporal del proceso, si jurídicamente resulta procedente, hasta que sean revisadas y resueltas de fondo las observaciones relacionadas con posibles restricciones a la competencia y riesgos para la selección objetiva.
Dar respuesta individual, técnica y debidamente motivada a cada una de las observaciones formuladas.

Finalmente, considero necesario manifestar que las condiciones descritas no deben ser analizadas de manera aislada.

La acumulación de experiencias específicas, sectores determinados, cargos particulares, certificaciones con denominaciones concretas, cursos altamente especializados y herramientas tecnológicas sujetas a demostración puede configurar un proceso excesivamente cerrado y con capacidad de restringir significativamente la pluralidad de oferentes.

No se pretende afirmar sin investigación previa la existencia de una irregularidad administrativa o disciplinaria consumada ni atribuir responsabilidad individual a funcionarios o terceros.

Sin embargo, sí se advierte la existencia de elementos objetivos que justifican una revisión preventiva, independiente y exhaustiva de la estructuración del proceso, con el propósito de descartar cualquier posible direccionamiento, favorecer la transparencia institucional y garantizar que los recursos públicos sean adjudicados mediante condiciones objetivas, proporcionales y abiertas a la competencia.

Solicito que la presente comunicación sea incorporada a los antecedentes del proceso contractual, trasladada a las dependencias y autoridades competentes, y que se informe el trámite otorgado a cada una de las observaciones y solicitudes formuladas.

Atentamente:

Un ciudadano preocupado que esta haciendo seguimiento a este proceso